

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 1998



VOL. XLIX

San Juan, Puerto Rico

Miércoles, 24 de junio de 1998 Núm. 53

A las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), de este día miércoles, 24 de junio de 1998, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Les invito a estar en pie a todos los presentes para un momento de meditación y oración a nuestro Dios.

Comparto con ustedes un pasaje de la Biblia, titulado: "Jesús calma la tempestad. Aconteció un día, que entró en una barca con sus discípulos, y les dijo: Pasemos al otro lado del lago. Y partieron. Pero mientras navegaban, El se durmió. Y se desencadenó una tempestad de viento en el lago; y se anegaban y peligraban. Y vinieron a El y le despertaron, diciendo: ¡Maestro, Maestro, que perecemos! Despertando El, reprendió al viento y a las olas; y cesaron, y se hizo bonanza. Y les dijo: ¿Dónde está vuestra fe? Y atemorizados, se maravillaban, y se decían unos a otros: ¿Quién es éste, que aun a los vientos y a las aguas manda, y le obedecen?"

Les invito a un momento de oración.

Padre Nuestro, Señor, Dios, venimos ante Ti en este momento para darte gracias por tu presencia, por tu cuidado, por tu misericordia y por tu amor para cada uno de nosotros. Gracias, Señor, porque en tu Palabra encontramos evidencia que se origina en tu corazón, de que Tú estás con nosotros todos los días de nuestra vida, que en los momentos de alegría y de gozo y de felicidad nos acompañas, que en los momentos de dolor, de enfermedad, Tú estás consolando, y en los momentos de problemas y de tempestad también estás a nuestro lado.

Gracias, Señor, porque en todas estas circunstancias Tú tienes el dominio y el poder que está matizado, saturado de amor y sabiduría. Por eso confiamos en Ti para todos los eventos de nuestra vida y para la vida de nuestro pueblo. Seguros estamos, Señor, que con tu presencia, sin duda alguna, llegará la paz, llegará el amor y estaremos en confraternidad. Por eso, Señor, siempre que tenemos un acto en nuestra vida, te

pedimos que Tú estés presente como lo hacemos en esta mañana, para esta Sesión que se inicia. Que Tú estés presente, que Tú guíes, que Tú des dirección, porque buscamos siempre el bienestar para nuestro país. Gracias, Señor. Hemos orado en el nombre de Aquél que tiene poder sobre la tempestad, Jesucristo. Amén, amén, amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 951; del P. de la C. 1561 y de la R. C. de la C. 848, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 758.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 801.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1116, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1115, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1375, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 910, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 587, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1161, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1180, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 1304, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso g, de este turno, se da cuenta de un informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 910, solicitando su aprobación, tomando como base el texto enrolado. Vamos a solicitar que este informe se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso h, se da cuenta de un informe en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 587, un informe de Conferencia. Vamos a solicitar que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso i, de este turno, se da cuenta de un informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1161. Vamos a solicitar que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso j, también de este turno, se da cuenta de un informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1180. Vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso k, de este turno, se da cuenta de un informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1304. Vamos a solicitar que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1207

Por el señor Rodríguez Colón y la señora Berríos Rivera:

"Para añadir el apartado (i) a la Sección 2041 de la Ley Núm. 120 de 31 octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin eximir del pago de arbitrios en todo artículo adquirido por la Universidad de Puerto Rico para fines pedagógicos y de investigación de dicha institución universitaria."

(HACIENDA)

P. del S. 1208

Por los señores McClintock Hernández y Fas Alzamora:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder la mayor autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 930

Por los señores Rodríguez Colón, Dávila López, Navas De León y Rodríguez Negrón:

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Proyecto Tren del Sur; y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 931

Por los señores Rodríguez Colón, Iglesias Suarez, Peña Clos y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para el asfalto y la construcción de aceras y cunetones de los Barrios San Isidro, Campo Rico y Cambalache; y para autorizar pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 932

Por los señores Rodríguez Colón, Pagán González y McClintock Hernández:

"Para asignar al Municipio de Añasco la cantidad de quinientos treinta cinco mil (535,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de infraestructura de sistema eléctrico, sistema sanitario, agua potable, calles, aceras, encintados y desagües pluviales en el parque industrial municipal en el Barrio Marías; y para autorizar pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 933

Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Rexach Benítez y la señora Berrios Rivera:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Complejo Deportivo de Pequeñas Ligas; y para autorizar el pareo de fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 934

Por los señores Rodríguez Colón y Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la remodelación, construcción y techado de la cancha de baloncesto del Barrio La Joya de Ensenada; y para autorizar pareo de fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 935

Por los señores Rodríguez Colón y Rexach Benitez:

"Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de ciento ochenta mil (180,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para techar la cancha y construcción del centro comunal en el sector Alturas de Bélgica del Barrio Caño; y para autorizar pareo de fondos." (HACIENDA)

R. C. del S. 936

Por los señores Rodríguez Colón y Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para techar y realizar mejoras en la cancha de baloncesto del Barrio Arenas; y para autorizar pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 937

Por los señores Rodríguez Colón y Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Guánica la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del nuevo acceso a las parcelas nuevas en el Barrio Arenas; y para autorizar pareo de fondos."(HACIENDA)

R. C. del S. 938

Por los señores Rodríguez Colón, Dávila López, Navas De León y Peña Clos:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de ocho cientos mil (800,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del complejo deportivo *El Valencino* en el Barrio Mamey; y para autorizar el pareo de fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 939

Por los señores Rodríguez Colón, Pagán González y Sergio Peña Clos:

"Para asignar al Municipio de Las Marías la cantidad de ocho cientos mil (800,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para que se destine a la construcción y reparación de las aceras municipales del centro del pueblo, *Paseo las Marías*; y para autorizar el pareo de los fondos públicos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 940

Por los señores Rodríguez Colón y McClintock Hernández:

"Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de ciento setenta cinco mil (175,000) dólares, del Fondo de Mejoras para la construcción de un campo de bateo en el Barrio Montoso; y para autorizar el pareo de fondos asignados." (HACIENDA)

R. C del S. 941

Por los señores Rodríguez Colón y McClintock Hernández:

"Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de ciento sesenta cinco mil (165,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Gimnasio Municipal el en Barrio Montoso; y para autorizar el pareo de fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 942

Por los señores Rodríguez Colón, Peña Clos, McClintock Hernández, Rexach Benitez, Rodríguez Negrón y la señora Arce Ferrer:

"Para asignar a la Corporación Teatro de la Opera, Inc. la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para garantizar a una temporada de ópera en Puerto Rico."(HACIENDA)

R. C. del S. 943

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Padilla, Peña Clos y la señora Carranza De León:

"Para asignar al Municipio de Quebradillas la cantidad de doscientos un mil (201,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la repavimentación de calles y construcción de aceras y encintados; y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 944

Por los señores Rodríguez Colón, Pagán González y McClintock Hernández:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para la construcción del Coliseo Municipal en la Ave. Alcadio Estrada Linares Carr. 111, del Fondo de Mejoras Públicas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 945

Por los señores Rodríguez Colón, Iglesias Suárez y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar al Municipio de Loíza la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción del Coliseo Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 946

Por el señor Rodríguez Colón y la señora Arce Ferrer:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Centro de Envejecientes en el Barrio Macaná; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 947

Por los señores Rodríguez Colón, Dávila López, Navas De León y Peña Clos:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la tercera etapa del Complejo Deportivo."

(HACIENDA)

R. C. del S. 948

Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, la señora Berríos Rivera y el señor Rodríguez Negrón:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la última fase del Soterrado Eléctrico Telefónico en área urbana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 949

Por los señores Rodríguez Colón, Rexach Benítez y Pagán González:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la construcción de la Primera y Segunda Fase del Estacionamiento Municipal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 950

Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, la señora Berríos Rivera y el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Complejo Ecuéstre; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 951

Por los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, la señora Berríos Rivera y el señor Rodríguez Negrón:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Actividades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 952

Por los señores Rodríguez Colón, McClintock Hernández y Pagán González:

"Para asignar al Municipio de Aguada la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de "bleachers" y baños en facilidades de pista atlética; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 953

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Padilla y la señora Carranza De León:

"Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de dos millones (2,000,000) del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Parque de Pelota "Francisco "Cheo" López; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 954

Por los señores Rodríguez Colón, Pagán González y Peña Clos:

"Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Polideportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 955

Por los señores Rodríguez Colón, Dávila Lòpez, Navas De León y Rodríguez Negrón:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Complejo Deportivo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1848 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del informe de Auditoría Número DA-98-33, sobre las operaciones fiscales del Departamento de Educación, Instituto de Reforma Educativa.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1115, Proyecto del Senado 1116; Proyecto de la Cámara 675, Proyecto de la Cámara 1259, Proyecto de la Cámara 1260, Proyecto de la Cámara 1561; Resolución Conjunta de la Cámara 848, Resolución Conjunta de la Cámara 1558, Resolución Conjunta de la Cámara 1629.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1677, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que este asunto pendiente permanezca en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1115, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el último párrafo del inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos allí mencionados no son de uso exclusivo a la medicina naturopática.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", establece en su Artículo 15 las actividades o prácticas permitidas a los Doctores en Naturopatía. El último párrafo de dicho artículo dispone que los métodos terapéuticos o prácticas de masaje terapéuticos y musicoterapia no tienen la intención de limitar su uso exclusivamente a los doctores en naturopatía. Esta salvedad tiene el efecto de conferirle una práctica exclusiva a los doctores en naturopatía en diez (10) de los doce (12) métodos terapéuticos enumerados en el Artículo 15.

La Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, creó la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía para que, entre otras responsabilidades, le presentase a la Asamblea Legislativa un informe con conclusiones y recomendaciones. Del Informe de la Comisión no surge conclusión o recomendación alguna que justifique el uso exclusivo de esos métodos terapéuticos por los practicantes de la medicina naturopática.

Muchos puertorriqueños han tomado cursos educativos sobre estos métodos terapéuticos y ofrecen esos servicios como complemento de sus respectivos oficios o profesiones. Por tal razón, entendemos meritorio eliminar la disposición sobre exclusividad incluida en el Artículo 15 de la Ley Núm. 208, antes citada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Actividades o Prácticas Permitidas a los Doctores en Naturopatía según Reglamentadas por la Junta.-

Las personas licenciadas para ejercer como Doctores en Naturopatía podrán:

- (a) ...
- (c) Practicar los siguientes métodos terapéuticos:
 - 1. ...
 - 12. ...

[Los métodos terapéuticos o prácticas, de masaje terapéutico y musicoterapia,] Las referencias a los métodos terapéuticos o prácticas en este inciso no tienen la intención de limitar su uso exclusivamente a los doctores en naturopatía.

- (d) ..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1115 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con la siguiente enmienda:

En La Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo,
línea 1;

tachar "199" y sustituir por "1997".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1115 pretende enmendar el último párrafo del inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos allí mencionados no son de uso exclusivo a la medicina naturopática.

Como bien expresa la Exposición de Motivos la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", establece en su Artículo 15 las actividades o prácticas permitidas a los Doctores en Naturopatía. El último párrafo de dicho artículo dispone que los métodos terapéuticos o prácticas de masaje terapéuticos y musicoterapia no tienen la intención de limitar su uso exclusivamente a los doctores en naturopatía. Esta salvedad tiene el efecto de conferirle una práctica exclusiva a los doctores en naturopatía en diez (10) de los doce (12) métodos terapéuticos enumerados en el Artículo 15.

La Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, creó la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía para que, entre otras responsabilidades, le presentase a la Asamblea Legislativa un informe con conclusiones y recomendaciones. Del Informe de la Comisión no surge conclusión o recomendación alguna que justifique el uso exclusivo de esos métodos terapéuticos por los practicantes de la medicina naturopática.

Termina la Exposición de Motivos señalando que muchos puertorriqueños han tomado cursos educativos sobre estos métodos terapéuticos y ofrecen esos servicios como complemento de sus respectivos oficios o profesiones. Por tal razón, entienden meritorio eliminar la disposición sobre exclusividad incluida en el Artículo 15 de la Ley Núm. 208, antes citada.

La Comisión de Salud y Bienestar Social conjuntamente con la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebraron una audiencia pública el pasado 30 de mayo donde expresaron su apoyo a la medida los siguientes deponentes: Lcda. Francés Pérez del Departamento de Estado, Lcda. Francisca Montalvo Presidenta del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, el señor Miguel Hudo, Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Terapeutas Certificados en Masaje (APTCM), la deponente en su carácter personal Sra. Barbara Roettger, Terapeuta de Masaje y el señor Eliú Díaz Vélez Presidente de la Asociación de Kinesiología de Puerto Rico. Tanto la Asociación Médica de Puerto Rico como el Departamento de Salud mediante opinión escrita igualmente favorecieron su aprobación. Por otro lado, durante la audiencia pública presentó su oposición a la medida el Dr. Efraín Rodríguez Malavé de la Asociación Americana de Médicos Naturopáticos, Capítulo de Puerto Rico. Además, las Comisiones solicitaron memoriales explicativos a: Departamento de Justicia, Departamento de Salud y la Asociación de Quiroprácticos.

Luego del análisis y estudio de la medida y la información disponible, las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales consideran de suma relevancia los señalamientos vertidos por la licenciada Francés Pérez en representación de la Secretaria de Estado, la señora Norma Burgos.

El Departamento de Estado nos informó en la audiencia que la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía, creada por la Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, y que era presidida por la Secretaria de Estado, estaba compuesta por los diferentes sectores con interés en la salud pública de nuestra Isla. La ley requirió que este organismo sometiera un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico quien acogió las recomendaciones de la Comisión en su totalidad. Por consiguiente, sometió la legislación de administración que finalmente se convirtió en las Leyes Núm. 208 y 211 de 30 de diciembre de 1997.

Al evaluar el Proyecto del Senado 1115 el Departamento de Estado indicó que al endosar las medidas propuestas para regular las prácticas de la medicina naturopática reconocieron que las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Evaluadora no proveen soluciones para todos los asuntos que pudieran plantearse con relación al ejercicio de la medicina naturopática. Sin embargo, allí se recogió un consenso sobre áreas fundamentales en estas disciplinas reflejando el interés y deseo genuino de ofrecer alternativas viables para todas las partes concernidas.

El P. del S. 1115 propone eliminar la cláusula de exclusividad para la práctica de diversos métodos terapéuticos mencionados en el Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997. El Departamento de Estado manifestó que si no se aprueba esta enmienda, las personas que ofrecen servicios relacionados con los métodos terapéuticos no excluidos, están violentando los estatutos vigentes, a menos que posean una autorización provisional de doctor en naturopatía.

El Departamento de Estado sostiene que la Comisión Evaluadora, adscrita al Departamento de Estado y presidida por la Secretaria de Estado, era la entidad que recomendaría toda aquella legislación referente al área de la medicina naturopática a base del consenso que se lograra entre las partes y que esta área fue debidamente evaluada y aceptada por las mismas. Entendemos que las recomendaciones de enmiendas contienen el apoyo de los miembros de la misma y por tanto su opinión recoge la opinión de todos los componentes.

En resumen, el Departamento de Estado en su ponencia ante la Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, entiende que de los trabajos realizados y del Informe que sometió la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía no surgen conclusiones o recomendaciones que

justifiquen el uso exclusivo de esos métodos por los doctores en naturopatía. La Comisión Evaluadora no recibió prueba ni tuvo ante sí planteamientos, para justificar que tal exclusividad era esencial a la práctica de la medicina naturopática y por lo tanto, no consideró esa posibilidad en sus deliberaciones.

Consistente con lo antes expresado, las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación de la medida con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1116, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar un último párrafo al inciso (d) y derogar el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos o prácticas allí mencionados no son de uso exclusivo a la práctica de la naturopatía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico", establece en su Artículo 16 las actividades o prácticas permitidas a los Naturópatas. El último párrafo de dicho artículo dispone que los métodos terapéuticos o prácticas de masaje terapéuticos y musicoterapia no tienen la intención de limitar su uso exclusivamente a los naturópatas. Esta salvedad tiene el efecto de conferir la práctica exclusiva a los naturópatas sobre diez (10) de los doce (12) métodos terapéuticos enumerados en este Artículo.

La Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, creó la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía para que, entre otras responsabilidades, presentara ante a la Asamblea Legislativa un informe con conclusiones y recomendaciones. Del Informe de la Comisión no surge conclusión o recomendación alguna que justifique el uso exclusivo de esos métodos terapéuticos por los practicantes de la naturopatía.

Muchos puertorriqueños han tomado cursos educativos sobre estos métodos terapéuticos y ofrecen esos servicios como complemento de sus respectivos oficios o profesiones. Por tal razón, entendemos meritorio eliminar la disposición sobre la exclusividad incluida en el Artículo 16 de la Ley Núm. 211, antes citada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un último párrafo al inciso (d) y se deroga el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.- Actividades o Prácticas Permitidas a los Naturópatas.-

Las personas licenciadas en Naturopatía podrán:

- (a) ...
- (d) Practicar los siguientes métodos terapéuticos:
 - 1. ...
 - 12. ...

Las referencias a los métodos terapéuticos o prácticas incluidas en este inciso no tienen el propósito de limitar su uso exclusivo a los naturópatas.

(e) ...

[Los métodos terapéuticos o prácticas, de masaje terapéutico y musicoterapia, no tienen la intención de limitar su uso exclusivamente a los naturópatas.]"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1116 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1116 adiciona un último párrafo al inciso (d) y derogar el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos o prácticas allí mencionados no son de uso exclusivo a la práctica de la naturopatía.

Como bien expresa la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico", establece en su Artículo 16 las actividades o prácticas permitidas a los Naturópatas. El último párrafo de dicho artículo dispone que los métodos terapéuticos o prácticas de masaje terapéuticos y musicoterapia no tienen la intención de limitar su uso exclusivamente a los naturópatas. Esta salvedad tiene el efecto de conferirle una práctica exclusiva a los naturópatas en diez (10) de los doce (12) métodos terapéuticos enumerados en este Artículo.

La Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, creó la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía para que, entre otras responsabilidades, le presentase a la Asamblea Legislativa un informe con conclusiones y recomendaciones. Del Informe de la Comisión no surge conclusión o recomendación alguna que justifique el uso exclusivo de esos métodos terapéuticos por los practicantes de la medicina naturopática.

Termina la Exposición de Motivos señalando que muchos puertorriqueños han tomado cursos educativos sobre estos métodos terapéuticos y ofrecen esos servicios como complemento de sus respectivos oficios o profesiones. Por tal razón, entienden meritorio eliminar la disposición sobre exclusividad incluida en el Artículo 16 de la Ley Núm. 211, antes citada.

La Comisión de Salud y Bienestar Social conjuntamente con la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebraron una audiencia pública el pasado 30 de mayo donde expresaron su apoyo a la medida los siguientes deponentes: Lcda. Francés Pérez del Departamento de Estado, Lcda. Francisca Montalvo Presidenta del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, el señor Miguel Hudo, Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Terapeutas Certificados en Masaje (APTCM), la deponente en su carácter personal Sra. Barbara Roettger, Terapeuta de Masaje y el señor Eliú Díaz Vélez Presidente de la Asociación de Kinesiología de Puerto Rico. Tanto la Asociación Médica de Puerto Rico como el Departamento de Salud mediante opinión escrita igualmente favorecieron su aprobación. Por otro lado, durante la audiencia pública presentaron su oposición a la medida, Francisco López Pérez, Presidente y Jaime Rivera, Vice-Presidente de la Asociación de Naturópatas Tradicionales, Rubén Marchand, Presidente de la Asociación de Naturópatas, Mariano Ortiz, Presidente y el Dr. Jorge Cabán Vice-Presidente de la Junta de Naturópatas. Además, las Comisiones solicitaron memoriales explicativos a: Departamento de Justicia, Departamento de Salud y la Asociación de Quiroprácticos.

Luego del análisis y estudio de la medida y la información disponible, las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales consideran de suma relevancia los señalamientos vertidos por la licenciada Francés Pérez en representación de la Secretaria de Estado, la señora Norma Burgos.

El Departamento de Estado nos informó en la audiencia que la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía, creada por la Ley Núm. 239 de 19 de septiembre de 1996, y que era presidida por la Secretaria de Estado, estaba compuesta por los diferentes sectores con interés en la salud pública de nuestra Isla. La ley requirió que este organismo sometiera un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico quien acogió las recomendaciones de la Comisión en su totalidad. Por consiguiente, sometió la legislación de administración que finalmente se convirtió en las Leyes Núm. 208 y 211 de 30 de diciembre de 1997.

Al evaluar el Proyecto del Senado 1116 el Departamento de Estado indicó que al endosar las medidas propuestas para regular las prácticas de la naturopatía reconocieron que las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Evaluadora no proveen soluciones para todos los asuntos que pudieran plantearse con relación al ejercicio de la naturopatía. Sin embargo, allí se recogió un consenso sobre áreas fundamentales en estas disciplinas reflejando el interés y deseo genuino de ofrecer alternativas viables para todas las partes concernidas.

El P. del S. 1116 propone eliminar la cláusula de exclusividad para la práctica de diversos métodos terapéuticos mencionados en el Artículo 16 de la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997. El Departamento de Estado manifestó que si no se aprueba esta enmienda, las personas que ofrecen servicios relacionados con los métodos terapéuticos no excluidos, están violentando los estatutos vigentes, a menos que posean una autorización provisional para practicar la naturopatía.

El Departamento de Estado sostiene que la Comisión Evaluadora, adscrita al Departamento de Estado y presidida por la Secretaria de Estado, era la entidad que recomendaría toda aquella legislación referente al área de la naturopatía a base del consenso que se lograra entre las partes y que esta área fue debidamente evaluada y aceptada por las mismas. Entendemos que las recomendaciones de enmiendas contienen el apoyo de los miembros de la misma y por tanto su opinión recoge la opinión de todos los componentes.

En resumen, el Departamento de Estado en su ponencia ante la Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, entiende que de los trabajos realizados y del Informe que sometió la Comisión Evaluadora de la Práctica de la Naturopatía no surgen conclusiones o recomendaciones que justifiquen el uso exclusivo de esos métodos por los practicantes de la naturopatía. La Comisión Evaluadora no recibió prueba ni tuvo ante sí planteamientos, para justificar que tal exclusividad era esencial a la práctica de la naturopatía y por lo tanto, no consideró esa posibilidad en sus deliberaciones.

Consistente con lo antes expresado, las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 675, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda establezca el Registro Computadorizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico, disponer para su periódica actualización y establecer los mecanismos de intercambio de información y coordinación con los municipios de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido siempre que la vivienda es parte fundamental del derecho de sus habitantes a disfrutar de un nivel de vida adecuado. Para ello ha implantado programas amplios y enérgicos destinados a impulsar el desarrollo económico y social de Puerto Rico, con el fin de lograr un nivel más alto de vida, en el que cada familia tenga una vivienda higiénica y segura en un ambiente apropiado.

El Gobierno ha fomentado la construcción de viviendas a bajo costo por la empresa privada, estableciendo los medios para que puedan proveerse en condiciones económicamente compatibles con los ingresos familiares; ha fomentado la creación de cooperativas para la construcción de proyectos de viviendas; ha desarrollado diferentes tipos de vivienda y solares para alquiler o venta; ha traspasado gratuitamente el usufructo de solares; ha concedido título de propiedad sobre viviendas y solares a familias elegibles; ha establecido planes de subsidio estatal a intereses y garantías sobre hipotecas a familias de ingresos moderados y un sinnúmero de programas más.

No obstante, se da el caso en que una persona beneficiada de un programa traspasa su derecho a otra persona no cualificada y solicita nuevamente beneficios similares en los programas de vivienda de interés social. Para evitar que ningún beneficiario pueda lucrarse o desvirtuar el propósito del programa mediante el traspaso a un ulterior adquirente que no sea elegible al mismo, la Asamblea Legislativa dispone que se establezca un Registro de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Registro Computarizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social de Puerto Rico.

Artículo 2.-Se dispone que el Secretario del Departamento de la Vivienda establezca el Registro Computarizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico.

Artículo 3.-Se ordena la inscripción en dicho Registro de toda persona que haya recibido beneficio alguno de cualquier programa de vivienda de interés social, a fin de que el Departamento de la Vivienda pueda determinar de manera más fácil y eficiente la necesidad real y la elegibilidad del solicitante.

Artículo 4.-Se ordena que se establezca un mecanismo de intercambio de información entre el Departamento de la Vivienda y los gobiernos municipales de toda la Isla, a fin de establecer una coordinación efectiva y veraz que incluya los beneficios de vivienda de interés social concedidos por dichos organismos municipales.

Artículo 5.-El Registro Computarizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social de Puerto Rico será actualizado diariamente, a fin de evitar denegatorias incorrectas.

Artículo 6.-Actos u omisiones en contravención con la reglamentación, condiciones, estipulaciones, restricciones y disposiciones legales aplicables, resultarán en la denegatoria de beneficios de la misma naturaleza o similares, bajo los programas de interés social. La notificación denegatoria contendrá la razón o razones que justifican la misma incluyendo el fundamento legal, reglamentario o normativo correspondiente.

Artículo 7.-El peticionario tendrá diez (10) días laborables, a partir de la fecha estampada de correo, para solicitar reconsideración al organismo gubernamental de que se trate, con inclusión de documentos corroborativos. La respuesta a esta petición de reconsideración no excederá de quince (15) días laborables.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 675, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

- Página 2, línea 2: Después de "Puerto Rico." insertar " (comillas)
- Página 2, línea 3: Eliminar "dispone que el" y sustituir por "autoriza al" Tachar "establezca el" y sustituir por "a establecer un"
- Página 2, línea 6: Después de "persona que" insertar "recibe o"
- Página 2, línea 7: Tachar "beneficio alguno" y sustituir por "beneficios"
- Página 2, línea 8: Después de "Vivienda" insertar "cuenta con un Registro actualizado de todos estos beneficiarios y"
Eliminar "la necesidad real"
- Página 2, línea 9: Eliminar "y"
- Página 2, línea 10: Después de "ordena" tachar "que se establezca un mecanismo de" y sustituir por "al Departamento de la Vivienda a crear, establecer, y coordinar los mecanismos necesarios para el"
- Página 2, línea 11: Eliminar "el Departamento de la Vivienda y"
Después de "Isla," insertar "y dicho Departamento,"
- Página 2, línea 12: Eliminar "establecer una coordinación efectiva y veraz que incluya los beneficios" y sustituir por "incluir en dicho Registro todos los beneficiarios de programas"
- Página 2, línea 14: Después de "Artículo 5.-" insertar "El Secretario del Departamento de la Vivienda tendrá la responsabilidad de conservar y mantener actualizado" y sustituir "El" por "el".
- Página 2, línea 15: Después de "Puerto Rico" insertar "." y eliminar el resto de la línea.
- Página 2, línea 16: Eliminar todo su contenido
- Página 2,
línea 17 a la 18: Después de "Artículo 6.-" eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:
"El Registro Computadorizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico deberá incluir información del beneficiario, tal como: nombre completo, seudónimos, fecha de nacimiento, dirección residencial, número de licencia de conducir, y aquellos datos e información que sean esenciales para llevar a cabo los propósitos de esta Ley."
- Página 3,
líneas 1 a la 3: Eliminar todo su contenido.
- Página 3,
línea 4 a la 7: Después de "Artículo 7.-" Eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:
"Reglamentación- El Secretario del Departamento de la Vivienda adoptará, en un término que no excederá de seis (6) meses desde la aprobación de esta Ley, las reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta Ley, los cuales deberán establecer la información y procedimientos específicos que se incluirán en el Registro Computadorizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico."

En La Exposición de Motivos:

- Página 1, línea 8: Eliminar "; ha fomentado" y sustituir por ". De igual forma, ha estimulado"
- Página 1,

líneas 9, 10 y 11: Eliminar "ha"
 Página 1, línea 12: Después de "moderados" insertar ", "

En El Título:

Página 1, línea 1: Tachar "disponer que el" y sustituir por "autorizar al"
 Tachar "establezca el" y sustituir por "la creación de un"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración tiene como propósito disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda establezca el Registro Computadorizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico, disponer para su periódica actualización y establecer los mecanismos de intercambio de información y coordinación con los municipios de Puerto Rico.

La Cámara de Representantes tuvo ante sí esta medida, y luego de evaluar los planteamientos, opiniones y sugerencias de las agencias y partes concernidas, incorporó una serie de enmiendas previo a recomendar su aprobación.

Esta Comisión tuvo la oportunidad de examinar las ponencias y demás escritos presentados al cuerpo hermano, e igualmente hemos incorporado una serie de enmiendas, previo a recomendar la aprobación de esta medida.

A través de la creación de este Registro, el cual incluirá todas aquellos beneficiarios de programas de vivienda de interés social en Puerto Rico, contribuiremos a que el Secretario del Departamento de la Vivienda sea dotado de la autoridad y flexibilidad necesaria para llevar a cabo la función de reorganizar los programas que administra, de manera tal, que se le facilite y pueda ser más eficiente al momento de determinar la elegibilidad de los solicitantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Vivienda recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 675, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Enrique Meléndez Ortiz
 Presidente
 Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1259, y se da cuenta de un segundo informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (H), añadir los nuevos incisos (J) y (K) y redesignar el inciso (J) como inciso (L) del Párrafo Tercero; enmendar el inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2; enmendar el Artículo 6, el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 14; en el texto en inglés enmendar el inciso (H), añadir los nuevos incisos (J) y (K) y redesignar el inciso (J) como inciso (L) del Párrafo Tercero; enmendar el inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2; y enmendar el Artículo 6, el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 14 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de añadir otras entidades a las cuales el Banco podrá prestarle valores; aclarar la autoridad del Banco para entrar en transacciones de compra de valores con pacto de recompra y retroventa; autorizar al Banco a crear subsidiarias con autoridad

para emitir obligaciones cuyos intereses no estén exentos de contribuciones sobre ingresos; eximir al Banco del requisito de colateral para recibir depósitos de fondos públicos; permitir al Banco cumplir con el requisito de reserva legal para depósitos a la demanda mediante la adquisición de instrumentos de inversión con un vencimiento no mayor de 90 días; proveer que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras será la entidad encargada de recibir los informes mensuales sobre préstamos otorgados por el Banco a ciertas personas, aclarar la información que tendrá que contener el informe anual de situación que el Banco tiene que radicar ante el Departamento de Estado; y eliminar el requisito de que debe de existir una orden del Tribunal Superior o de Distrito antes de que se pueda ejecutar cualquier propiedad del Banco para permitir la ejecución o venta de esa propiedad en caso de incumplimiento por parte del Banco con sus obligaciones conforme a derecho y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las facultades que se le concedió al Banco Gubernamental de Fomento, según surge de su Carta Constitucional, es "prestar valores, sobre bases de completa seguridad, a cualquier banco o compañía de fideicomiso organizados bajo, o sujetos a la Ley de Bancos". Esta ley ampliará esta facultad para permitirle al Banco prestar valores dentro de los Estados Unidos a bancos u otras instituciones financieras organizados bajo las leyes de los Estados Unidos, de sus territorios o de un estado u otras entidades que estén sujetas a reglamentación por una agencia estatal o federal. La ley permitirá que el Banco entre en este tipo de transacción con agencias y sucursales de bancos organizados bajo las leyes de un país extranjero que estén sujetas a reglamentación por una agencia estatal o federal. Además, se autoriza al Banco de Fomento a prestar valores a casas de corretaje o compañías de inversiones que estén sujetas también a las leyes de los Estados Unidos, sus territorios o de un estado.

Esta ley aclara, además, que el Banco Gubernamental de Fomento tiene la autoridad para entrar en transacciones de compra de valores con pacto de recompra y retroventa (conocidos en el idioma inglés como "repurchase agreements"), no obstante su categorización como compraventa o como préstamo colateralizado. El término de este tipo de transacción es, generalmente, a corto plazo. A pesar de la intención de las partes contratantes de que este tipo de negocio jurídico sea una compraventa, en el pasado, en ciertas circunstancias, estas transacciones se han catalogado como préstamos garantizados por los valores recibidos por el propuesto comprador. La ley del Banco restringe su facultad para suscribir préstamos con características similares a los "repurchase agreements". Esta enmienda aclara que los "repurchase agreements" constituyen una inversión y, por lo tanto, no están sujetos a las limitaciones contenidas en las disposiciones del Artículo 2 de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada. Las inversiones del Banco se rigen hoy en día por las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995 y por las directrices promulgadas por el Banco, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico bajo esta ley, las cuales incluyen una serie de guías de inversión y crediticias que tienen el objetivo de garantizar el sano y prudente manejo de este tipo de transacción por parte de entidades gubernamentales. Es importante mencionar que el Banco anteriormente había solicitado que se enmendara el inciso (E) del Párrafo Tercero del Artículo 2 de la ley del Banco a los efectos de ampliar los instrumentos en los cuales el Banco está facultado a invertir. En particular, el Banco interesaba tener la autoridad para invertir en acciones que no estuviesen clasificadas en las tres categorías más altas por alguna de las agencias clasificadoras de valores. Esta ley no incluye dicha enmienda por considerarla innecesaria, ya que las inversiones del Banco hoy en día están regidas por las inversiones permitidas por la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995.

Esta ley autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a crear subsidiarias mediante resolución de su Junta de Directores. La Junta podrá disponer que el interés a ser devengado por las obligaciones emitidas por dichas subsidiarias no estarán necesariamente exentas de contribuciones sobre ingresos. La enmienda facultará al Banco Gubernamental de Fomento, mediante una subsidiaria, para levantar capital a través de mercados financieros distintos a los que están disponibles en la actualidad, con el propósito de ayudar al Gobierno de Puerto Rico en el desempeño de sus deberes fiscales. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones emitidas directamente por el Banco, y el ingreso por concepto de los mismos, permanecerán exentos del pago de contribución sobre ingresos. Sólo serán tributables los valores

emitidos por una subsidiaria creada mediante una resolución de la Junta de Directores del Banco que específicamente exprese que dichas obligaciones serán tributables.

Mediante la aprobación de esta ley se exime al Banco Gubernamental de Fomento de los requisitos de colateral para recibir depósitos de fondos públicos, establecidos por la Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, según enmendada, ya que la solidez económica y la naturaleza particular de la institución, hace innecesario e impráctico este requisito. No obstante lo antes expuesto, el Banco Gubernamental de Fomento continúa con la obligación de cumplir con el requisito de reserva del veinte por ciento (20%) de sus obligaciones por concepto de fondos a la demanda invertidos a un plazo no mayor de 90 días.

Esta ley propone, además, flexibilizar el requisito de que la reserva legal del Banco se mantenga en su totalidad en efectivo depositado en bancos comerciales, ya que permite cumplir con el requisito de una parte de la reserva de no menos del veinte por ciento (20%) de sus obligaciones por concepto de depósitos a la demanda, mediante una inversión en instrumentos líquidos a corto plazo, a un término que no exceda de 90 días, lo cual aumentaría el rendimiento de estos fondos a los fines de que el Banco Gubernamental de Fomento pueda cumplir con sus propósitos institucionales.

La ley contiene varias enmiendas de carácter técnico relacionadas con el requisito de radicación de informes mensuales sobre préstamos otorgados por el Banco así como la información financiera del Banco que debe ser incluida en su informe anual.

El proyecto, además, faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a cobrarle al Banco una suma nominal que nunca excederá de veinticinco mil dólares (\$25,000) para cubrir los gastos incurridos por esa agencia al examinar al Banco, en caso de que surja la necesidad por problemas de presupuesto de la Oficina del Comisionado.

Por último, este proyecto propone eliminar la limitación contenida en la ley del Banco que requiere una orden de un tribunal antes de que se pueda ejecutar o vender cualquier activo o propiedad del Banco por sus acreedores. El propósito de esta enmienda es colocar al Banco en la misma posición que cualquier otro deudor en cuanto a la ejecución o venta de colateral por sus acreedores. Aún con esta enmienda, los acreedores del Banco tendrían que proceder conforme a derecho antes de poder ejecutar o vender cualquier propiedad del Banco.

Las enmiendas a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, que están contenidas en esta medida son favorables para el Banco Gubernamental de Fomento y para Puerto Rico, ya que facilitan la implantación de la política del Gobierno de fomentar el bienestar y el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (H), se añaden nuevos incisos (J) y (K) y se redesigna el inciso (J) como inciso (L) del Párrafo Tercero; se enmienda el inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-La Carta Constitucional de 'el Banco' será la siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

PRIMERO: ...

TERCERO: Los fines para los cuales se organiza el Banco y los negocios y propósitos a realizar y fomentar por él, son los siguientes:

(A)

(H) Prestar valores, sobre bases de completa seguridad, a cualesquiera de las siguientes entidades:

(1) cualquier banco o compañía de fideicomiso organizado bajo, o sujeto a la Ley de

Bancos;

(2) cualquier banco o institución financiera organizado bajo las leyes de los Estados Unidos, de sus territorios o de cualquier estado, y que esté sujeto a reglamentación como una entidad bancaria o institución financiera por una agencia federal o estatal;

(3) cualquier sucursal o agencia en los Estados Unidos de un banco organizado bajo las leyes de un país extranjero, siempre y cuando la entidad esté sujeta a reglamentación como una entidad bancaria por una agencia federal o estatal; y

(4) cualquier corredor-trafficante o compañía de inversiones que esté inscrito como tal con (i) el "Securities and Exchange Commission" de los Estados Unidos bajo el "Securities and Exchange Act of 1934" o el "Investment Company Act of 1940", según sea el caso, o (ii) con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

(I) ...

(J) Entrar en transacciones de compra y venta de valores con pacto de retrocompra o retroventa.

(K) El Banco podrá recibir, con la autorización previa del Gobernador, depósitos a plazo fijo provenientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualesquiera de sus subdivisiones políticas, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y de los fondos de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyos depósitos estarán exentos del requisito de colateral dispuesto por la Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, según enmendada.

(L) ...

CUARTO: El Banco tendrá además las siguientes facultades:

(A) ...

(J) Crear empresas subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores cuando en opinión de esta tal acción es aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones del Banco o para cumplir con sus propósitos institucionales o para ejercer sus poderes. El Banco podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por el Banco en virtud del poder que se le confiere en este inciso constituirán instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico independientes y separadas del Banco, y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que esta ley le confiere al Banco y que la Junta de Directores de éste les delegue. La Junta de Directores del Banco será la Junta de Directores de todas y cada una de dichas subsidiarias, con excepción de la subsidiaria que se conocerá con el nombre de Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, la cual tendrá una Junta de Directores compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Secretario de Hacienda. Anualmente, el Director Ejecutivo del Fondo le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto aquella cantidad, si alguna, que se estime necesaria para reembolsarle al Fondo cantidades desembolsadas durante el año anterior en exceso de sus ganancias de cuotas y cargos cobrados para la emisión de garantías cubriendo el pago del principal e intereses sobre obligaciones garantizadas por el Fondo. El Director Ejecutivo del Fondo deberá preparar y enviar anualmente al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto su certificación determinando dicha cantidad, si alguna, que sea requerida para reembolsar al Fondo. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto procederá a incluirla en el Presupuesto General de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos y las ganancias de cuotas y cargos cobrados por el Fondo y de las obligaciones del Fondo para el próximo año fiscal. El certificado del Director Ejecutivo estará basado en una evaluación de los desembolsos hechos y las ganancias de cuotas y cargos cobrados por el Fondo y de las obligaciones del Fondo para el próximo año y será concluyente. El pago de esta cantidad estará sujeto a consideración por la Asamblea Legislativa. Las disposiciones del Artículo 5 de esta ley se aplicarán a todas las empresas subsidiarias así organizadas y que estén sujetas al control del Banco, con excepción de cualquier subsidiaria en cuya resolución constitutiva la Junta del Banco le autorice a emitir bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones que devenguen intereses que no estén sujetos a las disposiciones del Artículo 5."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Reserva Legal

El Banco mantendrá una reserva que no será menor del 20 por ciento de sus obligaciones por concepto de depósitos reserva consistirá de efectivo depositado en otros bancos, a la demanda, la cual podrá consistir en instrumentos de inversión con un vencimiento no mayor de noventa (90) días."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Informe mensual sobre préstamos

El Banco preparará y someterá al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico un informe por escrito de su situación al día último de cada trimestre de su año fiscal, en la forma que el Comisionado de Instituciones Financieras prescriba. Dicho informe mostrará el importe total de los préstamos vigentes hechos a directores, oficiales, agentes y empleados, o a cualquier empresa de propiedad particular en la cual uno o más de los directores, oficiales, agentes o empleados posean un interés sustancial y los préstamos vigentes garantizados por un director, oficial, agente o empleado, y dicho informe estará suscrito por un oficial del Banco y comprobado por su juramento declarando que a su mejor saber y entender el informe es fiel y exacto en todo respecto, y el mismo se someterá al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico dentro de los primeros treinta (30) días luego de concluir cada trimestre de su año fiscal, excluyéndose los días feriados oficiales."

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Informe anual; publicación

El Banco radicará anualmente en el Departamento de Estado de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su año fiscal, un informe jurado por un oficial o por cualesquiera dos directores del Banco expresando: (1) el nombre del Banco; (2) el sitio, pueblo o ciudad, calle y número, si tuviere número, de su oficina principal en Puerto Rico; (3) un estado de ingresos y de situación financiera para el último año, y (4) los nombres y direcciones postales de todos los directores y oficiales del Banco y la fecha en que vence el término del cargo de cada uno. El estado de situación financiera se publicará por el Banco en un periódico de circulación general en Puerto Rico."

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Examen y Supervisión del Banco

El Banco estará sujeto a examen y supervisión por el Comisionado de Instituciones Financieras de acuerdo con los términos de la Ley de Bancos, secs. 1 a 204a de este título, aplicable a los bancos organizados al amparo de ésta o sujetos a sus disposiciones. El Comisionado de Instituciones Financieras podrá cobrarle al Banco una suma nominal que nunca excederá de veinticinco mil dólares (\$25,000) para cubrir los gastos incurridos por esa agencia al examinar al Banco, en caso de que surja la necesidad por problemas de presupuesto de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

El Comisionado de Instituciones Financieras expedirá al Banco un certificado expresando el resultado de dicho examen. El certificado se someterá a la Junta de Directores en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria.

El Banco, además, estará sujeto a un examen anual por contadores públicos autorizados de reputación nacional seleccionados por la Junta de Directores del Banco."

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.-Traspasos preferentes, serán nulos y sin efecto

Serán nulos y sin efecto todo traspaso de pagarés, letras de cambio o acreencias del Banco

o depósitos al crédito del mismo; así como toda cesión de hipoteca, garantía sobre bienes raíces o de sentencia, o de decreto a favor del Banco, y todo depósito de efectivo, oro y plata en barras, u otra cosa de valor, y todo pago en efectivo hecho a sus acreedores, mientras el Banco esté insolvente o en espera de insolvencia, con la intención de evitar que se aplique el activo del Banco en la forma que en las secs. 551 a 568 de este título se prescribe, o con la idea de dar preferencia a un acreedor sobre otro."

EN EL TEXTO EN INGLES-

Article 7.-In Paragraph Three, item (H) is amended, new items (J) and (K) are added, item (J) is renamed as item (L); and item (J) of the Fourth Paragraph of Section 2 of Act 17 of September 23, 1948, as amended, is amended to read as follows:

"Section 2.-The Charter of the Bank shall be as follows:

CONSTITUTIONAL CHARTER

FIRST: ...

THIRD: The purposes for which the Bank is formed and the business or objects to be carried on and promoted by it are as follows:

(A) ...

(H) To lend securities, on a fully secured basis, to any of the following entities:

(1) any bank or trust company organized under or subject to the Banking Law;

(2) any bank or financial institution organized under the laws of the United States, its territories or a state, and that is subject to regulation as a bank or financial institution by a federal or state agency;

(3) any branch or agency of a bank organized under the laws of a foreign country located in the United States, provided such branch or agency is subject to regulation as a bank by a federal or state agency; and

(4) any broker-dealer or investment company, that is registered to operate as such with either (i) the United States Securities and Exchange Commission under the Securities and Exchange Act of 1934 or the Investment Company Act of 1940, as applicable, or (ii) the Office of the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico.

(I) ...

(J) To enter into transactions for the purchase or sale of securities with agreements to repurchase or resell such securities.

(K) To receive, with prior approval of the Governor, fixed-term deposits of funds of the Commonwealth of Puerto Rico and any of its political subdivisions, agencies, instrumentalities, public corporations and from any of the retirement funds of the Commonwealth of Puerto Rico, such deposits to be exempt from the collateralization requirements established by Act No. 69 of August 14, 1991, as amended.

(L) ...

FOURTH: The Bank shall also have the following powers:

(A) ...

(J) To create subsidiary or affiliate corporations by resolution of its Board of Directors, when in the opinion of the Board, such creation is advisable, desirable or necessary to carry out the functions of the Bank, or to meet its institutional purposes or to exercise its powers. The Bank may sell, lease, lend, give or transfer any of its properties to any subsidiary corporation thus created. Such subsidiaries as created by the Bank by virtue of the powers conferred in this subsection shall constitute government instrumentalities of the Commonwealth of Puerto Rico, independent of and separate from the Bank, and shall have all those powers, rights, functions, and duties as are conferred to the Bank by this Act and delegated to them by the Board of Directors of the Bank. The Board of Directors of the Bank shall be the Board of Directors of each and every one of such subsidiary corporations, with the exception of the subsidiary to be known under the name of Puerto Rico Tourism Development Fund, which shall have a Board of Directors composed of the

President of the Government Development Bank, The Executive Director of the Puerto Rico Tourism Company and the Secretary of the Treasury. The Executive Director of the Fund shall certify to the Director of the Office of Management and Budget that amount, if any, that is deemed necessary to reimburse to the Fund the sums disbursed during the previous year in excess of its earnings from fees and charges collected from issuing guarantees to cover the payment of principal and interest on obligations guaranteed by the Fund. Annually, the Executive Director of the Fund shall prepare and remit to the Director of the Office of Management and Budget his certification with the determination of what amount, if any, is required to be reimbursed to the Fund. The Director of the Office of Management and Budget shall proceed to include the same in the General Budget of Puerto Rico for the following fiscal year. The certificate issued by the Executive Director shall be based on an evaluation of the disbursements made and the earnings from fees and charges collected by the Fund and from the obligations of the Fund for the next year and shall be final. Payment of said amount shall be subject to the consideration of the Legislature. The provisions of Article 5 of this Title shall apply to all the subsidiary corporations thus organized and which are subject to the control of the Bank, except for any subsidiary corporation which is authorized by the Board of Directors of the Bank in its constitutive resolution to issue bonds, notes, mortgage obligations or other obligations the interest on which is not subject to the provisions of said Article 5."

Article 8.-Section 6 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is amended to read as follows:

"Section 6.-Legal Reserve

The Bank shall maintain a reserve of not less than 20 percent of its liabilities on accounts of deposits on demand, which can be invested in investment instruments with maturities of up to ninety (90) days. "

Article 9.-Section 8 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is amended to read as follows:

Monthly report of loans

The Bank shall make and submit to the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico a written report of its conditions as of the last day of each fiscal quarter, in such manner as the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico may prescribe. Such report shall show the total amount of outstanding loans to directors, officers, agents and employees or to any privately-owned enterprise in which one or more of the directors, officers, agents or employees may own a substantial interest and outstanding loans guaranteed by a director, officer, agent or employee; shall be subscribed by an officer of the Bank and verified by his oath stating that to the best of his knowledge and belief the report is true and correct in all respects; and shall be submitted to the Commissioner of Financial Institutions of Puerto Rico within thirty (30) days after the end of each fiscal quarter, legal holidays excluded."

Article 10.-Section 9 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is amended to read as follows:

Section 9.-Annual report; publication

The Bank shall file in the Department of State of Puerto Rico, annually, within ninety days after the close of its fiscal year, a report sworn to by an officer or by any two directors of the Bank, stating: (1) the name of the Bank; (2) the location, town or city, street and number, if there is a number, of its main office in Puerto Rico; (3) a statement of income for the last fiscal year and a statement of financial condition as of the close of such year; and (4) the names and post office addresses of all directors and officers of the Bank and the time when the term of office of each expires. The statement of financial condition shall be published by the Bank in a newspaper of general circulation in Puerto Rico."

Article 11.-Section 10 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is amended to read as follows:

"Section 10.-Examination and supervision of Bank

The Bank shall be subject to examination and supervision by the Commissioner of Financial Institutions, in accordance with the terms of the Banking Law, secs.1-204a of this title, applicable to banks organized under or subject to the provisions thereof. The Commissioner of Financial Institutions may charge the Bank a nominal sum that shall never exceed twenty-five thousand dollars (\$25,000) to cover the actual expenses incurred in the process of such examination, provided that such action is necessary due to budgetary problems on the part of the Office of the Commissioner of Financial Institutions.

The Commissioner of Financial Institutions shall issue to the Bank a certificate setting forth the result of

such examination, which certificate shall be presented to the Board of Directors at its next regular or special meeting.

The Bank shall also be subject to an annual examination and audit by certified public accountants of national reputation selected by the Board of Directors of the Bank."

Article 12.-Section 14 of Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, is amended to read as follows:

"Section 14.-Preferential transfers ineffective

All transfers of notes, bonds, bills of exchange or credits of the Bank or of deposits to credit thereof, and all assignments of mortgages, security on real property, or of judgements or decrees in favor of the Bank, and all deposits of money, gold or silver bars, or other thing of value and all payments of money to its creditors, made while the Bank is insolvent, or in anticipation of insolvency, with the intent of preventing the application of the assets of the Bank in the manner prescribed in sections 551-568 of this title, or with the intent of giving preference to one creditor over another, shall be null and ineffective."

Artículo 13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1259, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las las siguientes enmiendas sugeridas:

En El Texto:

Página 6, línea 9	Antes de "de Hacienda" insertar "del Departamento".
Página 7, línea 14	Tachar "20 por ciento" y sustituir por "veinte por ciento (20%)".
Página 7, línea 20	Tachar "mensual" y sustituir por "trimestrales".
Página 8, línea 19	Después de "estado", tachar "de ingresos y".
Página 9, línea 8	Tachar "dólares (\$25,000)" y sustituir por "(25,000) dólares".
Página 14, línea 9	Tachar "20 percent" y sustituir por "twenty percent (20%)".
Página 14, línea 14	Tachar "Monthly" y sustituir por "Quarterly".
Página 15, línea 9	Insertar "(90)" entre "ninety" y "days".
Página 15, línea 12	Después de "(3)", tachar "a statement of income for the last fiscal year and".
Página 15, línea 13	Tachar "as of the close of such year" y sustituir por "for the last fiscal year".
Página 16, línea 2	Tachar "dollars (\$25,000)" y sustituir por "(25,000) dollars".

En La Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1	Después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".
Página 1, línea 3	Insertar ", Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, 7 LPRA secs.1 et seq." después de "Bancos" y antes de ".".
Página 1, línea 3	Al final, tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 2, línea 3	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 2, línea 5	Después de "Banco" insertar "Gubernamental", y en la misma línea después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".
Página 2, línea 8	Tachar "ley" y sustituir por "Ley" y en la misma línea, después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".
Página 2, línea 15	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 2, línea 18	Después de "disposiciones" tachar "del Artículo 2".
Página 2, línea 22	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 2, línea 26	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 2, línea 32	Tachar "ley" y sustituir por "Ley", y en la misma línea después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".

Página 2, línea 35	Después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".
Página 3, línea 1	Después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".
Página 3, línea 7	Tachar "90" y sustituir por "noventa (90)".
Página 3, línea 8	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 3, línea 12	Tachar "90" y sustituir por "noventa (90)".
Página 3, línea 13	Después de "Fomento" insertar "para Puerto Rico".
Página 3, línea 15	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 3, línea 16	Tachar "mensuales" y sustituir por "trimestrales".
Página 3, línea 19	Tachar "dólares (\$25,000)" y sustituir por "(25,000) dólares".
Página 3, línea 22	Tachar "ley" y sustituir por "Ley".

En El Título:

Página 1, línea 16	Tachar "90" y sustituir por "noventa (90)".
Página 1, línea 17	Tachar "mensuales" y sustituir por "trimestrales".
Página 1, línea 23	Después de "derecho" insertar ";

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1259 tiene el propósito de enmendar el inciso (H), añadir los nuevos incisos (J) y (K) y redesignar el inciso (J) como inciso (L) del Párrafo Tercero; enmendar el inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2; enmendar el Artículo 6, el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 14; en el texto en inglés enmendar el inciso (H), añadir los nuevos incisos (J) y (K) y redesignar el inciso (J) como inciso (L) del Párrafo Tercero; enmendar el inciso (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2; y enmendar el Artículo 6, el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10 y el Artículo 14 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de añadir otras entidades a las cuales el Banco podrá prestarle valores; aclarar la autoridad del Banco para entrar en transacciones de compra de valores con pacto de recompra y retroventa; autorizar al Banco a crear subsidiarias con autoridad para emitir obligaciones cuyos intereses no estén exentos de contribuciones sobre ingresos; eximir al Banco del requisito de colateral para recibir depósitos de fondos públicos; permitir al Banco cumplir con el requisito de reserva legal para depósitos a la demanda mediante la adquisición de instrumentos de inversión con un vencimiento no mayor de noventa (90) días; proveer que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras será la entidad encargada de recibir los informes trimestrales sobre préstamos otorgados por el Banco a ciertas personas, aclarar la información que tendrá que contener el informe anual de situación que el Banco tiene que radicar ante el Departamento de Estado; y eliminar el requisito de que debe de existir una orden del Tribunal Superior o de Distrito antes de que se pueda ejecutar cualquier propiedad del Banco para permitir la ejecución o venta de esa propiedad en caso de incumplimiento por parte del Banco con sus obligaciones conforme a derecho.

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales luego de una evaluación profunda sobre los alcances de esta medida entienden que las enmiendas a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, que están contenidas en la misma y fueron favorecidas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, son favorables para el Banco Gubernamental de Fomento y para Puerto Rico, ya que facilitan la implantación de la política del Gobierno de fomentar el bienestar y el desarrollo económico de la Isla.

Se realizó Audiencia Pública sobre esta medida el 13 de mayo de 1998. En la misma participó el Banco Gubernamental de Fomento el cual solicitó la aprobación de la medida. Éste presentó enmiendas adicionales pues por un error inadvertido la ley hace referencia a informes mensuales cuando debe decir a informes trimestrales sobre préstamos otorgados por el Banco. La Asociación de Bancos compareció por escrito y los mismos se oponen a los propósitos de la medida en cuestión.

Se sometieron además, enmiendas de estilo según solicitadas que aclaran ciertos aspectos de la medida armonizándola en cuanto a las leyes vigentes.

Por todo lo antes expuesto y después de haber analizado la medida en cuestión, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1259, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos
Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1260, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2 e indicar el texto en inglés correspondiente al mismo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La economía mundial en nuestros tiempos es una de constantes cambios y retos. La tendencia actual se dirige hacia la globalización de los mercados, estableciéndose bloques y alianza de países. El desarrollo de nuevos mercados económicos en el pacífico y en especial en latinoamérica abre nuevas posibilidades para los productos y servicios desarrollados en Puerto Rico. Países latinoamericanos como Chile, descollan como los futuros protagonistas de la economía mundial. Es por ello que esta Ley pretende tomar ventaja de la posición favorecida de Puerto Rico y fomentar la participación activa de nuestra Isla en el mercado de divisas.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico tiene como responsabilidad primordial fomentar el desarrollo de la economía de Puerto Rico, especialmente brindando apoyo a las industrias en la Isla. Es importante reconocer que este deber no sólo se limita a nuestro desarrollo comercial e industrial en Puerto Rico, sino también en ir de la mano junto al progreso de nuestras industrias nativas buscando nuevos horizontes y oportunidades de negocio.

El mercado financiero en Puerto Rico se ha desarrollado lo suficiente como para poder cuantificar los costos y manejar los riesgos relacionados con el mercado de divisas. En la actualidad se cuenta con este servicio en la mayoría de los bancos comerciales principales en la Isla. Estos bancos a su vez son servidos por prestigiosas instituciones financieras en los Estados Unidos. En los casos de una institución financiera local no se encuentre en condición crediticia óptima, el servicio se le ofrece a un costo mucho mayor, afectando así al receptor final del producto financiero. Es por esta razón que resulta necesaria la aprobación de esta medida, de manera que el Banco Gubernamental de Fomento pueda darle apoyo a aquellas instituciones pequeñas a las que se les hace más difícil el poder acceder de forma ágil y competitiva las grandes instituciones de los Estados Unidos. De esta forma, toda institución financiera local podrá participar tanto en el mercado de divisas de nuestros vecinos latinoamericanos como de las divisas de mayor flujo transaccional en los mercado mundial, tales como el Marco Alemán, la Libra Esterlina, el Franco Suizo y otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-La Carta Constitucional de 'el Banco' será la siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

Primero: . . .

Tercero: Los fines para los cuales se organiza el Banco y los negocios y propósitos a realizar y fomentar por él, son los siguientes:

(A) . . .

(M) Realizar cualquier transacción de compra y venta de divisas de países extranjeros mediante transferencia de fondos sobre cuentas bancarias y participar en el comercio de moneda. Disponiéndose, que el término 'divisa' se entenderá comprende billetes y moneda metálica, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documento de crédito y valores denominados en moneda de cualquier país, que sean considerados de primer orden en los mercados internacionales. El negocio de compra y venta de divisas contempla el incurrir en riesgos financieros inherentes al negocio; por tal motivo, la Junta de Directores por recomendación del Presidente del Banco deberá aprobar una política de administración de riesgo para el negocio de compra y venta de divisas. La Junta de Directores tomará en cuenta dentro de su política de riesgo la utilización y protección óptima de los recursos del Estado."

Sección 2.-Se añade un inciso (M) al texto en inglés del Párrafo Tercero del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 2.-The Charter of the Bank shall be as follows:

CHARTER

First: . . .

Third: The purposes for which the Bank is formed and the business or objects to be carried out and promoted by it are as follows:

(A) . . .

(M) Carry out any transaction involving the trading of currency of foreign countries through the transfer of funds in bank accounts, and participate in the trading of Latin American currency. Provided, that the term "currency" shall be deemed to include bills and coins, bank deposits, credit instruments and all types of securities and credit documents in foreign currency denominations of any country, which are deemed to be of prime rate in international markets. The business of currency trading contemplates incurring in financial risks inherent to any business; therefore, the Board of Directors by recommendation of the President of the Bank should approve a policy to diminish the risk for the business of currency trading. The Board of Directors will take into consideration, within their risk policy, the optimal use and protection of the State resources."

Sección 3.-Al inicio de la Segunda Sesión Ordinaria del año 1999, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento vendrá obligado a someter a la Asamblea Legislativa, en o antes del primer día del inicio de dicha Sesión, un informe sobre los efectos de esta Ley. El informe deberá incluir una evaluación sobre los riesgos inherentes y oportunidades de llevar a cabo esta actividad, así como estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de esta Ley. Al recibo del informe el Presidente de cada Cuerpo Legislativos lo referirá a la Comisión o las Comisiones que estime necesario.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1260, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas sugeridas:

En El Título:

- Página 2, línea 16 Tachar "el"; después de "negocio" tachar ";" y sustituir por "."; y tachar "por" y sustituir por "Por".
- Página 3, línea 5 Tachar "se".
- Página 3, línea 20 Tachar ";" y sustituir por "."; tachar "therefore" y sustituir por "Therefore".
- Página 3, línea 21 Después de "Directors" insertar ","; y después de "Bank" insertar ",".
- Página 4, línea 3 Tachar "Segunda" y sustituir por "Quinta".
- Página 4, línea 9 Tachar "Legislativos" y sustituir por "Legislativo".
- Página 4, línea 11 Tachar "inmediatamente después de su aprobación." y sustituir por "después de haber sido analizado y aprobado el informe sometido por el Banco Gubernamental de Fomento ante la Asamblea Legislativa sobre los riesgos inherentes y oportunidades, así como las estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de ésta. El mismo será presentado en o antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria del año 1999.".

En La Exposición de Motivos:

- Página 1, línea 3 Tachar "alianza" y sustituir por "alianzas"; y en la misma línea, después de "pacífico" insertar ",".
- Página 1, línea 4 Después de "latinoamérica" insertar ",".
- Página 1, línea 17 Después de "casos" tachar "de" y sustituir por "en que".
- Página 2, línea 2 Después de "difícil" tachar "el"; tachar "accesar" y sustituir por "tener acceso" y después de "competitiva" insertar "a".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1260 tiene como propósito adicionar un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2, de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros.

Estas comisiones realizaron una audiencia pública sobre esta medida el 13 de mayo de 1998. Participaron en la misma el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, y la Asociación de Bancos, quienes comparecieron por escrito.

La Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948 expone que fue creada y facultada "para ayudar al Gobierno en el desempeño de sus deberes fiscales y realizar más efectivamente su responsabilidad gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico.....".¹ A su vez, la Carta Constitucional² provee para ésta el "actuar como agente fiscal y como agente pagador y como agente consultivo financiero o informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

¹ 7 L.P.R.A., sec. 551

² 7 L.P.R.A., Art. 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948.

y de las agencias....."3. Por igual, se provee para "invertir sus fondos en obligaciones directas de los Estados Unidos o en obligaciones garantizadas tanto en principal como en intereses por los Estados Unidos, o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, u otras subdivisiones políticas de Estados Unidos....."4.

Según su ponencia, el Banco Gubernamental de Fomento solicitó que se aprobara la medida ante nuestra consideración. Además recomienda la organización de un equipo de trabajo para estudiar más a fondo los riesgos inherentes y las oportunidades de llevar a cabo esta actividad.

Este equipo realizará consultas con representantes de la banca privada a nivel Isla y de la Nación Americana con el objetivo de obtener información adecuada de la relación riesgo-beneficio para la industria financiera de Puerto Rico y nuestro propio gobierno.

A tono con la política pública de ser una agencia facilitadora, el Banco Gubernamental de Fomento evitará en todo momento entrar en competencia con los bancos privados. Para regular debidamente dicha actividad el Banco deberá asesorarse en todo lo que respecta al riesgo financiero inherente de participar en el mercado de divisas. Reconociendo en todo momento el hecho de que es muy importante la fiscalización y manejo de los recursos de capital líquido del Gobierno de Puerto Rico y que éste se abstenga de riesgos innecesarios.

La Asociación de Bancos entiende que es innecesario que el Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, BGF) ofrezca estos servicios a la banca comercial ya que según éstos se le ofrece a los industriales y comerciantes de la Isla en sus operaciones de importación y exportación.

La Asociación alega no endosar la aprobación del P. de la C. 1260 en cuanto a que el BGF ofrezca estos servicios a la banca privada. Sin embargo no tienen objeción a que éste sea autorizado a entrar en el negocio de compra y venta de divisas internacionales como parte de sus estrategias de tesorería y recomiendan que se analice el riesgo que el propio proyecto de ley reconoce como inherente a dicha operación.

Siendo nuestra mayor preocupación el factor riesgo y la fluctuación constante de los valores de las divisas tanto europeas como latinoamericanas, nuestras Comisiones entienden que la enmienda solicitada a los efectos de aprobarse el P. de la C. 1260 es una necesaria en cuanto a la seguridad económica de Puerto Rico y la buena administración del Banco Gubernamental de Fomento.

La enmienda consiste en que se analice el informe sometido por parte del Banco Gubernamental de Fomento ante la Asamblea Legislativa sobre los riesgos inherentes y oportunidades, así como las estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de este proyecto de ley para que el mismo luego sea aprobado en pleno por ambos Cuerpos Legislativos.

Es imprescindible que dicho estudio y/o informe tome en consideración la implementación y la convergencia de la moneda común europea. Según la revista Government, esta moneda, conocida como el euro será la unidad de corretaje que a partir del 1ro de enero de 1999 países como Austria, Bélgica, Francia, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal y España entrarán sus valores monetarios en un acuerdo fijo y común. En Enero del 2002, el proceso de reponer físicamente la moneda y convertirla en el euro conllevará recoger 76 billones de monedas y 13 billones de volar en papel (billetes)

³ 7 L.P.R.A., Art. 2 Subinciso (A).

⁴ 7 L.P.R.A., aRT. 2 Subinciso (E).

de la unidad de corretaje antigua⁵. De otro artículo surge que el Banco Central Europeo sometió un informe en el cual expuso un balance final positivo de la situación económica de los Estados comunitarios para la introducción del euro en la Unión Económica y Monetaria. Al respecto, el estudio se refirió al informe de convergencia que determinó que once Estados a ingresar en el euro, menos Grecia cumplían con los requisitos del Tratado de Maastircht⁶.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1260, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1561, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"LEY

Para declarar el mes de julio como el "Mes del Artesano Puertorriqueño".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La artesanía es el medio donde se conservan y se reflejan los valores culturales de un pueblo. A través de la labor auténtica, original y única de los artesanos se plasma en cada pieza artesanal el revivir las épocas pasadas que preservan nuestra cultura.

Además de la contribución al acervo cultural, la artesanía es muy importante, también, para la economía de un pueblo. Tanto dentro y fuera de Puerto Rico, los productos de nuestros artesanos son uno de los mejores medios de promoción para nuestra Isla, ya que promueve empleos, ayuda económicamente a los artesanos y se da a conocer nuestra cultura dentro y fuera de la Isla.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar el mes de julio como el "Mes del Artesano Puertorriqueño", con el propósito de conmemorar anualmente la labor de nuestros artesanos, ayudando a preservar nuestra tradición artesanal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el mes de julio de cada año como el "Mes del Artesano Puertorriqueño".

⁵ Tomado de la Revista Government Technology, Mayo 1998, Vol. 11, Núm. 5, Pág. 12.

⁶ Tomado del periódico "El Nuevo Día", viernes 29 de mayo de 1998, Artículo de Negocios.

Artículo 2.-Anualmente, el gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al pueblo puertorriqueño a que manifieste su agradecimiento, respaldo y patrocinio a los artesanos, tanto en las actividades del mes como todo el año.

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Educación y, los municipios, adoptarán las medidas necesarias para celebrar y organizar actividades que conmemoren el "Mes del Artesano Puertorriqueño", además promoverán la participación de los ciudadanos y entidades privadas en estas actividades.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm 1561, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm 1561, propone se declare el mes de julio como el "Mes del Artesano Puertorriqueño".

La artesanía ha estado presente en nuestro pueblo, desde su prehistoria, aportando hasta nuestros días, prueba demostrativa de diferentes formas y estilo de objetos artísticos.

Actualmente, la artesanía como elemento productivo para sectores poblacionales, se ha incrementado, resultando en formas significativas de sostenimiento para familias y sectores comunitarios.

Lo que en el pasado era una actividad de "curiosos" hoy es toda una industria donde se imprime la distinción de cada artesano. Dedicar un mes al reconocimiento de esta industria artística, es de gran significado porque se está dando el espacio correspondiente en la mención oficial a miles de ciudadanos que aportan al progreso de nuestra sociedad.

La Comisión ha considerado el P. de la C. 1561, y lo respalda, al comprender que esta medida recoge en justicia el quehacer disperso de todos los artesanos que producen los pueblos y sectores del país.

El mes de julio, declararlo como el "Mes del Artesano Puertorriqueño", permite que se hagan actividades y menciones alusivas, en los Municipios a nivel estatal, las agencias públicas y aquellas que entienden con la clase artesanal.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación del P. de la C. 1561, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen Luz Berríos Rivera

Presidenta

Comisión de Educación y Cultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 848, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña que lleve a cabo una investigación para determinar la viabilidad y conveniencia de declarar monumento histórico las Plantas Hidroeléctricas de Isabela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A fines de los años veinte, la generación de energía por Plantas Hidroeléctricas, representó un cambio social y económico para las comunidades desde Quebradillas hasta Rincón. Para esa época se construyó en Isabela el sistema de generación hidroeléctrica junto al sistema de regadío. La Ley de Irrigación Pública de Isabela del 19 de junio de 1919 y otras leyes subsiguientes impulsaron el progreso que se dio en las décadas del '20 y '30.

El Servicio de Riego aportó considerablemente a nutrir el sector agrícola, la industria más importante entonces. Se aumentó la producción total de la caña en un 400% con una tendencia de crecimiento ascendente. También colaboró para restablecer el cultivo de algodón que por muchos años fue el cultivo básico del pequeño agricultor de la costa noroeste.

El aumento gradual del sistema hidroeléctrico llegó a suplir la demanda de nueve municipios y la construcción de cuatro (4) plantas hidroeléctricas. A fines de 1934 el Sistema de Riego de Isabela se separó administrativamente de Fuentes Fluviales. Un año después sus operaciones habían aumentado sobre medio millón de kilovatios-hora, triplicando sus ingresos. Este aumento justificó una rebaja en las tarifas a razón de 30 centavos mensuales por cada bombilla de 25 watts. El consumo de residencias y establecimientos creció considerablemente, proliferando negocios y fábricas. El impacto en el aumento de empleos fue significativo causando que cientos de ciudadanos entraran a la fuerza laboral ganándose el sustento diario en el distrito de regadío y zonas contiguas.

El diseño de irrigación y generación hidroeléctrico fue una obra de ingeniería importante. Está construido para que el agua fluya por gravedad y mide 135,000 pies de largo con una elevación máxima de 646.16 pies sobre el nivel del mar. El sistema de irrigación incluía la represa de Guajataca, canal de derivación, el sistema de distribución y el sistema hidroeléctrico.

Aunque las plantas hidroeléctricas no se han utilizado por alrededor de treinta años, el pueblo de Isabela las considera edificaciones de gran valor histórico-cultural.

Por estas razones, la Asamblea Legislativa entiende que el sistema de plantas hidroeléctricas de Isabela debe ser declarado monumento histórico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña que lleve a cabo una investigación para determinar la viabilidad y conveniencia de declarar monumento histórico las Plantas Hidroeléctricas de Isabela.

Sección 2.-Se asigna la cantidad de tres mil (3,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña lleve a cabo el estudio objeto de la presente medida.

Sección 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de noviembre de 1999.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 848, tiene el honor de recomendar la aprobación de la misma, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 848, ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña que lleve a cabo una investigación para determinar la viabilidad y conveniencia de declarar monumento histórico las Plantas Hidroeléctricas de Isabela.

Las plantas hidroeléctricas se construyeron durante los primeros cuarenta (40) años del siglo 20, con intervalos de diez (10) años entre algunas de ellas en los diferentes municipios.

La R. C. del C. 848, está encaminada específicamente a reconocer las plantas hidroeléctricas de Isabela, pero este elemento de progreso para el país, debe ser objeto de un estudio mas amplio para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, mantenga el inventario al día de todos esos recursos, aunque el costo del mismo sea mayor a la cantidad asignada.

La Comisión considera que esta medida representa para el municipio de Isabela, ser primero en mantener como parte de su historia la información que corresponde a sus plantas y sistemas de riego.

Es necesario añadir, que las obras de ingeniería representaban grandes retos al no contar estos especialistas con el equipo, técnicos y maquinarias que facilitan a los ingenieros y trabajadores el adelanto sobre los accidentes topográficos a los cuales había que hacer frente con el recurso humano disponible.

Algunas de estas estructuras estaban en áreas montañosas donde procedía represar y canalizar ríos para que el caudal obligado a correr por tuberías o canales de acero u hormigón moviera los generadores o turbinas para producir por la fuerza del agua, la electricidad, de ahí su nombre "hidroeléctrica". Algunas de esas plantas están activas todavía y suplen parte de la demanda en los pueblos viniendo a ser modelos de mantener el ambiente protegido porque no contaminan.

Es necesario conservar para que las generaciones futuras puedan conocer como se desarrolló el sistema eléctrico en Puerto Rico. Esta medida vino acompañada de un informe bien documentado en favor de la investigación de esa estructura.

En dicho informe se indica;... lo que citamos en parte "entendemos que estas cuatro estructuras revisten un valor histórico significativo por lo que debe procederse con el estudio y acopio de información histórica pertinente que documente las cuatro plantas hidroeléctricas y el resto del sistema de riego de Isabela, para determinar su condición actual y su elegibilidad al Registro Nacional de Lugares Históricos".

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, luego de analizar el informe y estudiado la medida, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 848, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen Luz Berríos Rivera

Presidenta

Comisión de Educación y Cultura"

 Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1558, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes para ser transferida a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizus Campos para mejoras a esta escuela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta administración tiene como prioridad ayudar a nuestros niños y jóvenes a desarrollar sus capacidades y talentos al máximo. La educación es vehículo indispensable para el crecimiento social, intelectual y emocional de los jóvenes. Estamos conscientes de que la formación de ciudadanos provechosos se debe en gran medida a la oportunidad de aprendizaje y superación que se le brinde durante sus años escolares.

Este legislador entiende que es necesario proveer los medios para que cada joven cuente con las facilidades educativas que le permitan realizar su potencial al máximo. La forjación de individuos útiles y productivos contribuye al bienestar de nuestra sociedad. Al poner las herramientas necesarias en sus manos estamos contribuyendo no solo al éxito de estos jóvenes, sino también al de nuestro país.

En vista de lo anterior entendemos que es necesario conceder un asignación de fondos al Departamento de Educación, con el propósito de ser transferido y utilizado para mejoras a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizus Campos de Toa Baja, Puerto Rico. De esta forma estamos aportando a proporcionar los instrumentos necesarios que nuestros jóvenes necesitan para lograr el bienestar y desarrollo pleno de sus capacidades. Algo con lo cual estamos totalmente comprometidos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes para ser transferida a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizus Campos, y utilizada para llevar a cabo mejoras en esa escuela de Toa Baja.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1558, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1558, propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Permanentes, para ser transferidas a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizu Campos, para mejoras a esta escuela.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1558 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1629, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración y Servicios Generales la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares para realizar obras y mejoras aquí mencionadas y para los propósitos aquí expresados.

- a. Para construcción de un muro de concreto y/o cualquier otra mejora en la Urb. University Gardens \$30,000
- b. Para realizar un proyecto de reforestación que sirva de barrera natural para aminorar el impacto del ruido y el polvo en la Cooperativa Jardines de San Francisco 12,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a traspasar parte o la totalidad de los fondos asignados a entidades privadas sin fines de lucro para el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de la cantidad de doce millones (12,000,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1629, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

- Página 1, línea 2 después de "realizar" insertar "las"
- Página 2, líneas 9 y 10 Tachar "doce millones (12,000,000)" y sustituir por "cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000)".

En el Título:

Página 1, línea 1

después de "Administración" tachar "y" y sustituir por "de"

Página 1, línea 2

después de "realizar" insertar "las"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1629 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1677, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Lcda. Suzette Márques Valedón, por sus ejecutorias en el campo de la abogacía en ocasión de celebrarse la Semana del Abogado que se celebrará del 23 al 26 de junio de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Lcda. Suzette Márques Valedón cursó grados primarios y secundarios en el Colegio Nuestra Señora de la Merced en Hato Rey. Luego de graduarse de Escuela Superior pasa a estudiar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey donde se gradúa obteniendo un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Biología. Una vez terminados sus estudios es admitida a la Pontificia Universidad Católica de Ponce donde obtiene un grado Juris Doctor. Es certificada por el Tribunal Supremo como abogada y notario luego de revalidada. Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, Federal Bar Association y al Hispanic National Bar Association. También ha sido aceptada a postular ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico y ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Boston. Con el mejor ejemplo de servir al pueblo de Puerto Rico que obtuvo de sus padres, ambos servidores públicos de carrera toda su vida, la Lcda. Márques Valedón, luego de graduarse y obtener su grado comienza a laborar en el servicio público.

En 1984, recién revalidada comienza a laborar en el Senado de Puerto Rico como Directora de la Comisión de Asuntos Municipales. Desde sus comienzos demostró su capacidad de trabajo junto al compromiso genuino de servir al pueblo. Se destacó por su responsabilidad además de ser muy estudiosa y meticulosa en su trabajo, recibiendo la admiración de todos por su entrega a la labor realizada. Siempre tuvo excelentes relaciones interpersonales y una buena comunicación tanto con sus superiores como con sus compañeros de oficina.

En 1995 comienza a laborar en la Comisión de Servicio Público como Asesora Legal de Reglamentación. Más adelante la Presidenta de la Comisión de Servicio Público, Lcda. Nydia Rodríguez Martínez le brinda la oportunidad de dirigir la Oficina de Abogados Examinadores. Además a tenido la oportunidad de pertenecer a varios comités de trabajo en la Legislatura; por ejemplo en el Senado participó en la redacción de la nueva Ley de Tránsito de Puerto Rico y en la Cámara de Representantes trabajó con el Comité de Trabajo de Telecomunicaciones y en el del Centro de Excavaciones y Demoliciones. Actualmente participa en varios comités de la Rama Ejecutiva como lo son el Comité para la Reforma Gubernamental Reglamentaria, Comité Interagencial de Gas Licuado de Petróleo, en la Junta Fiduciaria de Gas Licuado de Petróleo y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Al momento se desempeña como Comisionada de la Comisión de Servicio Público luego de ser recomendada por la Presidenta y ser confirmada por el Senado de Puerto Rico, juramentando el día 26 de marzo de 1998.

Nos llena de alegría y júbilo reconocer la excelencia en nuestros jóvenes profesionales, en especial de la Lcda. Suzette Márques Valedón. Sabemos que sus padres, Don Guillermo y Doña Zulma al igual que sus hermanos Guillermo y José están orgullosos de sus ejecutorias pues son un digno ejemplo de un buen servicio al Pueblo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Lcda. Suzette Márques Valedón en ocasión de celebrarse la Semana del Abogado.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a la Lcda. Suzette Márques Valedón durante la Semana del Abogado que se celebrará del 22 al 26 de junio de 1998 y a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se decrete un receso hasta las once de la mañana (11:00 a.m.), hora legislativa.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del receso, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

R E C E S O

Transcurrido el receso el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 1259 y el Proyecto de la Cámara 1260, que fueron incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, sean devueltos a la Comisión de Reglas y Calendario, ambas medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1115, titulado:

"Para enmendar el último párrafo del inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos allí mencionados no son de uso exclusivo a la medicina naturopática."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la enmienda contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1116, titulado:

"Para adicionar un último párrafo al inciso (d) y derogar el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos o prácticas allí mencionados no son de uso exclusivo a la práctica de la naturopatía.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 675, titulado:

"Para disponer que el Secretario del Departamento de la Vivienda establezca el Registro Computadorizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico, disponer para su periódica actualización y establecer los mecanismos de intercambio de información y coordinación con los municipios de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1561, titulado:

"Para declarar el mes de julio como el "Mes del Artesano Puertorriqueño".

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmen Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. BERRIOS RIVERA: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 9, después de "como" eliminar "el". En el texto, página 1, línea 1, después de "como" eliminar "el". Página 2, línea 1, después de "el" eliminar "gobernador" y sustituir por "Gobernador". En la página 2, línea 4, después de "Turismo" insertar "de Puerto Rico". En la página 2, línea 5, después de "Educación y" eliminar la ", ". Página 2, línea 7, después de "Puertorriqueño" eliminar ", ". Página 2, línea 7, después de "además" insertar ", ".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SRA. BERRIOS RIVERA: Página 1, línea 1, después de "como" eliminar "el". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 848, titulada:

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña que lleve a cabo una investigación para determinar la viabilidad y conveniencia de declarar monumento histórico las Plantas Hidroeléctricas de Isabela."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmen Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1558, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes para ser transferida a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizus Campos para mejoras a esta escuela."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1629, titulada:

"Para asignar a la Administración y Servicios Generales la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares para realizar obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 587, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

"INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R.C. de la C. 587 titulada:

Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

En el Título:

Página 1, línea 3: Después de "permanentes" insertar "en el Albergue Pro Pacientes de SIDA"

En el Texto:

Página 1, línea 2: Después de "permanentes" insertar "en el Albergue Pro Pacientes de SIDA"

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
Waldemar Quiles Rodríguez
(Fdo.)
Angel Marrero Hueca
(Fdo.)
Aníbal Vega Borges
(Fdo.)
Francisco Zayas Seijo
(Fdo.)
Víctor García San Inocencio

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
(Fdo.)
Ramón Luis Rivera
(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
(Fdo.)
Bruno Ramos Olivera
(Fdo.)
Rubén Berríos Martínez"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe el informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 587.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1161.

"Para reasignar a la Compañía de Turismo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 344 de 12 de agosto de 1997, para mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen y para transferir a la Borinquen Radio Control Club para mejoras a las actuales facilidades de este Club, ubicadas en el Barrio Sabana Seca de dicho Municipio."

"INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la

R. C. de la C. 1161, titulada:

Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 344 de 12 de agosto de 1997, para mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen y para transferir a la Borinquen Radio Control Club para mejoras a las actuales facilidades de este Club, ubicadas en el Barrio Sabana Seca de dicho Municipio.

En el Título:

- Página 1, línea 1: Tachar "a la Compañía de Turismo" y sustituir por "al Municipio de Toa Baja"
- Página 1, línea 2: Después de "asignados" insertar "a la Compañía de Fomento Recreativo para mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen,"
- Página 1, línea 3: Tachar ", para mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen y" y sustituir por ";

En el Texto:

- Página 1, línea 1: Tachar "Para reasignar a la Compañía de Turismo" y sustituir por "Se reasigna al Municipio de Toa Baja"
- Página 1, línea 2: Después de "asignados" insertar "a la Compañía de Fomento Recreativo para mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen,"
- Página 1, línea 3: Tachar ", para mejoras al Parque de Aeromodelismo Borinquen y" y sustituir por ";

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE PUERTO RICO

- (Fdo.) Waldemar Quiles Rodríguez
- (Fdo.) Angel Marrero Hueca
- (Fdo.) Aníbal Vega Borges
- (Fdo.) Francisco Zayas Seijo
- (Fdo.) Víctor García San Inocencio

- (Fdo.) Roger Iglesias Suárez
- (Fdo.) Ramón L. Rivera Cruz
- (Fdo.) Carmen Berríos Rivera
- (Fdo.) Jorge A. Ramos Comas
- (Fdo.) Rubén Berríos Martínez"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe el informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1161.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1180, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Desarrollo Agropecuario, la cantidad de noventa y nueve millones setecientos cincuenta y un mil (99,751,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para cubrir los gastos administrativos y de operación; el pago de una Línea de Crédito con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Plan de Siembras con la Autoridad de Tierras; el Subsidio Salarial y pago de Bono de Navidad a trabajadores agrícolas; y para disponer sobre la aprobación del

aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y autorizar la transferencia de los fondos asignados."

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 1180, titulada:

Para asignar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario la cantidad de ciento un millones setecientos cincuenta y un mil (101,751,000) dólares a fin de sufragar los gastos administrativos y de operación; el pago de un préstamo con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Plan de Siembras con la Autoridad de Tierras; el subsidio salarial y pago de bono de navidad a trabajadores agrícolas; disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio con cargo a los recursos provistos por esta resolución; y autorizar la transferencia de los fondos asignados.

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2: Tachar "noventa y nueve millones setecientos cincuenta y un mil (99,751,000)" y sustituir por "cien millones setecientos cincuenta y un mil (100,751,000)"

En el Texto:

Página 1, línea 2: Tachar "noventa y nueve millones setecientos cincuenta y un mil (99,751,000) " y sustituir por "cien millones setecientos cincuenta y un mil (100,751,000)"

En el Texto:

Página 1, línea 5: Tachar "32,212,000" y sustituir por "32,712,000"
 Página 1, línea 19: Tachar "59,463,000" y sustituir por "59,963,000"
 Página 1, línea 23: Tachar "99,751,000" y sustituir por "100,751,000"

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
 Waldemar Quiles Rodríguez
 (Fdo.)
 Angel Marrero Hueca
 (Fdo.)
 Aníbal Vega Borges
 (Fdo.)
 Francisco Zayas Sejjo
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio

(Fdo.)
 Roger Iglesias Suárez
 (Fdo.)
 Ramón L. Rivera Cruz
 (Fdo.)
 Carmen Berríos Rivera
 (Fdo.)
 Jorge A. Ramos Comas
 (Fdo.)
 Rubén Berríos Martínez"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe el informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1180.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

 Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1304, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 344 de 12 de agosto de 1997, y la Resolución Conjunta Núm. 382 de 4 de agosto de 1996 para realizar mejoras y reparaciones permanentes al Mini-Coliseo del Complejo Deportivo de la 6ta. Sección de Levittown, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

"INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
 A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al R.C. de la C. 1304, titulada:

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos originalmente asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 344 de 12 de agosto de 1997 y la Resolución Conjunta Núm. 382 de 4 de agosto de 1996, para realizar mejoras y reparaciones permanentes al Mini-Coliseo del Complejo Deportivo de la 6ta. Sección de Levittown.

En el Título:

Página 1, línea 4: Tachar "permanentes al Mini-Coliseo" y sustituir por "a las canchas de vólibol"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 15: Tachar "del Mini-Coliseo" y sustituir por "de las canchas de vólibol"

Página 1, líneas 18 y 19: Tachar "del Mini-Coliseo" y sustituir por "de las canchas de vólibol"

Página 1, línea 25 Tachar "al Mini-Coliseo" y sustituir por "en las canchas de vólibol"

En el Texto:

Página 1, línea 4: Tachar "al Mini-Coliseo" y sustituir por "a las canchas de vólibol"

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)
 Waldemar Quiles Rodríguez
 (Fdo.)
 Angel Marrero Hueca
 (Fdo.)
 Aníbal Vega Borges
 (Fdo.)
 Francisco Zayas Seijo
 (Fdo.)
 Víctor García San Inocencio

(Fdo.)
 Roger Iglesias Suárez
 (Fdo.)
 Ramón L. Rivera Cruz
 (Fdo.)
 Carmen Berríos Rivera
 (Fdo.)
 Jorge A. Ramos Comas
 (Fdo.)
 Rubén Berríos Martínez"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe el informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1304.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 910, titulado:

"Para enmendar el apartado (d) de la Sección 1143; el apartado (a) de la Sección 6049; las Secciones 6060 y 6181; y añadir la Sección 6181A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de modificar el sistema de depósitos de la contribución sobre salarios en cuanto a la forma y tiempo en que deberá depositarse dicha contribución; clarificar las disposiciones relacionadas con las sanciones aplicables al incumplimiento con la obligación contributiva patronal; cambiar la fecha de depósito de las cantidades retenidas sobre determinadas partidas; y aclarar errores u omisiones."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 910, titulada:

Para enmendar el apartado (d) de la Sección 1143; el apartado (a) de la Sección 6049; las Secciones 6060 y 6181; y añadir la Sección 6181A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de modificar el sistema de depósitos de la contribución sobre salarios en cuanto a la forma y tiempo en que deberá depositarse dicha contribución; clarificar las disposiciones relacionadas con las sanciones aplicables al incumplimiento con la obligación contributiva patronal; cambiar la fecha de depósito de las cantidades retenidas sobre determinadas partidas; y aclarar errores u omisiones.

En el Título:

Página 1, línea 1: Después de "1143;" insertar "el apartado (d) de la Sección 2011;"

En el Texto:

Página 2, Entre
líneas 11y 12:

Insertar

"Artículo 2.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 2011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2011.-Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y Cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos

(a).....

(d) Tiempo de Pago.-El impuesto se pagará de conformidad a la Sección 2068 del Capítulo VI de este Subtítulo, excepto en el caso de fabricantes locales, que se pagará no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente a la fecha de la imposición del arbitrio.

(e)....."

Página 2, línea 12:

Tachar "2" y sustituir por "3"

Página 2, línea 28:

Tachar "3" y sustituir por "4"

Página 3, línea 13:

Tachar "4" y sustituir por "5"

Página 3, línea 33:

Tachar "5" y sustituir por "6"

Página 4, línea 6:

Tachar "6" y sustituir por "7"

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Waldemar Quiles Rodríguez

(Fdo.)

Angel Marrero Hueca

(Fdo.)

Anibal Vega Borges

(Fdo.)

Francisco Zayas Seijo

(Fdo.)

Victor García San Inocencio

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón

(Fdo.)

Luis Navas De León

(Fdo.)

Jorge A. Ramos Comas

(Fdo.)

Rubén Berríos Martínez"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe el informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 910.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Corregimos la moción, toda vez que habíamos descargado una Resolución del Senado. Solicitamos ahora que se vuelva al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1677, titulada:

"Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la Lcda. Suzette Márques Valedón, por sus ejecutorias en el campo de la abogacía en ocasión de celebrarse la Semana del Abogado que se celebrará del 23 al 26 de junio de 1998."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". En la página 2, línea 2, tachar "Márques" y sustituir por "Marques"; y en esa misma línea tachar "Semana del Abogado" y sustituir por "'Semana del Abogado'". En la página 2, línea 4, tachar "Semana del Abogado"

y sustituir por "'Semana del Abogado'".

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "Márques" y sustituir por "Marques"; y en esa misma línea después de "cursó" insertar "los". En la página 1, párrafo 1, línea 11, tachar "Márques" y sustituir por "Marques". Página 1, párrafo 2, línea 1, tachar "1984" y sustituir por "1994". En la página 2, párrafo 3, línea 4, después de "Además" tachar "a" y sustituir por "ha". En la página 2, párrafo 2, línea 2, tachar "Márques" y sustituir por "Marques".

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BERRIOS RIVERA: En la página 1, línea 1, tachar "del Senado de Puerto Rico". En esa misma línea tachar "Márques" y sustituir por "Marques". En la página 1, líneas 2 a la 3, tachar "Semana del Abogado" y sustituir por "'Semana del Abogado'". En la página 1, línea 3, tachar "23" y sustituir por "22".

Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1208.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se forme un Calendario de Lectura de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1208, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder la mayor autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Reforma Electoral de 1983 se creó un organismo electoral autónomo y se dotó de una estructura que se regiría y estaría sujeta solamente a los principios de consenso y de representación política igualitaria. Dicha Reforma Electoral tuvo como trasfondo las experiencias del pasado reciente de aquel momento, la naturaleza muy particular de lo que representa el organismo electoral en una democracia y la necesidad de crear un organismo o con capacidad suficiente para ganarse la credibilidad y la confianza del

pueblo, garantizar la legitimidad de los gobiernos electos y viabilizar la gobernabilidad dándole certeza a la voluntad del pueblo.

La intención de la Asamblea Legislativa de crear un organismo de tales dimensiones requería a su vez que se le proveyera de la autonomía suficiente para poder desempeñar su labor sin impedimentos burocráticos, administrativos, fiscales, funcionales o sectoriales ajenos al proceso electoral que pudieran poner en riesgo el desempeño de su enorme misión de viabilizar la expresión de la voluntad del pueblo mediante elecciones libres.

Cónsono con la política pública antes mencionada y a los fines de aclarar y reafirmar lo que ha sido la voluntad de la Asamblea Legislativa desde 1983, se propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, a los fines de excluir de su aplicabilidad a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones.

La Asamblea Legislativa está obligada a fortalecer dicha autonomía estableciendo legislación consistente entre sí y compatible con la naturaleza "sui generis" de la Comisión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, exceptuando a la Comisión Estatal de Elecciones, que en el ejercicio de sus derechos constitucionales se organicen en una agrupación bona fide de servidores públicos con fines de promover su progreso social y económico, el bienestar general de los empleados públicos, y fomentar y estimular una actitud liberal y progresista hacia la administración pública, y promover la eficiencia en los servicios públicos, según lo acredite el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, podrán autorizar al jefe del departamento, agencia o instrumentalidad pública en que trabajen para que descuenta de su salario las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos personales que vengán obligados a satisfacer como miembros de tal agrupación de servidores públicos. Todo jefe de departamento, agencia o instrumentalidad publica sujeto a las disposiciones de esta Ley figurará en las nóminas, por conceptos separados el importe de los descuentos autorizados, deduciéndolos del pago de los sueldos de los empleados que así lo autoricen por escrito. El importe a descontarse será el que certifique el Secretario de la agrupación de servidores públicos correspondiente, siempre y cuando no sea irrazonable, confiscatorio del salario o discriminatorio, entendiéndose por esto que sea igual para todos los empleados, en términos absolutos o en términos de un determinado por ciento del salario."

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1208, tiene el honor de recomendar el mismo, con enmienda.

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 9 después de "Secretario" insertar "del Departamento"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1208 tiene como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal

de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines.

Mediante la Reforma Electoral de 1983 se creó un organismo electoral autónomo y se dotó de una estructura que se regiría y estaría sujeta solamente a los principios de consenso y de representación política igualitaria. Dicha Reforma tuvo como transfondo las experiencias del pasado reciente de aquel momento, la naturaleza muy particular de lo que representa el organismo electoral en una democracia y la necesidad de crear un organismo o con capacidad suficiente para ganarse la credibilidad y la confianza del pueblo, garantizar la legitimidad de los gobiernos electos y viabilizar la gobernabilidad dándole certeza a la voluntad del pueblo.

La intención de la Asamblea Legislativa de crear un organismo de tales dimensiones requería a su vez que se le proveyera de la autonomía suficiente para poder desempeñar su labor sin impedimentos burocráticos, administrativos, fiscales, funcionales o sectoriales ajenos al proceso electoral que pudieran poner en riesgo el desempeño de su enorme misión de viabilizar la expresión de la voluntad del pueblo mediante elecciones libres.

En reunión ejecutiva celebrada, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales entiende que es cónsono con la política pública antes mencionada y a los fines de aclarar y reafirmar lo que ha sido la voluntad de la Asamblea Legislativa desde 1983, se propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134, antes mencionada, a los fines de excluir de su aplicabilidad a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones.

Ante lo expuesto, luego de analizar y estudiar la medida y la información disponible, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. del S. 1208 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1208, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder la mayor autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la enmienda contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: No es objeción, vamos a votar a favor, solamente para que el récord quede claro, y en especial yo que lo he planteado en muchas ocasiones. Que esta es una Ley relacionada con la Comisión Estatal de Elecciones, pero que no es de las que requieren consenso, porque no se está enmendando la Ley Electoral, lo que se está enmendando es otra Ley que menciona la Ley Electoral.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, toda vez que este Proyecto del Senado 1208, que es radicado posterior a la fecha, pues obviamente, pedimos el consentimiento del Cuerpo para considerar esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado un segundo Orden de Asuntos, vamos a solicitar que se comience su consideración en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, veintitrés informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1558; 1573; 1578; 1580; 1581; 1582; 1583; 1585; 1587; 1589; 1615; 1628; 1652; 1656; 1665; 1666; 1667; 1668; 1669; 1670; 1671; 1674 y 1682, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1550; 1551; 1570; 1629; 1635 y 1644, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 892.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 675, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 632, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, inciso e, se da cuenta de un informe del Comité de Conferencia designado, en torno al Proyecto del Senado 632, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado los P. de la C. 312; 351; 567; 759; 1376; 1377; 1446; 1487 y 1578 y las R. C. de la C. 1691; 1692; 1693 y 1696 y solicita igual igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

El senador Antonio J. Fas Alzamora, Portavoz Partido Popular Democrático, a nombre de la Delegación del Partido Popular, ha radicado voto explicativo en torno al Sustitutivo de los P. del S. 933 y 1188; P. del S. 1184; P. del S. 1185; P. del S. 1186; P. del S. 1187 y la R. C. del S. 889.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita a este Honorable Cuerpo se le extienda a la Comisión de Asuntos Internos, hasta la Cuarta Sesión Ordinaria el término para rendir los informes de todas las medidas que están pendiente en la Comisión."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera Arce Ferrer radicó una moción, por escrito, en la cual solicita se extienda el término para informar las medidas que están pendientes en la Comisión de Asuntos Internos. Vamos a solicitar que la misma se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Estamos en el turno de Mociones. Vamos a solicitar que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1208, Proyecto de la Cámara 1395, Proyecto de la Cámara 1456, Proyecto de la Cámara 1557, Proyecto de la Cámara 1845, Proyecto de la Cámara 1314, Proyecto de la Cámara 1375, Proyecto de la Cámara 1525.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de estas medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1208, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el al Artículo 25 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de facultar al Administrador a emitir órdenes prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos o la construcción o uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley y sus reglamentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975 creó la Administración de Reglamentos y Permisos, cuyo objetivo principal es implementar las leyes y reglamentos de planificación necesarios para el desarrollo integral, ordenado y eficiente de los terrenos del país. La aplicación de las disposiciones reglamentarias, conlleva el recibo, evaluación y adjudicación de miles de solicitudes de diversos permisos, ya sea de uso, construcción o segregación de terrenos. La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) cuenta con amplia discreción con relación al trámite de concesión y denegación de permisos de uso y construcción. Además, cuenta con los remedios legales necesarios para velar el efectivo cumplimiento de sus determinaciones.

No empee la Asamblea Legislativa otorgó a ARPE las facultades y mecanismos necesarios para velar el fiel cumplimiento de los Reglamentos de Planificación, hoy día se registran muchas violaciones a los mismos. Son muchos los casos en que los promoventes de diversos permisos violan los reglamentos promulgados para el uso y desarrollo ordenado de terrenos, persistiendo en su comportamiento ilegal, a pesar de todas las prohibiciones y órdenes dictadas al respecto.

La Administración de Reglamentos y Permisos necesita un mecanismo efectivo, ágil y rápido para lograr los propósitos y objetivos de la Ley. A estos efectos, la Asamblea Legislativa, mediante la presente enmienda a la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, faculta al Administrador a emitir órdenes prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos; la construcción, uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley o sus reglamentos.

El Artículo 5, inciso (e) de la Ley de la Administración de Reglamentos y Permisos, faculta al Administrador para organizar oficinas regionales conforme a las necesidades de la Administración, y delegar en éstas o su director, cualquier función o facultad que le haya sido conferida, con excepción de las que por ley son indelegables. Es la intención de la Asamblea Legislativa que la facultad de emitir órdenes que se concede al Administrador mediante la presente enmienda, sea una facultad indelegable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 25.-Para que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley y de los reglamentos que la Administración deba, por ley, implementar. El Administrador, también podrá emitir órdenes prohibiendo la urbanización o uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley y sus reglamentos. Disponiéndose, que dicha facultad será indelegable. La persona contra la cual se expidiese tal orden, podrá solicitar vista administrativa para exponer razones para que la Administración considere revocar, modificar, o de otro modo sostentar dicha orden. . ."

Artículo 2.-El Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos deberá adoptar los reglamentos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 1208, tienen el honor de recomendar el mismo, con enmienda.

En el Título:

Página 1, línea 1 después de "enmendar" eliminar "al"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5 después de "terrenos" eliminar ";" y sustituir por ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1208 tiene como propósito enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de facultar al Administrador a emitir órdenes prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos o la construcción o uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley y sus reglamentos.

La Administración de Reglamentos y Permisos cuenta con los remedios legales necesarios para velar el efectivo cumplimiento de sus determinaciones; no obstante, se siguen registrando muchas violaciones a sus reglamentos. Señala que "en muchos casos los promoventes de diversos permisos violan los reglamentos promulgados para el uso y desarrollo ordenado de terrenos, persistiendo en su comportamiento ilegal, a pesar de todas las órdenes y prohibiciones dictadas al respecto. Es por ello, que se hace necesario enmendar la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos para facultar al Administrador a emitir órdenes provisionales prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos, la construcción, uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley o sus reglamentos.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, consideraron las ponencias sometidas ante la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, de la Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos.

El Ing. Carlos O. González Sánchez, Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, nos indica lo siguiente:

"La Administración de Reglamentos y Permisos entiende que el Artículo 5 del Título II, de la Ley Núm. 76, supra, establece los deberes, funciones y facultades de la Administración de Reglamentos y Permisos. Por ende, los incisos (a) al (y) de dicho Artículo enumeran facultades del Administrador y de la Administración de Reglamentos y Permisos.

Aducen que la facultad que le confiere este proyecto al Administrador está contenida en términos generales en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos. Este artículo reza: "Artículo 25 - La Administración podrá expedir órdenes de hacer o de cese y desistimiento para que se tomen las medidas preventivas o de control necesarias para lograr los propósitos de esta Ley y de los reglamentos que la Administración deba, por ley, implementar...". Recomiendan que esta facultad se incorpore a la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos como una enmienda o ampliación del Artículo 25 antes citado. Entienden que incluir estas disposiciones en un sólo artículo de la Ley permite que las disposiciones en cuestión sean complementarias. Concluyen que el P. de la C. 1208 es más abarcador que el Artículo 25 existentes y, por tal razón, le brindan su endoso."

Las comisiones que suscriben entienden que la Administración de Reglamentos y Permisos necesita un mecanismo efectivo, ágil y rápido para lograr los propósitos y objetivos de la Ley. A estos efectos, la Asamblea Legislativa, mediante la presente enmienda a la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, faculta al Administrador a emitir órdenes prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos; la construcción, uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley o sus reglamentos. Esta facultad es indelegable.

En reunión ejecutiva celebrada por las comisiones que se suscriben, luego del análisis de la medida y la información disponible, vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, por lo antes expuesto, recomiendan la aprobación del P. de la C. 1208 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y
Asuntos Federales

(Fdo.)

Ramón Luis Rivera Cruz
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos
e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1395, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para declarar el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como la "Semana de Manuel Corchado y Juarbe".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Manuel Corchado y Juarbe nació el 12 de septiembre de 1840 en Isabela, Puerto Rico. Fueron sus padres don Juan Eugenio Corchado y doña Juana Eugenia Juarbe. Realizó sus estudios de primaria en Isabela, Jardín del Noroeste; luego se trasladó a Barcelona donde cursó la secundaria y posteriormente la carrera en derecho.

En Barcelona fundó la revista Las Antillas en el año 1866, una notable publicación de carácter hispanoamericano, en la que se publican interesantes estudios sobre los problemas de Puerto Rico. Allí aboga por el establecimiento de un centro universitario en la Isla, combate la centralización administrativa y las arbitrariedades de los gobernantes españoles.

Se destacó en el periódico El Agente de Puerto Rico como columnista. Su mayor contribución a la cultura puertorriqueña la realizó como escritor. Desde sus tiempos como estudiante, se dio a conocer en un certamen literario organizado por la Sociedad Económica de Amigos del País en el año 1862, en San Juan, obteniendo por unanimidad el primer premio con la obra "Oda a Campeche".

Sus poemas eran vistos tanto en la prensa de Puerto Rico como en la de Barcelona, en diversos almanaques aguinaldos y antologías que se publicaron en el país. Entre sus obras publicadas se destaca la Biografía de Lincoln, Historia de Ultratumba, "Oda a Campeche" y las Barricadas.

Se distinguió también como Orador y Conferenciante en el Ateneo Catalán de Barcelona donde ofreció discursos en torno a la pena de muerte y ante la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País sobre la prueba de indicios.

En 1871 fue elegido Diputado por el Distrito de Mayagüez a las cortes españolas, donde dejó oír su verbo brillante, defendiendo la abolición de la esclavitud y la aplicación de la Constitución Española a Puerto Rico.

El 30 de noviembre de 1884 hubo duelo en el País por la muerte del ilustre Orador, quien en ese momento pronunció estas palabras memorables: "Diles en mi nombre (se dirigía a su esposa), que he procurado cumplir con la misión que me impuse de sacrificar mi vida por mi patria".

En el año 1935 se constituyó en Isabela una agrupación bajo el nombre de Campaña Pro Manuel Corchado y Juarbe con el propósito de trasladar sus restos de Madrid a su lugar nativo, erigir un monumento a su memoria y dar a conocer su obra.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa el agradecimiento especial a nombre del pueblo de Puerto Rico, y reconoce a Don Manuel Corchado y Juarbe como un gran Orador en la historia de nuestra Isla y un baluarte de la cultura puertorriqueña mediante la celebración de su semana y el día de su natalicio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como la "Semana de Manuel Corchado y Juarbe".

Artículo 2.-Enviar copia de esta Ley a los medios informativos para su correspondiente divulgación y difusión.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1395, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las enmiendas sugeridas.

En el Título:

Página 1, línea 3 tachar "la"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5 después de "Barceloneta" insertar ", "
 Página 1, línea 7 después de "Allí" insertar ", "
 Página 1, línea 14 después de "tanto" insertar ", "
 después de "Rico" insertar ", "
 Página 1, línea 15 después de "aguinaldos" insertar ", "
 Página 1, línea 16 después de "la" tachar "Biografía de Lincoln, Historia de Ultratumba" y
 sustituir por ""Biografía de Lincoln", "Historia de Ultratumba"
 Página 1, línea 17 insertar "comillas" antes y después de "Barricadas"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1 tachar "Se distinguió también" y sustituir por "También se
 distinguió"
 Página 2, línea 2 después de "Barceloneta" insertar ", "
 Página 2, línea 4 después de "1871" insertar ", "
 Página 2, línea 11 tachar "año" e insertar ", " después de "1935"
 Página 2, línea 12 después de "Juarbe" insertar ", "
 Página 2, línea 3 tachar "la"
 Página 2, entre
 líneas 3 y 4 insertar el siguiente Artículo:
 "Artículo 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a
 recabar la cooperación de los diversos Departamentos, Agencias e
 Instrumentalidades del Gobierno, para la celebración de dicho día
 conmemorativo."

Página 4, línea 4 tachar "2" y sustituir por "3"
 Página 4, línea 6 tachar "3" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1395 es declarar el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como "Semana de Manuel Corchado y Juarbe".

Don Manuel Corchado y Juarbe se destacó como hombre de letras, siendo poeta, periodista, orador, conferenciante y como hombre de acción participando en la actividad política. También se distinguió defendiendo la abolición de la esclavitud y la aplicación de la Constitución Española a Puerto Rico.

En opinión recibida del Departamento de Estado, endosando la medida, nos indican que la misma le hace reconocimiento a Don Manuel Corchado y Juarbe como baluarte de la cultura puertorriqueña.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales concluyen que es justo y necesario expresar el agradecimiento especial a nombre del pueblo de Puerto Rico, y reconocer a Don Manuel Corchado y Juarbe como uno de los ciudadanos más ilustres producidos por nuestro país y por el pueblo de Isabela, fraguado en el Siglo XIX.

La Comisión que suscribe celebró reunión ejecutiva donde se hizo un estudio y análisis correspondiente, y por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1395 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1456, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, a los fines de agrupar dicha clase profesional con derecho a ejercer su profesión en Puerto Rico. Desde la aprobación de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, han pasado varios años a través de los cuales se ha experimentado un notable crecimiento y transformación en todos los aspectos de nuestra vida como pueblo. Por ende, esta clase profesional también ha experimentado cambios a tono con el progreso y

adelantos tecnológicos ocurridos. Tal situación hace necesario el revisar esta ley a los fines de introducir enmiendas que permitan mejorar los procesos para el funcionamiento de la institución, haciéndola más ágil y funcional de manera que responda a las necesidades de sus miembros y del pueblo de Puerto Rico.

Los colegios profesionales, creados por el Estado en colaboración con las clases profesionales, existen primordialmente para asegurar un mejor servicio al público a la vez que ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y protección para sus miembros. En Puerto Rico existe un número significativo de profesionales para quienes la colegiación y el pago de cuotas es requisito ineludible y absoluto para el ejercicio de su profesión.

Las leyes que crean los colegios en su gran mayoría disponen que la elección de toda o parte de su junta de gobierno y de sus más altos oficiales se realice mediante el sufragio de los miembros que asistan, en persona, a una asamblea general. Aún cuando Puerto Rico es relativamente pequeño, no es menos cierto que muchos de los colegiados incurren en obligaciones profesionales y familiares que pueden interferir con esta participación. De igual forma, en ocasiones pueden surgir situaciones imprevistas que hagan imposible tal participación. Una asamblea general también puede enfrentarse a problemas de quórum y controversias que extienden sus trabajos, resultando oneroso e inequitativo para los colegiados que residen en lugares apartados y para todos aquellos que debido a una condición de salud, impedimento, cuadro familiar u otras circunstancias personales no pueden participar en una actividad multitudinaria o prolongada. Además, en el caso de profesionales que trabajan o residen temporalmente fuera de Puerto Rico, debería existir un mecanismo de participación, del mismo modo que se provee un mecanismo de voto ausente para las elecciones generales de Puerto Rico.

Ya existen ejemplos en Puerto Rico y en el exterior, de organismos y entidades que permiten el voto por vía postal. Ese es el caso del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, el cual está facultado para elegir a su Presidente y Vicepresidente por correo entre los colegiados. Inclusive, estados y condados en los Estados Unidos permiten el voto por correo a conveniencia del elector y no solamente en casos especiales, a pesar de que no están presentes los elementos de obligatoriedad de la colegiación compulsoria. El servicio postal ha demostrado su confiabilidad para estos fines, y el material enviado a través de éste disfruta de la protección de leyes federales contra cualquier interferencia.

La Asamblea Legislativa entiende que los colegios profesionales, como parte de su misión, deben proveer mecanismos para facilitar la participación máxima de sus miembros en los procesos decisionales, sin necesariamente recurrir a obligar la presencia física del colegiado a una actividad. Esto es fundamental cuando la colegiación es compulsoria, por cuanto la mayor participación necesariamente redundará en el fortalecimiento de la institución. La intención de esta Ley es proveer al miembro del Colegio la opción de asistir a la asamblea o emitir su sufragio en ausencia, a su conveniencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Organización

Regirán los destinos del Colegio, en primer término su Asamblea General y en segundo término su Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero un Auditor y ocho (8) Delegados, los cuales serán electos o designados en la forma y por los términos de incumbencia que se establezcan en el reglamento general del Colegio.

Los colegiados tendrán cada uno la opción de ejercer su derecho al voto para elegir a los oficiales de la Junta de Gobierno a su conveniencia, en persona o por correo, cuando así se disponga mediante enmienda al Reglamento del Colegio y siguiendo el procedimiento que el Colegio disponga en dicho Reglamento. El procedimiento que establezca el Colegio para ejercer el derecho al voto por correo deberá garantizar la

privacidad, confiabilidad, secretividad y validez de dicho sufragio. El Colegio también podrá limitar, mediante enmienda al Reglamento, la elección de oficiales que podrán ser electos mediante el procedimiento de votación por correo.

El Colegio podrá organizarse por distritos y municipios, siempre que así se determine mediante reglamento y se garantice la participación de todos los miembros del Colegio que residan permanentemente o trabajen a tiempo completo en tales distritos y municipios mediante delegados de su propia selección electos en una asamblea a esos efectos. Dichos delegados deberán elegirse de entre aquellos miembros del Colegio que también tengan su residencia permanente o ejerzan la profesión en las demarcaciones geográficas de los respectivos distritos y municipios."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1456, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 7	tachar "ley" y sustituir por "Ley"
Página 2, línea 5	tachar "junta de gobierno" y sustituir por "Junta de Gobierno"
Página 2, línea 6	tachar "asamblea general" y sustituir por "Asamblea General"
Página 2, línea 10	tachar "asamblea general" y sustituir por "Asamblea General"
Página 2, línea 16	tachar "elecciones generales" y sustituir por "Elecciones Generales"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 12	tachar "meidante" y sustituir por "mediante"
--------------------	--

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1456 es enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines.

Las leyes que crean los colegios en su gran mayoría disponen que la elección de toda o parte de su Junta de Gobierno y de sus más altos oficiales se realice mediante el sufragio de los miembros que asistan, en persona, a una Asamblea General. Aún cuando Puerto Rico es relativamente pequeño, no es menos cierto que muchos de los colegiados incurren en obligaciones profesionales y familiares que pueden interferir con esta participación. De igual forma, en ocasiones pueden surgir situaciones imprevistas que hagan imposible tal participación. Una Asamblea General también puede enfrentarse a problemas de quórum y controversias que extienden sus trabajos, resultando oneroso e inequitativo para los colegiados que residen en lugares apartados y para todos aquellos que debido a una condición de salud, impedimento, cuadro familiar u otras circunstancias personales no pueden participar en una actividad multitudinaria o prolongada. Además, en el caso de profesionales que trabajan o residen temporalmente fuera de Puerto Rico, debería existir un mecanismo de participación, del mismo modo que se provee un mecanismo de voto ausente para las Elecciones Generales de Puerto Rico.

El Gobierno Federal ha puesto leyes en vigor que protegen el proceso de trámite de correspondencia, llegando a multar a aquellas personas que lo utilizan para el fraude. Viabilizar el voto postal representa un

avance de liberación procesal. proyecta, además, una confianza en las instituciones prevaletientes que gozan de estabilidad y reconocimiento.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales entiende que ampliar la democratización en los procesos del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico es cónsono con la política de liberación que se ha establecido en otros colegios, como por ejemplo, los Colegios de Abogados de Florida, Louisiana y Michigan ya implantaron el voto por correo. Asimismo, el Colegio de Optómetras de Puerto Rico ya facultó a sus miembros a ejercitar su derecho de voto por correo. Se trata de facilitar la expresión de los electores en cuanto a asuntos de su interés tales como aumento de cuotas, cambio de composición de la estructura que gobierna la matrícula, elecciones comunes, entre otras, de modo que el colegiado pueda ejercitar sus derechos y quede así valorada su dignidad plena.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva donde se consideró la opinión recibida del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico, quien endosa la medida por entender que la misma es justa para brindar accesibilidad a los colegiados que deseen ejercer su derecho al voto.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1456, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1557, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de marzo de 1915 en su sección uno (1) para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico el expedir una certificación de la muerte de un policía en el cumplimiento del deber que será de carácter final y firme, ante todas las corporaciones y agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envueltas en los procedimientos administrativos conducentes al pago de indemnización y fijar un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o sus beneficiarios reciban dicho pago. Las agencias afectadas por la certificación que emita el Superintendente de la Policía podrán solicitar revisión de tal determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico exponen a diario su vida para brindar protección, seguridad y mantener la ley y el orden en nuestra sociedad.

Muchos de ellos son padres de familia y única fuente de ingresos en su núcleo familiar. Hemos notado que cuando estos servidores públicos, que con valor y dignidad fallecen en el cumplimiento del deber, dejan atrás una familia no solo con el dolor de su pérdida, sino que también con una enorme inseguridad e inestabilidad económica. En la actualidad le es bien difícil a la viuda y a los beneficiarios que le sobreviven, el lograr las indemnizaciones y beneficios que a éstos le corresponden por ley.

Por diversos motivos o razones, los procedimientos administrativos de corporaciones y agencias gubernamentales administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envueltas en los pagos de indemnización y beneficios que recibirán los sobrevivientes del policía, no actúan con la diligencia necesaria lo que ocasiona que éstos se sumerjan en una debacle económica.

Es el propósito de esta medida el simplificar y agilizar dichos procedimientos para el pago de esta indemnización creando una certificación de la muerte de un policía en el cumplimiento de su deber de manera que éste sea un documento uniforme para todos los procedimientos administrativos en todas las corporaciones y agencias gubernamentales envueltas en este particular. Entendemos que la emisión de una certificación por parte del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, que sea de carácter final y firme cumplirá dicho propósito. Se establecerá también un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o los sobrevivientes del policía según definidos en esta ley, reciban esta indemnización. Así cuidando el bienestar económico de la viuda y los sobrevivientes del policía estaremos de cierta manera honrandole al policía su dignidad y valentía al éste querer garantizar con su vida el establecimiento de la ley y el orden en nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Ley Núm. 14 del 1 de marzo de 1915, según enmendada en su Sección uno (1) para que se lea como sigue:

"Siempre que un miembro de la Policía de Puerto Rico perdiera su vida en el cumplimiento de su deber o como consecuencia del mismo, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará obligado a indemnizar por la muerte de tal funcionario pagando una suma igual a veinte mil (20,000) dólares al cónyuge supérstite e hijos menores de edad, estudiantes a tiempo completo o incapacitados. De concurrir ambos, se asignará un cincuenta por ciento (50%) para cada parte. En ausencia de cónyuge supérstite, el ciento por ciento (100%) le corresponderá a los hijos menores de edad, estudiantes a tiempo completo o incapacitados. En ausencia de éstos, le corresponderá a los padres del causante que sean dependientes de éste. Para los fines de esta ley, se entenderá por cónyuge supérstite aquel que estuviere casado con el causante al momento de ocurrir el fallecimiento.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico determinará por reglamento y expedirá una certificación en un término de sesenta (60) días cuando un policía perdiera su vida en el cumplimiento del deber o como consecuencia del mismo. Esta certificación será considerada por todas las corporaciones y agencias administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A partir de esta certificación se fijará un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o los beneficiarios que le sobreviven al policía, según lo estipulado en esta ley, reciban el pago de indemnización por la muerte del funcionario que le corresponde por ley. Disponiéndose, que en caso de que la viuda o los beneficiarios no hayan recibido el pago de indemnización en el término dispuesto en esta Sección, se fijará un recargo mensual ascendente a 0.5% del total del pago de indemnización. Las agencias afectadas por la certificación que emita el Superintendente de Policía podrán solicitar revisión de tal determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones".

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1557, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas sugeridas.

En el Título:

Página 1, línea 1

después de "1915" insertar ", según enmendada,"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 12 tachar "ley" y sustituir por "Ley"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 11 tachar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 2, línea 12 tachar "aquel" y sustituir por "aquél"

Página 3, línea 7 tachar "ley" y sustituir por "Ley"

Página 3, línea 12 tachar "de Policía" y sustituir por "de la Policía de Puerto Rico"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1557 es para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de 1915, según enmendada, en su sección uno (1) para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico el expedir una certificación de la muerte de un policía en el cumplimiento del deber que será de carácter final y firme, ante todas las corporaciones y agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envueltas en los procedimientos administrativos conducentes al pago de indemnización y fijar un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o sus beneficiarios reciban dicho pago. Las agencias afectadas por la certificación que emita el Superintendente de la Policía podrán solicitar revisión de tal determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Es de conocimiento que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico exponen a diario su vida para brindar protección, seguridad y mantener la ley y el orden de nuestra sociedad. Muchos de ellos son padres de familia y única fuente de ingresos en su núcleo familiar.

Hemos notado que cuando estos servidores públicos, que con valor y dignidad fallecen en el cumplimiento del deber, dejan atrás una familia no solo con el dolor de su pérdida, sino que también con una enorme inseguridad e inestabilidad económica.

Es el propósito de esta medida el simplificar los procedimientos de pago de indemnización y beneficios a los sobrevivientes del policía, en las corporaciones y agencias gubernamentales, al facultar al Superintendente de la Policía a certificar la defunción del oficial del orden público en el cumplimiento del deber, el cual será de carácter final y firme y a establecer un término para el pago el cual no excederá de sesenta (60) días.

En ponencia recibida del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, endosando la medida, nos expresa que:

"La experiencia demuestra que generalmente transcurre un tiempo considerable desde que muere el miembro de la Fuerza hasta que finalmente se le otorga el beneficio a los herederos. Esto se debe a que existen situaciones legales y fiscales entre las agencias concernientes, las que se encuentran el Sistema de Retiro, Fondo del Seguro del Estado y otras, que tienen el efecto de prolongar el período de espera para entregar los beneficios correspondientes."

La Federación Puertorriqueña de Policías endosa la medida y nos expresa en su ponencia que:

"El P. de la C. 1557 simplifica y agiliza los procedimientos de pago de indemnizaciones a las viudas y beneficiarios de los miembros de la Policía de Puerto Rico fallecidos en el cumplimiento del deber."

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva concluyendo que dentro del compromiso con la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico es necesario cuidar por el bienestar económico de la viuda y los sobrevivientes del policía, honrando de esta manera la dignidad y valentía del policía que perdió su vida luchando por garantizar el orden y la seguridad pública de nuestra sociedad.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1557 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1845, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar al Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento de Menores" a los fines de disponer que el Administrador de la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador, y se fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual naturaleza; y para disponer que este funcionario le responderá directamente al Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al amparo del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995 se red denominó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia; se establecieron la política pública y las funciones generales del Departamento; se red denominó el Secretario de Servicios Sociales como Secretario de la Familia y se establecieron sus facultades, deberes y funciones. Se determinaron los organismos que compondrán el Departamento; se establecieron sus funciones generales y sus relaciones organizacionales; se transfirieron y adscribieron programas y organismos; se dispuso la creación de Centros de Servicios Integrales de la Familia, se establecieron disposiciones generales; y se derogó la Ley Núm. 40 de 17 de agosto de 1990, conocida como "Ley Orgánica de la Corporación de Servicios de Ama de Llaves".

En dicho Plan de Reorganización se dispuso que el Departamento de la Familia estaría constituido por los siguientes componentes programáticos y operacionales: a) Secretariado, b) Administración de Familias y Niños, c) Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia, d) Administración de Sustentos de Menores y e) Administración de Rehabilitación Vocacional.

Este Plan de Reorganización dispuso para que tres (3) de los cuatro (4) Administradores fueran nombrados por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador y se le fijaría su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. Los Administradores le responderían directamente al Secretario.

Con relación a la Administración de Sustento de Menores el Artículo 8 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia dispuso que la Administración operaría conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, conocida como "Ley de Sustento de Menores", y de las que se establecen en este Plan.

La Ley Núm. 86, supra, dispuso en su Artículo 5 que la Administración para el Sustento de Menores "estará bajo la dirección de un Administrador nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, a quien, además, se le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El

Administrador desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador y deberá ser una persona de probidad moral, capacidad y conocimiento de los asuntos relacionados con la prestación de alimentos y el sustento de menores."

La disposición legal antes citada choca con la política pública establecida en el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, mediante el cual se dispone que "cada uno de los organismos operacionales del Departamento estará dirigido por un Administrador, quien estará nombrado por el Secretario en consulta con el Gobernador, y responderá directamente al Secretario por el funcionamiento de los organismos a su cargo. Los administradores de los organismos operacionales del Departamento trabajarán bajo la dirección y supervisión del Secretario."

En aras de armonizar las disposiciones antes citadas debe enmendarse el Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento de Menores", a los fines de disponer que el Administrador de la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador, y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual naturaleza; y para disponer que este funcionario le responderá directamente al Secretario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Creación de la Administración para el Sustento de Menores.

Se crea la Administración para el Sustento de Menores adscrita al Departamento, como uno de sus componentes operacionales y programáticos, bajo la coordinación, supervisión, evaluaciones y fiscalización del Secretario.

La Administración constituirá un Administrador Individual conforme a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. La Administración establecerá y administrará sus sistemas, reglamentos, normas y procedimientos aprobados por el Secretario.

La Administración establecerá y administrará sus sistemas de contabilidad y manejo de cuentas, compras y suministros, administración de expedientes y archivos y cualquier otro sistema de apoyo administrativo y operacional, de acuerdo con la reglamentación, normas y procedimientos aprobados por el Secretario.

La Administración, en el desempeño de las funciones que le confiere esta Ley, estará exenta del pago de toda clase de derechos, aranceles, impuestos, patentes y arbitrios, estatales o municipales, así como de contribuciones.

La Administración estará bajo la dirección de un Administrador nombrado por el Secretario, en consulta con el Gobernador, a quien, además, se le fijará el sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. El Administrador desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador y deberá ser una persona de probidad moral, capacidad y conocimiento de los asuntos relacionados con la prestación de alimentos y el sustento de menores.

El Administrador, con la aprobación del Secretario, establecerá los sistemas que sean menester para su adecuado funcionamiento y operación. Por delegación del Secretario, nombrará el personal que considere necesario y llevará a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos de esta Ley, así como de cualquiera otras leyes locales y federales y también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en virtud de esta Ley. Se autoriza al Administrador para, en el desempeño de sus funciones, delegar las facultades y deberes que le impone esta Ley, excepto la facultad para reglamentar y nombrar personal."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1845, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1 tachar "al" y sustituir por "el"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 9 tachar "Administrdores" y sustituir por "Administradores"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1845 es enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento de Menores" a los fines de disponer que el Administrador de la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador, y se fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual naturaleza; y para disponer que este funcionario le responderá directamente al Secretario.

El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, re denominó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia. En dicho Plan se dispuso que el Departamento de la Familia estaría constituido por los siguientes componentes programáticos y operacionales: a) Secretariado, b) Administración de Familias y Niños, c) Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia, d) Administración de Sustento de Menores y e) Administración de Rehabilitación Vocacional.

El Plan de Reorganización dispuso para que tres (3) de los cuatro (4) Administradores fueran nombrados por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador y se le fijaría su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar naturaleza. Los Administradores le responderían directamente al Secretario.

En el caso de la Administración de Sustento de Menores el Artículo 8 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia dispuso que la Administración operaría conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, conocida como "Ley de Sustento de Menores", y de las que se establecen en este Plan.

La Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, choca con la política pública establecida en el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, mediante el cual se dispone que "cada uno de los organismos operacionales del Departamento estará dirigido por un Administrador, quien estará nombrado por el Secretario en consulta con el Gobernador, y responderá directamente al Secretario por el funcionamiento de los organismos a su cargo. Los administradores de los organismos operacionales del Departamento trabajarán bajo la dirección y supervisión del Secretario".

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes realizó una investigación bajo el amparo de la R. de la C. 1373, aprobada el 30 de junio de 1997, y como parte de los hallazgos de la investigación se encontró la necesidad de armonizar las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986 con el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995 referente al nombramiento del Administrador de la Administración de Sustento de Menores.

La Comisión que suscribe celebró reunión ejecutiva concluyendo que es necesario armonizar las disposiciones antes citadas, enmendando el Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento de Menores", a los fines de disponer que el Administrador de

la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador, y se fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual naturaleza; y para disponer que este funcionario le responderá directamente al Secretario.

Luego del estudio y análisis correspondiente de los Informes de la R. de la C. 1373, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1845 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1314, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir los incisos (o) y (p) a la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a fin de incluir como circunstancia agravante que la víctima del delito sea una persona de edad avanzada o que el delito se haya cometido en una institución, albergue y hogar para personas de sesenta (60) años o más.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A diario, podemos observar como los criminales suelen escoger como víctimas de sus delitos a las personas de edad avanzada. Dicha situación se debe, en parte, a que nuestra sociedad ha perdido la noción de la importancia de considerar, respetar y velar por el bienestar de las personas de edad avanzada. Este grupo poblacional es presa fácil del delito, toda vez que son personas que no cuentan con la fortaleza física y los recursos necesarios para defenderse legítimamente de delitos tan variados como los son los delitos sexuales, delitos que conllevan fraude o falsa representación, agresiones, apropiaciones ilegales, entre otros.

Existe consenso en que cualquier tipo de delito que se cometa contra una persona de edad avanzada debe constituir una circunstancia agravante que el tribunal, a propia instancia o a petición del fiscal, pueda considerar dicha circunstancia como una agravante para los fines de la imposición de la pena.

De otra parte, debemos establecer mecanismos disuasivos que contribuyan a preservar un clima paz y seguridad en los hogares de cuidado de envejecientes o instituciones similares por lo que consideramos como circunstancia agravante el hecho de que un delito sea cometido en este tipo de instalación física.

Esta legislación servirá para enviar un mensaje claro a los delincuentes para que estén conscientes de que el Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso firme en contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestros envejecientes y de castigar a toda persona que actúe en contravención de dicha política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"Regla 171.-

El tribunal, a propia instancia o a instancia del acusado o del fiscal, con notificación a las partes o a la

parte contraria, podrá oír, en el más breve plazo posible, prueba de circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de la imposición de la pena.

Se podrán considerar como circunstancias atenuantes, entre otras, las siguientes:

- (A) . . .
- (a) . . .
- (i) . . .
- (B) . . .
- (a) . . .
- (g) . . .

Se podrán considerar como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

- (A) Hechos relacionados con la comisión del delito, con la víctima o con la persona del acusado, incluyendo entre otros:
 - (a) . . .
 - (n) . . .
 - (o) La víctima del delito es una persona de sesenta años o más.
 - (p) El delito se cometió o se consumó en una institución, albergue u hogar de cuidado de envejecientes, según definido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1997, según enmendada."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1314, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 3, línea 1: Después de "cuido" tachar "de envejecientes," y añadir "para personas de sesenta (60) años o más,"

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, Párrafo 1, Línea 6: Tachar "legítimamente" y sustituir por "legítimamente"
- Página 1, Párrafo 2, Línea 2: Tachar "triubnal," y sustituir "tribunal,"
- Página 1, Párrafo 2, Línea 3: Después de "como" tachar "una"
- Página 1, Párrafo 3, Línea 2: Después de "clima" insertar "de"

En el Título:

- Página 1, Línea 2: Tachar "circunstancia agravante" y sustituir por "circunstancias agravantes"
- Página 1, Línea 3: Tachar "edad avanzada" y sustituir por "sesenta (60) años o más."
- Página 1, Línea 4: Después de "albergue" tachar "y" y sustituir por "u"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1314 tiene como propósito añadir los incisos (o) y (p) a la Regla 171 de las de Procedimientos Criminal, según enmendadas, a fin de incluir como circunstancia agravante que la víctima del delito sea una persona de edad avanzada o que el delito se haya cometido en una institución, albergue y hogar para personas de sesenta (60) años o más.

Expresa la Exposición de Motivos de que a diario se puede observar que las personas de edad avanzada son víctimas de delito, porque no tienen la fuerza física y los recursos necesarios para defenderse en situaciones tales como agresión, apropiación ilegal, fraude, falsa representación y delitos de naturaleza sexual. La medida concluye que la sociedad ha perdido la noción de la importancia de considerar, respetar y velar por el bienestar de estas personas.

Mediante este proyecto de ley, la Asamblea Legislativa desea desalentar la conducta descrita en el mismo, cuando se afecta la salud física y emocional, la seguridad y el bienestar de la personas de edad avanzada.

El Departamento de la Familia nos indicó en su ponencia que según el censo de 1990, el sector poblacional de edad avanzada lo constituyen 465,735 personas, o sea, un 13.2% de los habitantes de Puerto Rico y que el 69% de éstos se hallan bajo el nivel de pobreza establecido por el gobierno federal. El Departamento de la Familia apoyó el proyecto sin reservas. La Oficina Para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador nos sometió unas estadísticas para los años 1993 hasta 1997. En las mismas se refleja que el total de querellas reportados contra personas de sesenta (60) años o más ha ido incrementándose alarmantemente. En 1993, se cometieron un total de 1,226 delitos; en 1994, se cometieron un total de 1,074 delitos; en 1995, se cometieron un total de 1,768 delitos; en 1996, se cometieron un total de 2,499 delitos; y en el 1997, se cometieron un total de 2,903 delitos. Esto es más alarmante aún si se considera el hecho de que no todos los delitos se reportan. La Oficina Para los Asuntos de la Vejez, Oficina del Gobernador endosó la medida.

Tal vez la estadística más deprimente y deplorable fue la titulada "Características del Perpetrador de maltrato hacia personas de edad avanzada de sesenta (60) años o más reportadas por las agencias de área en envejecimiento". Esta tabla arrojó las siguientes estadísticas:

AÑO FISCAL

Características del perpetrador	1993	1994	1995	1996	1997
Hijo/a	217	293	477	683	817
Esposo/a	16	45	103	115	133
Hermano/a	6	34	62	68	71
Nieto/a	14	41	59	140	175
Otro Familiar/ Conocido	45	57	122	143	123
Amigo/vecino	32	54	33	219	272
Proveedor Servicios	101	38	130	98	64
Otros	46	106	121	87	127
Total	477	668	1,107	1,553	1,782

Es incuestionable que existe el maltrato de nuestros ancianos y también es incuestionable que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para definir la conducta que considera detrimental al bienestar general, tipificándola como delitos e imponiendo las penalidades correspondientes, en este caso, los de avanzada edad, que son un sector de la comunidad merecedor de la más celosa protección por parte del Estado. Esta Asamblea Legislativa desea poner un paro a esta práctica de parte de personas que maltratan a nuestros ancianos, a veces hasta la muerte.

Con respecto al tema de la tipificación de determinados actos como delitos, es pertinente el principio de legalidad consagrado en el Artículo 8 del Código Penal de Puerto Rico, 33 L.P.R.A. sec. 3031; 3281 y 3351. El mismo prohíbe el que una persona pueda ser castigada por un hecho que no esté expresamente definido por la ley como delito. Pueblo v. Ríos Nogueras, 114 D.P.R. 256, 260 (1983); Meléndez v. Tribunal Superior, 90 D.P.R. 656, 659 (1964). La profesora Dora Nevarez-Muñiz, ob. cit., pp. 57 al 69, define este principio como la formulación estatutaria de un ideal que encarna la deseabilidad de que la Legislatura previamente especifique lo que constituye conducta delictiva. Dicho principio responde a la máxima de que la ley escrita es la única fuente credora del Derecho Penal.

Por consiguiente, el principio de legalidad confiere una garantía dual al individuo, a saber, de no ser penado más que por los hechos previamente definidos por ley, como delitos, y de no ser castigado con penas distintas a las establecidas previamente por la ley. Su propósito primordial es impedir que se de un procesamiento por hechos no definidos como delito mediante ley escrita vigente al momento de los hechos, e impedir la imposición de sanciones que no estén contempladas estatutariamente.

Bajo este principio queda comprendida la prohibición contra leyes vagas e imprecisas. La misma responde al requisito de que las leyes deben dar aviso adecuado de las consecuencias penales de determinada conducta, y es parte, además, del requisito constitucional del debido proceso de ley. Nevarez-Muñiz, ob. cit. pág. 90. También, se prohíbe la imposición de penas constitutivas de castigos crueles e inusitados. Esta prerrogativa legislativa comprende también la de clasificarlos en graves o menos graves. Pueblo v. Burgos, 75 D.P.R. 551 (1963). La clasificación se basa en la severidad del delito. Pérez v. Tribunal Superior 93 D.P.R. 749, 755 (1966). Como parte de este procedimiento se le concede autoridad no solo para imponer penas sino para imponer multas o cualquier sanción necesaria para la mejor consecución de sus fines. Véase, Gilberto Rodríguez v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 91 J.T.S. 63.

En el ejercicio de esta facultad de establecer la pena de multa, los Cuerpos Legislativos están únicamente limitados por los preceptos constitucionales, entre los cuales cabe mencionar la prohibición contra castigos crueles e inusitados contenida en la Sección 12 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Pueblo v. Reyes Morán, Opinión de 15 de junio de 1989, 89 JTS 55.

En cuanto a la fijación de la pena se refiere, la doctrina sólo exige que se tenga una "razonable proporción" entre la pena impuesta y la conducta delictiva penada por ley. Las penas, como las circunstancias agravantes o atenuantes, se fijan de acuerdo a la mayor o menor gravedad del hecho cometido y al contexto en que el mismo se produce. Esto, dentro de un marco de gran deferencia a la Rama Legislativa. Pueblo v. Echevarría Hernández, Opinión del 25 de abril de 1991, 91 JTS 43; Harmelin v. Michigan, 111 S. Ct. 2680 (1991).

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. de la C. 1314 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge A. Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1375, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 164 de 23 de agosto de 1996 enmendó el apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas que para conservar su vida necesiten valerse de equipos electrónicos.

El propósito loable de este tipo de legislación social no puede ponerse en duda. No obstante, el gobierno debe establecer mecanismos efectivos para garantizar que las personas que solicitan este beneficio cumplan con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. Por tal motivo, la presente ley facultará al Departamento de Salud para que le certifique a la Autoridad de Energía Eléctrica, que en efecto la persona con impedimentos necesita utilizar equipos electrónicos especializados, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquier otra máquina necesaria para mantener la vida.

En segundo término, establecemos otro requisito para recibir el subsidio, consistente en que la persona sea de escasos recursos económicos. El Departamento de la Familia tendrá la encomienda de determinar, a base de su experiencia y conocimientos especializados, si el solicitante es una persona de escasos recursos económicos. Además, el Departamento de la Familia certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona con impedimentos no posee los recursos económicos necesarios para pagar la totalidad de la factura.

Como cuestión de hecho, actualmente la Autoridad de Energía Eléctrica confronta situaciones en las que un médico de la práctica privada certifica que determinado solicitante es elegible, cuando en realidad la persona no tiene una enfermedad que amerite la concesión del subsidio. El Departamento de Salud establecerá la reglamentación y guías necesarias para evitar este tipo de situación. De este modo, garantizamos que los recursos económicos del gobierno sean destinados a ayudar exclusivamente a las personas que en realidad necesitan el subsidio para conservar su vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 22.-

(a) ...

(b)(1) ...

...

...

...

...

...

...

...

Se conocerá, además, un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida, cuando se solicite, conforme aquí se dispone. Toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud en cuanto a la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida y cuáles son los equipos que necesita. Además, toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento. La Autoridad determinará mediante reglamento lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones que expedirán de conformidad con esta Ley. En los casos en que la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida no es el abonado, se transferirá este beneficio al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consuma la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida.

. . .

. . .

(b) (2) . . .

(b) (3) . . .

(c) . . ."

Artículo 2.-El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud adoptarán las normas, guías, reglas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley. Además, la Autoridad de Energía Eléctrica enmendará, modificará o derogará la reglamentación vigente para conformar la misma a los objetivos de la presente ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública previo estudio y consideración del P.de la C. 1375 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2,

línea 5; eliminar "con impedimentos".

Página 2, primer párrafo,

línea 5; eliminar "con impedimentos".

Página 2, párrafo 2,

línea 2; eliminar "las que un médico de la práctica privada" y sustituir por "que se".

En el Decrétase:

Página 2, línea 1; eliminar "último" y sustituir por "noveno".

Página 3, línea 9; luego de "determinará" añadir ", " y luego de "reglamento" añadir ", ".

Página 3, línea 17; luego de "... " añadir " " .

Página 3, líneas 18
a la 20; eliminar todo su contenido.

Página 3, línea 22; eliminar "ley" y sustituir por "Ley".

Página 4, línea 2; eliminar "ley" y sustituir por "Ley".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1375 pretende enmendar el noveno párrafo del apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica

de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley.

La Exposición de Motivos de la medida indica que el gobierno debe establecer mecanismos efectivos para garantizar que las personas que solicitan este beneficio cumplan con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. Por lo que la medida facultará al Departamento de Salud para que le certifique a la Autoridad de energía Eléctrica, que en efecto la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquier otra máquina necesaria para mantener la vida.

Como segundo término, se establece otro requisito para recibir el subsidio, consistente en que la persona sea de escasos recursos económicos. El Departamento de la Familia tendrá la encomienda de determinar, a base de su experiencia y conocimientos especializados, si el solicitante es una persona de escasos recursos económicos. Además, certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona no posee los recursos económicos necesarios para pagar la totalidad de la factura.

Para la evaluación de la medida se estudiaron las opiniones de: Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda.

La AEE indicó que el P. de la C. 1375 responde a su interés de que se establezcan controles al beneficio que se ha concedido en virtud de la citada Ley Núm. 164, cuya aplicación les está ocasionando grandes problemas administrativos y cuyo costo ha sido uno alto.

Hasta la fecha cerca de 350 clientes han solicitado dicho beneficio, presentando certificaciones médicas que, en la mayoría de los casos, establecen la necesidad de utilizar acondicionadores de aire para conservar la vida de personas con todo tipo de padecimientos, desde catarro recurrente hasta epilepsia. En muchos casos se indica la necesidad de utilizar el acondicionador de aire durante 24 horas y en varios casos se ha certificado la necesidad de utilizar acondicionador de aire en toda la casa. Considerando que éste es uno de los equipos que más energía eléctrica consume y que la ley ordena un crédito por el consumo total de los equipos necesarios para conservar la vida, el costo del beneficio sería considerable.

El P. de la C. 1375 facilitará al Departamento de Salud para que le certifiquen a la Autoridad de Energía Eléctrica, que en efecto la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquier otra máquina necesaria para mantener la vida.

En segundo término el proyecto establece como requisito que el Departamento de la Familia certifique a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona no posee los recursos económicos para pagar la totalidad de la factura. A esto el Departamento de la Familia señala que la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, adscrita al Departamento, a base de su Reglamento Núm. 4603 del 10 de diciembre de 1991, es responsable de determinar la elegibilidad económica para subsidio de energía eléctrica a las personas que previamente han sido diagnosticadas con la condición de epidermolisis o diplesia ectodermal anhidrática.

Dicha administración está en la mejor disposición de certificar los casos a beneficiarse del subsidio de energía de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Por lo que se desprende del Texto de Aprobación del P. de la C. 1375 las sugerencias de la AEE en cuanto al proyecto original de la Cámara, para llevar a cabo enmiendas a la medida, que aclararan puntos de la misma, fueron atendidas en su totalidad. Siendo esta agencia la responsable de ofrecer el subsidio y

estando de acuerdo con la medida al igual que el Departamento de la Salud y el Departamento de la Familia los otros componente con responsabilidad en la misma, nuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomiendan la aprobación del P. de la C. 1375 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1525, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor, Corporaciones Públicas, con enmiendas; y un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para enmendar incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias" a fines de eliminar la expedición anual de licencias y establecer su renovación mediante el pago de derechos, y aumentar los cargos por examen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 97 de 5 de junio 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias", bajo la administración de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" regula los negocios que se dedican al negocio principal de originar, financiar, cerrar, vender y administrar préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles.

Las propuestas enmiendas a la referida Ley de Instituciones Hipotecarias pretenden optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al eliminar ciertos requisitos de la Ley que resultan onerosos para la industria, facilitar los trámites de licencias y otros permisos y atemperar las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales.

Entre otras cosas, se pretende emitir una licencia sin fecha de expiración que sea renovada anualmente mediante el pago de los derechos correspondientes sin necesidad de emitir un nuevo documento; entre otros. La eliminación de requisitos reglamentarios sin que se afecte el interés público va a la par con la política establecida en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico por la presente administración y esbozada por nuestro gobernador, Honorable Pedro Rosselló.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (b) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Licencias- Requisitos

(a) . . .

(b) Continuidad de la licencia. - Cada licencia permanecerá en vigor siempre que se paguen los derechos anuales correspondientes o hasta que haya sido renunciada o revocada. Todo concesionario renovará su licencia mediante el estricto cumplimiento con las Leyes y reglamentos aplicables, el pago del derecho anual

dispuesto en esta Ley y la presentación de toda otra información que el Comisionado le requiera no más tarde del 1ro. de diciembre de cada año. De no recibirse el pago y la información requerida para la renovación en o antes del 31 de diciembre se entenderá que se ha renunciado a la licencia. No se emitirá otra licencia a menos que se certifique que la licencia original fue extraviada, destruida o por cambio de dirección. En este último caso se devolverá la licencia original. Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero de diciembre de cada año estará sujeto a la imposición de una multa administrativa según lo dispuesto por esta Ley.

Los derechos de renovación a pagarse serán de tres mil (3,000) dólares por cada oficina.

(c) . . .

(d) Negocios en oficinas autorizadas. - Un concesionario podrá llevar a cabo el negocio de concesión de préstamos hipotecarios bajo esta Ley únicamente en o desde la oficina autorizada. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que limita los préstamos que cualquier concesionario puede hacer a aquellos que sean residentes de la comunidad en donde la oficina esté situada. Cuando un concesionario desee mudar una oficina autorizada notificará por escrito, personalmente o por correo certificado al Comisionado con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha en que comenzará a operar en el nuevo local. De no recibir objeción de parte del Comisionado dentro de los quince (15) días a partir de la radicación de la notificación de traslado, el traslado se entenderá autorizado."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Deberes del Concesionario

(a) Exámenes - Las personas dedicadas a la concesión de préstamos hipotecarios para financiar o refinanciar la adquisición de bienes inmuebles vendrán obligadas a poner a la disposición del Comisionado para examen los libros de contabilidad, récords, documentos y cualesquiera otros datos que éste considere necesarios y permitir al Comisionado o a sus representantes libre acceso a sus propiedades, facilidades y sitios de operación.

El concesionario pagará al Comisionado un cargo por concepto de examen de doscientos dólares (\$200) por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en cada examen, más los gastos en que se incurra por concepto de dietas y millaje de éstos de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico, en cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

(b) . . ."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del P. de la C. 1525, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 5	Tachar "como".
Página 3, línea 8	Tachar "con".
Página 3, línea 9	Tachar "de antelación a" y sustituir por "antes de".
Página 3, línea 20	Tachar "y" y sustituir por ".", y en la misma línea, tachar "permitir" y sustituir por "Además permitirán".
Página 3, línea 21	Tachar "." y sustituir por "para llevar a cabo estos trabajos."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 14	Después de "documento" tachar ";" y sustituir por ",."
--------------------	--

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1525 tiene como propósito enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Número 97 del 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias" a fin de eliminar la expedición anual de licencias, establecer su renovación mediante el pago de derechos y aumentar los cargos por examen.

Las enmiendas propuestas van dirigidas a optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Estas enmiendas eliminarían requisitos de la ley que resultan onerosos para la industria, facilitarían los trámites de licencias y otros permisos y atemperarían las disposiciones de la ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales.

Investigación

La referida enmienda al inciso (b) del Artículo 5 de la Ley pretende que las licencias otorgadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras al amparo de esta Ley, permanezcan en vigor hasta que sean renunciadas o revocadas, toda vez que se hayan pagado los correspondientes derechos. Dispone, a su vez, que las licencias sean renovadas mediante el pago de los derechos anuales y la radicación de la información que el Comisionado le requiera. El propósito que persigue es facilitar el proceso de otorgación y renovación. Además, se reduce el pago de derechos a \$3,000 por cada oficina.

La enmienda al inciso (d) de dicho Artículo pretende optimizar el proceso de notificación de traslado del lugar de negocio para eliminar requisitos que pueden afectar la operación de un negocio innecesariamente. Basado en experiencias pasadas entendemos que se deben eliminar de la Ley aquellos requisitos que resultan onerosos para la industria y no conllevan ningún beneficio al consumidor.

En cuanto a la enmienda al inciso (a) del Artículo 8, se aumenta el cargo de examen de cien (100) a doscientos (200) dólares para atemperarlo a los costos reales.

Nuestra Comisión se benefició de los comentarios por escrito del Comisionado de Instituciones Financieras y de la Asociación de Banqueros Hipotecarios.

El Comisionado en su ponencia expresa que las propuestas enmiendas responden a uno de los principios básicos contenidos en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico establecido por nuestro Gobernador, Honorable Pedro Rosselló. El Nuevo Modelo consiste en hacer del Gobierno de Puerto Rico un gobierno facilitador, eliminando requisitos que realmente afectan el beneficio del interés público. Además, corresponden a la necesidad de simplificar y aclarar la reglamentación vigente.

La Asociación de Banqueros Hipotecarios se negó a endosar el proyecto, pues entiende que las enmiendas no redundan en beneficios al consumidor ni a ellos.

Alegan que el aumento en costos de examen y en el pago de licencia es oneroso para la creación de nuevas sucursales y duplicaría sus gastos. Sin embargo, el aumento original era más alto que el contemplado en el proyecto actual y acordaron que de bajarse el aumento ellos avalarían el proyecto. Ahora en Senado lo desapruban.

Conclusión

Por lo antes expuesto y con las enmiendas sugeridas, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1525 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1525, que tiene como propósito enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias" a fin de eliminar la expedición anual de licencias, establecer su renovación mediante pago de derechos y aumentar los cargos por examen. En reunión ejecutiva celebrada, acordó suscribirse al informe presentado por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, el día 18 de junio de 1998, proponiendo su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1208, titulado:

"Para enmendar el al Artículo 25 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de facultar al Administrador a emitir órdenes prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos o la construcción o uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley y sus reglamentos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la enmienda contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1395, titulado:

"Para declarar el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como la "Semana de Manuel Corchado y Juarbe".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1456, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines."

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Ilústreme, no sé si es una cuestión de orden, pero es que como no tenemos los proyectos, no sé si es que ya en los últimos dos (2) días no se nos van a dar copia de los proyectos y no tengo idea de qué proyectos son los que estamos considerando. Yo sé que se le da al Portavoz, pero lo que quería saber era si se iban a repartir en algún momento para uno saber dónde estamos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le hemos dado una copia del paquete de estas medidas a la distinguida Portavoz de la Minoría del Partido Popular y el Sargento de Armas la distribuye, a la medida en que van llegando, pero antes de que se reproducen se le da a la delegación.

SR. BHATIA GAUTIER: Pero si se están reproduciendo, señor Presidente, es que no me hace ningún sentido que se reproduzcan después que ya hemos votado o que ya hayan sido consideradas, porque entonces no podemos seguir el trámite. A menos que haya un acuerdo.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Senador, vamos a sugerirle, que se acerque, el problema es que estamos ya corriendo contra el reloj, mañana a las doce de la noche (12:00 m. n.) es la última hora para poder aprobar medidas legislativas y tenemos que ir al trámite bastante rápido. Le aconsejamos que se acerque a la Portavoz de la Delegación del Partido Popular en este momento para que así se pueda ilustrar en términos en las medidas que estamos considerando.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, y que el pasado día 20 quedó en suspenso la Regla que obliga a circular el Calendario a veinticuatro (24) horas de anticipación.

SR. VICEPRESIDENTE: Así que es cuestión de coordinar con la señora Portavoz en este momento para que esté al tanto de todas las medidas.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señor Presidente, nosotros tenemos copia de todas las medidas y se le están poniendo en la banca, lo que pasa es que el compañero a lo que se refiere es que no tiene tiempo para debatir las medidas, por la premura con que se reparten, ahora mismo nos entregaron los Calendarios y están siendo analizados por nuestros asesores y no tenemos tiempo para debatirlos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que yo entiendo el planteamiento y entiendo la premura que tenemos y que tenemos que ir a una velocidad un poco más acelerada que la que usualmente debemos estar trabajando, pero como quiera, si estuviéramos en el entendido de que si hubiera una medida en la que nosotros pudiéramos debatir que fuera reconsiderada, por lo menos el entendido preliminar no es nada escrito en piedra. Pero el entendido de que si hay alguna medida que pudiéramos hacer unos planteamientos posteriormente, pues que continuara el debate, continuara la aprobación de medidas, pero que no...

SR. VICEPRESIDENTE: Hay el recurso parlamentario, si usted luego se percata de alguna medida, conversa con el señor Portavoz de la Mayoría y si hay que reconsiderar la medida, pues se haría en esa forma, porque hay el recurso parlamentario para así hacerlo. Como diría nuestro compañero Víctor Marrero, las medidas prácticamente que estamos discutiendo hoy son medidas "lite".

SR. BHATIA GAUTIER: Me acato, señor Presidente, pero que quede para récord la objeción de que no puedo debatir si no sé qué medidas son las que se están debatiendo que no sea por el número.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe, y estamos hablando del Proyecto de la Cámara 1456.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1557, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de marzo de 1915 en su sección uno (1) para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico el expedir una certificación de la muerte de un policía en el cumplimiento del deber que será de carácter final y firme, ante todas las corporaciones y agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envueltas en los procedimientos administrativos conducentes al pago de indemnización y fijar un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o sus beneficiarios reciban dicho pago. Las agencias afectadas por la certificación que emita el Superintendente de la Policía podrán solicitar revisión de tal determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1845, titulado:

"Para enmendar al Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento de Menores" a los fines de disponer que el Administrador de la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador, y se fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual naturaleza; y para disponer que este funcionario le responderá directamente al Secretario."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1314, titulado:

"Para añadir los incisos (o) y (p) a la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a fin de incluir como circunstancia agravante que la víctima del delito sea una persona de edad avanzada o que el delito se haya cometido en una institución, albergue y hogar para personas de sesenta (60) años o más."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1375, titulado:

"Para enmendar el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se deje para turno posterior la consideración del Proyecto de la Cámara 1375.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1525, titulado:

"Para enmendar incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias" a fines de eliminar la expedición anual de licencias y establecer su renovación mediante el pago de derechos, y aumentar los cargos por examen."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Hay objeción a la medida, señor Presidente. No vamos a debatirla, pero queremos hacer constar nuestra objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor de la medida, se servirán decir que sí. En contra, que no. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un primer Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1115, Proyecto del Senado 1116, Proyecto de la Cámara 675, Proyecto de la Cámara 1561, Resolución Conjunta de la Cámara 848, Resolución Conjunta de la Cámara 1558, Resolución Conjunta de la Cámara 1629, Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 587, Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1180, Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1304, Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 910, Proyecto del Senado 1208, Proyecto de la Cámara 1208, Proyecto de la Cámara 1395, Proyecto de la Cámara 1456, Proyecto de la Cámara 1557, Proyecto de la Cámara 1845, Proyecto de la Cámara 1314, Proyecto de la Cámara 1525 y Resolución del Senado 1677.

Señor Presidente, esta es la primera Votación, a los compañeros que tomen nota que tenemos otro Calendario y que estamos pendientes de entender en los Proyectos de la Telefónica en una segunda Votación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 910P. del S. 1115

"Para enmendar el último párrafo del inciso (c) del Artículo 15 de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos allí mencionados no son de uso exclusivo a la medicina naturopática."

P. del S. 1116

"Para adicionar un último párrafo al inciso (d) y derogar el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 211 de 30 de diciembre de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de la Naturopatía en Puerto Rico", a fin de aclarar que los métodos terapéuticos o prácticas allí mencionados no son de uso exclusivo a la práctica de la naturopatía."

P. del S. 1208

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder la mayor autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines."

R. del S. 1677

"Para expresar la más calurosa felicitación a la Lcda. Suzette Marques Valedón, por sus ejecutorias en el campo de la abogacía en ocasión de celebrarse la "Semana del Abogado" que se celebrará del 22 al 26 de junio de 1998."

P. de la C. 675

"Para autorizar al Secretario del Departamento de la Vivienda la creación de un Registro Computadorizado de Beneficiarios de los Programas de Vivienda de Interés Social en Puerto Rico, disponer para su periódica actualización y establecer los mecanismos de intercambio de información y coordinación con los municipios de Puerto Rico."

P. de la C. 1208

"Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de facultar al Administrador a emitir órdenes prohibiendo la urbanización, desarrollo o mejora de terrenos o la construcción o uso de estructuras o instalaciones en violación a la Ley y sus reglamentos."

P. de la C. 1314

"Para añadir los incisos (o) y (p) a la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a fin de incluir como circunstancias agravantes que la víctima del delito sea una persona de sesenta (60) años o más o que el delito se haya cometido en una institución, albergue u hogar para personas de sesenta (60) años o más."

P. de la C. 1395

"Para declarar el 12 de septiembre de cada año como "Día del Natalicio de Manuel Corchado y Juarbe" y la semana que le corresponda al día 12 de septiembre de cada año como "Semana de Manuel Corchado

y Juarbe". "

P. de la C. 1456

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines."

P. de la C. 1525

"Para enmendar incisos (b) y (d) del Artículo 5 y el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias" a fines de eliminar la expedición anual de licencias y establecer su renovación mediante el pago de derechos, y aumentar los cargos por examen."

P. de la C. 1557

"Para enmendar la Ley Núm. 14 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, en su Sección uno (1) para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico el expedir una certificación de la muerte de un policía en el cumplimiento del deber que será de carácter final y firme, ante todas las corporaciones y agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envueltas en los procedimientos administrativos conducentes al pago de indemnización y fijar un término que no excederá los sesenta (60) días para que la viuda o sus beneficiarios reciban dicho pago. Las agencias afectadas por la certificación que emita el Superintendente de la Policía podrán solicitar revisión de tal determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones."

P. de la C. 1561

"Para declarar el mes de julio como "Mes del Artesano Puertorriqueño".

P. de la C. 1845

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Sustento de Menores" a los fines de disponer que el Administrador de la Administración para el Sustento de Menores será nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia, en consulta con el Gobernador, y se fijará su sueldo o remuneración de acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual naturaleza; y para disponer que este funcionario le responderá directamente al Secretario."

Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 587

R. C. de la C. 848

"Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña que lleve a cabo una investigación para determinar la viabilidad y conveniencia de declarar monumento histórico las Plantas Hidroeléctricas de Isabela."

Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 1161

Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 1180

Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 1304

R. C. de la C. 1558

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cien mil (100,000) dólares del Fondo de Mejoras Permanentes para ser transferida a la Escuela de la Comunidad Pedro Albizus Campos para mejoras a esta escuela."

R. C. de la C. 1629

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y dos mil (42,000) dólares para realizar las obras y mejoras que se mencionan en la Sección 1, y para los propósitos allí expresados; y para autorizar la aceptación de donaciones, el traspaso y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

El Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 910; el Proyecto del Senado 1208; la Resolución del Senado 1677; los Proyectos de la Cámara 1314; 1395; 1557; 1561; 1845; el Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 587; la Resolución Conjunta de la Cámara 848; el Informe de Conferencia a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1180; 1304 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1558 y 1629, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto F. Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 1208; 1456 y el Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 675, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1525, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla,

Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

Los Proyectos del Senado 1115 y 1116, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Enrique Rodríguez Negrón.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Para pedir la reconsideración del Proyecto del Senado 1208.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente. SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?
SR. MELENDEZ ORTIZ: Sobre la moción del compañero, no hay objeción.
SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1208, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder la mayor autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, para anunciar mi voto en contra, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la medida, se servirán decir que sí. Los que en contra, no. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tenemos pendiente el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 632, vamos a solicitar que se llame.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 632, titulado:

"Para crear la Ley de Fluoruración del Agua Potable en Puerto Rico; autorizar al Departamento de Salud a establecer los parámetros de cantidad y calidad; promulgar la reglamentación necesaria para su implantación; ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que adquiera el equipo necesario, y para asignar fondos, a fin de viabilizar el establecimiento de la fluoruración del agua potable de los sistemas públicos y privados en Puerto Rico."

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 632, titulado:

"Para crear la Ley de Fluoruración del Agua Potable en Puerto Rico; autorizar al Departamento de Salud a establecer los parámetros de cantidad y calidad; promulgar la reglamentación necesaria para su

implantación; ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que adquirieran el equipo necesario, y para asignar fondos, a fin de viabilizar el establecimiento de la fluoruración del agua potable de los sistemas públicos y privados en Puerto Rico".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En El Decrétase:

- Página 4, línea 20; luego de "humano." insertar la siguiente oración: "Se excluye de esta definición el agua embotellada o envasada."
- Página 4, líneas 26 y 27; eliminar todo su contenido.
- Página 5, línea 2; eliminar "Mínimo y máximo" y sustituir por "Niveles mínimos y máximos permitidos".
- Página 5, línea 9; eliminar "AAA" y sustituir por "Autoridad".
- Página 5, líneas 21 y 22; eliminar "las aguas potables" y sustituir por " través de los sistemas de agua potable".
- Página 6, línea 21; eliminar "AAA" y sustituir por "Autoridad".

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

- (Fdo.)
- Hon. Norma Carranza De León
- (Fdo.)
- Hon. Luisa Lebrón Vda. de Rivera
- (Fdo.)
- Hon. Aníbal Marrero Pérez
- (Fdo.)
- Hon. Mercedes Otero de Ramos
- (Fdo.)
- Hon. Rubén Berríos Martínez

- (Fdo.)
- Hon. José Granados Navedo
- (Fdo.)
- Hon. Luis Aramburu Díaz
- (Fdo.)
- Hon. Antonio Silva Delgado
- (Fdo.)
- Hon. Jorge de Castro Font
- (Fdo.)
- Hon. Víctor García San Inocencio"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 632.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que me corrija, si ese es el proyecto de la fluoruración del agua.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es así.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, sí, eso es correcto. Para crear la Ley de Fluoruración del Agua Potable en Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Que conste la abstención de este Senador en ese Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Que conste la abstención de nuestra delegación, con excepción del

compañero Bruno Ramos, que tengo entendido que votó en contra. Quiero saber si él...

SR. RAMOS OLIVERA: Sí.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, estamos votando en primera votación.

SR. VICEPRESIDENTE: En primera Votación.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Lo que procede es que se vote la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 1260, el Proyecto del Senado 968 y el Proyecto de la Cámara 1375.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Estamos en el turno de Mociones, ¿no? Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Municipales de tener que informar el Proyecto del Senado 1203, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor de tener que informar el Proyecto de la Cámara 1233, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales de Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1260, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2 e indicar el texto en inglés correspondiente al mismo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La economía mundial en nuestros tiempos es una de constantes cambios y retos. La tendencia actual se dirige hacia la globalización de los mercados, estableciéndose bloques y alianza de países. El desarrollo de nuevos mercados económicos en el pacífico y en especial en latinoamérica abre nuevas posibilidades para los productos y servicios desarrollados en Puerto Rico. Países latinoamericanos como Chile, descollan como los futuros protagonistas de la economía mundial. Es por ello que esta Ley pretende tomar ventaja de la posición favorecida de Puerto Rico y fomentar la participación activa de nuestra Isla en el mercado de divisas.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico tiene como responsabilidad primordial fomentar el desarrollo de la economía de Puerto Rico, especialmente brindando apoyo a las industrias en la Isla. Es importante reconocer que este deber no sólo se limita a nuestro desarrollo comercial e industrial en Puerto Rico, sino también en ir de la mano junto al progreso de nuestras industrias nativas buscando nuevos horizontes y oportunidades de negocio.

El mercado financiero en Puerto Rico se ha desarrollado lo suficiente como para poder cuantificar los costos y manejar los riesgos relacionados con el mercado de divisas. En la actualidad se cuenta con este servicio en la mayoría de los bancos comerciales principales en la Isla. Estos bancos a su vez son servidos por prestigiosas instituciones financieras en los Estados Unidos. En los casos de una institución financiera local no se encuentre en condición crediticia óptima, el servicio se le ofrece a un costo mucho mayor, afectando así al receptor final del producto financiero. Es por esta razón que resulta necesaria la aprobación de esta medida, de manera que el Banco Gubernamental de Fomento pueda darle apoyo a aquellas instituciones pequeñas a las que se les hace más difícil el poder acceder de forma ágil y competitiva las grandes instituciones de los Estados Unidos. De esta forma, toda institución financiera local podrá participar tanto en el mercado de divisas de nuestros vecinos latinoamericanos como de las divisas de mayor flujo transaccional en los mercado mundial, tales como el Marco Alemán, la Libra Esterlina, el Franco Suizo y otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-La Carta Constitucional de 'el Banco' será la siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

Primero: . . .

Tercero: Los fines para los cuales se organiza el Banco y los negocios y propósitos a realizar y fomentar por él, son los siguientes:

(A) . . .

(M) Realizar cualquier transacción de compra y venta de divisas de países extranjeros mediante transferencia de fondos sobre cuentas bancarias y participar en el comercio de moneda. Disponiéndose, que el término 'divisa' se entenderá comprende billetes y moneda metálica, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documento de crédito y valores denominados en moneda de cualquier país, que sean considerados de primer orden en los mercados internacionales. El negocio de compra y venta de divisas contempla el incurrir en riesgos financieros inherentes al negocio; por tal motivo, la Junta de Directores por recomendación del Presidente del Banco deberá aprobar una política de administración de riesgo para el negocio de compra y venta de divisas. La Junta de Directores tomará en cuenta dentro de su política de riesgo la utilización y protección óptima de los recursos del Estado."

Sección 2.-Se añade un inciso (M) al texto en inglés del Párrafo Tercero del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 2.-The Charter of the Bank shall be as follows:

CHARTER

First: . . .

Third: The purposes for which the Bank is formed and the business or objects to be carried out and promoted by it are as follows:

(A) . . .

(M) Carry out any transaction involving the trading of currency of foreign countries through the transfer of funds in bank accounts, and participate in the trading of Latin American currency. Provided, that the term "currency" shall be deemed to include bills and coins, bank deposits, credit instruments and all types of securities and credit documents in foreign currency denominations of any country, which are deemed to be of prime rate in international markets. The business of currency trading contemplates incurring in financial risks inherent to any business; therefore, the Board of Directors by recommendation of the President of the Bank should approve a policy to diminish the risk for the business of currency trading. The Board of Directors will take into consideration, within their risk policy, the optimal use and protection of the State resources."

Sección 3.-Al inicio de la Segunda Sesión Ordinaria del año 1999, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento vendrá obligado a someter a la Asamblea Legislativa, en o antes del primer día del inicio de dicha Sesión, un informe sobre los efectos de esta Ley. El informe deberá incluir una evaluación sobre los riesgos inherentes y oportunidades de llevar a cabo esta actividad, así como estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de esta Ley. Al recibo del informe el Presidente de cada Cuerpo Legislativos lo referirá a la Comisión o las Comisiones que estime necesario.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1260, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas sugeridas:

En El Texto:

- Página 2, línea 16 Tachar "el"; después de "negocio" tachar "," y sustituir por "."; y tachar "por" y sustituir por "Por".
- Página 3, línea 5 Tachar "se".
- Página 3, línea 20 Tachar "," y sustituir por "."; tachar "therefore" y sustituir por "Therefore".
- Página 3, línea 21 Después de "Directors" insertar ","; y después de "Bank" insertar ",".
- Página 4, línea 3 Tachar "Segunda" y sustituir por "Quinta".
- Página 4, línea 9 Tachar "Legislativos" y sustituir por "Legislativo".
- Página 4, línea 11 Tachar "inmediatamente después de su aprobación." y sustituir por "después de haber sido analizado y aprobado el informe sometido por el Banco Gubernamental de Fomento ante la Asamblea Legislativa sobre los riesgos inherentes y oportunidades, así como las estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de ésta. El mismo será presentado en o antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria del año 1999.".

En La Exposición de Motivos:

- Página 1, línea 3 Tachar "alianza" y sustituir por "alianzas"; y en la misma línea, después de

	"pacífico" insertar ",",
Página 1, línea 4	Después de "latinoamérica" insertar ",",
Página 1, línea 17	Después de "casos" tachar "de" y sustituir por "en que".
Página 2, línea 2	Después de "difícil" tachar "el"; tachar "accesar" y sustituir por "tener acceso" y después de "competitiva" insertar "a".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1260 tiene como propósito adicionar un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2, de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros.

Estas comisiones realizaron una audiencia pública sobre esta medida el 13 de mayo de 1998. Participaron en la misma el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, y la Asociación de Bancos, quienes comparecieron por escrito.

La Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948 expone que fue creada y facultada "para ayudar al Gobierno en el desempeño de sus deberes fiscales y realizar más efectivamente su responsabilidad gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico.....".⁷ A su vez, la Carta Constitucional⁸ provee para ésta el "actuar como agente fiscal y como agente pagador y como agente consultivo financiero o informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de las agencias....."⁹. Por igual, se provee para "invertir sus fondos en obligaciones directas de los Estados Unidos o en obligaciones garantizadas tanto en principal como en intereses por los Estados Unidos, o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, u otras subdivisiones políticas de Estados Unidos....."¹⁰.

Según su ponencia, el Banco Gubernamental de Fomento solicitó que se aprobara la medida ante nuestra consideración. Además recomienda la organización de un equipo de trabajo para estudiar más a fondo los riesgos inherentes y las oportunidades de llevar a cabo esta actividad.

Este equipo realizará consultas con representantes de la banca privada a nivel Isla y de la Nación Americana con el objetivo de obtener información adecuada de la relación riesgo-beneficio para la industria financiera de Puerto Rico y nuestro propio gobierno.

A tono con la política pública de ser una agencia facilitadora, el Banco Gubernamental de Fomento evitará en todo momento entrar en competencia con los bancos privados. Para regular debidamente dicha actividad el Banco deberá asesorarse en todo lo que respecta al riesgo financiero inherente de participar en el mercado de divisas. Reconociendo en todo momento el hecho de que es muy importante la fiscalización y manejo de los recursos de capital líquido del Gobierno de Puerto Rico y que éste se abstenga de riesgos innecesarios.

La Asociación de Bancos entiende que es innecesario que el Banco Gubernamental de Fomento (en

⁷ 7 L.P.R.A., sec. 551

⁸ 7 L.P.R.A., Art. 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948.

⁹ 7 L.P.R.A., Art. 2 Subinciso (A).

¹⁰ 7 L.P.R.A., aRT. 2 Subinciso (E).

adelante, BGF) ofrezca estos servicios a la banca comercial ya que según éstos se le ofrece a los industriales y comerciantes de la Isla en sus operaciones de importación y exportación.

La Asociación alega no endosar la aprobación del P. de la C. 1260 en cuanto a que el BGF ofrezca estos servicios a la banca privada. Sin embargo no tienen objeción a que éste sea autorizado a entrar en el negocio de compra y venta de divisas internacionales como parte de sus estrategias de tesorería y recomiendan que se analice el riesgo que el propio proyecto de ley reconoce como inherente a dicha operación.

Siendo nuestra mayor preocupación el factor riesgo y la fluctuación constante de los valores de las divisas tanto europeas como latinoamericanas, nuestras Comisiones entienden que la enmienda solicitada a los efectos de aprobarse el P. de la C. 1260 es una necesaria en cuanto a la seguridad económica de Puerto Rico y la buena administración del Banco Gubernamental de Fomento.

La enmienda consiste en que se analice el informe sometido por parte del Banco Gubernamental de Fomento ante la Asamblea Legislativa sobre los riesgos inherentes y oportunidades, así como las estadísticas sobre el movimiento de transacciones en el comercio de moneda y cualquier otro aspecto relacionado con la implementación de este proyecto de ley para que el mismo luego sea aprobado en pleno por ambos Cuerpos Legislativos.

Es imprescindible que dicho estudio y/o informe tome en consideración la implementación y la convergencia de la moneda común europea. Según la revista *Government*, esta moneda, conocida como el euro será la unidad de corretaje que a partir del 1ro de enero de 1999 países como Austria, Bélgica, Francia, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal y España entrarán sus valores monetarios en un acuerdo fijo y común. En Enero del 2002, el proceso de reponer físicamente la moneda y convertirla en el euro conllevará recoger 76 billones de monedas y 13 billones de volar en papel (billetes) de la unidad de corretaje antigua¹¹. De otro artículo surge que el Banco Central Europeo sometió un informe en el cual expuso un balance final positivo de la situación económica de los Estados comunitarios para la introducción del euro en la Unión Económica y Monetaria. Al respecto, el estudio se refirió al informe de convergencia que determinó que once Estados a ingresar en el euro, menos Grecia cumplían con los requisitos del Tratado de Maastircht¹².

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1260, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales"

¹¹ Tomado de la Revista *Government Technology*, Mayo 1998, Vol. 11, Núm. 5, Pág. 12.

¹² Tomado del periódico "El Nuevo Día", viernes 29 de mayo de 1998, Artículo de Negocios.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 968, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, sin enmiendas; y un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para crear la "Ley de medición Neta de Energía", establecer un sistema de medición mediante la instalación de metros; fijar requisitos a clientes, estándares de seguridad y métodos de facturación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La generación de energía eléctrica causa una serie de problemas ambientales que afectan la salud, Sin embargo, la posición geográfica de la Isla pone a nuestra disposición otras fuentes energéticas como el viento, el mar y el sol que podrían suplir nuestras necesidades sin riesgo de contaminación alguna.

Hace muchos años se comenzaron a vender en la Isla los calentadores solares, para sustituir los calentadores eléctricos. Cuando los consumidores comprobaron que con el uso de éstos el pago por consumo eléctrico se reducía drásticamente, se registró un auge en la venta de calentadores solares, sobre todo en la época que más alto estaba el precio del petróleo. Actualmente el Gobierno patrocina el uso de calentadores solares concediendo un crédito contributivo a las personas que los instalen en sus hogares.

Esto nos demuestra que fácilmente podemos buscar alternativas energéticas, más económicas y no contaminantes que nos permitan desarrollar, promover y utilizar otras fuentes alternas de energía que sustituyan la dependencia y uso del petróleo para atender la demanda de energía.

Se ha demostrado que la energía solar puede ser utilizada en un sinnúmero de aplicaciones, desde hacer funcionar una calculadora hasta hacer funcionar un automóvil. Igualmente, la energía del viento así como hidroeléctrica pueden ser utilizadas para generar electricidad. Tenemos que pensar en estas alternativas para generar electricidad y fomentar su uso ya que esto ahorraría una gran cantidad de dinero a los consumidores, cuando las reservas mundiales de petróleo van mermando.

El Gobierno de Puerto Rico entiende meritorio establecer como política pública fomentar la inversión privada de recursos de energía renovable, estimular el crecimiento económico del país y aumentar la diversificación de recursos energéticos. Para ello se dispone mediante esta ley la instalación de metros en los hogares puertorriqueños para medir la energía que produce el consumidor en sus facilidades.

Cada uno de estos metros deberá tener capacidad para medir el flujo eléctrico en ambas direcciones y medirá la energía producida por el consumidor. Si la electricidad suplida por la Autoridad de Energía Eléctrica excede la generada por el cliente y suplida a dicha utilidad, se le facturará por la energía neta provista por la utilidad. En el caso de que la energía suplida por la utilidad sea menor a la generada por el cliente, ninguna de las partes vendrá obligada bajo esta Ley a ser compensada.

Tomando en consideración lo anterior, entendemos que es apremiante la aprobación de esta medida que promueve el aprovechamiento de fuentes alternas de energía para la producción de electricidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley será citada como "Ley de Medición Neta de Energía".-

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la inversión privada en

recursos de energía renovables, estimular el crecimiento económico del país y aumentar la diversificación del recurso energético.

Artículo 3.- Definiciones.-

- (a) "Generador-Cliente" significa un usuario del sistema de medición neta.
- (b) "Medición Neta" significa medir la diferencia entre la electricidad suplida por la utilidad y la electricidad generada por un generador-cliente que revierte a la utilidad en un período de facturación.
- (c) "Sistema de Medición Neta" significa una facilidad para la producción de energía eléctrica que reúna los siguientes requisitos:
 - (1) Usen fuentes alternas de energía, como es la del viento o del sol, como fuente primaria de combustible.
 - (2) Posea una capacidad de generar no más de diez (10) kilovatios/hora.
 - (3) Esté localizada en los predios del consumidor-generador.
 - (4) Opere paralelamente con las facilidades de distribución y transmisión de la utilidad; y
 - (5) Tener el propósito principal de cumplir parte o todos los requisitos de electricidad de un generador-cliente.
- (d) "Utilidad" significa la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad que supla servicio de electricidad en Puerto Rico.

Artículo 4.- Medición Neta.-

- (a) La utilidad ofrecerá medición neta a los generadores-clientes que operen dentro de su área de servicio cuando cien (100) de ellos acepten la oferta.
- (b) La utilidad pondrá a disposición de los generadores-clientes que hayan aceptado la oferta, un metro de energía con capacidad de registrar el fluido de electricidad en dos direcciones.
- (c) La utilidad podrá instalar un metro adicional con el consentimiento escrito del generador-cliente para verificar el fluido de electricidad en cada dirección.
- (d) La utilidad no cargará al generador-cliente ningún cargo que pueda aumentar el cargo mínimo mensual a una cantidad mayor a la que pagan otros clientes bajo la misma tarifa.

Artículo 5.- Sistema de Medición Neta.-

- (a) Un Sistema de Medición Neta usado por un cliente-consumidor debe reunir todos los estándares de seguridad establecidos por:
 - (1) The National Electrical Code,
 - (2) Underwriter's Laboratories, Inc., y
 - (3) The Institute of Electrical and Electronic Engineers.
- (b) Al cliente generador que posea un sistema de medición neta que reúna los estándares de seguridad y calidad, la utilidad no le requerirá:
 - (1) Cumplir con estándares o requisitos adicionales;
 - (2) Ejecutar otras pruebas;
 - (3) Instalar controles adicionales; o
 - (4) Comprar seguros adicionales de responsabilidad pública por su status de cliente-generador.

Artículo 6.- Facturación.-

- (a) El período de facturación por medición neta podrá ser mensual, bimensual, o anualmente, por consentimiento escrito del cliente.
- (b) Excepto que otra cosa se disponga, la medición neta de la energía se realizará de la siguiente manera:
 - (1) La utilidad deberá medir la electricidad producida o consumida durante el período de facturación de acuerdo con las prácticas de medición.
 - (2) Si la electricidad suplida por la utilidad excede la electricidad generada por el cliente-generador y suplida a la utilidad durante un período de facturación al generador-cliente se le facturará por la energía neta provista por la utilidad.
 - (3) Si la electricidad generada por un generador-cliente y suplida a la utilidad, excede la electricidad suplida por la utilidad durante el período de facturación, ninguna de las partes vendrá obligada ni tendrá derecho bajo esta Ley a ser compensada o acreditada por la electricidad utilizada durante el período

de facturación.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y evaluación del P. del S. 968 recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 968 propone crear la "Ley de Medición Neta de Energía", establecer un sistema de medición mediante la instalación de metros; fijar requisitos a clientes, estándares de seguridad y métodos de facturación.

A la Audiencia Pública celebrada el 17 de marzo de 1998 comparecieron la Lcda. Mirtelina Fernández, representante de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Sra. Maribel Marrero, miembro de la Junta de Calidad Ambiental.

La Junta de Calidad Ambiental endosó la intención legislativa del P. del S. 968 por entender que redundará en el fomento del establecimiento de fuentes alternas de energía y se abstuvo de aportar en cuanto a los mecanismos de medición de energía y facturación por no tener pericia en el campo.

Por su parte, la Autoridad de Energía Eléctrica se opuso a la aprobación de la medida fundamentándose entre otros, en que la implantación de medidores de energía aumentaría la exposición del Sistema de la Autoridad a averías y habría un incremento en costos operacionales y de inversión de capital que ésta no podría recuperar.

A pesar de las razones expuestas por la Autoridad para oponerse a la aprobación de la medida, esta Comisión, luego de evaluar y recopilar información sobre el sistema de medición neta implantado en otras jurisdicciones, entiende que el mismo sería una manera de ayudar al consumidor a conservar energía y reducir los costos de la misma.

Al menos tres estados de la nación norteamericana aprobaron en 1997 legislación de medición neta de energía. Estos son: Maryland, Oregon y Nevada. En la actualidad este sistema está operando en 16 estados de Estados Unidos, además de Japón y Alemania.

La desreglamentación de la industria eléctrica está causando cambios fundamentales en la manera en que operan las empresas de servicio público. Históricamente las grandes empresas de servicio público como la Autoridad de Energía Eléctrica han operado independientemente, en territorio propio y relativamente aisladas de otras empresas eléctricas de servicio público. La tendencia en la actualidad es que estas industrias sean más interdependientes y que las acciones de una tengan impacto en la otra. La desreglamentación también provoca que las empresas ofrezcan nuevos productos de energía eléctrica y mejores servicios.

La resistencia de las empresas de servicio público a la medición neta de energía ha sido tenaz, pero en la mayoría de los estados la legislación se ha impuesto sobre ella.

Los beneficios que se obtienen en la implementación de un sistema de medición neta de energía incluyen entre otros, la concientización de conservación ambiental en la ciudadanía, la inversión en generadores de energía de viento o solares, la producción de energía renovable o reusable, y sobre todo el que el consumidor ahorre dinero.

Por todo lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. del S. 968 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía desea suscribirse al informe del 5 de junio de 1998, sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas en torno al P. del S. 968 que tiene el propósito de crear la "Ley de Medición Neta de Energía", establecer un sistema de medición mediante la instalación de metros; fijar requisitos a clientes, estándares de seguridad y métodos de facturación.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, concurre con el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

CARLOS PAGAN GONZALEZ

Presidente

Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1375, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud, y Bienestar Social; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 164 de 23 de agosto de 1996 enmendó el apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de disponer la prestación del servicio de energía eléctrica por un cargo menor a personas que para conservar su vida necesiten valerse de equipos electrónicos.

El propósito loable de este tipo de legislación social no puede ponerse en duda. No obstante, el gobierno debe establecer mecanismos efectivos para garantizar que las personas que solicitan este beneficio cumplan con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. Por tal motivo, la presente ley facultará al Departamento de Salud para que le certifique a la Autoridad de Energía Eléctrica, que en efecto la persona con impedimentos necesita utilizar equipos electrónicos especializados, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquier otra máquina necesaria para mantener la vida.

En segundo término, establecemos otro requisito para recibir el subsidio, consistente en que la persona sea de escasos recursos económicos. El Departamento de la Familia tendrá la encomienda de determinar, a base de su experiencia y conocimientos especializados, si el solicitante es una persona de escasos recursos económicos. Además, el Departamento de la Familia certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona con impedimentos no posee los recursos económicos necesarios para pagar la totalidad de la factura.

Como cuestión de hecho, actualmente la Autoridad de Energía Eléctrica confronta situaciones en las que un médico de la práctica privada certifica que determinado solicitante es elegible, cuando en realidad la persona no tiene una enfermedad que amerite la concesión del subsidio. El Departamento de Salud establecerá la reglamentación y guías necesarias para evitar este tipo de situación. De este modo, garantizamos que los recursos económicos del gobierno sean destinados a ayudar exclusivamente a las personas que en realidad necesitan el subsidio para conservar su vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 22.-

- (a) ...
- (b)(1) ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Se conocerá, además, un crédito equivalente al consumo de los equipos que una persona utilice para conservar su vida, cuando se solicite, conforme aquí se dispone. Toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud en cuanto a la necesidad del solicitante de utilizar equipos eléctricos para conservar la vida y cuáles son los equipos que necesita. Además, toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de la Familia a los efectos de que el solicitante es una persona de escasos recursos económicos, conforme este concepto se defina por el Departamento. La Autoridad determinará mediante reglamento lo referente al cómputo del consumo de los equipos vitales y los Departamentos de Salud y de la Familia reglamentarán lo concerniente a las certificaciones que expedirán de conformidad con esta Ley. En los casos en que la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida no es el abonado, se transferirá este beneficio al abonado que venga obligado a pagar la factura por concepto de la energía eléctrica que consuma la persona que necesita utilizar los equipos eléctricos para conservar la vida.

...

...

(b)(2) . . .

(b)(3) . . .

(c) . . ."

Artículo 2.-El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud adoptarán las normas, guías, reglas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley. Además, la Autoridad de Energía Eléctrica enmendará, modificará o derogará la reglamentación vigente para conformar la misma a los objetivos de la presente ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas previo estudio y consideración del P. de la C. 1375 tienen a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 5;	eliminar "con impedimentos".
Página 2, primer párrafo, línea 5;	eliminar "con impedimentos".
Página 2, párrafo 2, línea 2;	eliminar "las que un médico de la práctica privada" y sustituir por y sustituir por "que se".

En El Decrétase:

Página 2, línea 1;	eliminar "último" y sustituir por "novenos".
Página 3, línea 9;	luego de "determinará" añadir ",," y luego de "reglamento" añadir ",,".
Página 3, línea 17;	luego de "... " añadir """.
Página 3, líneas 18 a la 20;	eliminar todo su contenido.
Página 3, línea 22;	eliminar "ley" y sustituir por "Ley".
Página 4, línea 2;	eliminar "ley" y sustituir por "Ley".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1375 pretende el noveno párrafo del apartado (b) (1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de salud deberá certificar que la persona necesita equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley.

La Exposición de Motivos de la medida indica que el gobierno debe establecer mecanismos efectivos para garantizar que las personas que solicitan este beneficio cumplan con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. Por lo que la medida facultará al Departamento de Salud para que le certifique a la Autoridad de energía Eléctrica, que en efecto la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquier otra máquina necesaria para mantener la vida.

Como segundo término, se establece otro requisito para recibir el subsidio, consistente en que la persona sea de escasos recursos económicos. El Departamento de la Familia tendrá la encomienda de determinar, a base de su experiencia y conocimientos especializados, si el solicitante es una persona de escasos recursos económicos. Además, certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona no posee los recursos económicos necesarios para pagar la totalidad de la factura.

Para la evaluación de la medida se estudiaron las opiniones de: Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Hacienda.

La AEE indicó que el P. de la C. 1375 responde a su interés de que se establezcan controles al beneficio que se ha concedido en virtud de la citada Ley Núm. 164, cuya aplicación les está ocasionando grandes problemas administrativos y cuyo costo ha sido uno alto.

Hasta la fecha cerca de 350 clientes han solicitado dicho beneficio, presentando certificaciones médicas que, en la mayoría de los casos, establecen la necesidad de utilizar acondicionadores de aire para conservar la vida de personas con todo tipo de padecimientos, desde catarro recurrente hasta epilepsia. En muchos casos se indica la necesidad de utilizar el acondicionador de aire durante 24 horas y en varios casos se ha certificado la necesidad de utilizar acondicionador de aire en toda la casa. Considerando que éste es uno de los equipos que más energía eléctrica consume y que la ley ordena un crédito por el consumo total de los equipos necesarios para conservar la vida, el costo del beneficio sería considerable.

El P. de la C. 1375 facilitará al Departamento de Salud para que le certifiquen a la Autoridad de Energía Eléctrica, que en efecto la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados, tales como respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial o cualquier otra máquina necesaria para mantener la vida.

En segundo término el proyecto establece como requisito que el Departamento de la Familia certifique a la Autoridad de Energía Eléctrica que la persona no posee los recursos económicos para pagar la totalidad de la factura. A esto el Departamento de la Familia señala que la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, adscrita al Departamento, a base de su Reglamento Núm. 4603 del 10 de diciembre de 1991, es responsable de determinar la elegibilidad económica para subsidio de energía eléctrica a las personas que previamente han sido diagnosticadas con la condición de epidermolisis o diplesia ectodermal anhidrática.

Dicha administración está en la mejor disposición de certificar los casos a beneficiarse del subsidio de energía de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Por lo que se desprende del Texto de Aprobación del P. de la C. 1375 las sugerencias de la AEE en cuanto al proyecto original de la Cámara, para llevar a cabo enmiendas a la medida, que aclararan puntos de la misma, fueron atendidas en su totalidad. Siendo esta agencia la responsable de ofrecer el subsidio y estando de acuerdo con la medida al igual que el Departamento de la Salud y el Departamento de la Familia los otros componente con responsabilidad en la misma, nuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomiendan la aprobación del P. de la C. 1375 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1203, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de esclarecer la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios", amplió varios aspectos relacionados con las facultades legislativas y administrativas de los municipios en todo asunto de naturaleza fiscal. Se facultó a los municipios, a "imponer y cobrar contribuciones, derechos de arbitrios e impuestos razonables dentro de los límites territoriales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado", según lo expresa el Artículo 2.04 de dicha Ley.

A tenor con las facultades adicionales concedidas por la Asamblea Legislativa, con la Ley Orgánica de Municipios y sin definirle limitaciones a su capacidad impositiva, las administraciones municipales procedieron a imponer un arbitrio de construcción sobre toda obra desarrollada dentro de sus linderos.

Con la posterior aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", se derogó la referida Ley Núm. 146, no obstante, la Asamblea Legislativa incluyó en el Artículo 2.002 de la nueva Ley, una disposición idéntica, reafirmando las facultades de los municipios en este sentido, e incluyendo otras nuevas facultades y poderes que tradicionalmente descansaban en el Gobierno Central.

Para no dejar espacio a duda alguna, con la aprobación de la Ley Núm. 199 de 6 de septiembre de 1996, la cual enmendó los Artículos 1.003, 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la Asamblea Legislativa evidenció su intención de proteger a los municipios, reafirmando esta facultad de imposición de arbitrios de construcción, al limitar a la Administración de Reglamentos y Permisos, la emisión del permiso requerido para el desarrollo de cualquier obra, hasta tanto no evidencie el pago de dicho arbitrio en el municipio correspondiente, y estableció los procedimientos para la determinación del arbitrio, su imposición, exenciones, reclamaciones, reembolsos, sanciones administrativas y penales. No obstante, dicha la Ley, dispone que de la aplicabilidad del arbitrio de construcción, "[s]e excluye ... todo acto o actividad que no requiera un permiso de construcción expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos."

Por tanto, la exención otorgada por la Ley Núm. 199, antes citada, no se extiende a las personas naturales o jurídicas privadas creadas al amparo de las leyes que las rigen, excepto cuando la ley así lo disponga explícitamente; por lo que tampoco es correcto asumir que las protecciones constitucionales y de ley que cobijan a las agencias estatales, corporaciones públicas y municipios, y al gobierno federal, se extienden automáticamente a una persona natural o jurídica privada que contrate con éstas para realizar obras de construcción.

Por otra parte, la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley Habilitadora de la Administración de Reglamentos y Permisos, establece una exención del pago de derechos de permisos de construcción y otras actividades de naturaleza operacional a los organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, corporaciones públicas y el Gobierno de los Estados

Unidos. Esta disposición no hace mención alguna de que dicha exención se extienda a las entidades privadas que hacen negocios de construcción u otros similares con dichos organismos gubernamentales.

La enmienda propuesta en esta Ley tiene como propósito asegurar que todo contratista que realice una obra pública del Gobierno Central, pague el arbitrio de construcción correspondiente en el municipio en donde se lleve a cabo dicha obra, previo al comienzo de la misma. Con esta disposición, la Asamblea Legislativa reafirma la facultad cedida por Ley a los municipios de allegar fondos a sus respectivos Gobiernos Municipales para sufragar los servicios que otorgan a sus ciudadanos.

Cónsono a lo expuesto anteriormente, entendemos prudente adoptar esta medida a los fines de esclarecer la intención legislativa consignada mediante la aprobación de la Ley Núm. 199, supra. Esto es, que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.002.- Facultad para imponer contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras.-

Además de las que ...

(a) ...

(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios; por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido y disposición de desperdicios.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción.

En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial, se verificará si dicho cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda.

Tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios autónomos, no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en un municipio que no cumpla con los requisitos impuestos en este Artículo. A tales fines, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de entredicho (injunction) para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

El arbitrio de construcción ...

Para los propósitos de la determinación ..."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1233, el cual fue descargado de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas.

"LEY

Para adicionar un último párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes", a fin de aplicarle las disposiciones del Artículo 8 y del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los apartamentos identificados por el Departamento de Asuntos del Consumidor como una sola unidad y los subarrienden como hospedaje para estudiantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990 se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a reglamentar todos los negocios dedicados a hospedaje para estudiantes, cuyo propósito es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de nuestros estudiantes.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 48, supra, establece los requisitos que deberán satisfacer los negocios de hospedaje para estudiantes.

Algunos dueños de apartamentos registran éstos en el DACO como unidades individuales a ser arrendados como tales. Sin embargo, los subarriendan como hospedaje para estudiantes, en abierta violación a las disposiciones de la Ley Núm. 48, supra, y a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente la aprobación de esta medida que resultará muy beneficiosa para nuestros estudiantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un último párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-

Los reglamentos que adopte el Departamento deberán especificar, entre otros, los siguientes requisitos que deberán satisfacer los negocios de hospedaje para estudiantes:

...

Los requisitos enumerados en este Artículo le aplicarán a cualquier apartamento identificado por el Departamento como una sola unidad, que sea subarrendada como hospedaje individual para estudiantes. Igualmente le serán aplicables las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para solicitar regresar al turno de Mensajes y

Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Quisiéramos solicitar a todos los compañeros que vayan ocupando sus respectivas bancas, por favor, vamos a ir ocupando nuestras bancas para continuar la sesión. Tenemos unos asuntos bien importantes que vamos a considerar en estos momentos.

A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 889.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Secretaría ha dado cuenta de que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 889, y después de consultar con la Comisión Especial que entendió en esta medida, estamos en disposición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: A la moción de concurrencia, ¿alguna objeción?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, señor Presidente, hay objeción por las razones siguientes.

SR. PRESIDENTE: Senador Berríos, ¿cómo no?

SR. BERRIOS MARTINEZ: Que no hay que...

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se consigna la objeción del senador Berríos. Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Y de toda la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Se consigna la objeción de los miembros de la Delegación del Partido Popular. Habiendo objeción, sometemos a votación. Aquéllos que estén a favor, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Votación Final, que incluya solamente la Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 889. Recordándoles a los compañeros que luego de esta Votación, tendremos otras medidas que vamos a considerar y otro Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la moción del compañero señor Portavoz, a los fines de que se forme un Calendario de Votación Final sobre la Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 889, para aprobar la venta o traspaso de todas las acciones de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, ¿hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, aunque este asunto ha sido considerado, yo sé que hay una moción para ir a Votación Final, pero aunque este asunto ha sido considerado por este Cuerpo y fue considerado por el Cuerpo Hermano, han ocurrido eventos desde entonces que...

SR. PRESIDENTE: El compañero está fuera de lugar, perdone que se lo diga.

SR. BHATIA GAUTIER: No, la...

SR. PRESIDENTE: Porque lo que estamos ahora es ante la moción de que se forme un Calendario de Votación Final. En esto simplemente estamos de acuerdo o estamos en contra. El asunto ya ha sido debatido. Habría que levantarlo en el momento en que el compañero sometió ante la consideración del Cuerpo el que concurriéramos, y se hizo la votación a viva voz. Usted muy bien puede solicitarnos un turno final, y con mucho gusto se lo concederíamos para que pudiera dar sus expresiones.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo que pasa es que la premura con que se están considerando los Proyectos y los asuntos del día de hoy...

SR. PRESIDENTE: El compañero está fuera de orden. Suplico al compañero que, por favor, se ajuste a las normas para continuar los trabajos. Con mucho gusto, le concedo el turno final e inclusive, podríamos considerar, aunque no necesariamente quiero decir que con esto se le deberá conceder, el consentimiento unánime para hacer expresiones sobre el particular.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, solicito entonces, ambas cosas.

SR. PRESIDENTE: Este no es el momento. Hay que atender la moción que está ante nosotros. A la moción de que se forme el Calendario de Votación Final, ¿hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Es una cuestión de principios, siendo consistente con toda nuestra posición con relación a estos Proyectos, tenemos que oponernos a la moción.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de la moción del señor Portavoz, que es que se forme un Calendario de Votación Final sobre la Concurrencia de la Resolución Conjunta del Senado 889, se servirán decir que sí. En contra, se servirán decir que no. Aprobada la moción del señor Portavoz. Fórmese un Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 889

VOTACION

La Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 889, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. RIVERA CRUZ: Para solicitar un turno final también, de diez (10) minutos.

SR. PRESIDENTE: Se le reserva el cuarto turno final de diez (10) minutos.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Para solicitar turno final.

SR. PRESIDENTE: Se le concede el quinto turno final de diez (10) minutos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Portavoz de la Mayoría, Quique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un turno final.

SR. PRESIDENTE: Se le concede el sexto y último turno final de diez (10) minutos.

SR. RAMOS OLIVERAS: Señor Presidente, para solicitar un turno final.

SR. PRESIDENTE: Son seis (6) turnos finales, se entregaron todos, puede solicitarlo para mañana.

SR. RAMOS OLIVERAS: ¿Para mañana?

SR. PRESIDENTE: Tendría que hacerlo en la sesión de mañana.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: El Reglamento lo que expresa es que son sesenta (60) minutos en turnos finales, por lo tanto puede haber siete (7). Yo le cedo los cinco minutos míos de los diez (10) que tengo y el Reglamento lo que dice son sesenta (60) minutos.

SR. PRESIDENTE: Usted, cuando yo se lo concedí, se lo concedí en diez (10) minutos. Si usted quería que fuera cinco (5) me debió haber hecho la aclaración en ese momento. De manera que ya son diez (10) minutos para cada persona y ya ha sido así determinado por la Presidencia.

Agradecemos la gentileza que tiene de compartir su turno.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo no expresé diez (10) minutos en ningún momento, pero si usted me dio los diez (10) minutos y no se puede hacer nada, lo aceptamos así, pero no expresé en ningún momento, y me gustaría ir al récord, no pedí diez (10) minutos, sino un turno final.

SR. PRESIDENTE: Yo le concedí diez (10) minutos y ante eso no hubo objeción de ninguna especie, ya fue distribuido el tiempo.

SR. RAMOS COMAS: Pues, muchas gracias, señor Presidente, la próxima vez, pues, hablaremos del tiempo para que no haya confusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted compañero.

Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que regresemos al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1260, titulado:

"Para añadir un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2 e indicar el texto en inglés correspondiente al mismo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

167

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero Rexach tiene una enmienda en Sala previamente acordada.

SR. PRESIDENTE: Senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Sí. Compañero Presidente, una enmienda en la página 2, línea 11, después de "moneda" quitar el "." y añadir lo siguiente: ", después de cumplir con lo que dispone la Sección 4 de esta Ley."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos en enmiendas. Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para un turno con relación a la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Adelante senador Fas Alzamora para su turno.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, este Proyecto de la Cámara 1260, que permitiría al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico realizar transacciones en el mercado de divisa de países extranjeros, me parece que no es un buen proyecto. El mercado de divisa, es uno sumamente riesgoso, afectado por factores que pueden estar fuera del control del Banco Gubernamental de Fomento o de las instituciones bancarias privadas.

Los fondos públicos no deben exponerse a este tipo de riesgo. Por eso entendemos que es un proyecto malo desde el punto de vista de nuestra responsabilidad para preservar los fondos públicos.

En adición, el Banco Gubernamental de Fomento fue creado para el desarrollo económico de Puerto Rico, tanto del Gobierno como de las empresas y no para obtener ingresos mediante las especulaciones como es el mercado de divisa, que es una forma de obtener ingresos mediante especulaciones.

Se alega que es para dar acceso a aquellas empresas que no accedan a bancos grandes. Esa es la alegación que se da para justificar esta medida y asistir a los bancos pequeños. Sin embargo, consideramos que la terminaría el Banco Gubernamental de Fomento, utilizando ese mismo razonamiento, manejando aquellos casos que la banca privada no acepta por la magnitud del riesgo. Todo esto con fondos públicos arriesgando los mismos.

Por estas razones, bien brevemente, entendemos que es un mal proyecto y habremos de votarle en contra.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Compañeros Senadores, este Proyecto de la Cámara 1260, es un proyecto que cambia la naturaleza de las transacciones que puede llevar a cabo el Banco Gubernamental de Fomento.

Este es un proyecto que pondría en riesgo la solvencia del banco, si el banco entra en unas especulaciones incorrectas, en unos momentos, ya sea porque el mercado está volátil o ya sea por la razón que sea. El mercado de divisa es un mercado en el que bancos institucionales, no el banco de desarrollo de un país, bancos institucionales, muy pocos entran en este negocio porque realmente encuentran que es un negocio demasiado volátil. Y en este momento, lo que estamos nosotros haciendo es permitiendo la entrada del Banco Gubernamental de Fomento a este mercado de intercambio de divisas. Obviamente, la economía del mundo ha estado sólida, del mundo no, de los Estados Unidos, en los últimos, dos, tres, cuatro años, y por ende la de Puerto Rico. Pero nosotros permitir el intercambio de divisas al Banco Gubernamental de Fomento en un momento futuro, impredecible hoy, pero puede ser mañana o puede ser de aquí a cinco años, donde la volatilidad económica cambie marcadamente, llevaría entonces a que nosotros estuviéramos dándole un cheque

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Vamos entonces a votar. Aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra se servirán decir que no. El Presidente tiene duda.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación de la anterior enmienda, recibiendo la misma ocho (8) votos a favor, seis (6) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Aprobada la enmienda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Piensa consumir un turno?

SR. FAS ALZAMORA: No.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. FAS ALZAMORA: Ya lo consumí.

SR. PRESIDENTE: Así es. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. La Presidencia tiene duda.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación del anterior proyecto, recibiendo la misma nueve (9) votos a favor, seis (6) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Aprobada, según enmendada. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 968, titulado:

"Para crear la "Ley de medición Neta de Energía", establecer un sistema de medición mediante la instalación de metros; fijar requisitos a clientes, estándares de seguridad y métodos de facturación."

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto, sin enmiendas. ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta al compañero. Es que estoy viendo...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: ...en el alcance de la medida, que la Autoridad de Energía Eléctrica se opuso a la aprobación de la medida. ¿Me puede explicar cuál es la oposición y por qué se está informando este proyecto sin el endoso de la Autoridad?

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí. A pesar de la oposición que tuvo en la vista pública en sus comienzos la Autoridad de Energía Eléctrica por la situación donde ellos explicaban que trabajaban con unas emisiones de bonos, quedó claro, meridianamente claro, luego en conversación con ellos, que con esta medida no se afectaba ese procedimiento dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para un turno.

165

SR. PRESIDENTE: ¿A favor o en contra?

SR. FAS ALZAMORA: Se lo digo ahorita.

SR. PRESIDENTE: Compañero es que los turnos se tienen que otorgar a base de si están a favor o están en contra.

SR. FAS ALZAMORA: No, no, yo puedo tomar un turno de la medida y no tengo que anunciarlo antes. Para eso es la votación, yo lo anuncio después cuando vote.

SR. PRESIDENTE: Bueno. Pues le concedemos un turno ni a favor ni en contra, si no todo lo contrario. Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo he querido tomar este turno para levantar unas preocupaciones y ponernos a pensar todos con relación a esta medida, porque del propio alcance de la medida, y por eso dije ni a favor ni en contra, porque todavía no tengo posición, porque por un lado, pues la Junta de Calidad Ambiental sí endosó la intención legislativa del Proyecto, pero la Autoridad de Energía Eléctrica que aquí es quien va a tener el impacto y la obligación de implantar este tipo de proyecto, pues establece una serie de preocupaciones que dentro de las mismas habla del incremento en los costos operacionales y la inversión de capital que la propia Autoridad de Energía Eléctrica por voz de ellos no podría recuperar. Y entonces, esto nos pone a nosotros a pensar, de cómo esto puede en alguna forma, porque como no es una medida contemplada dentro de las proyecciones de la Autoridad de Energía Eléctrica que ha dicho que no va a haber aumento en los próximos años de Energía Eléctrica, si esta Asamblea Legislativa le impone este proyecto y se convierte en ley, al no estar contemplada y ellos haber admitido que habría un incremento en costos operacionales, esto podría tener, posiblemente, lo que se alega, la reducción en energía eléctrica, pero por el otro lado, aun con la reducción, podría implicar un aumento en el costo que pagarían los consumidores por recibir el servicio de energía eléctrica.

Por eso, quiero levantar, -estoy pensando en voz alta-, para que los compañeros analicen esto antes de que emitan el voto. Y yo, pues creo que una medida de esta naturaleza debería dársele mayor consideración y mayor ponderación a lo que la misma envuelve.

A esos efectos entonces, haría la moción privilegiada de que la misma sea devuelta a Comisión y no se atiende en la tarde de hoy para que se pueda analizar realmente el impacto que esto tendría, si alguno, y obviamente, si lo tiene sería de aumentarle el costo de energía eléctrica al consumidor.

Hago la moción de que se regrese a Comisión hasta que no se tenga esa contestación, porque por lo que se desprende del informe, sí va a haber aumento en la tarifa de energía eléctrica al consumidor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra, no. Derrotada la moción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo.

- - - -

A moción del señor Antonio Fas Alzamora, el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación de la moción anterior, recibiendo la misma siete (7) votos a favor, diez (10) votos en contra.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Derrotada.

Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida que hemos presentado el compañero Carlos Pagán y yo, es una medida de justicia. No se le debe cobrar a una persona más por la electricidad que consume que la cantidad neta de electricidad que consume. Si un consumidor produce mil kilovatios y recibe de la Autoridad de Energía Eléctrica mil kilovatios, y consume dos mil kilovatios, pues no debe pagar por los dos mil kilovatios completos que ha consumido, sino por lo que ha consumido, menos aquella parte de lo que consumió que produjo.

De igual manera, si un consumidor bajo la Ley Federal de PULPA llega, -cuando digo un consumidor no me refiero necesariamente a una persona, a una familia, puede ser una empresa, una industria- si un

consumidor de la Autoridad de Energía Eléctrica llega a un acuerdo con la Autoridad de Energía Eléctrica de venderle a la Autoridad de Energía Eléctrica aquella parte de la electricidad que produce, pero que no consume, pues si esa industria generó y le entregó a la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Energía Eléctrica recibió y vendió cien mil kilovatios, y a su vez la Autoridad le proveyó a esa industria doscientos mil kilovatios, pues entonces debe pagar por la diferencia entre lo que le proveyó a la Autoridad y lo que recibió la Autoridad. Porque de lo contrario, se daría un caso de enriquecimiento injusto porque lo que uno le entregó a la Autoridad en electricidad, la Autoridad vendió eso hacia adelante, a sus demás clientes, recibió unos beneficios, y entonces, no se comparte ese beneficio con quien lo produjo y se lo proveyó a la Autoridad por no existir una ley de medición neta de energía como la que estamos aprobando en el día de hoy.

Esto es un proyecto de ley uniforme que se está aprobando en un sinnúmero de estados de la Unión. Tres (3) otros estados ya han legislado esto en el año 1997, dieciséis (16) estados de la Unión ya tienen este sistema operando, países adelantados, como Japón y Alemania, ya tienen este sistema operando, y nuevamente, dentro de cinco (5) o diez (10) años, miraremos para atrás este debate y diremos, pero que absurda la posición adoptada por el Portavoz de la Minoría, cuando dentro de cinco (5) o diez (10) años resulte totalmente natural que esto sea así. Porque si lo vemos desde el punto de vista de justicia, es inconcebible de que no se le compense al consumidor por aquello que el consumidor le da a la Autoridad de Energía Eléctrica, y que por el contrario, haya que pagarle a la Autoridad Energía Eléctrica la totalidad de lo que la Autoridad de Energía Eléctrica le provee al consumidor.

Esto tiene que ser realmente, "dando y dando", y eso yo creo que es una frase que describe este proyecto, "dando y dando". La Autoridad paga por lo que recibe y el consumidor paga por lo que recibe. Y cuando lo que el consumidor recibe de la Autoridad es mayor de lo que le dio a la Autoridad o el consumidor paga, pero paga la cantidad neta que corresponde pagar, no la cantidad bruta sin descontar lo que el consumidor le proveyó a la Autoridad.

Solicitamos que los compañeros del Senado avalen esta medida, se quiten las gringolas ideológicas y se den cuenta de que no hay una razón justiciera para negarse a la aprobación de la misma.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una pregunta al senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la pregunta es, reconociendo los méritos que puede tener este sistema, ya que no se cuenta con el aval de la Autoridad de Energía Eléctrica, si alguien ha hecho un estimado de los costos para la Autoridad de Energía Eléctrica, dado el hecho de que la Autoridad de Energía Eléctrica sí tiene unos compromisos con unos bonistas futuros y sí tienen que estar pagando unas deudas por préstamos que se han tomado en los últimos veinte (20) años para el desarrollo de la energía eléctrica en Puerto Rico, si se tiene una idea del impacto fiscal que esta medida podría tener, de hacerse ley en los próximos meses, ¿qué impacto fiscal podría tener esto para los ingresos de la Autoridad de Energía Eléctrica?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Primero que nada, el viejo cuento y no lo digo por ustedes, o sea, lo digo por la Autoridad, de que algo no se pueda hacer porque afecta a los bonistas, yo creo que se cayó los otros días con la venta de la Telefónica, cuando algo como firmar un acuerdo de no competencia con la G.T.E., pudo ser aprobado sin que eso, supuestamente, afecte a los bonistas de la Telefónica y creo que es un argumento que se utiliza para limitar la capacidad de legislar de la Asamblea Legislativa. Así que yo exhorto a los compañeros a que no le hagan mucho caso a ese tipo de argumentos.

No habrá costos cuando la Autoridad de Energía Eléctrica termine de instalar, como ya ha anunciado que va a instalar los metros inteligentes que pueden medir en ambas direcciones y que pueden notificar a la Autoridad momento a momento cuánta es la electricidad que se está consumiendo y que no dependen de una lectura una vez al mes para cobrar una tarifa fija en una sola dirección. O sea, que ya la Autoridad está tomando las medidas en términos de mejoramientos tecnológicos que van a permitir que puedan bregar con esto.

Segundo, esta medida aunque cobra vigencia inmediatamente, si vemos en el Artículo 4, nos daremos cuenta que en términos prácticos, tienen que darse unas condiciones específicas antes de que comience a cobrar vigencia real los derechos que advienen de esta medida. Así que yo presumiría que pasarían uno, dos, tres años antes de que se dieran las condiciones para que un cliente empiece a proveerle así energía a la

Autoridad y se requiere en el Artículo 4, inciso b, que se haya instalado un metro de energía con capacidad registrada del fluido de electricidad en ambas direcciones.

Así, que no creo que el elemento de costo vaya a ser uno real en el futuro previsible.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Sí. Señor Presidente, antes de solicitar la aprobación de la medida, deseo expresar que me sorprende la posición de algunos compañeros Senadores de Minoría ante la posición que tomó la Autoridad de Energía Eléctrica ante este Proyecto del Senado 968, que han estado extremadamente preocupados y hemos visto, que ante el proyecto de venta de activos de la Telefónica, la posición de la Autoridad de Energía Eléctrica no fue considerada ante la decisión que tomó la Minoría Parlamentaria en el Senado de Puerto Rico.

Por eso quiero decirles que este proyecto de ley, desde el punto de vista ambiental, es bien importante para los puertorriqueños y para Puerto Rico, porque incentiva el que la empresa puertorriqueña y que los puertorriqueños utilicen sistemas innovadores para producir energía que tal vez no tengan altos costos ambientales. Y la Autoridad de Energía Eléctrica en varias ocasiones ha manifestado la necesidad en Puerto Rico de diversificar los procesos para ellos generar energía eléctrica para el país.

Yo entiendo que este proyecto de ley agiliza todos esos procesos y a la misma vez diversifica un sistema unilateral que tenemos actualmente, por lo tanto, es necesario, no sólo para Puerto Rico, sino para ayudar en ese proceso de diversificación necesario para la Autoridad de Energía Eléctrica. Es por eso que tuvimos el privilegio de formar parte como coautor en este Proyecto 968 del Senado, al cual, pues en este momento solicito la aprobación de esta medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1203, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de esclarecer la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una pregunta para el Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Si la podemos contestar, con mucho gusto.

SR. BHATIA GAUTIER: Usted es de las personas más versadas de este Hemiciclo, así que...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto del Senado 1203, se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1375, titulado:

"Para enmendar el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dígame.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: "Estos deberán expedir la certificación dentro de los cinco días laborables de haber sido radicada la solicitud. Pasado este término sin expedirse la certificación la Autoridad de Energía Eléctrica otorgará el subsidio provisionalmente hasta tanto las agencias correspondientes emitan la certificación." Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, tenemos dos enmiendas similares, con términos distintos, y hemos decidido retirar mi enmienda para que el compañero Bhatia haga la enmienda de él.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, no se había aprobado, señor Presidente. Estamos de acuerdo.

SR. PRESIDENTE: Retirada la enmienda, no hay nada que...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...atender. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para dos enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la primera enmienda es la siguiente, página 3, línea 9, después del "." después de "Departamento." para que se añada una oración que lea como sigue: "Disponiéndose que se dará por emitida la certificación si cinco (5) días después de solicitada, ésta no ha sido otorgada por los departamentos correspondientes." Esa es la primera enmienda, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que la repita, por favor.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. En la página 3, línea 9, se añade una nueva oración después de "Departamento." para que lea de la siguiente manera: "Disponiéndose que se dará por emitida la certificación si cinco (5) días laborables después de solicitada, ésta no ha sido otorgada por los departamentos correspondientes."

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Pagán González, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para una segunda enmienda.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en la página 3, línea 3, donde dice "toda solicitud deberá venir acompañada de una certificación expedida por el Departamento de Salud", para que se añada después de "Salud" ", o un médico certificado". Y puedo explicar la razón para eso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Para repetir la enmienda. Y es la siguiente: en la página 3, línea 4, después de "Departamento de Salud" añadir ", o un médico certificado,". Esa es la enmienda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay oposición? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1233, titulado:

"Para adicionar un último párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes", a fin de aplicarle las disposiciones del Artículo 8 y del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los apartamentos identificados por el Departamento de Asuntos del Consumidor como una sola unidad y los subarrienden como hospedaje para estudiantes."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Hay oposición? No habiendo objeción, aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para un receso en Sala de un (1) minuto.

PRES. ACC. (SR. PAGAN GONZALEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, un receso de un (1) minuto legislativo en Sala.

R E C E S O

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1203, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de esclarecer la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, al momento del receso estábamos considerando el Proyecto del Senado 1203, informado por el distinguido Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, tengo

entendido que ya se redactó una enmienda en común acuerdo con los distinguidos compañeros de la Minoría. Procedería que se informe la enmienda que habrá de introducirse en Sala.

SR. PRESIDENTE: Pues vamos entonces a reconocer al senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. En el texto decretativo, en la página 4, línea 4, después de "construcción" añadir "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En la página 4, línea 9, después de "pagar" añadir "el". Después de la página 4, línea 10, eliminar "el" e insertar "correspondiente previo al comienzo de dicha obra". Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted quisiera leernos cómo queda ese párrafo de las líneas 4 a la 10, con las enmiendas que usted ha sometido?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1203 se deje para considerarse en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1456.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1760, debidamente informado por la Comisión Especial para el Estudio, Evaluación y Seguimiento Continuo y Permanente, Administrativo, Operacional y Fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Inclúyase en el Calendario.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 288, Proyecto de la Cámara 837, Proyecto de la Cámara 1101, Proyecto de la Cámara 1104, Proyecto de la Cámara 1257, Proyecto de la Cámara 1449, Resolución Conjunta de la Cámara 1043, Resolución Conjunta de la Cámara 1123.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Inclúyase.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 288, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, a los fines de establecer una fianza global por contratista y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, tiene como finalidad principal ordenarle a toda persona natural o jurídica que se dedique a la industria de la construcción, mejoras permanentes o modificaciones de residencias, instalaciones y reparaciones de servicios esenciales el registrarse y someter una fianza en la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor. Dicha fianza no excederá del dos (2) por ciento del precio del contrato para que el consumidor tenga un grado de protección en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de parte del contratista.

El análisis realizado de la Ley nos demuestra lo impráctica que es la operación del Artículo 3. El establecimiento de una fianza global por contratista es más eficiente. El contratista tomará como base su volumen de negocios durante el último año de operaciones la que deberá ser certificada por un oficial autorizado del negocio o la empresa. Entendemos que este mecanismo es razonable para salvaguardar los intereses de los consumidores y a la vez no le resulta oneroso a los contratistas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor a requerir una fianza anual, basada en el volumen de negocio del contratista durante el año natural anterior. La fianza requerida no excederá del por ciento que se establece en la tabla siguiente:

<u>Volumen de Negocio</u>	<u>% Requerido</u>
\$50,000 ó menos	10%
50,001- 99,999	8%
100,000- 499,999	6%
500,000 ó mas	4%

El Departamento requerirá que todo contratista certifique su volumen de negocio en su solicitud de registro o renovación de la inscripción anual. A todo contratista nuevo, que no tenga historial de negocio anterior, se le requerirá una fianza mínima de cuatro mil (4,000.00) dólares correspondiente a un volumen de negocio de cincuenta mil y un (50,001.00) dólares.

A toda aquella persona natural o jurídica que tenga licencia de constructor o desarrollador bajo la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1972, no tendrá que satisfacer la fianza ni los derechos requeridos por esta Ley.

Toda aquella persona natural o jurídica que se dedique al negocio de construcción que no tenga licencia bajo la Ley Núm. 130 de junio de 1972 y que sus trabajos estén afianzados no tendrá que prestar la fianza que por esta Ley se exige. No obstante, tendrá que mostrar evidencia fehaciente al efecto.

Toda otra persona que se dedique al negocio de la construcción tendrá que satisfacer los derechos y fianza que esta Ley exige.

A toda aquella persona natural o jurídica que realice trabajo de construcción de vivienda, sin ser estos trabajos afianzados, se le impondrá una multa administrativa por una cantidad mínima de cinco mil(5,000) dólares hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares. La multa se le impondrá a la persona natural o a los miembros de la Junta de Directores en caso de ser persona jurídica o socios en caso de una sociedad legal.

El Departamento de Asuntos del Consumidor podrá revisar mediante Reglamentación el por ciento de la fianza tomando en consideración el aumento en los costos de construcción.

El derecho sustantivo aplicable a estos casos será el Código Civil de Puerto Rico. El término prescriptivo para presentar la querrela o demanda al amparo de esta Ley será de seis (6) meses en caso de defectos en bienes muebles y de dos (2) años en caso de bienes inmuebles, contados a partir de la terminación de las obras".

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Turismo, Fomento Comercial y Cooperativismo, previo estudio y evaluación del P. de la C. 288 recomiendan la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Tachar "se".
Página 3, línea 4	Después de "Directores" insertar ", ".
Página 3, línea 5	Después de "jurídica", insertar ", "; después de "o" insertar "a"; y después de "socios" insertar ", ".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 12	Al final, tachar "no".
Página 1, línea 13	Tachar "oneroso" y sustituir por "posible".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 288 propone enmendar la Ley #146 del 10 de agosto de 1995, con el propósito de requerir una fianza global escalonada a toda persona que se dedique a la industria de la construcción, mejoras permanentes o modificaciones de residencias, instalaciones y reparaciones de servicios esenciales. La fianza se presentará en la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Esta enmienda sustituiría la presente fianza basada en el 2% del precio de las contratos de construcción. El establecimiento de esta fianza global por construcción sería más eficiente. La base para determinarla será el volumen de negocios del contratista durante su último año de operaciones.

Investigación

Nuestras Comisiones se beneficiaron de los comentarios escritos del Departamento de Asuntos del Consumidor, de la Cámara de Comercio y de la Administración de Reglamentos y Permisos.

El Departamento de Asuntos del Consumidor entiende que la fianza actual es impráctica y le hace difícil el cumplimiento de esta ley a los contratistas. Por esta razón favorecen la aprobación de esta medida.

La Administración de Reglamentos y Permisos favorece el proyecto, pero entiende que los contratistas deben presentar evidencia de haber cumplido con los permisos de las agencias concernidas, ante el Departamento de Asuntos del Consumidor para que éste otorgue la fianza. Sin embargo, volvemos al problema de que cada vez que el contratista tenga un nuevo proyecto deberá ir a presentar los permisos necesarios antes de construir. La finalidad del Proyecto es que los contratos se registren y puedan hacerlo una sola vez. Actualmente sólo hay 36 registrados y ninguno ha prestado las fianzas necesarias.

La Cámara de Comercio también avala el proyecto. Sin embargo, sugiere que estudiemos modelos de legislación efectiva en Estados Unidos que estén relacionadas a evitar el fraude a consumidores por parte de contratistas inescrupulosos. Algunos de estos modelos proveen para atacar el problema antes de que ocurra el fraude.

Conclusión

Por las razones expuestas, vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Turismo, Fomento Comercial y de Cooperativismo recomiendan la aprobación del P. de la C. 288 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Banca, Asuntos del
 Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
 Enrique Rodríguez Negrón
 Presidente
 Comisión de Turismo, Fomento
 Comercial y de Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 837, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a); y adicionar un inciso (c) a la Sección 1; enmendar la Sección 2; enmendar los incisos (e) y (f); los sub-incisos (1), (2) y (3); y el último párrafo de la Sección 4; enmendar los sub-incisos (b), (c) y (d) del inciso (4) de la Sección 5; enmendar las Secciones 7 y 8; derogar los incisos (3) y (4) y adicionar los nuevos incisos (3), (4), (5) (6), (7), (8) y (9) al primer párrafo y enmendar el inciso (7) del segundo párrafo de la Sección 9; enmendar las Secciones 11 y 12; añadir una nueva Sección 12; reenumerar las Secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, que reglamenta la práctica de la profesión de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores a los fines de ampliar sus definiciones, además de agregar facultades y deberes a la Junta Examinadora y otros asuntos relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de reglamentar la profesión de decorador o diseñador de interiores fue reconocida por la Asamblea Legislativa mediante la aprobación de la Ley 125 de 8 de junio de 1973. En diciembre de 1995 se aprobaron varias enmiendas a esta Ley con el propósito de ajustar la misma a los tiempos modernos y fortalecer la profesión.

Entre los cambios principales introducidos se aprobó la integración en un sólo título de las personas facultadas a ejercer bajo esta Ley, a saber: diseñador-decorador de interiores. La razón para este cambio es que en el Puerto Rico de hoy igual que en el ámbito internacional, las funciones de la Decoración y el Diseño de Interiores se han consolidado en un sólo proceso creativo por lo tanto se hace necesario un nuevo título que refleje esta nueva realidad.

Otro cambio fundamental consiste en el mejoramiento en la preparación académica que se brinda a estos profesionales en Puerto Rico. Con el objetivo de mantener nuestro profesional al día, es necesario el requerimiento de educación continua como condición para renovar su licencia profesional. De esta forma se protege por un lado la calidad de los profesionales, y por otro al público consumidor.

Con el propósito de proteger al público consumidor de aquellas personas inescrupulosas que ejercen la

profesión sin estar debidamente licenciados se estableció una penalidad más severa para aquéllos que reincidan en la violación de esta Ley.

Las enmiendas aquí propuestas pretenden mejorar aún más las condiciones de la profesión de Diseñador-Decorador de Interiores y capacitar y preparar mejor al profesional, lo que redundará en una mejor calidad de vida, mayor seguridad, comodidad, y una más sabia inversión del dinero del usuario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a); y se adiciona un inciso (c) y a la Sección 1 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Definiciones-

Los siguientes términos o frases, según se usan en las secciones que siguen, tendrán los significados que a continuación se expresan:

(a) Diseñador - Decorador de Interiores significa aquel profesional capacitado por su educación, experiencia y destrezas y reconocida habilidad que lo cualifican para identificar, analizar y resolver de forma creativa los problemas que conciernen a la calidad, función y belleza de los ambientes interiores. Desarrolla también, servicios en relación a esos espacios interiores que incluyen: análisis del diseño, planificación del espacio y la supervisión del trabajo a realizarse, utilizando sus conocimientos sobre reglamentos de construcción, especificaciones de equipo, adquisición e instalación de materiales y mobiliario. Este desarrolla y presenta los dibujos, especificaciones y los documentos necesarios para el buen diseño y planificación de los espacios interiores. Además crea ambientes mediante el uso de los elementos visuales como: línea, forma, color, textura, iluminación y accesorios.

.....

(c) "Colegio" significa Colegio de Diseñadores - Decoradores de Interiores de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 131 de 3 de junio de 1976.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.-Licencia

Se le otorgará una Licencia de Diseñador - Decorador de Interiores a todas las personas que posean una Licencia de Decorador o Diseñador de Interiores en Puerto Rico inmediatamente que entre en vigor esta Ley.

A partir de un (1) año contado desde la fecha en que entre en vigor esta Ley, ninguna persona podrá ejercer, ni ofrecerse para ejercer como Diseñador - Decorador de Interiores en Puerto Rico, a menos que posea una licencia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley."

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (e) y (f); los sub-incisos (1), (2) y (3); y el último párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-Facultades y Deberes de la Junta:

Serán facultades y deberes de la Junta:

(a)

(e) Mantener un Registro Oficial de todos y cada uno de los Diseñadores - Decoradores de Interiores que estén debidamente licenciados por ley, con sus nombres y direcciones y enviar copia de esta lista al Colegio. La Junta deberá remitir subsiguientemente, cada (6) seis meses al Colegio una lista suplementaria de todas las personas que sean posteriormente licenciados, para que el Colegio proceda a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 131 de 3 de junio de 1976.

(f) Adoptar las reglas y reglamentos necesarios en relación con el requisito de educación continuada, disponiéndose que todo curso de educación continuada que se requiera será ofrecido por el Colegio y otras instituciones independientes del Colegio, a fin de asegurar que el Colegiado tenga diversas opciones para cumplir con los requisitos de educación continuada que mediante esta Ley se requieren. Dichos reglamentos expondrán el contenido, duración y organización de los cursos de educación continuada. Dichos cursos tendrán una duración de por lo menos 15 horas al año.

Al emitir las reglas y reglamentos deberán tomarse en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- (1) Las guías y pronunciamientos del Colegio y de otras instituciones o asociaciones profesionales de Diseñadores - Decoradores de Interiores de reconocidos méritos.
- (2) La accesibilidad que pudieran tener los diseñadores de interiores a los medios de educación continuada requerida.
- (3) El tipo de evidencia requerida para cumplir con este requisito según el Reglamento de Educación Continuada que establece la Junta.

La Junta podrá, con sujeción al Reglamento que a estos efectos adopten, delegar en el Colegio las funciones relacionadas con la administración del Programa de Educación Continuada."

Artículo 4.-Se enmiendan los sub-incisos (b), (c) y (d) del inciso (4) de la Sección 5 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5.-Solicitud de Licencia

Todo Diseñador - Decorador de Interiores que interese se le conceda una licencia como tal para ejercer su profesión en Puerto Rico, deberá llenar el formulario que a tales fines le proveerá la Junta.

Todo Diseñador - Decorador de Interiores que sea candidato a licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1)
- (4) (a) Haber aprobado el cuarto año de escuela superior.
- (b) . . .
- (c) Haber aprobado sesenta (60) créditos en estudios especializados en diseño y decoración de interiores en una institución reconocida por el Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación de Puerto Rico.

(d) El Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación de Puerto Rico establecerán las normas y reglamentos para la acreditación de las escuelas de diseño de interiores. El director de una escuela de diseño de interiores deberá poseer un bachillerato en educación de una universidad reconocida o bachillerato en Diseño de Interiores, además de haber aprobado los estudios correspondientes conducentes a la obtención de un título de Diseñador - Decorador de Interiores, tener su licencia de Diseñador - Decorador de Interiores. Los profesores de las escuelas de diseño deberán tener un Bachillerato de una universidad reconocida."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 7.-Concesión de Licencia Mediante Procedimiento de Exámenes-

La Junta concederá una licencia a todo Diseñador - Decorador de interiores que apruebe el examen y que llene los demás requisitos de ley."

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 8 a la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 8.-Renovación

Será deber de todo Diseñador - Decorador al cual la Junta previamente le haya otorgado una licencia renovarla cada tres (3) años en o antes del día primero de junio. El candidato llenará la solicitud de renovación provista por la Junta y la devolverá con los derechos que por reglamento se dispongan, no más tarde del treinta (30) de junio del año en que debe renovarse la licencia. Después de verificar la información, la Junta Examinadora extenderá una nueva licencia que facultará al solicitante a ejercer por los tres (3) años subsiguientes."

Artículo 7.-Se derogan los incisos (3) y (4) y se adicionan los nuevos incisos (3), (4), (5) (6), (7), (8) y (9) al primer párrafo y enmienda el inciso (7) del segundo párrafo de la Sección 9 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 9.-Denegación, suspensión o revocación de licencia.

La Junta podrá denegar una licencia, previa notificación y audiencia, a cualquier persona que:

- (1) Trate de obtener una licencia mediante fraude y engaño.
- (2) No reúna los requisitos para obtener licencias establecidas por esta Ley.
- (3) Fuera declarado incurso por un Tribunal competente de negligencia crasa, incompetencia, o incurrir en conducta reprochable en el ejercicio de la profesión, en cuyo caso la Junta tendrá como opción la suspensión temporal de la licencia al colegiado.
- (4) Que incurriera en fraude o engaño en el ejercicio de la profesión o convicción por delito grave o menos grave que implique depravación moral.
- (5) Ayude, emplee, aconseje o incite o de alguna otra manera facilite la práctica de la profesión a cualquier persona que no esté autorizada de acuerdo a esta Ley a ejercer en Puerto Rico.
- (6) Hacer uso de su licencia para practicar la profesión en Puerto Rico durante el tiempo en que dicha licencia está cancelada o suspendida, o durante el término en que el licenciado haya quedado suspendido de la práctica en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 131 de 3 de junio de 1976 o cualquier otra Ley.
- (7) Ser encontrado incurso en violación de los Cánones de Etica Profesional del Colegio o en violación a la Ley bajo la cual fue creada dicha institución.
- (8) Haya sido declarado convicto por un tribunal competente por el uso de drogas ilegales, licores y otras sustancias legalmente prohibidas; disponiéndose que la misma pueda otorgarse tan pronto esa persona pruebe estar capacitada.
- (9) En caso de que se determine la denegación, suspensión o revocación de la licencia toda parte afectada por dicha determinación tendrá derecho a agotar los remedios conforme se disponen en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

La Junta dará audiencia a la persona perjudicada para que muestre causa por qué no debe suspenderse o revocársele la licencia en los siguientes casos:

- (1)
- (7) Haya dejado de pagar la cuota anual del Colegio que establece la Sección 8 de la Ley Núm. 131 de 3 de junio de 1976."

Artículo 8.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 11.-Recertificación

La Junta establecerá mediante reglamento los requisitos y mecanismos para la recertificación de los profesionales cada tres (3) años a base del cumplimiento de un programa de educación continuada que consistirá de cuarenta y cinco (45) horas crédito. Será el deber de todo Diseñador-Decorador de Interiores presentar ante la Junta la evidencia necesaria para probar el haber completado las horas crédito requeridos; disponiéndose que el incumplimiento de este requisito impedirá la renovación de la licencia conforme lo dispone la Sección 9, a menos que se demuestre justa causa."

Artículo 9.-Se añade una nueva Sección 12 a la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12.-Inactividad y Reactivación de Licencia para Profesionales Retirados

(a) Toda persona licenciada, que por razón de su retiro de la práctica de su profesión desee inactivar su licencia, pero desee permanecer disfrutando de los beneficios que le concede, dicha condición, incluyendo el de colegiación deberá presentar ante la Junta una solicitud jurada en la cual deberá acreditar su retiro de la práctica de su profesión y su deseo de permanecer en los registros de la Junta como Diseñador-Decorador Retirado. Previa verificación del contenido de esta solicitud la Junta procederá a inactivar la licencia y en su lugar procederá a inscribirlo en un Registro de Profesionales Retirados que se preparará a los efectos.

(b) La Junta deberá notificar al Colegio, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, los profesionales a los cuales se les haya inactivado, suspendido o expulsado como miembro del Colegio, en virtud de las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Colegio, se le suspenderá su licencia, según sea el caso mediante la certificación de tal hecho por el Colegio ante la Junta.

(c) Transcurrido el período de inactividad, el licenciado podrá solicitar la reactivación de su licencia mediante escrito al efecto, a radicarse ante la Junta.

(d) Será ilegal y constituirá causa suficiente para la cancelación de licencia que el titular de una licencia inactivo, practique la profesión durante el término de inactividad de la misma.

(e) Si la expulsión, suspensión o inactivación es por razón de falta de pago de la cuota anual, bastará una certificación oficial del Colegio, para que la Junta tome la acción que corresponda sin necesidad de seguir el procedimiento de vista que mas adelante se establece para los demás casos. En caso que el Colegio certifique oficialmente la rehabilitación del profesional de que se trate, y conforme a las leyes de colegiación aplicables, la Junta le reactivará inmediatamente su licencia mediante el procedimiento y pago de derecho que se disponga en el reglamento de la Junta ."

Artículo 10.-Se renumera la Sección 12 como Sección 13 y se enmienda la misma Sección de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue::

"Sección 13.- Uso indebido de ciertos términos, palabras y frases.

Cualquier persona a quien la Junta no le haya concedido una licencia para ejercer en Puerto Rico y que pretenda, se anunciare o se haga pasar en alguna forma como Diseñador - Decorador de Interiores, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias indicando o implicando que es un Diseñador - Decorador de Interiores, o que anunciare practicar el Diseño y Decoración de Interiores, incurrirá en delito menos grave y será penalizada de acuerdo con la Sección 14 de esta Ley.

Será igualmente ilegal para cualquier persona emplear, o en alguna forma, por sí o por medio de agentes, representantes o solicitadores de empleo, gestionar o patrocinar el empleo o servicios de otras personas para la práctica de la profesión aquí reglamentada, a menos que éstas estén debidamente autorizadas bajo la presente ley y las leyes de colegiación aplicables para ejercer tal profesión. Esta disposición será de aplicabilidad tanto al principal como al agente, representante y solicitadores de empleo.

En todo anuncio, circular, aviso, carta o edicto que se fije o circule públicamente en el cual se soliciten los servicios de estos profesionales, se deberán expresar claramente los requisitos de licencia y colegiación.

No obstante, nada de lo contenido en esta Ley impedirá a las personas que presten servicios voluntarios en instituciones u organizaciones, proveer alguna clase de actividades manuales y recreativas, siempre que éstas no impliquen o sustituyan el ejercicio de Diseñador - Decorador de Interiores en Puerto Rico.

Artículo 11.-Se reenumeran las Secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 13,14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada.

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación para propósitos de aprobar los reglamentos necesarios para la implementación de la Ley y entrará en vigor en su totalidad a los seis (6) meses de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 837 tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 837 tiene el propósito es enmendar el inciso (a); y adicionar un inciso (c) a la Sección 1; enmendar la Sección 2; enmendar los incisos (e) y (f); los sub-incisos (1), (2) y (3); y el último párrafo

de la Sección 4; enmendar los sub-incisos (b), (c) y (d) del inciso (4) de la Sección 5; enmendar las secciones 7 y 8; derogar los incisos (3) y (4) y adicionar los nuevos incisos (3), (4), (5), (6), (7), (8) y (9) al primer párrafo y enmendar el inciso 7 del segundo párrafo de la Sección 9; enmendar las secciones 11 y 12; añadir una nueva Sección 12; reenumerar las secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, que reglamenta la práctica de la profesión de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores a los fines de ampliar sus definiciones, además de agregar facultades y deberes a la Junta Examinadora y otros asuntos relacionados.

Con la Ley 243 de 21 de diciembre de 1995, se incorporaron enmiendas a la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, la cual creó la Junta Examinadora de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores, con el propósito principal de integrar en un sólo título a las personas facultadas a ejercer bajo esta Ley, a saber: diseñador-decorador, y para mejorar la preparación académica que se brinda a estos profesionales en Puerto Rico, con el requerimiento de educación continua como condición para renovar su licencia profesional, de forma tal que estos profesionales estén en igualdad de condiciones para ejercer dicha profesión a nivel nacional e internacional.

Las enmiendas propuestas en esta medida pretenden mejorar aun más las condiciones de la profesión de Diseñador-Decorador de Interiores y capacitar y preparar mejor al profesional, lo que redundará en una mejor calidad de vida, mayor seguridad, comodidad y más sabia inversión del dinero del usuario.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales consideraron las ponencias escritas sometidas, ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, por el Departamento de Estado y el Colegio de Decoradores de Interiores de Puerto Rico, quienes señalan estar de acuerdo con la medida ya que entienden que la misma redundará en beneficio de la Profesión de Decorador- Diseñador de Interiores.

En reunión celebrada, luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. de la C. 837 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1101, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, estableció de manera permanente la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su propósito fue establecer y poder desarrollar los mecanismos de participación de la Asamblea Legislativa con la Rama Ejecutiva necesarios, a los fines de obtener información y poder participar efectivamente en el proceso de

conocer, examinar, evaluar y, recomendar a la Asamblea Legislativa sobre con los asuntos presupuestarios y de recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Durante los más de veinte años que lleva vigente dicha ley la Comisión nunca se ha constituido ni ha realizado sus funciones. Por otro lado, la Asamblea Legislativa, a través de sus respectivas Comisiones de Hacienda, han establecido normas y procedimientos para llevar a cabo funciones análogas a las asignadas a la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario.

A base de lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende que la "Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" no es necesaria ni adecuada para hacer los estudios presupuestarios y que por lo tanto, procede la derogación del estatuto que la creó. A su vez es cónsono con la política del Gobierno de Puerto Rico de eliminar aquellos cargos, comisiones, juntas y organismos cuyos fines no sean necesarios al presente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que estableció la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1101, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1101 es derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue creada con el propósito de establecer y poder desarrollar los mecanismos de participación de la Asamblea Legislativa con la Rama Judicial necesarios, a los fines de obtener información y poder participar efectivamente en el proceso de conocer, examinar, evaluar y recomendar a la Asamblea Legislativa sobre los asuntos presupuestarios y de recursos del Estado Libre Asociado.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, durante el tiempo de vigencia de esta Ley, la Comisión nunca se ha constituido ni ha realizado sus funciones.

En la actualidad las comisiones de Hacienda, de los respectivos cuerpos legislativos, tienen dentro de sus responsabilidades todo asunto de naturaleza fiscal, incluyendo recaudaciones del Fondo General así como la de los fondos especiales y las aportaciones de fondos federales, el estimado de las recaudaciones e ingresos probables y el financiamiento mediante la contratación a quien actualmente realiza esta función, entre otras.

La Asamblea Legislativa tiene la potestad de modificar, según sea necesario, la estructura y jurisdicción de las comisiones para el mejor funcionamiento y mayor eficiencia.

Los miembros de la Comisión que suscribe consideran conveniente y necesario derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, según enmendada, de manera que se constituyan como comisiones permanentes

aquéllas que en realidad están llevando a cabo el propósito por el cual fueron creadas, eliminando de esta manera aquellas que no cumplen con su razón de ser.

En reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del análisis de la medida y de la información disponible, recomienda la aprobación del P. de la C. 1101 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1104, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de operadores de Máquinas Cinematográficas y crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, crea y regula el ejercicio de la profesión de Operadores de Máquinas Cinematográficas. Asimismo, crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas.

A pesar de que parte de los miembros de la Junta Examinadora fueron nombrados durante el año 1995, luego de estar inactiva dicha Junta desde el año 1992, la realidad es que la misma para todos los efectos prácticos está inoperante debido a que los cambios tecnológicos de la industria han hecho inaplicable e innecesaria la ley.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico la eliminación de cargos, comisiones, juntas y organismos inoperantes o cuyos fines se han consumado. Esta medida es otro paso dirigido a la consecución de esta política pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio y análisis del P. de la C. 1104, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con la siguiente enmienda.

En el Texto Decretativo:

Página 1, línea 1

tachar "inmediatamente" y sustituir por "noventa (90) días"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1104 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de operadores de Máquinas Cinematográficas y crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas.

La Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, crea y regula el ejercicio de la profesión de Operadores de Máquinas Cinematográficas. Asimismo, crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas.

A pesar de que parte de los miembros de la Junta Examinadora fueron nombrados durante el año 1995, luego de estar inactiva dicha Junta desde el año 1992, la realidad es que la misma para todos los efectos prácticos está inoperante debido a que los cambios tecnológicos de la industria han hecho inaplicable e innecesaria la Ley.

En ponencia recibida de la Secretaria de Estado nos indica que por ser uno de carácter tecnológico y por ser los miembros de la Junta quienes tienen el conocimiento técnico relativo al ejercicio de esta profesión, es a ellos a quienes corresponde argumentar en torno a la medida.

La Junta Examinadora, por su parte, entiende que la regulación de la profesión es necesaria, debido a que requiere que la persona que opera estos equipos tenga los conocimientos básicos en electricidad necesarios para proteger su seguridad y la de las personas que visitan los cines, evitando que pueda ocurrir un incendio y/o un accidente lamentable.

Caribbean Cinemas de Puerto Rico y CinemaVista Theatres, quienes dominan el 90% del mercado, exponen su posición a favor de la medida, por voz de sus vicepresidentes, el Sr. Robert Carrady y el Sr. Eduardo Llauger. Entienden las corporaciones antes mencionadas, que por lo sencillo que los avances tecnológicos han hecho la operación de las máquinas cinematográficas, sin que éstos representen riesgos a la salud o seguridad del operador ni del público que atiende a las salas de cine, es una de las razones de mayor peso por lo cual recomiendan la aprobación de la medida.

Indican que la Sección 2 de dicha Ley que reglamenta la construcción de casetas de operación, es inoperante ya que en la actualidad todas las casetas de operación son diseñadas y construidas a prueba de fuego. Este es un requisito por las leyes locales que regulan la construcción. A su vez, el diseño y construcción de las máquinas de cinematografía no necesitan ningún tipo de regulación y seguridad adicional ya que las mismas han evolucionado hasta el punto de no representar los riesgos que contemplaba esta Ley para 1923, fecha en la cual fue aprobada. Un cambio tecnológico que ha variado el factor de riesgo en la operación de estas máquinas es la bombilla especial que utilizan. Esta operación no representa peligro alguno para el operador y mucho menos para los patrocinadores.

Exponen que la Sección 3 establece la organización de la Junta la cual estará compuesta por tres personas incluyendo un ingeniero electricista graduado de un colegio de ingeniería, con su correspondiente licencia y dos operadores. Estos serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado para el término de cuatro años. Esta disposición no se está cumpliendo según la Ley ha dispuesto. Existen dos razones para concluir esto. Primero, no se ha nombrado como uno de los miembros de la Junta a un ingeniero electricista debidamente licenciado. Segundo, la disposición no establece el tipo de peritaje requerido para los dos operadores miembros de la Junta, a excepción del ingeniero a quien se le requiere que sea "ingeniero electricista graduado y licenciado". Además de los requisitos que se le exigen al ingeniero, existe un problema aún mayor, los miembros de esta Junta no poseen un currículum de estudio, ni un

mecanismo de educación continuada, por lo que es posible que aún los miembros de la Junta no posean los conocimientos necesarios o actualizados para poder comprender los avances tecnológicos de esta industria.

También nos indican que esta Ley es altamente reguladora y no cuenta con los mecanismos básicos para establecer un currículo, texto y mucho menos, cursos que provean para la educación continuada, cónsono con el desarrollo tecnológico de la profesión.

Indican que la Sección 4 dispone sobre el quórum de la Junta el cual se constituirá con el voto de dos (2) de sus miembros. Estas decisiones pueden resultar nulas o impugnables debido a que en la actualidad la Junta no está compuesta conforme lo establece la Ley Núm. 13.

Entienden las corporaciones que además de los problemas y limitaciones que confronta esta Ley, por razón de su antigüedad, es necesario evaluar otras razones por las cuales no debe mantenerse la vigencia de la misma. El Departamento de Estado ha expedido 5,575 licencias de aprendizaje y 987 licencias de operadores. Es decir, en 78 años, desde 1923 hasta 1997, el Departamento sólo licenció el 5.65% de los aspirantes. Estos números demuestran que el término de dos años es oneroso ya que el 94% de estas personas no terminan el proceso de aprendizaje requerido para obtener la licencia. Por otro lado, a la empresa le resulta muy costoso mantener en nómina a un operador y a un aprendiz por tan largo término cuando el manejo de estas máquinas cinematográficas se adquiere con el uso y práctica. Podemos afirmar, como empresas de mucho tiempo al servicio de Puerto Rico, que este proceso no requiere el término de dos (2) años que dispone la Ley.

Caribbean Cinemas de Puerto Rico y CinemaVista Theatres, luego del análisis de la Ley Núm. 13, supra, expresan que las mismas no cumplen con las exigencias de la industria cinematográfica hoy día. Los incumplimientos tales como la falta de una Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas legalmente constituida, la falta de un currículo, de un texto y de una educación continuada como requisitos para la expedición de licencias y aprobación de exámenes son exigencias legales que no pueden cumplirse porque la propia Ley no provee para que éstas se cumplan. Además, el costo del Estado para mantener una Junta con el bajo grado de productividad señalado, es difícil de justificar.

Además, los problemas de esta Junta han ido aumentando a través de los años. Luego de haber estado inoperante por un sinnúmero de años y de haberse redactado legislación de administración para eliminarla de acuerdo a la política pública del actual gobierno, en 1995 se reactivó la misma nombrándose solamente los dos miembros a los cuales hemos hecho referencia anteriormente. Transcurrido más de un año desde la reactivación de la Junta, la Asamblea Legislativa tuvo que aprobar la Ley Núm. 96 de 1 de agosto de 1996, "a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas a expedir el oficio de operador de máquinas cinematográficas por un período no menor de un (1) año, y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos por Ley." El propósito de dicha legislación fue el permitir que la Junta pudiera expedir algún tipo de licencia ya que aplicando la Ley original no podrían hacerlo y el resultado ha sido que desde la reactivación de la Junta en 1995, las únicas licencias otorgadas por la misma han sido las expedidas al amparo de esta Ley Núm. 96.

Es importante señalar que la aprobación de esta medida en forma alguna debe interpretarse como un comentario negativo sobre el desempeño de la Junta Examinadora o sus miembros, quienes, según se desprende de la información disponible, ha ejercido responsablemente las funciones que la Ley le ha encomendado.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales realizó reunión ejecutiva concluyendo que cumpliendo con el compromiso de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de establecer mecanismos que permitan lograr un gobierno más ágil, proactivo y eficiente, entiende necesaria la eliminación de la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas, por ser la misma innecesaria e inoperante.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible, y por las razones antes

expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. de la C. 1104, con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1257, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Inciso (D) (2) (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que, previo a la determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que así lo justifiquen, pueda determinar mediante reglamentación el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios, por el uso de terrenos o facilidades en los bosques estatales relacionados con la instalación, mantenimiento, operación o arrendamiento de equipo electrónico de comunicación, sus edificaciones, antenas y accesorios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a otorgar en los terrenos forestales bajo su custodia y administración, permisos y concesiones que sean compatibles con el desarrollo continuo de productos y servicios forestales a tenor con la política pública forestal. De acuerdo a esta política pública, se reconoce como de beneficio e interés social, la existencia y mantenimiento de redes de comunicación por medios electrónicos que permitan la amplia difusión de información en nuestra sociedad.

Los terrenos forestales, especialmente aquellos ubicados en la Cordillera Central y las zonas altas o montañosas del país, son los más adecuados para la ubicación de edificaciones y equipo electrónico para la difusión de información. Por esta razón, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobó el Reglamento Número 1 de 1 de julio de 1982, el cual estableció el pago de una tarifa de 0.2% del valor total de la inversión a las compañías de radio y televisión autorizadas. Posteriormente, el Reglamento Número 4746 de 31 de julio de 1992 derogó el Reglamento Número 1 antes mencionado aumentando la tarifa de 0.2% a 4%. No obstante, por medio de la Ley Núm. 94 de 19 de agosto de 1994, el pago se redujo al 0.4% del valor total de la inversión de las Compañías con un recargo no mayor de 10% anual del total del balance adeudado a partir de los treinta (30) días después de la fecha de notificación de deuda.

La nueva tarifa redujo dramáticamente los recursos obtenidos por este concepto. Además, dicha ley se hizo efectiva retroactivo al día primero de julio de 1992, lo cual provocó pérdidas económicas por unos \$350,000 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Como consecuencia de esta legislación, el Departamento dejó de recibir \$720,000 anuales necesarios para su funcionamiento.

Por otro lado, el Reglamento Núm. 4746 de 1992 disponía para el pago de un recargo por la renta vencida fijado en la Ley Núm. 94 de 19 de agosto de 1994, no logra que aquellas compañías morosas paguen a tiempo como lo hacía el Reglamento Núm. 4746, previo a su derogación; por lo cual es inminente y necesario establecer nuevamente medidas punitivas severas que desalienten la morosidad en el pago.

Cabe destacar que el dinero recaudado por el concepto antes dispuesto se deposita en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal. El mismo es utilizado para el mantenimiento de los bosques estatales, la construcción de áreas recreativas y demás obras dirigidas a la conservación de nuestros bosques estatales, la construcción de áreas recreativas y demás obras dirigidas a la conservación de nuestros bosques y disfrute de los mismos por la ciudadanía. Este fondo permite asumir gran parte de los altos costos de administración y mantenimiento de nuestros bosques.

Por otra parte, es política pública de nuestro Gobierno hacer los Bosques Estatales autosostenibles. Para cumplir con esta política pública, es necesario enmendar la Ley Núm. 133, supra, a fin de facultar al Secretario a determinar el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios de los emplazamientos electrónicos. Asimismo, es necesario la imposición de una penalidad más severa contra aquellas compañías morosas que, actualmente pueden continuar beneficiándose de unos servicios por un período de hasta tres meses, según dispuesto en la Ley Núm. 94, supra, sin pagar los mismos, y limitando los recursos económicos del Programa de Bosques.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 (D) (2) (c) de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Deberes y facultades del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, entre otros, los siguientes deberes y facultades:

(A)

(D) Cuido y Administración de los Bosques Estatales

(1)

(2)

(a)

(b)

(c) Determinar el cargo tarifario de cualquier arrendatario o concesionario por el uso de terrenos o facilidades en Bosques Estatales relacionado con la instalación, mantenimiento u operación de equipos electrónicos de comunicación y sus edificaciones. Este será determinado mediante reglamentación, previo determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que justifiquen la cuantía de la tarifa.

El valor del equipo electrónico se determinará a base de su precio de adquisición y el valor de las edificaciones a base de su costo original. Para la determinación de los cargos, por arrendatario o concesionario, luego de fijada la tarifa anual por el reglamento, será deber de todo arrendatario o concesionario someter al Secretario un informe anual por escrito y bajo juramento sobre el equipo electrónico que está utilizando, cualquier cambio o adición al mismos y sobre las mejoras realizadas a las edificaciones, si alguna.

El Secretario, en períodos de cinco (5) años, podrá aumentar a cualquier arrendatario o concesionario el canon o cargo, en hasta un cinco por ciento (5%) del total del canon vigente al momento de la revisión.

Por el uso de aquellas servidumbres de paso en los Bosques Estatales que sirven directamente a los terrenos bajo arrendamiento, el Secretario podrá cobrar hasta un máximo de seis por ciento (6%) del valor del terreno comprendido en la servidumbre de paso, según la tasación que reciba el Secretario de Hacienda. El Secretario deberá solicitar la tasación de los terrenos objeto de la servidumbre de paso cada cinco (5) años. Cuando una misma servidumbre de paso sea utilizada por más de un arrendatario o concesionario, el pago del canon se dividirá equitativamente entre todos los usuarios.

El Secretario podrá imponer un recargo por renta vencida, que no podrá exceder de 10% anual del total del balance adeudado, a partir de los treinta (30) días después de la fecha de notificación de deuda por correo certificado. Si el balance adeudado, incluyendo recargos, no se paga dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la notificación de deuda por el Secretario, éste podrá ordenar la revocación del permiso de arrendamiento o concesión y podrá ordenar la restauración de los terrenos objeto del referido arrendamiento o concesión. Antes de iniciar el proceso de revocación, el Secretario deberá notificar por correo certificado con acuse de recibo al arrendatario o concesionario.

(3)"

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier disposición de ley o reglamento anterior a la vigencia de esta Ley y que esté en contraposición con ésta.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1257 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 6, entre líneas 5 y 6 insertar el siguiente párrafo: "A partir de la vigencia de esta Ley y durante los primeros 6 años de su vigencia el Secretario podrá disponer mediante reglamento un aumento anual en el canon o cargo de hasta un 0.1% del valor por año. El primer aumento deberá ser anunciado con no menos de 6 meses antes de entrar en vigor. Los aumentos subsiguientes serán anunciados no menos de un año antes de entrar en vigor."

Página 6, entre líneas 9 y 10 insertar el siguiente párrafo: "El Secretario autorizará un descuento de un 50% del canon regular a las entidades no gubernamentales sin fines de lucro debidamente acreditados. Anualmente deberán acreditar su estatus de organización sin fines de lucro al Secretario, presentando las certificaciones correspondientes del Departamento de Estado y el Departamento de Hacienda."

Página 7 entre líneas 10 y 11 insertar el siguiente párrafo: "Sección 2.- Cuando la Comisión Federal de Comunicaciones disponga cambios de tecnología que requieran la instalación paralela de equipos distintos por un período limitado de tiempo, se tomará el valor del equipo de mayor costo entre los equipos paralelos instalados como base para determinar el valor sobre el cual se calculará el canon o cargo. "

Página 7, línea 11 después de "Sección" eliminar "2" y sustituir por "3".

Página 7, línea 13 después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1257 tiene el propósito de enmendar el Inciso (D) (2) (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que, previo la determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que así lo justifiquen, pueda determinar mediante reglamento o enmiendas a reglamento el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios, por el uso de terrenos o facilidades en los bosques estatales relacionados con la instalación, mantenimiento, operación o

arrendamiento de equipo electrónico de comunicación, sus edificaciones, antenas y accesorios.

En la Exposición de Motivos de la presente medida legislativa objeto de consideración y análisis por esta Comisión, se expresa que en la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, se faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a otorgar en los terrenos forestales bajo su custodia y administración, permisos y concesiones que sean compatibles con el desarrollo continuo de productos y servicios forestales a tenor con la política pública forestal. De acuerdo a esta política pública, se reconoce como de beneficio e interés social, la existencia y mantenimiento de redes de comunicación por medios electrónicos que permitan la amplia difusión de información en nuestra sociedad.

Los terrenos forestales, especialmente aquellos ubicados en la Cordillera Central y las zonas altas o montañosas del país, son los más adecuados para la ubicación de edificaciones y equipo electrónico para la difusión de información. Por esta razón, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprobó el Reglamento Número 1 de 1 de julio de 1982, el cual estableció el pago de una tarifa de 0.2% del valor total de la inversión a las compañías de radio y televisión autorizadas. Posteriormente, el Reglamento Número 4746 de 31 de julio de 1992 deroga el Reglamento Número 1 antes mencionado aumentando la tarifa de 0.2% a 4%. No obstante, por medio de la Ley Núm. 94 de 19 agosto de 1994, el pago se redujo al 0.4% del valor total de la inversión de las Compañías con un recargo no mayor de 10% anual del total del balance adeudado a partir de los treinta (30) días después de la fecha de notificación de deuda.

Al aplicar la nueva tarifa también se hizo retroactiva al día primero de julio de 1992 lo cual provocó pérdidas al DRNA por unos \$350,000. Además el Departamento se vio afectado debido a que dejó de recibir unos \$720,000 anuales.

Por otra parte, es política pública de nuestro Gobierno hacer que los Bosques Estatales sean autosostenibles. Para cumplir con esta política pública, es necesario enmendar la Ley Núm. 133, a fin de facultar al Secretario a determinar el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios de los emplazamientos electrónicos por medio de reglamentación y enmiendas a ésta, previo determinación de criterios razonables que así lo justifiquen. Así mismo, es necesario la imposición de una penalidad más severa contra aquellas compañías morosas, que actualmente continúan beneficiándose de los servicios por hasta un período de tres meses, sin pagar los mismos, lo que limita los recursos económicos del Programa de Bosques.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comparte el interés de esta Asamblea Legislativa por adelantar los propósitos de la Ley de Bosques de Puerto Rico y recomienda que se autorice al Secretario para que el cargo tarifario sea establecido por Reglamento. De esta forma se permite al Departamento mayor flexibilidad en futuras evaluaciones y cambios en relación a la determinación de cargos por Arrendamiento o Concesiones, así como una mayor participación pública. Recomienda facultar al secretario a estructurar una tarifa que atienda las corporaciones sin fines de lucro.

El Proyecto de la Cámara 1257 tiene como propósito limitar el aumento del Canon por concepto de uso de terrenos de Bosques Estatales, para edificaciones y equipo electrónico de transmisión a aumentos graduales de no más de 0.1% por año, de manera que se logre un justo balance entre el interés de mejorar los recaudos del Fondo Especial de Desarrollo Forestal y minimizar el impacto sobre el sector de las telecomunicaciones. Dichos aumentos se darán a conocer con suficiente tiempo para que las entidades puedan planificar sus gastos prospectivamente.

Además se faculta al Secretario para otorgar una exención de hasta un 50% a instituciones sin fines de lucro que le brindan al pueblo de Puerto Rico un servicio comunitario.

Por las razones antes expuestas vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y

Energía; y de Gobierno y Asuntos Federal recomienda la aprobación del P. de la C. 1257 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1449, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que mediante reunión en Asamblea determinen si otorgarán o no la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio por correo en persona, o por medios alternos; disponer que el Colegio adoptará los reglamentos necesarios para ello; y, facultar al Colegio a ofrecer la opción adicional de cualquier otro método apropiado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, a los fines de agrupar dicha clase profesional con derecho a ejercer su profesión en Puerto Rico. Desde la aprobación de dicha ley, han pasado varias décadas a través de las cuales se ha experimentado un notable crecimiento y transformación en todos los aspectos de nuestra vida como pueblo. Por ende, esta clase profesional también ha experimentado cambios a tono con el progreso y adelantos tecnológicos ocurridos. Tal situación hace necesario el revisar dicha ley a los fines de introducir enmiendas que permitan mejorar los procesos para el funcionamiento de la institución, haciéndola más ágil y funcional de manera que responda a las necesidades de sus miembros y del pueblo de Puerto Rico.

Los colegios profesionales, creados por el Estado en colaboración con las clases profesionales, existen primordialmente para asegurar un mejor servicio al público a la vez que ofrecen oportunidades de desarrollo profesional y protección para sus miembros. En Puerto Rico existe un número significativo de profesionales para quienes la colegiación y el pago de cuotas es requisito ineludible y absoluto para el ejercicio de su profesión.

Las leyes que crean los colegios en su gran mayoría disponen que la elección de toda o parte de su junta de gobierno y de sus más altos oficiales se realice mediante el sufragio de los miembros que asistan, en persona, a una asamblea general. Aún cuando Puerto Rico es relativamente pequeño, no es menos cierto que muchos de los colegiados incurren en obligaciones profesionales y familiares que pueden interferir con esta participación. De igual forma, en ocasiones pueden surgir situaciones imprevistas que hagan imposible tal participación. Una asamblea general también puede enfrentarse a problemas de quórum y controversias que extienden sus trabajos, resultando oneroso e inequitativo para los colegiados que residen en lugares apartados y para todos aquellos que debido a una condición de salud, impedimento, situación familiar u otras circunstancias no pueden participar en una actividad multitudinaria o prolongada. Además, en el caso de profesionales que trabajan o residen temporalmente fuera de Puerto Rico, debería existir un mecanismo de participación, similar al del voto ausente utilizando para las elecciones generales de Puerto Rico.

Ya existen ejemplos en Puerto Rico y en el exterior, de organismos y entidades que permiten el voto por

vía postal. Ese es el caso del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, el cual está facultado para elegir a su Presidente y Vicepresidente por correo entre los colegiados. Inclusive, estados y condados en los Estados Unidos permiten el voto por correo a conveniencia del elector y no solamente en casos especiales, a pesar de que no están presentes los elementos de obligatoriedad de la colegiación compulsoria. El servicio postal ha demostrado su confiabilidad para estos fines, y el material enviado a través de éste disfruta de la protección de leyes federales contra cualquier interferencia.

Además, recientemente se ha desarrollado tecnología en otros medios de comunicación, la cual conjuntamente con las llamadas "firmas electrónicas" y números de identificación personal, permiten transmitir información de manera confidencial, secreta y verificable. Esto es notable en las redes de informática y programas como "Secure Sockets Layer" y "PGP Encryption", los cuales posibilitan el ejercicio del derecho al voto a través de medios electrónicos.

La Asamblea Legislativa entiende que los colegios profesionales, como parte de su misión, deben proveer mecanismos para facilitar la participación máxima de sus miembros en los procesos decisionales, sin necesariamente recurrir a obligar la presencia física del colegiado a una actividad. Esto es fundamental cuando la colegiación es compulsoria, por cuanto la mayor participación necesariamente redundará en el fortalecimiento de la institución. La intención de esta Ley es que mediante Asamblea se determine si otorgará o no a los miembros del Colegio la opción de ejercer el derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio por correo, en persona o por medios alternos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 6 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.-Oficiales; Junta de Gobierno; Comité Ejecutivo

La Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico estará integrada por un presidente y el número de delegados que disponga el reglamento por cada delegación de distrito o de organismo local que fuere y por cada uno de los Institutos de Agrimensores, Ingenieros Mecánicos, Ingenieros Electricistas, Ingenieros Industriales, Ingenieros Civiles e Ingenieros Químicos, y además el presidente anterior inmediato, quien será miembro *ex officio* de la Junta hasta que sea sustituido por próximo presidente saliente, pero sólo tendrá derecho a voz, sin voto. El Presidente y los dos (2) Vicepresidentes se elegirán en la asamblea general y los restantes miembros de la Junta, en la forma y manera que se disponga en el reglamento.

Los colegiados, mediante Asamblea, determinarán si otorgarán o no la opción de ejercer su derecho al voto para elegir a su directiva a su conveniencia en persona o por correo, siguiendo el procedimiento que el colegio disponga mediante su Reglamento. El Colegio podrá, además, proveer a sus miembros mediante reglamento la opción adicional de ejercer su voto a través de otro medio que se determine asegure la privacidad, confiabilidad, secretividad y validez de dicho sufragio. El escrutinio de los votos emitidos por correo o por otros medios se efectuará en la Asamblea General que para esos fines sea convocada.

Habrá un Comité Ejecutivo que estará..."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1449, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 4 después de "correo" insertar ",,"
 después de "persona" tachar ",,"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3 tachar "ley" y sustituir por "Ley"
 Página 1, línea 7 tachar "ley" y sustituir por "Ley"
 Página 2, línea 5 tachar "junta de gobierno" y sustituir por "Junta de Gobierno"
 Página 2, línea 6 tachar "asamblea general" y sustituir por "Asamblea General"
 Página 2, línea 10 tachar "asamblea general" y sustituir por "Asamblea General"
 Página 2, línea 16 tachar "elecciones generales" y sustituir por "Elecciones Generales"

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 5 tachar "presidente" y sustituir por "Presidente"
 Página 3, línea 11 tachar "asamblea general" y sustituir por "Asamblea General"
 Página 3, línea 12 tachar "reglamento" y sustituir por "Reglamento"
 Página 3, línea 15 tachar "colegio" y sustituir por "Colegio"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1449 es enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que mediante reunión en Asamblea determinen si otorgarán o no la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio por correo, en persona o por medios alternos; disponer que el Colegio adoptará los reglamentos necesarios para ello; y para facultar al Colegio a ofrecer la opción adicional de cualquier otro método apropiado.

Las leyes que crean los colegios en su gran mayoría disponen que la elección de toda o parte de su Junta de Gobierno y de sus más altos oficiales se realice mediante el sufragio de los miembros que asistan, en persona, a una Asamblea General. Aún cuando Puerto Rico es relativamente pequeño, no es menos cierto que muchos de los colegiados incurren en obligaciones profesionales y familiares que pueden interferir con esta participación. De igual forma, en ocasiones pueden surgir situaciones imprevistas que hagan imposible tal participación. Una Asamblea General también puede enfrentarse a problemas de quórum y controversias que extienden sus trabajos, resultando oneroso e inequitativo para los colegiados que residen en lugares apartados y para todos aquellos que debido a una condición de salud, impedimento, cuadro familiar u otras circunstancias personales no pueden participar en una actividad multitudinaria o prolongada. Además, en el caso de profesionales que trabajan o residen temporalmente fuera de Puerto Rico, debería existir un mecanismo de participación, del mismo modo que se provee un mecanismo de voto ausente para las Elecciones Generales de Puerto Rico.

El Gobierno Federal ha puesto leyes en vigor que protegen el proceso de trámite de correspondencia, llegando a multar a aquellas personas que lo utilizan para el fraude. Viabilizar el voto postal representa un avance de liberación procesal. Proyecta, además, una confianza en las instituciones prevalecientes que gozan de estabilidad y reconocimiento.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales entiende que ampliar la democratización en los procesos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico es cónsono con la política de liberación que se ha establecido en otros colegios, como por ejemplo, los Colegios de Abogados de Florida, Louisiana y Michigan ya implantaron el voto por correo. Asimismo, el Colegio de Optómetras de Puerto Rico ya facultó a sus miembros a ejercitar su derecho de voto por correo. Se trata de facilitar la expresión de los electores en cuanto a asuntos de su interés tales como aumento de cuotas, cambio de composición de la estructura que gobierna la matrícula, elecciones comunes, entre otras, de modo que el colegiado pueda ejercitar sus derechos y quede así valorada su dignidad plena.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva donde se consideró la opinión recibida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, quien endosa la medida por entender que la misma es justa para brindar accesibilidad a los colegiados que deseen ejercer su derecho al voto. Además, proponen que sea la Asamblea General del Colegio quien tenga la potestad final de activar o no el sufragio postal, a su conveniencia.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1449, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1043, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a que traspase libre de costos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas los siguientes remanentes de terrenos: Parcela Núm. 1 de aprox. 174.4273 m.c., Parcela Núm. 2A de aprox. 230.231 m.c., Parcela Núm. 2B de aprox. 350.519 m.c. y la Parcela Núm. 2-C de aprox. 399.130 m.c. que forman una franja de terreno que colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte en el municipio de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La finca núm. 11040, mejor conocida como la finca Borda está ubicada en una parcela de terreno localizada en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte en el municipio de San Juan y consta de un total de ciento treinta y una (131) cuerdas. En dicha finca se han practicado una serie de segregaciones de las cuales ya han sido transferidos varios remanentes al municipio de San Juan. Actualmente se está diseñando un plano de segregación "as built" de las parcelas remanentes de dicha finca, para identificar los predios de la misma que son utilizables e inscribibles.

Entre los predios remanentes ya identificados y en proceso de mensura para su mayor precisión física en el mencionado plano de segregación, se encuentran los remanentes que comprenden las Parcelas Núms. 1, 2A, 2B, y 2C.

La enmienda a la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991 contenida en la Ley Núm. 166 de 23 de agosto de 1996, permite a la Sindicatura de la CRUV transferir titularidad o delegar la facultad de disponer de propiedades no necesarias para la liquidación de deudas a entidades gubernamentales, cuando estas propiedades estén revestidas de un gran interés público que no pueda ser atendido por la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

Por su ubicación adyacente a la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro y debido a las futuras necesidades de expansión de esta vía de comunicación, entendemos conveniente traspasar esta franja de terreno al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en anticipación a una futura de expropiación forzosa en este Sector.

El Síndico Especial ya ha cumplido con sus obligaciones financieras y cuenta con ciertas propiedades dentro de sus activos que no fueron necesarias para la liquidación de cuentas pendientes. Los mencionados remanentes están dentro de estas propiedades, por lo cual pueden ser transferidos conforme establece la Ley Núm. 166, supra.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a que traspase libre de costos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas los siguientes remanentes de terrenos: Parcela Núm. 1 de aprox. 174.4273 m.c., Parcela Núm. 2A de aprox. 230.231 m.c., Parcela Núm. 2B de aprox. 350.519 m.c. y la Parcela Núm. 2-C de aprox. 399.130 m.c. que forman una franja de terreno que colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte en el municipio de San Juan.

Sección 2.-Las colindancias y cabida aproximada de esta franja de terreno son las siguientes:

La Parcela Núm. 1 con cabida aprox. de 174.4273m.c., colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro, por el Sur con varias estructuras de vivienda, por el Este con la calle Julio Vizcarrondo y por el Oeste colinda en un punto con la calle Gautier Benítez.

La Parcela Núm. 2A con cabida aprox. de 230.231m.c., colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro, por el Sur con varias viviendas, por el Este con el callejón que da hacia la Parcela Núm. 2B y por el Oeste con la calle Julio Vizcarrondo.

La Parcela Núm. 2B con cabida aprox. de 350.519m.c., colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro, por el Sur con ciertas estructuras de hormigón, por el Este con la calle Colton y por el Oeste con un callejón que da hacia la Parcela Núm. 2A.

La Parcela Núm. 2C con cabida aprox. de 399.130m.c., colinda por el Norte con la marginal de la avenida Román Baldorioty de Castro, por el Sur con la panadería "La Columna Bakery", por el Este con la calle Providencia y por el Oeste con la calle Colton.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1043, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, línea 1:	Tachar "Ordenar" y sustituir por "Se ordena".
Página 2, línea 2:	Eliminar "(OLCCRUV)" y después de "traspase" incluir "libre de costos,".
Página 2, línea 6:	Sustituir "madrigal" por "marginal".

En La Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4:	Sustituir "municipios" por "municipio".
Página 2, línea 2:	Después de "Liquidación de" añadir "las".
Página 2, línea 3:	Eliminar "(OLCCRUV)".
Página 2, línea 7:	Eliminar "eventualidad" y después de "Sector" añadir (.) y eliminar ", de no ser así".

- Página 2, línea 8: Eliminar "La OLCCRUV" y sustituir por "El Síndico Especial" y eliminar "la mayoría de".
- Página 2, línea 9: Sustituir "son" por "fueron".
- Página 2, línea 10: Sustituir "pendiente" por "pendientes" y "remanente" por "remanentes".

En El Título:

- Página 1, línea 2: Eliminar "(OLCCRUV)" y después de "traspase" añadir "libre de costos,".
- Página 1, línea 6: Sustituir "madrigal" por "marginal".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración tiene como propósito ordenar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a que traspase al Departamento de Transportación y Obras Públicas los siguientes remanentes de terrenos: Parcela Núm. 1 de aprox. 174.4273 m.c., Parcela Núm. 2A de aprox. 230.231 m.c., Parcela Núm. 2B de aprox. 350.519 m.c. y la Parcela Núm. 2-C de aprox. 399.130 m.c. que forman una franja de terreno que colinda por el Norte con la marginal de la avenida Román Baldorioty de Castro en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte en el municipio de San Juan.

Esta Comisión tuvo la oportunidad de examinar la documentación relacionada a esta medida y presentados al Cuerpo hermano, y no tiene reparos de clase alguna a la aprobación de esta medida.

Los remanentes de terrenos identificados como Parcelas Núm. 1, 2A, 2B y 2C, son parte de la finca núm. 11040, mejor conocida como Finca Borda. Dichos remanentes están ubicados adyacentes a la marginal de la avenida Román Baldorioty de Castro, en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte, en el Municipio de San Juan.

La Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, es titular de dicha finca, inscrita en el tomo 303, folio 14, Santurce Norte, San Juan. La misma fue segregada de la finca número 584, inscrita en el tomo 14, folio 32, Santurce Norte, San Juan.

El Síndico Especial expresó que esta propiedad no era necesaria para la liquidación de las deudas de la extinta CRUV. Es por esta razón que se solicita el traspaso de estos remanentes de terrenos, según establece la Ley 166 de 23 de agosto de 1996.

En virtud de lo anteriormente expuesto vuestra Comisión de Vivienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1043 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Enrique Meléndez Ortiz
 Presidente
 Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1123, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia del Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La famosa "Loma de los Vientos" ubicada frente al lado norte del Capitolio es hogar de una tradición puertorriqueña que ha sido consistente y ha trascendido más allá de todas las cosas que diferencian y separan al pueblo puertorriqueño.

Esta loma es visitada anualmente por hombres, mujeres y niños de todas las edades, razas, credos y clases sociales durante las festividades de la Navidad. Se puede decir que en esta área es también un lugar todo el pueblo de Puerto Rico para convertirse en uno sin diferencias.

Es un área que levanta el espíritu hasta del más deprimido con sus aires de fiesta. Sus kioscos de comida y todas las estampas navideñas que son instaladas en la "Loma de los Vientos" ayudan a recordar lo hermoso de la Navidad. Además, dicha loma constituye un punto para atraer a toda clase de turistas que vienen a compartir con el pueblo puertorriqueño el calor navideño de la Isla, escapando del frío invernal.

Por ser este sitio uno tan importante para la unión familiar es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio la de Superintendencia del Capitolio, adquiera estos terrenos en propiedad para su preservación y conservación.

Actualmente estos terrenos pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas pero ha sido la Superintendencia del Capitolio la que por iniciativa propia ha velado por el mantenimiento de ésta, incluyendo el corte de la grama y recogido de la basura. Cabe señalar que la vigilancia de estas áreas verdes realizada por los policías adscritos al Capitolio.

Es importante recalcar el que la "Loma de los Vientos" es utilizada continuamente por todo tipo de agrupaciones, asociaciones y organizaciones para expresarse libremente como lo aseguran las democracias.

Es la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la que se encarga, mediante el uso de policías adscritos a su Cuartel, de proveer la seguridad necesaria de estos ciudadanos utilizando su derecho a la expresión el cual está garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por la diligencia demostrada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el mantenimiento de esta área es que se han podido celebrar año tras año las tradicionales fiestas navideñas y las expresiones públicas de diferentes entidades civiles. Por tal razón es necesario adquirir legalmente en propiedad el dominio de la famosa "Loma de los Vientos" para de esta manera preservar una tradición navideña que propende a la unión familiar y a la promoción del turismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia de Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan.

Sección 2.-La transferencia deberá realizarse mediante escritura inscribible en el Registro de la Propiedad y todos los gastos comprendidos en dicha operación, incluyendo aquellos de índole administrativo, serán costeados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio y consideración de la R. C. de la

C. 1123, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas sugeridas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 13

después de "medio" tachar "la de" y sustituir por "de la"

Página 2, línea 4

después de "verdes" insertar "es"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 2

después de "Superintendencia" tachar "de" y sustituir por "del"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. de la C. 1123 es ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia del Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan.

Ya es tradición que en la época navideña, la "Loma de los Vientos" es lugar de celebración y confraternización. Cada año, se instalan allí figuras y estructuras alusivas a las festividades de Navidad y de los Tres Reyes Magos. Es un centro de reunión que, con el tiempo, se ha convertido en un atractivo turístico y también utilizado para actividades y manifestaciones públicas.

Se trata de un predio de terreno que, para todos los efectos prácticos, es parte de los terrenos del Capitolio. La limpieza y mantenimiento de esos terrenos está siendo realizado por la Superintendencia del Capitolio. Las labores de vigilancia y prevención en ese predio son realizadas por policías adscritos al Cuartel del Capitolio. No obstante, la titularidad de "La Loma de los Vientos" es del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Superintendencia del Capitolio endosan favorablemente la medida según ponencia recibida.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales realizó reunión ejecutiva concluyendo que es necesario y conveniente que la titularidad de esos terrenos sea transferida a la Superintendencia del Capitolio y de esa manera asuma plenamente la responsabilidad de atender efectivamente el mantenimiento y conservación de esos terrenos.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del R. C. de la C. 1123, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1760, y se da cuenta de un informe conjunto de la Comisión Especial para el Estudio, Evaluación y Seguimiento Continuo y Permanente del Funcionamiento Administrativo, Operacional y Fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y la de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de establecer una tarifa equivalente a un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída para uso industrial o comercial; establecer una tarifa especial para las aguas salobres o de mar; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para establecer por reglamento tarifas razonables para el aprovechamiento de las aguas cuyas tarifas no se establecen en esta ley; establecer un Fondo de Agua en el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; reconocer derechos de propiedad adquiridos al amparo de legislación anterior; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 16 de 20 de enero de 1995 creó una tarifa de un quinto de centavo por galón de agua extraída, mediante una enmienda al Artículo 12 de la Ley para la Conservación, el Desarrollo, y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico (Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada).

La tarifa de un quinto de centavo impuesta por la Ley Núm. 16, antes citada, no discriminó entre el sector doméstico, el comercial e industrial, entre otros usos. Sólo presentó exenciones a los sectores agrícolas, pecuarios y agroindustriales, sin definirlos. Por tanto, residentes de áreas rurales aisladas y aquellas otras no servidas por la AAA (en adelante, No-AAA) vinieron obligados por ley a pagar esta tarifa, la que sin lugar a dudas es onerosa.

Según el último censo llevado a cabo por el Departamento de Salud, y así reconocido por la AAA, existen en Puerto Rico doscientos treinta y tres (233) sistemas "Non PRASA" en la isla. Actualmente, hay más de 300,000 habitantes en Puerto Rico que son servidos por acueductos comunales pequeños privados, que no pertenecen a la AAA. Estos acueductos se clasifican comúnmente como acueductos comunales pequeños No-AAA y son administrados por los ciudadanos en áreas remotas y de difícil acceso para que la AAA ofrezca el servicio. Por tanto, resuelven un problema social y comunitario ante la imposibilidad de la agencia destinada para esa misión de poder prestar el servicio efectivamente.

Más aún, los miembros de estas comunidades son personas de escasos recursos económicos, que vienen obligados a pagar una cuota comunal para tener el servicio. Esta cuota se ha visto incrementada por la tarifa impuesta, que unida a los costos de mantenimiento, operación, desinfección y los costos para traer al sistema en cumplimiento con la reglamentación vigente de agua potable, hace onerosa esta imposición.

Entre las consecuencias de la implantación de la Ley Núm. 16, antes citada, que impone la tarifa de un quinto de centavo por galón de agua extraída, es que no se dispuso un trato distinto para el agua salobre o de mar. Es, por tanto, necesario que la propia ley defina este tratamiento tarifario. La aplicación de la tarifa de un quinto (1/5) de centavo por galón a las aguas salobres o de mar es injustificable, porque no guarda proporción con la calidad ni el costo de administración de esas aguas, si se compara con el caso del agua dulce.

La ausencia de definiciones sobre los sectores agrícola, pecuario y agroindustrial, los cuales están exentos de tarifas, ha generado confusión en cuanto a las actividades que se ubican bajo cada uno de éstos. El problema mayor ocurre con actividades que por su naturaleza son comerciales o industriales, pero tienen relación con alguna actividad agrícola y se reclama la exención alegando que se trata de usos agrícolas o agroindustriales.

Por otro lado, la Ley Núm. 16, antes citada, omitió el reconocimiento de derechos de propiedad adquiridos al amparo de la legislación anterior, cuyos titulares deben estar exentos del pago de tarifas por franquicias.

Es imprescindible que los fondos a ser obtenidos por las tarifas a regir la extracción de agua, sean allegados al Fondo de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y que se cumpla, con la intención legislativa previa donde la AAA sería beneficiada en un noventa por ciento (90%) de los ingresos por razón de agua dulce subterránea extraída del sector comercial e industrial, con el propósito de mejorar su infraestructura y desarrollar proyectos para la conservación del recurso.

Ante los hechos expuestos, la Asamblea legislativa reconoce la necesidad de enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136, antes citada, para limitar la tarifa de un quinto (1/5) de centavo por galón de agua extraída al aprovechamiento de agua dulce subterránea por los sectores industrial y comercial, establecer una tarifa especial para las aguas salobres y de mar y facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para establecer por reglamento tarifas razonables para las demás aguas y usos, incluido el uso doméstico. Además, la enmienda facultará al Secretario para definir por reglamento los sectores agrícola, pecuario y agroindustrial y reconocer la existencia de derechos de propiedad sobre ciertas aguas adquiridos al amparo de la legislación anterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley de Aguas de Puerto Rico, Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Derechos a Pagar.-

- a. El Secretario establecerá por Reglamento, los derechos a pagar por cada permiso o franquicia que esta Ley le autorice a otorgar, salvo lo dispuesto en las partes (b), (c) y (d) de este Artículo. Al establecer la reglamentación sobre los derechos a pagar por cada permiso o franquicia, el Secretario deberá tomar en consideración el carácter de los permisos y franquicias, la duración de los mismos, la inversión de capital requerida para hacer efectivo el permiso o franquicia, el caudal y la calidad de las aguas cuyo uso autorizaría, la fuente de donde proceden las aguas, el fin a que éstas serían aplicadas, el impacto del aprovechamiento sobre los sistemas naturales y sobre otros derechos, y cualesquiera otros factores que estime necesario para la fijación de un cargo razonable.
- b. No se requerirá el pago de tarifas por franquicias en los casos en que existan derechos de propiedad sobre ciertos caudales adquiridos al amparo de legislación anterior ni en los casos de usos agrícolas, pecuarios o agroindustriales, según estos sean definidos por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- c. La tarifa anual por cada franquicia de agua salobre o de mar será de ciento cincuenta dólares (\$150.00), más veinte centavos (\$0.20) por cada millón (1,000,000) de galones autorizados por el Secretario.
- d. Se pagará un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída por cada franquicia para uso industrial o comercial. Se excluye de esta tarifa a los usos comerciales de estas aguas por parte del sector turístico en el riego de áreas verdes, incluyendo los campos de golf, cuya tarifa será establecida por el Secretario mediante Reglamento, según dispuesto en la parte "a" de este Artículo.
- e. Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en este Artículo serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, denominada "Fondo de Agua", a favor del Departamento de Recursos Naturales y serán utilizados por el Secretario principalmente para cubrir gastos de la administración de esta Ley, con excepción de lo dispuesto en el inciso (f) de este Artículo.
El Secretario podrá utilizar parte de estos fondos para cubrir los gastos de administración que estime necesarios y convenientes para la consecución de los fines y propósitos del Departamento y todos sus programas.
- f. En cuanto a los fondos recaudados mediante la tarifa de un quinto (1/5) de centavo por galón, según establecido en la parte (d) de este Artículo, el Secretario del

Departamento de Hacienda transferirá mensualmente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el noventa (90) por ciento de estos fondos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que destinará los mismos al mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y alcantarillado bajo su jurisdicción y al desarrollo de proyectos de conservación del recurso. El restante diez por ciento (10%), será mantenido en la cuenta del Fondo de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión Especial para el Estudio, Evaluación y Seguimiento Continuo y Permanente al Funcionamiento Administrativo, Operacional y Fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1760 con las siguientes enmiendas:

En El Texto:

Página 4, Línea 13 Después de "comercial." tachar "Se excluye de esta tarifa a los usos"
 Página 4, Líneas 14-17 Tachar todo su contenido
 Página 5, Líneas 18-19 Entre las líneas 18-19 insertar como nuevo inciso (g):
 "g. Los usos comerciales de las aguas que provienen de sistemas de recolección de aguas de lluvia o de sistemas de reciclaje de aguas usadas por parte del sector turístico en el riego de áreas verdes, incluyendo los campos de golf, estarán exentos de la tarifa de un quinto (1/5) de centavo por galón. En estos casos, la tarifa será establecida por el Secretario mediante reglamento, según dispuesto en la parte (a) de este Artículo."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2,
 Líneas 1 a la 3 Tachar todo su contenido hasta "... se ha visto incrementada" y sustituir por lo siguiente: "Las cuotas pagadas por los usuarios de Sistemas "Non-PRASA" se han incrementado"
 Página 3, Línea 3 Añadir "exonerar o" antes de "establecer"

En el Título:

Página 1, Línea 6 Añadir "exonerar o" antes de "establecer"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1760 propone enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de establecer una tarifa equivalente a un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída para uso industrial o comercial; establecer una tarifa especial para las aguas salobres o de mar; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para exonerar o establecer por reglamento tarifas razonables para el aprovechamiento de las aguas cuyas tarifas no se establecen en esta Ley; establecer un Fondo de Agua en el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; reconocer derechos de propiedad adquiridos al amparo de legislación anterior; y para otros fines.

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Ley Núm. 16 de 20 de enero de 1995 creó una tarifa de un quinto (1/5) de centavo por galón de agua extraída mediante una

enmienda al Artículo 12 de la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico.

La problemática surge a raíz que de dicha Ley Núm. 16 no discriminó entre el sector doméstico, el comercial e industrial y por lo que residentes de áreas rurales aisladas y aquellas otras no servidas por la A.A.A. (o sea No-AAA) vinieron obligados por ley a pagar esta tarifa la cual resulta sumamente onerosa para ellos.

De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Salud existe en Puerto Rico doscientos treinta y tres sistemas "Non PRASA" en la Isla, y más de trescientos mil son servidos por acueductos comunales pequeños privados. Estos sistemas representan una alternativa en comunidades aisladas donde el servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se les hace imposible prestar sus servicios efectivamente.

Actualmente, las cuotas pagadas por los usuarios de los sistemas "Non PRASA" se han incrementado ante la tarifa impuesta unida a los costos de mantenimiento, operación, desinfección y los costos para traer al sistema bajo los requisitos vigentes.

Otro de los problemas existentes bajo la referida Ley Núm. 16 es que no distinguen tarifas entre el agua salobre o de mar. La aplicación de la tarifa a este tipo de aguas es uno que no guarda proporción con la calidad ni el costo de la administración de éstas, en comparación con el trato de agua dulce.

Además, tenemos que definir términos importantes de acuerdo a los sectores que reciben exención de tarifas. Por último nos resta reconocer derechos de propiedad adquiridos al amparo de la legislación anterior puesto que éstos deben estar exentos del pago de tarifas por franquicias.

Los fondos definidos por las tarifas impuestas por la extracción de agua ingresarán al Fondo de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y serán utilizadas por el Secretario principalmente para cubrir gastos de la administración.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ya han expresado previamente que la enmienda provista por la Ley Núm. 16 de 20 de enero de 1995, que enmendó el Artículo 12 de la Ley de Aguas, en lo relativo a la imposición del un quinto (1/5) de centavo por galón de agua a las comunidades que se abastecen de acueductos privados, resulta ser onerosa. Ambas agencias sugieren que se exima del pago de un quinto (1/5) de centavo a estas comunidades que tienen sistema No-AAA para uso doméstico en aquellos sectores donde la Autoridad no pueda proveer el servicio.

De acuerdo al propio Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entre los inconvenientes que confronta el referido Artículo 12 de la Ley que nos ocupa es que si bien la tarifa resulta ser onerosa, la solución no debe ser el otorgamiento de exenciones por Ley. Esta Comisión está de acuerdo totalmente con dicho planteamiento, razón por la cual además de facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a establecer por reglamento tarifas razonables en este renglón, también mediante enmienda le facultamos a exonerar de la misma en aquellos casos que la situación bajo estudio lo amerite. Entendemos que es el Secretario la persona llamada a establecer los criterios puesto que será él quien tenga de cerca la realidad del servicio y el aumento.

El Departamento señala más inconvenientes como la falta de definición de los tres sectores económicos que exime del pago de tarifas agrícola, pecuaria y agro industrial, tampoco establece las actividades que se ubican bajo cada una. El mayor obstáculo es que hay actividades que por su naturaleza son comerciales o industriales pero tienen relación con alguna actividad agrícola y el solicitante utiliza esto para ubicarla dentro de algunos de los tres sectores exentos. Añadimos a esto que no tenemos una clasificación detallada de tarifas: tenemos los que pagan y los que no pagan. En cuanto a los primeros, el Departamento ubicó a los industriales, comerciales, domésticos y recreativos. Estos dos últimos no se mencionan en la Ley pero le aplica la tarifa legislada, afectando usos turísticos, parques, etc... El Departamento de Recursos Naturales y

Ambientales expresó que la exención de pago a los sectores agrícolas, pecuarios y agroindustriales les priva de fondos para la administración de la Ley cuando la inspección y vigilancia de esos aprovechamientos implica costos a la Agencia. No obstante, esas exenciones son meritorias para estimular el crecimiento de estos sectores en la economía del país.

En relación a la distinción entre agua dulce salobre o de mar y de acuíferos freático o artesiano, el Departamento señala que antes de la Ley de 1995, el Secretario tenía la discreción de establecer tarifas que distinguían entre los tipos de fuentes. Como todos conocemos, las cogeneradoras y otras industrias pesadas se establecen en las costas para obtener el agua del mar, método que no representa costo alguno al Departamento. Esta legislación busca solución a este problema.

En relación al Fondo de Agua, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales argumentó que el mismo tuvo su origen en la recolecta de recaudos provenientes del sistema de franquicias y permisos que administra el propio Departamento. Su objetivo es proveerle el dinero necesario para la administración de la Ley de Agua. Por consiguiente este Fondo deberá permanecer en la Ley.

Esta Asamblea Legislativa considera que salvo lo dispuesto por esta Ley, se debe facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con potestad para, mediante reglamento, establecer o eximir de tarifas, guiado por el principio de "cargo razonable". Así contribuimos a justiciar sectores que no pueden confrontar esta carga económica o que por su naturaleza no tienen la aplicación de la presente Ley.

Cónsono con esta política pública el 27 de agosto de 1997, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales firmó una "Orden Administrativa para autorizar la Concesión de Exenciones sobre el Sistema de Permisos y Franquicias de Agua para el Uso Doméstico, al amparo de la Ley de Agua. Como podemos observar, nuestra iniciativa no es nueva, ya que se busca la manera de resolver cargos onerosos por consumo de agua doméstico a sectores No-AAA.

Por los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión Especial para el Estudio, Evaluación y Seguimiento Continuo y Permanente al Funcionamiento Administrativo, Operacional y Fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1760, con las enmiendas anteriormente presentadas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión Especial para el Estudio,
y Energía Evaluación y Seguimiento Continuo
y Permanente al Funcionamiento
Administrativo, Operacional y
Fiscal de la Autoridad de Acueductos y
Alcantarillados

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales"

SR. PRESIDENTE: Ha finalizado la lectura.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1209

Por el señor Ramos Comas:

"Para que se ordene al Departamento de Educación incorporar al currículo académico en los niveles de escuela intermedia y superior unidades de estudio y concientización de la Etapa de la Vejez (Gerontología) en forma de cursos de Desarrollo Humano y asignar fondos."

(EDUCACION Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1210

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico" a los fines de incluir en la definición de la práctica de la agrimensura la enseñanza de la agrimensura y disponer que con la aprobación de cualquiera de los dos exámenes, tanto fundamental o profesional, se pueda expedir un certificado de agrimensor en entrenamiento."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se pase a la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con el Proyecto del Senado 1203.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1203, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de esclarecer la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción."

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Senador.

SR. DAVILA LOPEZ: En la página 4, línea 9, después de "pagar" añadir "el". Y en la página 4, línea 10, eliminar "el" e insertar "correspondiente previo al comienzo de dicha obra".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DAVILA LOPEZ: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una pregunta al Senador, para que quede meridianamente claro y absolutamente claro y que quede para el récord legislativo de este Proyecto. Si me autoriza a hacer una pregunta al compañero Senador.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero acepta la pregunta?

SR. DAVILA LOPEZ: Está bien.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Simplemente que esta ley aplica exclusivamente a construcción del Estado Libre Asociado, construcción, no es construcción privada.

SR. DAVILA LOPEZ: Eso es negativo, incluye toda la construcción, como bien discutimos con los compañeros de la Minoría, cada municipio tiene una ordenanza que le da exención a construcción de acuerdo al municipio.

SR. BHATIA GAUTIER: Bueno, pues entonces, aclarado que no es exclusivamente para el Estado Libre Asociado como habíamos...

SR. DAVILA LOPEZ: Eso es correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: ...como se había indicado en una miniconferencia aquí, fuera de récord. Aclarada la duda, señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida, según enmendada? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dávila López.

SR. DAVILA LOPEZ: Para enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DAVILA LOPEZ: En la página 1, línea 10, después de "pagar" insertar "el" eliminar "el" e insertar "correspondiente previo al comienzo de dicha obra".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se solicita al compañero que le hagan llegar las enmiendas a la Secretaria para poder ubicarlas en el lugar adecuado. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 288, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, a los fines de establecer una fianza global por contratista y establecer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 837, titulado:

"Para enmendar el inciso (a); y adicionar un inciso (c) a la Sección 1; enmendar la Sección 2; enmendar los incisos (e) y (f); los sub-incisos (1), (2) y (3); y el último párrafo de la Sección 4; enmendar los sub-incisos (b), (c) y (d) del inciso (4) de la Sección 5; enmendar las Secciones 7 y 8; derogar los incisos (3) y (4) y adicionar los nuevos incisos (3), (4), (5), (6), (7), (8) y (9) al primer párrafo y enmendar el inciso (7)

del segundo párrafo de la Sección 9; enmendar las Secciones 11 y 12; añadir una nueva Sección 12; reenumerar las Secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 como Secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, que reglamenta la práctica de la profesión de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores a los fines de ampliar sus definiciones, además de agregar facultades y deberes a la Junta Examinadora y otros asuntos relacionados."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1101, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 1101, según informado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1104, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de operadores de Máquinas Cinematográficas y crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda en Sala al texto enmendado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, sí, adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 2, tachar "noventa (90) días" y sustituir por "inmediatamente". Esa es la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Sí, hay objeción, señor Presidente, muy brevemente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Entendemos que este es un Proyecto que merece ir a vistas públicas. No se han hecho vistas públicas y las personas afectadas, los operadores de máquinas cinematográficas, han visitado nuestras oficinas en una posición unánime, de los que quedan que se dedican a estos menesteres, oponiéndose

a la medida y pidiendo su día de vista pública para exponer las razones. En adición a eso, se han comunicado con nosotros dirigentes obreros que entienden que la medida no es buena porque puede dejar, eventualmente habrá de dejar un sinnúmero de operadores de máquinas de este tipo, de cine, sin empleo, por lo cual nosotros solicitaríamos, no siendo un proyecto de tanta importancia, de vida o muerte, que pudiera aplazarse para que se pueda estudiar con mayor detenimiento. Y hacemos la moción de que se regrese a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Ante la moción del senador Fas Alzamora, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Aquéllos que estén a favor de la moción de Fas Alzamora se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. La Presidencia tiene dudas, vamos a solicitar que aquéllos que estén a favor de la moción del compañero se sirvan poner de pie. Aquéllos que estén en contra favor de ponerse de pie.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación de la moción anterior, recibiendo la misma siete (7) votos a favor, por once (11) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Derrotada la moción del senador Fas Alzamora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, queremos aclarar que en el expediente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales obran las ponencias que recibió esta Asamblea Legislativa, tanto del Departamento de Estado como de la Junta Examinadora, con cuyo Presidente yo tuve ocasión de reunirme y discutir ampliamente este asunto, más las ponencias de las partes interesadas en esta medida. Así que, sí, obra en expediente de la Comisión y aquellas personas que al momento de la votación de la medida en comisión solicitaron información adicional, se les dio la información adicional. Entendemos que de mil novecientos veinte y pico para acá, el equipo con el cual se exhiben películas cinematográficas ha cambiado dramáticamente, se ha simplificado su operación. El material celuloide que se utiliza para las películas se ha ido alterando durante los años, de manera que ahora es mucho menos flamable de lo que era en 1928. Y tan simple es que hoy en día un operador maneja tres y cuatro máquinas simultáneamente, cuando antes tenía que dedicarse exclusivamente a una. El mismo Presidente de la Junta Examinadora me admitió a mí de que la ley es arcaica, que cuando menos requeriría enmiendas significativas. Obviamente, ellos preferirían que se mantuviera la Junta a la cual ellos pertenecen y en la cual trabajan y señalamos en el informe de la Comisión que bajo ninguna circunstancia debe interpretarse la aprobación de esta medida como que estamos criticando u objetando en forma alguna el sentido de compromiso que los dos miembros de esta Junta, que en la actualidad no está constituida totalmente, han dedicado a este menester. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Aquéllos que están a favor, se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aquéllos que estén a favor se servirán poner de pie. Aquéllos que estén en contra favor ponerse de pie.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación de la medida anterior, recibiendo la misma trece (13) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título? No habiendo enmienda al título, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1257, titulado:

"Para enmendar el Inciso (D) (2) (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que, previo a la determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que así lo justifiquen, pueda determinar mediante reglamentación el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios, por el uso de terrenos o facilidades en los bosques estatales relacionados con la instalación, mantenimiento, operación o arrendamiento de equipo electrónico de comunicación, sus edificaciones, antenas y accesorios."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, queremos clarificar que en los expedientes de ambas Comisiones tenemos dos textos de aprobación final de la Cámara, ambos idénticos en su carátula. Uno tiene alrededor de siete u ocho páginas de extensión, el otro tiene cinco páginas de extensión. Las enmiendas se hicieron a base del que tenía siete u ocho páginas. Y quisiéramos clarificar para el récord de Secretaría, que las enmiendas de informe aprobadas, la primera enmienda debe leer, que aparece en la página 4, entre las líneas 2 y 3. La segunda enmienda sería en la página 4, entre las líneas 6 y 7. La tercera enmienda sería en la página 5, entre las líneas 7 y 8. La cuarta enmienda en la página 5, línea 8. La quinta enmienda en la página 5, línea 10. El texto de las enmiendas permanece inalterado, es meramente la ubicación de páginas y líneas.

Queríamos hacer esa clarificación, y solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Como los informes no pueden ser enmendados, el compañero tendría que hacer las enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Lo que ocurre es que el texto de aprobación que se está circulando aquí en el día de hoy es distinto al texto de aprobación que obra en el expediente de las Comisiones. Ambos tienen exactamente la misma carátula.

SR. PRESIDENTE: Es necesario, compañero, que...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pues bien, pues entonces formularemos las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Pues entonces, dejaríamos sin efecto las enmiendas que contiene el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se mantienen, queremos mantener el texto de las enmiendas contenidas en el informe. Y queremos que entonces se enmiende la ubicación de esas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: No, compañero, es que no puede hacerse.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Pues está bien, las leeré completa.

SR. PRESIDENTE: No puede hacerse.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Es que los informes no se pueden enmendar. De manera que lo que procede sería, radicar, solicitar la aprobación del informe, de las enmiendas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que ya se hizo.

SR. PRESIDENTE: Y luego, que ya se hizo. Y ahora entonces, las enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Leeremos todas. Okey.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Okey. Enmiendas al texto, página 4, entre las líneas 2 y 3, insertar el siguiente párrafo: "A partir de la vigencia de esta Ley y durante los primeros 6 años de su vigencia el Secretario podrá disponer mediante reglamento un aumento anual en el canon o cargo de hasta 0.1 % de valor por año. El primer aumento deberá ser anunciado con no menos de 6 meses antes de entrar en vigor. Los aumentos subsiguientes serán anunciados no menos de un año antes de entrar en vigor."

Página 4, entre líneas 6 y 7, insertar el siguiente párrafo: "El Secretario autorizará un descuento de un 50 % del canon regular a las entidades no gubernamentales sin fines de lucro debidamente acreditados. Anualmente deberán acreditar su estatus de organización sin fines de lucro al Secretario, presentando las certificaciones correspondientes del Departamento de Estado y del Departamento de Hacienda."

Página 5, entre las líneas 7 y 8, insertar el siguiente párrafo: "Sección 2.-Cuando la Comisión Federal

de Comunicaciones disponga cambios de tecnología que requieran la instalación paralela de equipos distintos por un período limitado de tiempo, se tomará el valor del equipo de mayor costo entre los equipos paralelos instalados como base para determinar el valor sobre el cual se calculará el canon o cargo."

Página 5, línea 8, después de "Sección" eliminar "2" y sustituir por "3".

Página 5, línea 10, después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "4".

Y entonces, formulamos la moción, que la totalidad de las enmiendas contenidas en el informe queden derogadas. Además de las enmiendas en Sala que hemos leído, solicitamos que la totalidad de las enmiendas contenidas en el informe sean derogadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se puso de pie primero el senador Rivera Cruz. Senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: No, señor Presidente, no hay problemas, no tengo preguntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Vamos a reconocer entonces al senador Fas Alzamora que se había puesto de pie en segunda instancia.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, vamos a favorecer esta medida, pero yo quería dejar para récord, unido al récord que se estableció aquí en el año 1994, cuando la Mayoría Parlamentaria aprobó la legislación que hoy van a enmendar para volver a como era antes, que hicieron ver que esta Minoría cuando se opuso a aquel Proyecto inicialmente, estábamos en contra de los radiodifusores, estábamos en contra de la radio, estábamos en contra de todo el mundo para los efectos, ese fue el famoso debate. Y a la larga, con este Proyecto nos están dando la razón que nuestra oposición era responsable porque le costaba, como decíamos entonces, y como ustedes admiten ahora, le costó al erario setecientos veinte mil (720,000) dólares anuales, que eran necesarios para el funcionamiento.

Nosotros nos alegra saber que hoy con esta legislación, volvemos a donde ustedes cambiaron la situación en el '94 con el voto en contra nuestro, porque nosotros desde aquella época pudimos anticipar que quitarle la discreción que tenía el Secretario que hoy nuevamente se le da, y poner una tarifa fija, iba a tener un impacto negativo en los recaudos para el Gobierno, específicamente para el Departamento de Recursos Naturales. Así que con esta medida, que habremos de darle el voto a favor, ustedes nos han dado la razón que en el 1994 no nos concedieron.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos aclarar lo siguiente. Entre otras cosas, este Proyecto, con las enmiendas que han sido incorporadas, surge en gran medida no tan sólo con un deseo de poder flexibilizar con el tiempo y en forma extremadamente gradual los por cientos que se pueden cobrar del valor de la antena en términos de renta, sino que en los próximos 2 ó 3 años las estaciones de televisión tienen que instalar un sistema de antenas paralelo al sistema de antenas que tienen ahora.

Ahora mismo las estaciones emiten una señal de naturaleza análoga, así se llama electrónicamente, que es la señal que reciben nuestros telereceptores actualmente. Van a tener que instalar una antena paralela de HDTV de televisión de alta definición y durante un período de seis a siete años, por mandato de la Comisión Federal de Comunicaciones, tienen que emitir tanto la señal análoga para que los televisores actuales puedan seguir recibiendo la programación, como tienen que emitir la señal de alta definición que va a ser recibida en los telereceptores nuevos que estaremos comprando en los próximos años. Eso, encarece el valor de las antenas que tendrán las estaciones ubicadas en estos lugares del Gobierno de Puerto Rico.

Como la renta está basada en el valor del equipo, pues entonces, eso duplicaría o triplicaría de la noche a la mañana, la renta que pagarían las estaciones de televisión. Y una de las disposiciones de este Proyecto es que cuando se estén manteniendo sistemas paralelos de transmisión por mandato de la Comisión Federal de Comunicaciones por un período limitado de tiempo, se establecerá la renta a base del equipo de mayor valor y no a base de la suma de ambos equipos, porque lo contrario sería altamente oneroso para las estaciones.

Así que, hay una razón que ha surgido contemporáneamente que no existía en el momento en que se aprobó la legislación anterior. Pero ciertamente este Proyecto también permite que el Secretario, mediante reglamentación, podrá aumentar hasta en un máximo de cero punto uno (0.1) por ciento del valor de la antena el aumento por año hasta llevarlo del punto cuatro (.4) a uno punto cero (1.0). Pero bajo ninguna

circunstancia, estamos autorizando que la renta llegue a lo que se había legislado originalmente, por error, de llegar a cuatro punto cero (4.0), y que entonces, se volvió a bajar a punto cuatro (.4). De haberlo hecho de esa manera, hubiese sido sumamente oneroso, sí el Departamento perdió setecientos veinte mil (720,000) dólares, pero perdió setecientos veinte mil (720,000) dólares que nunca fue la intención de la Asamblea Legislativa cuando aprobamos una medida con un error mecanográfico, de permitir que se cobrara tanto por estas antenas. Entendemos que los aumentos graduales que recibirá el Departamento por concepto de estos recaudos permitirán poder atender y manejar mejor los bosques de Puerto Rico, el dinero va a estar disponible para eso, pero son unos aumentos muchísimos más graduales de lo que se había propuesto originalmente y tomando en cuenta la situación ésta.

Por último, la medida, con unas enmiendas que hemos incorporado en Comisión el compañero Carlos Pagán y este servidor, permite que a las entidades no gubernamentales sin fines de lucro, mayormente entidades religiosas, pues puedan gozar de un descuento de cincuenta (50) por ciento en el canon de arrendamiento en deferencia a la labor social que realizan estas entidades sin fines de lucro en nuestra sociedad. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1449, titulado:

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que mediante reunión en Asamblea determinen si otorgarán o no la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio por correo en persona, o por medios alternos; disponer que el Colegio adoptará los reglamentos necesarios para ello; y, facultar al Colegio a ofrecer la opción adicional de cualquier otro método apropiado."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra se servirán decir que no. Hay dudas. Aquellos que estén a favor, se servirán poner de pie. Aquellos que estén en contra se servirán poner de pie.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo para la votación de la medida anterior, recibiendo la misma catorce (14) votos a favor, por seis (6) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, la medida ha sido ya aprobada. Solicitamos la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1043, titulada:

"Para ordenar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a que traspase libre de costos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas los siguientes remanentes de terrenos: Parcela Núm. 1 de aprox. 174.4273 m.c., Parcela Núm. 2A de aprox. 230.231 m.c., Parcela Núm. 2B de aprox. 350.519 m.c. y la Parcela Núm. 2-C de aprox. 399.130 m.c. que forman una franja de terreno que colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte en el municipio de San Juan."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una pregunta al compañero, si me lo permite.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí.

SR. FAS ALZAMORA: Aquí dice: "Ordenar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda." ¿Y esa oficina no la eliminamos el otro día?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Efectivo junio 30.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Efectivo en junio 30?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí.

SR. FAS ALZAMORA: Y si queda eliminada en junio 30, o sea, a partir del 1ro. de julio, pregunto yo, tendría que el Gobernador firmar esto antes, porque de lo contrario estaríamos legislando para que alguien..., le estamos dando una orden a alguien que no va a existir cuando esto se convierta en ley. Digo, yo estoy a favor del propósito, porque el propósito es dejar unos terrenos para futura expansión de la Baldorioty, no estoy en contra del propósito. Lo que traigo es un señalamiento realmente técnico y real. O sea, si le estamos dando una orden a alguien que en el momento que esto vaya a tener vigencia de ley no va a existir.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, al cierre de la Oficina del Síndico liquidador de los activos de la antigua Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, quien hereda o habrá de heredar a partir del día 1ro. de julio las funciones que hasta el día 30 de junio hace el síndico liquidador es el Departamento de la Vivienda. Por consiguiente, el Departamento de la Vivienda hereda las funciones y todo aquello que tenga pendiente al día 30 de junio la Oficina del Síndico.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, ¿no sería preferible de una vez ya entonces enmendar, en vez de ordenarle al síndico, ordenar al Departamento de la Vivienda? ¿No sería más fácil, más claro?

SR. MELENDEZ ORTIZ: La información que tenemos es que estas medidas se habrán de aprobar de forma simultánea en los próximos días.

SR. FAS ALZAMORA: No hay más preguntas, señor Presidente. Nosotros, como dijimos, favorecemos la sustancia de la medida. Era un señalamiento que chocaba ante nosotros. Confiamos que se firme conforme a que todo pueda tener feliz término, la intención legislativa que aquí se quiere plasmar.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1123, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia del Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Estamos ante la Resolución Conjunta de la Cámara 1123; a las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Estaba presentando objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿A las enmiendas?

SR. RAMOS COMAS: No, no, no a las enmiendas, pero...

SR. PRESIDENTE: Es lo que tenemos ante la consideración del Cuerpo, las enmiendas.

SR. RAMOS COMAS: Es que como está tan rápido, pues queríamos hacer la observación.

SR. PRESIDENTE: Vamos hacia el nuevo milenio, hay que estar al día.

SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente, pero es una cuestión más bien de orientar.

SR. PRESIDENTE: Debidamente orientado. Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración una excelente pieza legislativa, que ha sido radicada por la representante Romero Donnelly, Representante del Precinto I de San Juan, en torno a cuál debe ser el mejor uso y cuál debe ser la mejor titularidad de un predio de terreno público que ubica dentro del precinto que ella ha sido electa a representar en esta Asamblea Legislativa.

Dicen en Castilla La Vieja, que "Every Capitol should have a hill", que "Cada Capitolio debe tener su loma". Y la realidad es que si miramos el entorno del Capitolio de Puerto Rico, nos damos cuenta que a diferencia de la inmensa mayoría de los Capitolios en toda la Nación Americana y en todo el mundo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene titularidad sobre uno de los predios de tierra más pequeños para ubicar su Capitolio Estatal. El Edificio de Medicina Tropical donde ubican muchas de las oficinas del Senado y la Cámara de Representantes y de la Oficina de Servicios Legislativos y de la Superintendencia del Capitolio, tengo entendido que es propiedad de la Universidad de Puerto Rico. Estamos ahí 'arrimaos'. Si miramos en el área de Covadonga donde hay oficinas legislativas, hasta hace poco el Edificio de Medical Arts era un edificio privado. Y no fue hasta el año, creo que '96, que se vino a adquirir por el Senado de Puerto Rico.

En el área de Covadonga, no somos dueños de ninguna de las propiedades ahí todavía, y hacia el norte tenemos una loma, que algunos llaman, la Loma de los Vientos, que otros han llamado la Loma del Capitolio, que todo el mundo creía que era parte del complejo del Capitolio Estatal de Puerto Rico y descubrimos que no, que no es de nuestra propiedad.

Entendemos que es conveniente y necesario que la Asamblea Legislativa tenga titularidad y ejerza control sobre el entorno urbano que le rodea. Y en ese sentido, entendemos que es razonable de que se apruebe esta medida para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, una agencia de la Rama Ejecutiva, una rama que es distinta a esta Rama Legislativa, deje de ejercer control sobre un terreno que es parte de nuestro entorno y que pase ese terreno a ser parte de las tierras cuya titularidad está en manos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, con una agenda cargada, pues obviamente, debatir todos los proyectos es un poco, puede ser oneroso para algunos Senadores aquí esta noche, pero no podemos dejar pasar esta medida porque es que me parece a mí, como Senador, que es un error pretender tener una Asamblea Legislativa, Cámara y Senado, con estas ínfulas imperialistas de empezar a expandir y empezar

a tomar posesión de aquellas áreas que entienda que deben tomar posesión si no hay un uso para ellas. Si la Loma de los Vientos le pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y le pertenece a la Rama Ejecutiva, yo no veo razón alguna para que la Asamblea Legislativa se apodere de ese sector que no sea un uso egoísta, que no sea simplemente que nos agrada y nos alaba a todos nosotros como Senadores saber que ahora vamos a tener uso de un área que antes no teníamos uso.

Yo entiendo que en Medical Arts se tenía que asumir porque había que expandir el Capitolio, había que expandir las oficinas del Capitolio, pero simplemente por capricho de una loma que, obviamente, ha sido extremadamente controversial en los últimos doce meses, donde no se sabía si el Municipio de San Juan tenía jurisdicción, si el Departamento de Transportación y Obras Públicas tenía jurisdicción, ¿quién tenía jurisdicción? Me parece que no justifica el que esta Asamblea Legislativa tome el paso de apoderarse, simplemente porque tiene el poder legislativo, de apoderarse de un terreno que le corresponde al Estado ser el que administre este terreno. Así que, no con ánimo de comenzar un debate hasta las doce de la noche, pero con ánimo de simplemente tratar de poner las cosas en perspectiva, me parece que esta medida a lo que va es a una provocación directa de parte de la Asamblea Legislativa, tratar de apropiarse de un área que simplemente nadie ha dicho por qué es necesaria esta área para el funcionamiento correcto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Finalmente, señor Presidente, todos los estudios de título que se han hecho sobre esa área indican que como mínimo, como mínimo, no se sabe a quién le pertenece, creemos que es al Departamento de Transportación y Obras Públicas, porque da los permisos, pero hay una seria duda sobre la titularidad de esa área de la Loma de los Vientos. Por lo tanto, aunque no es una medida sustancial que vaya a cambiar la faz de la tierra, yo me opongo a ella porque no entiendo la razón para que la Asamblea Legislativa se mueva en esa dirección en este momento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, yo quiero aclararle al compañero Bhatia, porque él en sus expresiones usualmente dice que entiende y no entiende, pero no entiende. Y en este caso, yo le voy a hablar al compañero Bhatia sobre la Loma de los Vientos con conocimiento de causa. En los pasados cuatro años, yo fui Superintendente de este Capitolio, compañero, y en varias ocasiones nos tocaba a nosotros la responsabilidad de dar mantenimiento a la Loma de los Vientos y a la Plazoleta que ubica frente al Capitolio, la cual fue construida con el propósito de ubicar ahí a las personas que venían a piquetear o las personas que venían a visitar el Capitolio a hacer otro tipo de manifestación.

Hay un señalamiento verbal que se nos hizo de la Oficina del Contralor que nosotros no podíamos, Capitolio, como tal, Legislatura, seguir haciendo inversiones de dinero en esa Loma de los Vientos y en la plazoleta del frente, porque eso no era parte del Capitolio. Y estábamos haciendo unas inversiones de dinero en algo que no nos correspondía dentro de un presupuesto que la Superintendencia tiene para trabajar la Legislatura.

Ante esa situación, comenzamos a hacer estudios dirigidos a buscar soluciones. Inclusive, hubo que hacer un tendido eléctrico al otro lado de la Avenida Muñoz Rivera, que costó sobre cuatrocientos mil (400,000) dólares y hubo que traerlo desde la central de Covadonga para poder suplir energía eléctrica a los grupos que vienen a piquetear o a manifestarse frente al Capitolio y esa energía eléctrica la paga el Capitolio. Por lo tanto, esa plazoleta debería de ya ser parte de este Capitolio, de la Legislatura, para no estar infringiendo las instrucciones y señalamientos del Contralor.

Por otro lado, la información que teníamos nosotros era que la Loma de los Vientos pertenecía al Departamento de Recreación y Deportes. Vemos hoy en la Resolución que es al Departamento de Obras Públicas, pero eso es inmaterial porque yo entiendo que esa loma, la Legislatura la está adquiriendo, no para que el Presidente del Senado se la lleve a su casa ni el Presidente de la Cámara ni usted, Senador, ni yo, sino que es para el uso y el usufructo de todo el Pueblo de Puerto Rico que a diario viene al Capitolio y que esta área ya resulta pequeña para ubicar a las personas que a diario vienen aquí o a visitar o a cabildar o a protestar por cualquier otra razón. Así que yo entiendo que la medida es necesaria, por lo cual votaré a favor.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, esta Resolución quizás tenga dentro de sí un contenido que habla de quién debe ser dueño de una propiedad. Pero no hablamos nada. Aquí no dice, si miramos la Exposición de Motivos, sí aclara el uso que ha tenido por años la Loma de los Vientos y hace una crítica al

Departamento de Obras Públicas que no se ocupa de ese lugar y que hasta el Capitolio aquí, la gente que trabaja aquí, tiene que hasta recoger los desperdicios. Esa es la crítica que hace esta Exposición de Motivos.

Pero cuando escuchamos al compañero McClintock y habla que el Capitolio tiene poco espacio y que necesita mayor espacio, uno tiene que preocuparse de esta legislación. Y tiene que preocuparse porque ahora la tiene como disfrute el pueblo, sea dueño quien sea, y la gente puede entrar ahí libremente. Yo veo la gente que viene a piquetear, que es un derecho constitucional, y que viene a protestar cuando no cree en las leyes y tiene un espacio a donde ir. Y entonces, ahora, al ser propiedad de los señores que dirigen el Poder Legislativo se le puede poner una verja, aquí no hay ningún contenido que proteja el espacio a las personas que tienen libertades en este país y que no tienen otro sitio que ir más que el Capitolio, para decir a los legisladores, aprueben o no aprueben tal legislación. Y esto se puede prestar para en el mañana, para quien presida cualquier Cuerpo Legislativo, sea del partido que sea, limitar el espacio que tiene este pueblo, por lo menos a tratar cuando no se da justicia mediante el único grito que se puede dar en este país, el de la lengua, hablar, irse ahí y decirle, -señores legisladores, está mal esto-, y un sitio donde se pueden ubicar. Yo les digo a los compañeros, esto se puede prestar para muchas cosas que no son las mejores, como ahogar la voz, como parar el diálogo, como decirle ahora a los que están en huelga, ni el monte ni el espacio ni el monte de los vientos pueden utilizar. Ahí no van a haber vientos, más que el que diga el que asuma los controles de las Cámaras Legislativas.

Yo les pido a los compañeros que le den mucho estudio a esto, se puede hacer un proyecto bueno, no limitando, sino dando el espacio para que el Pueblo de Puerto Rico pueda utilizar la Loma de los Vientos como la loma de los gritos en busca de justicia cuando aquí no se hace justicia. Y yo les digo, este proyecto es peligroso. Un proyecto que lo puede utilizar el partido que esté en el poder, para el día que le dé la gana, poner las verjas que le dé la gana y ahí no se estaciona nadie, como invitar el día que se anuncia una huelga a que se estacionen muchos carros al frente para no darle espacio también a los que vienen a hacer su protesta legal y constitucional.

Yo invito a los compañeros que reflexionen. Es un proyecto que no da libertades, sino que hace que el Poder Legislativo se pueda utilizar como un poder que limite lo que otras veces el pueblo ha tenido como libertad, señor Presidente. Por eso hay que votarle en contra a un proyecto que es malo, porque se puede utilizar mal para el Pueblo de Puerto Rico.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Aníbal Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, yo escuchaba un dicho que dice que "A veces el que se va a ahogar, se agarra hasta de un chorro que baje". Y escuchando aquí al compañero, pues entiendo que se aplica esto. O sea, aquí es cuestión, pues estar en contra por estar en contra de algo. Y entonces, sencillamente ahora la Loma de los Vientos al estar adscrita al Poder Legislativo, pues ya no es del Pueblo de Puerto Rico, porque el Poder Legislativo es de Marte o de Júpiter y no es del pueblo puertorriqueño.

Sencillamente, lo que se está haciendo aquí es que este terreno que pertenece al Departamento de Obras Públicas que por ley, prácticamente todos los terrenos públicos pertenecen al Departamento de Obras Públicas, sencillamente lo que se está es pasando al Poder Legislativo para que lo administre, que es lo que ha estado haciendo, prácticamente el mantenimiento y todo este tipo de cosas es la Legislatura quien lo está haciendo en los últimos años. Nada más propio que sea la Legislatura quien tenga el control completo de ese terreno. Y nada impide que el que quiera protestar, compañero Ramos Comas, que proteste. Ya sea en la Loma de los Vientos, o en la Loma de los Suspiros o lo que sea, o el nombre que se le quiera dar, sencillamente va a continuar siendo del Pueblo de Puerto Rico y no habrá que ponerle ninguna verja. Sencillamente será la Legislatura de Puerto Rico quien va a administrar estos terrenos. Va a continuar siendo del pueblo puertorriqueño. Por lo tanto, no entendemos por qué los compañeros se oponen a una legislación como ésta, si no es por oponerse a cualquier cosa. O sea, que en estos momentos los compañeros, de cualquier chorro que baja se quieren agarrar.

SR. PRESIDENTE: Senador Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, mientras sigamos tratando de ver estos asuntos desde el punto de vista político-partidista, jamás vamos a resolver las cosas con la honestidad y con la efectividad que el Pueblo de Puerto Rico necesita. Lo lógico y lo obvio es que ese lugar, que es prácticamente parte de las facilidades del Capitolio, que queda frente a frente a las facilidades del Capitolio, que es mantenido y custodiado por la seguridad del Capitolio y las oficinas de Superintendencia, esté en manos y su titularidad

caiga y resida en la Superintendencia del Capitolio, para que lo atiendan, lo traten y lo mantengan de la manera que eso necesita para que el pueblo que viene a disfrutarlo o los turistas que vienen a conocerlo, reciban la misma buena impresión. Precisamente porque se mantenga y se cuide bien, lo que ha recibido este histórico edificio desde 1993 hasta el presente, porque anteriormente se estaba cayendo en cantos y no es hasta que entra en el 1993 el Senado y la Mayoría del Partido Nuevo Progresista que se empieza a trabajar por primera vez de manera eficiente y correcta con la conservación de esto, que sí es un patrimonio nacional o un patrimonio de Puerto Rico, como lo quieren poner los compañeros y no como hablan de la Telefónica. Y precisamente es la misma entidad que atiende estas facilidades la que le da mantenimiento y es la misma Policía que cuida esto aquí, la que le da seguridad y vigilancia a ese predio. Lo que pasa es que los compañeros toman esto como un ataque a la Alcaldesa de San Juan. Eso es lo que pasa, porque entienden que eso les pertenece y que para montar adornos o cosas tiene que ser la Administración del Municipio de San Juan. Ese es todo el problema de los distinguidos compañeros.

Y yo estoy seguro que hasta este momento, jamás les había interesado la Loma de los Vientos a ninguno de los compañeros, porque de eso es que se... ¿La Loma de los Vientos es que se llama, verdad? Ni la loma ni los vientos le habían interesado a los compañeros, pero como los vientos son políticos ahora, ahora quieren soplar, ahora les interesa el monte. Monte, que de hecho, se le puso un murito porque los vehículos mal estacionados arriba estaban causando problemas y erosión inadecuada en el terreno. Yo no le veo nada de impropio, precisamente porque yo no veo esto de manera política o con corte político-partidista. Si lo viera así, tendría que estar haciendo los planteamientos que hacen los compañeros y eso es lo que sigue destruyendo la buena obra que se quiere realizar en este país, dividiendo las personas, dividiendo los compañeros y los esfuerzos en la Legislatura para después escucharlos en cuanto programa de radio, de televisión y aquí manifestando que hay que resaltar las cosas que nos unen más que las cosas que nos separan y hay que buscar consenso y alianzas estratégicas y hay que estar unidos, etcétera, etcétera, etcétera, etcétera. Y cada vez que hay un planteamiento o que hay una gestión legislativa que propende a maximizar la utilización de los recursos que tenemos para el bien de la gente que viene al Capitolio, para el bien de la gente que pase por ahí en esta ocasión o para el bien de los turistas que vienen en Navidad y en otras fechas, los compañeros vuelven precisamente a posicionarse en el sitio y en el lugar que divide, que trata de impedir que se lleven a cabo las gestiones de buen gobierno, como esa que en este momento se plantea en esta Resolución Conjunta de la Cámara 1123. Y yo creo que es hora de que los compañeros utilicen de verdad su sentido bien utilizado y apoyen las iniciativas que benefician al Pueblo de Puerto Rico.

Para la política hay otros momentos y yo creo que es hora de que los compañeros cumplan, cumplan con el deber que tienen y con la obligación que tienen aquí. Yo creo que lo más sensato y correcto es que le votemos a favor a esta medida.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Rivera, Hijo.

SR. RIVERA CRUZ: Sí, señor Presidente, es para en estos momentos presentar la previa.

SR. NAVAS DE LEON: Secundada.

SRA. ARCE FERRER: Secundada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ha presentado el compañero Ramón Luis Rivera la previa, secundada por el compañero Luis Navas y la compañera Lucy Arce.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ha sido debidamente secundada. Aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, lo que se votó fue la previa. O sea, tengo entendido que no se ha votado el Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: No se ha votado el proyecto, pero la discusión sobre el mismo ya se votó.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, pero para una enmienda...

SR. VICEPRESIDENTE: O sea, que ya definitivamente si es cuestión de argumentar en torno al proyecto, ha sido presentada la previa.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, no para debatir el proyecto, sino para presentar una enmienda sobre el proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, en la línea 4...

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente, una cuestión de orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Roberto Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Si se aprueba la previa, el asunto debe traerse a votación...

SR. VICEPRESIDENTE: Va a discusión inmediatamente.

SR. REXACH BENITEZ: ...dándole antes la oportunidad a la persona que presentó el proyecto para hacer una exposición final.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Senador tiene toda la razón. En estos momentos...

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...sería el compañero Kenneth McClintock quien tiene que hacer la presentación del proyecto. Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas breves enmiendas en Sala, antes de solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la Exposición de Motivos, párrafo 1, después de "Lomas de los Vientos" deberá leer "y la Plaza de San Juan Bautista ubicadas". Y tachar "ubicada". En el párrafo 3, de la primera página, línea 3, después de "Vientos" e insertar "y en la Plaza de San Juan Bautista". En la página 2, en la Exposición de Motivos, párrafo 2, tachar "es utilizada" y sustituir por "y la Plazoleta de San Juan Bautista son utilizadas". En la página 2, párrafo 4, línea 2, donde dice "esta área", deberá leer "estas áreas". En ese mismo párrafo, línea 4, después de "Vientos" debe insertarse "y la Plazoleta de San Juan Bautista".

En el texto decretativo, página 2, línea 3, después de "Vientos" deberá insertarse "y la Plazoleta de San Juan Bautista". En la línea 4, de esa misma página, después de "San Juan" insertar ", constituido por los terrenos al norte de dicha avenida, colindando en el oeste y el norte con los terrenos pertenecientes al Departamento de Interior Federal en que ubica el Fuerte San Cristóbal, al este con los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas que colinda con la Plazoleta de San Juan Bautista, al sur con la Avenida Muñoz Rivera y al norte con la zona marítimo terrestre frente al Océano Atlántico." Esas son las enmiendas en Sala a la medida, señor Presidente, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, terminamos el debate señalando que creemos que esta medida es de trascendencia y consignando para récord que el uso de estas facilidades va a ser para el disfrute, no tan sólo de los residentes de San Juan, sino a los residentes de todo Puerto Rico, al igual de que de los turistas que nos visitan con gran regularidad. Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS COMAS: Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor de la medida, se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda al título en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el título, en la línea 3, después de "Vientos" insertar "y la Plazoleta de San Juan Bautista". Esa es la enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1760, titulado:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de establecer una tarifa equivalente a un quinto (1/5) de centavo por cada galón de agua dulce subterránea extraída para uso industrial o comercial; establecer una tarifa especial para las aguas salobres o de mar; facultar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para establecer por reglamento tarifas razonables para el aprovechamiento de las aguas cuyas tarifas no se establecen en esta ley; establecer un Fondo de Agua en el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; reconocer derechos de propiedad adquiridos al amparo de legislación anterior; y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que el Proyecto de la Cámara 1760 se deje en Asuntos Pendientes para mañana.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1456, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, retiramos la moción y presentamos la moción para que se apruebe la medida según fue aprobada anteriormente por el Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, hay objeción, pero no vamos a consumir turno, pero que conste nuestra objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 995, el Proyecto del Senado 1179 y el Proyecto del Senado 897, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 995, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 5 de la ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, que crea la Superintendencia del Capitolio, a fin de reconocerle personalidad jurídica para intervenir por sí en procedimientos judiciales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capitolio, es un tesoro arquitectónico con un significado histórico, cultural, político y social que trasciende el tiempo y renueva su grandeza, generación tras generación. Desde su inauguración en 1929, el Capitolio ha sido escenario de importantes acontecimientos como sede del Poder Legislativo de la democracia puertorriqueña. Desde entonces, han sido numerosos los ilustres puertorriqueños que han dedicado sus vidas al servicio del pueblo y han contribuido a escribir parte de nuestra historia.

Con el fin de preservar dicha estructura, a finales de la década de los setenta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgó la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, cuyo propósito fue crear la Superintendencia del Capitolio. Dicha dependencia se encargaría de tramitar todo lo necesario para asegurar la preservación del complejo capitolino bajo la dirección de un Superintendente nombrado por acuerdo entre los el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes.

La multiplicidad de labores que se realizan en la Superintendencia del Capitolio conllevan una gran cantidad de trámites tales como; celebración y adjudicación de subastas, desarrollo de obras de mejoras y construcción, proyectos de conservación, ornato, estudios y planes de coordinación interagencial. Si bien es cierto, que la responsabilidad primaria del mantenimiento de estas instalaciones le corresponde a los Presidentes de las Cámaras Legislativas, la diversidad y complejidad de las mismas hacen necesaria la labor que presta la Superintendencia.

Con el transcurso del tiempo la gestión de la Superintendencia del Capitolio ha cobrado extrema importancia en el plan de trabajo y la programación de las obras a ser realizadas. Por ello, es necesario adoptar medidas que le provean mayor flexibilidad en el trámite administrativo a fin de garantizar que se cumpla con el programa de conservación, mantenimiento, mejoras y construcción en este recinto.

Dentro de este contexto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera conveniente y necesario enmendar la Ley Núm. 4, antes citada, a fin de reconocerle personalidad jurídica a la Superintendencia del Capitolio, permitiéndole de este modo realizar sus funciones y deberes dentro de un marco de mayor eficiencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Creación de la Superintendencia del Capitolio.-

Se crea la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con personalidad jurídica propia y capacidad para demandar y ser demandada. [la cual] La Superintendencia estará dirigida por una persona nombrada de mutuo acuerdo por el Presidente del Senado de Puerto Rico y por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. El Superintendente desempeñará su cargo a discreción de los Presidentes de las dos Cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, quienes, además, fijarán la remuneración para el cargo."

Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones y Deberes.-

El Superintendente dirigirá y supervisará la conservación, el mantenimiento y toda obra que se lleve a cabo en el Capitolio, con miras a mantener la planta física en condiciones óptimas y a anticipar las necesidades futuras. Además, el Superintendente representará a la Superintendencia ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y ante cualquier tribunal de los Estados Unidos en casos que se radiquen contra la Superintendencia, sus deberes y funciones. Asimismo, iniciará a nombre de la Superintendencia, acciones judiciales que sean necesarias o intervendrá en aquellas que entienda que pueden afectarse las facultades, deberes o intervendrá en aquellas que entienda que pueden afectarse las facultades, deberes u obligaciones de la Superintendencia. A estos efectos, el Superintendente podrá contratar los servicios necesarios de abogados, peritos, técnicos u otros servicios necesarios para el cumplimiento adecuado de esta obligación.

..."

Artículo 3.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 995, tiene el honor de rendir el presente informe recomendando a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las siguientes enmiendas:

En La Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2,

línea 5

después de "entre" tachar "los"

Página 2, párrafo 1,

línea 2

después de "como" tachar ";" y sustituir por ":"

En El Texto Decretativo:

Página 3, líneas 10 y 11

tachar desde "o intervendrá en aquellas que entienda" hasta "las facultades, deberes"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 995 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, que crea la Superintendencia del Capitolio, a fin de reconocerle personalidad jurídica para intervenir por sí en procedimientos judiciales.

Según se hace constar, en la Exposición de Motivos de esta medida, el Capitolio de Puerto Rico es un tesoro arquitectónico con un significado histórico, cultural, político y social que trasciende el tiempo y se renueva de generación en generación. Como bien se indica en dicha exposición, desde su inauguración en el año 1929, el Capitolio ha sido escenario de numerosos acontecimientos de relieve como sede del Poder Legislativo en nuestro sistema democrático de gobierno.

A ello puede añadirse que el Capitolio, también conocido como el Palacio o Casa de las Leyes, ha adquirido una estimación especial en la conciencia colectiva del pueblo de Puerto Rico, sirviendo de foco de atención y actuación en cuanto a todo tipo de reclamos, protestas, celebraciones y eventos sociales, culturales y hasta deportivos. En definitiva, el Capitolio desempeña un papel trascendental en nuestro quehacer político e histórico.

Mediante la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, la Asamblea Legislativa creó la Superintendencia del Capitolio con el propósito expreso de asegurar la preservación del complejo capitolino bajo la dirección de un Superintendente nombrado por mutuo acuerdo entre el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes.

La multiplicidad de labores que dicha superintendencia realiza y la creciente complejidad técnica y administrativa de muchas de sus funciones hacen indispensable reconocerle personalidad jurídica propia a dicha entidad, de manera que disponga de la capacidad y flexibilidad necesarias para acometer y cumplir exitosamente sus importantes funciones.

Por la importancia, tanto práctica como simbólica, que el complejo capitolino reviste para la sociedad puertorriqueña y la necesidad de que la entidad encargada de su conservación y mantenimiento tenga la flexibilidad y recursos necesarios para atender las situaciones y requerimientos que la complejidad del mundo moderno hace ineludibles, es indispensable dotar a la Superintendencia de la capacidad jurídica necesaria para atender tales situaciones por cuenta propia, sin necesidad de la intervención inmediata de los Cuerpos Legislativos.

Con la aprobación de esta medida se subsanan las deficiencias e inconvenientes señalados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, atribuibles a la falta de capacidad de la Superintendencia del Capitolio para iniciar acciones legales en protección de sus derechos y atribuciones, tales como las necesarias para requerir el cumplimiento de obligaciones contractuales, en beneficio de los recursos públicos bajo su supervisión.

Favorecieron la aprobación de esta medida en ponencias escritas el Departamento de Justicia, la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa y la propia Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico.

Las enmiendas sugeridas se limitan a correcciones tipográficas o de estilo que no afectan el alcance de la medida ni la intención legislativa.

Por las razones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 995 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1179, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para prohibir el empleo, contratación o utilización de menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley; y para imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ámbito laboral, la Constitución de Puerto Rico contiene varios preceptos dirigidos a garantizar la salud e integridad de las personas empleadas. El Artículo II, Sección 16 consagra el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud o integridad personal. Por su parte, el Artículo II, Sección 19 faculta a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, seguridad y bienestar del pueblo.

En cuanto a la protección jurídica de los menores en el empleo, también se le ha reconocido rango constitucional. La Sección 15 del Artículo II de nuestra Constitución dispone en su parte pertinente: "No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o integridad física."

Antes de la aprobación de nuestra Constitución, existían disposiciones sobre el empleo de menores en Puerto Rico establecidas en la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada. Esta legislación que aún está vigente en nuestro ordenamiento laboral, reglamenta el empleo de menores en ocupaciones lucrativas y su propósito fundamental es proteger la integridad y seguridad física de estos. Específicamente se dispone, que ningún menor de dieciseis (16) años será empleado ni se le permitirá ni tolerará que trabaje en ninguna ocupación lucrativa, ni en relación con ella durante el período de tiempo en el cual permanecen abiertas las escuelas públicas de Puerto Rico. No obstante, la citada Ley autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a conceder permisos para el empleo de menores entre los catorce (14) y los dieciseis (16) años de edad en cualquier ocupación lucrativa, cuando previa investigación al efecto, el Secretario de Educación determine que no es posible conseguir la asistencia del menor a la escuela y que su empleo no es perjudicial a su vida, salud o bienestar.

Por otro lado, ningún menor de dieciocho (18) años será empleado ni se le permitirá o tolerará que trabaje en una ocupación peligrosa o perjudicial a su vida, salud, educación, seguridad o bienestar, cuando dicho peligro o perjuicio sea determinado mediante reglamento por la *Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores*, creada por la Ley Núm. 230, supra.

Como parte de la legislación dirigida a proteger los menores, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985 para reglamentar el empleo de menores de catorce (14) años en actividades artísticas o propias del género del espectáculo. Esta Ley permite, previa autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, que menores de catorce (14) años puedan trabajar o dedicarse a actividades artísticas tales como músicos, bailarines, cantantes, actores, presentadores, locutores, animadores, modelos, declamadores, u otras actividades que no sean perjudiciales a la salud o a la moral o que de alguna manera amenacen la vida o integridad física del menor.

En virtud de la Ley Núm. 112, supra, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgó el Reglamento Núm. 3479 de 9 de julio de 1987 para adoptar las normas relativas al empleo en las actividades artísticas. En este Reglamento se dispone que ningún menor podrá emplearse, utilizarse, dedicarse o desempeñarse en los siguientes sitios o escenas:

- a) En donde se expendan bebidas alcohólicas como actividad principal del establecimiento.
- b) En lugares declarados como peligrosos por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el gobierno de los Estados Unidos de América.
- c) En espectáculos obscenos.
- d) En escenas que puedan implicar conducta de naturaleza obscena o que atente contra la moral.

Al examinar el contenido de la legislación antes señalada y de la reglamentación pertinente, observamos que el ordenamiento vigente guarda silencio en cuanto a establecer expresamente una prohibición para que menores de edad puedan ser empleados en actividades que promuevan el consumo y la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos. Aunque de la normativa general se puede inferir tal prohibición, la misma pudiera resultar ambigua y ser objeto de interpretaciones en menoscabo de los mejores intereses de nuestros menores.

Dentro de ese contexto, tenemos que considerar que el alto consumo de cigarrillos en nuestra población constituye una gran preocupación por las implicaciones que tiene para la salud pública, especialmente cuando el fumador promedio comienza a fumar a temprana edad. En Puerto Rico, a pesar de que el consumo de cigarrillos ha disminuido entre adultos, se ha incrementado significativamente en los adolescentes. El consumo entre estudiantes del cuarto año de escuela superior ha estado en su nivel más alto durante los últimos diecisiete (17) años y el consumo habitual de niños y niñas entre el octavo y el décimo grado se ha duplicado desde 1991.

En el 1995 el Centro de Estudios en Adicción de la Universidad Central del Caribe y el Instituto de Investigaciones de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción realizaron un estudio dirigido a investigar el uso de sustancias controladas o drogas en la población escolar en Puerto Rico. Entre los hallazgos más significativos de este estudio figuran que el alcohol y el cigarrillo son las sustancias más usadas por los estudiantes en los niveles escolares elemental, intermedio y superior. Además, se encontró que el uso de otras drogas está sustancialmente asociado al uso de cigarrillos y alcohol. Los adolescentes que han fumado cigarrillo están quince y medio (15.5) veces más propensos a hacer uso de alguna sustancia controlada no legalizada que los que nunca han usado el cigarrillo. De la investigación se desprende que aproximadamente 96,631 estudiantes han fumado alguna vez en sus vidas. El estudio destaca que existe evidencia que sugiere patrones estables de progresión en el uso de drogas y estos patrones señalan un aumento significativo en la probabilidad de iniciar el uso de otras drogas una vez se inicia el uso de cigarrillos o alcohol. Es motivo de mayor preocupación, que este riesgo aumenta si el inicio del uso del cigarrillo ocurre en la temprana adolescencia.

El estudio también reseña de forma significativa que el alcohol es la sustancia más usada por los estudiantes de las escuelas de Puerto Rico. De los datos se desprende que aproximadamente tres cuartas partes de los estudiantes han consumido alcohol alguna vez en su vida. En el año 1990, el cincuenta y ocho punto cinco (58.5) por ciento de los adolescentes escolares informaron haber utilizado el alcohol en alguna ocasión y para 1994 esta proporción había aumentado a setenta y tres punto uno (73.1) por ciento.

Ante los alarmantes hallazgos científicos reseñados, resulta imperativo adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reducir el consumo del alcohol y los cigarrillos en nuestros niños, niñas y jóvenes.

Durante los últimos años se ha observado el auge que ha tenido la publicidad en la promoción de productos relacionados con las bebidas alcohólicas y el tabaco. El papel de la publicidad ha sido definido como el medio empleado para divulgar los deseos y aspiraciones del individuo, y provocar en éste una necesidad, que eventualmente habrá de satisfacer mediante la compra del producto. Por ello, hemos visto con seria preocupación y así lo ha destacado nuestra prensa, el enfoque de las estrategias publicitarias asociadas a bebidas alcohólicas y cigarrillos que son dirigidas principalmente al sector poblacional de los jóvenes. De igual forma, se han diseñado otras modalidades para el mercadeo y la publicidad de estos productos, consistentes en emplear jóvenes para promocionar las ventas y el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en tiendas por departamentos, supermercados, estaciones para la venta de gasolina y otros establecimientos comerciales. También en actividades como conciertos musicales, festivales playeros y otros eventos se hace uso de jóvenes para mercadear personalmente bebidas alcohólicas y cigarrillos como parte de las campañas de promoción de dichos productos.

Nuestro gobierno ha declarado como política pública garantizar la seguridad y el mejor bienestar de nuestros niños, niñas y jóvenes. No obstante, esta política está enmarcada en el principio de que la responsabilidad primaria de velar y proteger a nuestros menores corresponde en primera instancia a los padres

y madres. En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que los casos donde están involucrados menores están revestidos del más alto interés público. Pueblo en interés de los menores R.P.S., M.P.S. y C.J.N.S., 93 J.T.S. 121, 134 D.P.R. ___ (1993). Los derechos que el Estado intenta proteger no constituyen un mero interés privado o individual, sino un interés público encaminado a proteger la salud física, emocional y el bienestar en general de sus ciudadanos, y en particular la de los menores.

Ante el interés apremiante del Estado y el poder inherente de *parens patriae* de garantizar el mejor bienestar y la seguridad de nuestros menores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que es conveniente y necesario adoptar esta Ley para prohibir expresamente que menores de dieciocho (18) años de edad puedan ser contratados, empleados o utilizados para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Propósitos

Se enuncia como política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger y garantizar la salud física, mental y emocional de los niños, niñas y jóvenes a fin de propiciar estilos de vida más saludables y que promuevan el mejor bienestar de éstos. Es imperativo implantar y desarrollar todas aquellas medidas dirigidas a salvaguardar el interés apremiante del Estado de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general de sus ciudadanos, y en particular de los menores de edad.

En el ejercicio del poder de reglamentación a favor del interés público y el poder inherente de *parens patriae* para lograr la seguridad y el bienestar del menor, se adopta en Puerto Rico la prohibición expresa de emplear, contratar o utilizar menores de dieciocho (18) años de edad en trabajos o actividades que promuevan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

Artículo 2.- Prohibición

Se prohíbe emplear, contratar o utilizar menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

Artículo 3.- Requerimiento sobre prueba de edad

Toda persona natural o jurídica que interese emplear, contratar o utilizar personas para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco, deberá requerir uno de los siguiente documentos que acredite la edad de dicha persona:

- a) Copia certificada del Certificado de nacimiento o transcripción certificada por el Registro Demográfico.
- b) Pasaporte expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
- c) Cualquier otra constancia documental que acredite la edad que haya sido expedida y certificada por un Tribunal.

Artículo 4.- Facultades

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adoptará las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Penalizaciones

Cualquier persona natural o jurídica que emplee, contrate, utilice, procure emplear o utilizar o permita trabajar o utilizar a un menor de dieciocho (18) años de edad en las actividades expresadas en el Artículo 2 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o con multa que no será menor de mil (1,000.00) dólares ni mayor de tres mil (3,000.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración al P del S. 1179, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo el presente informe y recomendar la aprobación de esta medida, sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA**I. Introducción**

El Proyecto del Senado 1179 fue radicado el 20 de mayo de 1998 y referido a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico de este Alto Cuerpo.

Esta medida tiene el propósito de prohibir el empleo, contratación o utilización de menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley; y para imponer penalidades por violar las disposiciones adoptadas en esta ley.

II. Análisis y justificación de la medida

Nuestro gobierno ha declarado como política pública garantizar la seguridad y el mejor bienestar de nuestros niños, niñas y jóvenes. No obstante, esta política está enmarcada en el principio de que la responsabilidad primaria de velar y proteger a nuestros menores corresponde en primera instancia a los padres y madres. En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que los casos donde están involucrados menores están revestidos del más alto interés público. Pueblo en interés de los menores R.P.S., M.P.S. y C.J.N.S., 93 J.T.S. 121, 134 D.P.R. ___ (1993).

En Puerto Rico la política pública en los diferentes campos del derecho ha tenido como propósito el garantizar el bienestar de los menores en el mayor grado posible. Esto obedece al hecho de que los menores se encuentran en una posición de manifiesta indefensión ante los adultos y de no tomarse medidas para protegerlos la sociedad pudiera a largo plazo sufrir efectos altamente perjudiciales.¹³

En el ámbito laboral, la Constitución de Puerto Rico contiene varios preceptos dirigidos a garantizar la salud e integridad de las personas empleadas. El Artículo II, Sección 16 consagra el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud o integridad personal. Por su parte, el Artículo II, Sección 19 faculta a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, seguridad y bienestar del pueblo.

En cuanto a la protección jurídica de los menores en el empleo, también se le ha reconocido rango constitucional. La Sección 15 del Artículo II de nuestra Constitución dispone en su parte pertinente: "No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o integridad física."

¹³ Legislación Protectora del Trabajo Comentada, Capítulo IX, pág. 277, autor Alberto Acevedo Colom, edición 1988.

Antes de la aprobación de nuestra Constitución, existían disposiciones sobre el empleo de menores en Puerto Rico establecidas en la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada. Esta legislación que aún está vigente en nuestro ordenamiento laboral, reglamenta el empleo de menores en ocupaciones lucrativas y su propósito fundamental es proteger la integridad y seguridad física de estos. Específicamente se dispone, que ningún menor de dieciseis (16) años será empleado ni se le permitirá ni tolerará que trabaje en ninguna ocupación lucrativa, ni en relación con ella durante el período de tiempo en el cual permanecen abiertas las escuelas públicas de Puerto Rico. No obstante, la citada Ley autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a conceder permisos para el empleo de menores entre los catorce (14) y los dieciseis (16) años de edad en cualquier ocupación lucrativa, cuando previa investigación al efecto, el Secretario de Educación determine que no es posible conseguir la asistencia del menor a la escuela y que su empleo no es perjudicial a su vida, salud o bienestar.

Por otro lado, ningún menor de dieciocho (18) años será empleado ni se le permitirá o tolerará que trabaje en una ocupación peligrosa o perjudicial a su vida, salud, educación, seguridad o bienestar, cuando dicho peligro o perjuicio sea determinado mediante reglamento por la *Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores*, creada por la Ley Núm. 230, supra. Esta Junta está compuesta por tres (3) miembros que son: el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Educación y el Secretario de Salud.

En la Exposición de Motivos de la medida se expresa que como parte de la legislación dirigida a proteger los menores, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985 para reglamentar el empleo de menores de catorce (14) años en actividades artísticas o propias del género del espectáculo. Esta Ley permite, previa autorización del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, que menores de catorce (14) años puedan trabajar o dedicarse a actividades artísticas tales como músicos, bailarines, cantantes, actores, presentadores, locutores, animadores, modelos, declamadores, u otras actividades que no sean perjudiciales a la salud o a la moral o que de alguna manera amenacen la vida o integridad física del menor.

En virtud de la Ley Núm. 112, supra, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgó el Reglamento Núm. 3479 de 9 de julio de 1987 para adoptar las normas relativas al empleo en las actividades artísticas. En este Reglamento se dispone que ningún menor podrá emplearse, utilizarse, dedicarse o desempeñarse en los siguientes sitios o escenas:

- a) En donde se expendan bebidas alcohólicas como actividad principal del establecimiento.
- b) En lugares declarados como peligrosos por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el gobierno de los Estados Unidos de América.
- c) En espectáculos obscenos.
- d) En escenas que puedan implicar conducta de naturaleza obscena o que atente contra la moral.

Al examinar el contenido de la legislación antes señalada y de la reglamentación pertinente, observamos que el ordenamiento vigente guarda silencio en cuanto a establecer expresamente una prohibición para que menores de edad puedan ser empleados en actividades que promuevan el consumo y la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos. Aunque de la normativa general se puede inferir tal prohibición, la misma pudiera resultar ambigua y ser objeto de interpretaciones en menoscabo de los mejores intereses de nuestros menores.

Dentro de ese contexto, tenemos que considerar que el alto consumo de cigarrillos en nuestra población constituye una gran preocupación por las implicaciones que tiene para la salud pública, especialmente cuando el fumador promedio comienza a fumar a temprana edad. En Puerto Rico, a pesar de que el consumo de

cigarrillos ha disminuido entre adultos, se ha incrementado significativamente en los adolescentes. El consumo entre estudiantes del cuarto año de escuela superior ha estado en su nivel más alto durante los últimos diecisiete (17) años y el consumo habitual de niños y niñas entre el octavo y el décimo grado se ha duplicado desde 1991.

En el 1995 el Centro de Estudios en Adicción de la Universidad Central del Caribe y el Instituto de Investigaciones de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción realizaron un estudio dirigido a investigar el uso de sustancias controladas o drogas en la población escolar en Puerto Rico. Entre los hallazgos más significativos de este estudio figuran que el alcohol y el cigarrillo son las sustancias más usadas por los estudiantes en los niveles escolares elemental, intermedio y superior. Además, se encontró que el uso de otras drogas está sustancialmente asociado al uso de cigarrillos y alcohol. Los adolescentes que han fumado cigarrillo están quince y medio (15.5) veces más propensos a hacer uso de alguna sustancia controlada no legalizada que los que nunca han usado el cigarrillo. De la investigación se desprende que aproximadamente 96,631 estudiantes han fumado alguna vez en sus vidas. El estudio destaca que existe evidencia que sugiere patrones estables de progresión en el uso de drogas y estos patrones señalan un aumento significativo en la probabilidad de iniciar el uso de otras drogas una vez se inicia el uso de cigarrillos o alcohol. Es motivo de mayor preocupación, que este riesgo aumenta si el inicio del uso del cigarrillo ocurre en la temprana adolescencia.

El estudio también reseña de forma significativa que el alcohol es la sustancia más usada por los estudiantes de las escuelas de Puerto Rico. De los datos se desprende que aproximadamente tres cuartas partes de los estudiantes han consumido alcohol alguna vez en su vida. En el año 1990, el cincuenta y ocho punto cinco (58.5) por ciento de los adolescentes escolares informaron haber utilizado el alcohol en alguna ocasión y para 1994 esta proporción había aumentado a setenta y tres punto uno (73.1) por ciento.

Durante los últimos años se ha observado el auge que ha tenido la publicidad en la promoción de productos relacionados con las bebidas alcohólicas y el tabaco. El papel de la publicidad ha sido definido como el medio empleado para divulgar los deseos y aspiraciones del individuo, y provocar en éste una necesidad, que eventualmente habrá de satisfacer mediante la compra del producto. Por ello, hemos visto con seria preocupación y así lo ha destacado nuestra prensa, el enfoque de las estrategias publicitarias asociadas a bebidas alcohólicas y cigarrillos que son dirigidas principalmente al sector poblacional de los jóvenes. De igual forma, se han diseñado otras modalidades para el mercadeo y la publicidad de estos productos, consistentes en emplear jóvenes para promocionar las ventas y el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en tiendas por departamentos, supermercados, estaciones para la venta de gasolina y otros establecimientos comerciales. También en actividades como conciertos musicales, festivales playeros y otros eventos se hace uso de jóvenes para mercadear personalmente bebidas alcohólicas y cigarrillos como parte de las campañas de promoción de dichos productos.

Es alarmante el contenido de un informe presentado el 30 de septiembre de 1974, por el Sr. C.A. Tucker, Vicepresidente de Mercadeo, a la Junta de Directores de R.J. Reynold Industries. En este se señaló que el mercado de jóvenes adultos, específicamente el grupo de 14 a 24 años, representan el negocio del mañana y representarán una gran parte del volumen total del mercado de cigarrillos por los próximos veinticinco (25) años.

Ante los hallazgos científicos reseñados, resulta imperativo adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para reducir el consumo del alcohol y los cigarrillos en nuestros niños, niñas y jóvenes.

III. Análisis del articulado

El Artículo 1 de la medida establece la declaración de propósitos. En el mismo se dispone que es política pública del Gobierno de Puerto Rico proteger y garantizar la salud física, mental y emocional de los niños, niñas y jóvenes a fin de propiciar estilos de vida más saludables y que promuevan el mejor bienestar de éstos. Es imperativo implantar y desarrollar todas aquellas medidas dirigidas a salvaguardar el interés apremiante

del Estado de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general de sus ciudadanos, y en particular de los menores de edad.

En el ejercicio del poder de reglamentación a favor del interés público y el poder inherente de *parens patriae* para lograr la seguridad y el bienestar del menor, se adopta en Puerto Rico la prohibición expresa de emplear, contratar o utilizar menores de dieciocho (18) años de edad en trabajos o actividades que promuevan la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

El Artículo 2 de forma expresa prohíbe emplear, contratar o utilizar menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco. Con la implantación de esta prohibición podemos salvaguardar los mejores intereses de nuestros niños y jóvenes.

En cuanto a los requerimientos para demostrar la edad y que la misma se pueda acreditar de forma fehaciente el Artículo 3 dispone que toda persona natural o jurídica que interese emplear, contratar o utilizar personas para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco, deberá requerir uno de los siguiente documentos que acredite la edad de dicha persona:

- a) Copia certificada del Certificado de nacimiento o transcripción certificada por el Registro Demográfico.
- b) Pasaporte expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
- c) Cualquier otra constancia documental que acredite la edad que haya sido expedida y certificada por un Tribunal.

El Artículo 4 delega la facultad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para que en coordinación con el Secretario de Justicia adopten e implanten todas las medidas que sean necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Por último, el Artículo 5 provee las penalidades que conllevará el infringir la prohibición establecida. Específicamente expresa este Artículo que cualquier persona natural o jurídica que emplee, contrate, utilice, procure emplear o utilizar o permita trabajar o utilizar a un menor de dieciocho (18) años de edad en las actividades expresadas en el Artículo 2 de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuera será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o con multa que no será menor de mil (1,000.00) dólares ni mayor de tres mil (3,000.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

IV. Conclusión

Los derechos que el Estado intenta proteger no constituyen un mero interés privado o individual, sino un interés público encaminado a proteger la salud física, emocional y el bienestar en general de sus ciudadanos, y en particular la de los menores.

Ante el interés apremiante del Estado y el poder inherente de *parens patriae* de garantizar el mejor bienestar y la seguridad de nuestros menores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que es conveniente y necesario adoptar esta Ley para prohibir expresamente que menores de dieciocho (18) años de edad puedan ser contratados, empleados o utilizados para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco.

Esta nueva legislación le impone un freno adicional a las estrategias publicitarias de las cervecerías y tabacaleras, las cuales son dirigidas principalmente a nuestros jóvenes.

Por las razones expuestas, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico tienen el honor de someter ante este Alto Cuerpo el presente informe y recomendar para su aprobación el P. del S. 1179, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández	Jorge Santini Padilla
Presidente	Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales	Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 897, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2; enmendar los incisos (f) y (g), derogar los incisos (h) al (m), redesignar los incisos (n) al (u) como (h) al (o), enmendar el inciso (v) y redesignarlo como inciso (p), redesignar el inciso (w) como inciso (q), enmendar el inciso (x) y redesignarlo como inciso (r) y redesignar el inciso (y) como inciso (s) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6; enmendar los incisos (c) y (d) y adicionar un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990; y derogar la Ley Núm. 103 de 10 de julio de 1983, según enmendada, a fin de adscribir la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y cambiar su nombre a "Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico", para incluir la promoción de las exportaciones dentro de las funciones de la Corporación, para transferir al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la administración del Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles y el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola, y la cartera de préstamos y otros activos relacionados de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico y transferir el Programa de Promoción de Exportaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, autorizar la transferencia de su personal a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, y proveer una aportación de fondos del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para sufragar gastos del Programa de Promoción de Exportaciones para el año fiscal corriente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990 creó la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola, en adelante la "Corporación", como una corporación pública, adscrita al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, con el propósito de consolidar las funciones de promover el desarrollo agrícola y comercial de Puerto Rico a través de la otorgación de financiamiento a entidades comerciales y agrícolas. Entre sus funciones, la Corporación actualmente administra la Zona Libre de Comercio de San Juan, la cual tiene el propósito de fomentar la exportaciones de Puerto Rico.

El Plan de Reorganización Número 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, en adelante el "Plan Núm. 4", creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante el "Departamento", con el propósito de centralizar la supervisión de todas las estrategias de desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo el fomento y la promoción de las exportaciones.

Esta medida tiene el propósito de incluir las funciones de la Corporación al fomento y la promoción de las exportaciones y adscribir la Corporación al Departamento como uno de sus componentes operacionales con el propósito de sujetar la Corporación a la supervisión centralizada del Departamento. Dicha medida es cónsona con los objetivos del Plan Núm. 4.

Consistente con la política de evitar o eliminar la proliferación de agencias se provee para la transferencia de las funciones de financiamiento de la Corporación y su cartera de préstamos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Estas funciones están actualmente contempladas dentro de las funciones que puede llevar a cabo el Banco de acuerdo con la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico".

Además, la medida tiene el propósito de cambiar el nombre de la Corporación a la "Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico" de manera que su nombre esté más a tono con sus nuevas funciones.

Por otro lado, el Programa de Promoción de Exportación que se conoce como PROMOEXPORT, que tiene como propósito dedicarse a las actividades de promoción y financiamiento de exportaciones, está administrado actualmente por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante el "Banco".

Es también necesario transferir el Programa de PROMOEXPORT a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico para cumplir así con los propósitos del Plan Núm. 4 de eliminar la duplicidad de funciones y centralizar la coordinación de la política pública sobre la promoción de las exportaciones en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Se transfiere además el personal del Banco que sea necesario para llevar a cabo las funciones del Programa de PROMOEXPORT y se provee para una aportación económica del Banco a la Corporación para sufragar los gastos del Programa para el año fiscal corriente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm.1 de 21 de agosto de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Título de la ley.-

Esta ley se conocerá como "Ley de la Corporación [de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola] para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Creación.-

Se crea una corporación pública adscrita al [**Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico**] Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como uno de sus componentes operacionales que se conocerá como "Corporación [de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola] para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico", en lo sucesivo "la Corporación", cuya misión principal será [**el proveer financiamiento mediante diversos mecanismos de crédito que propendan a promover el desarrollo de la productividad, competitividad y ganancia de empresas comerciales, manufactureras, de servicio y agroindustriales, incluyendo, sin limitación, la agricultura, ganadería, pesca, recursos acuáticos y marinos, forestales y terrestres, otorgar préstamos a entidades comerciales y a entidades relacionadas con la agricultura en general**] fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico promoviendo las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países y manteniendo instalaciones comerciales para arrendamiento al sector público y privado. Todas las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, aplicables a los componentes operacionales del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aplicarán a la Corporación."

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (f) y (g), se derogan los incisos (h) al (m) inclusive, se redesignan los incisos (n) al (u) como (h) al (o), respectivamente, se enmienda el inciso (v) y se redesigna como inciso (p), se redesigna el inciso (w) como inciso (q), se enmienda el inciso (x) y se redesigna como inciso (r) y se redesigna el inciso (y) como inciso (s) del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Facultades, poderes y responsabilidades.-

La Corporación tendrá personalidad legal separada de todo funcionario de la misma, del Gobierno del Estado Libre Asociado y de las otras corporaciones públicas.

La Corporación tendrá los siguientes poderes, derechos, facultades, deberes y responsabilidades:

(a) . . .

(f) estimulará a la empresa privada a promover, iniciar y mantener en operación toda clase de actividades [agrícolas y] comerciales [, **incluyendo el desarrollo de centros comerciales**] que desarrollen las exportaciones de productos y servicios originados o distribuidos localmente;

(g) edificar cualquier facilidad que sea necesaria y conveniente al desarrollo de las áreas comerciales [y agrícolas];

[(h) **proveer apoyo directo y especializado, financiero o de cualquier otra naturaleza, a entidades dedicadas al comercio o a la agricultura incluyendo, sin limitación, a empresas manufactureras, de servicio y agroindustriales para mejorar su productividad, competitividad y ganancias;**

(i) **dará preferencia a cooperativas, cadenas voluntarias, pequeños negocios y pequeños agricultores, artesanos, plazas del mercado, mercados comunales, centros agropecuarios y al comercio especializado;**

(j) **invertir fondos en empresas organizadas o pendientes de organizar cuando ello sea necesario para lograr los objetivos de esta ley;**

(k) **prestar dinero, con o sin garantía, a cualquier persona, empresa, corporación u otra organización privada cuando tales préstamos sean para usarse en el propósito gubernamental de promover el desarrollo comercial y agrícola de Puerto Rico, préstamos que estarán evidenciados por pagarés, bonos, cédulas, cédulas convertibles, certificados con derecho a adquisición de valores, certificados de equipo en fideicomiso, valores recibidos mediante la organización de la entidad que los emite, u otras obligaciones o documentos de dichos deudores. Disponiéndose, que la deuda total de cualquier prestatario con la Corporación no excederá en ningún momento del diez (10) por ciento del capital y sobrantes de la Corporación, más un margen adicional de quince (15) por ciento de tal capital y sobrantes cuando tal deuda, ya en todo o en parte, pero siempre que la parte en exceso del diez (10) por ciento de dicho capital y sobrantes, esté garantizada con colateral de un valor determinado de no menos de un veinticinco (25) por ciento más que el monto de lo adeudado en exceso del diez (10) por ciento de dicho capital y sobrantes. Disponiéndose, además, que la Corporación no hará ningún préstamo o garantizará préstamos a sus directores, oficiales, agentes o empleados o a empresa privada alguna en la cual uno o más de dichos directores, oficiales, agentes o empleados posean un interés, ni concederá préstamos con la garantía de un director, oficial, agente, o empleado excepto, y en cada caso con la aprobación unánime de todos los directores con exclusión de cualesquiera director o directores interesados que estén presentes en una reunión de la Junta de Directores a la que asistan por lo menos setenta y cinco (75) por ciento del mínimo total de miembros de la Junta con exclusión de cualesquiera director o directores interesados, y durante la consideración de tales préstamos y/o garantías, así como durante la votación sobre los mismos, se excusará de dicha reunión a los susodichos director o directores interesados;**

(l) **garantizar el pago de principal e intereses de préstamos concedidos por otras instituciones financieras a personas y entidades privadas cuando tales préstamos sean para ser utilizados para los propósitos y bajo los términos de esta ley;**

(m) **la Corporación fijará el tipo de interés, el vencimiento y los demás términos de los préstamos que conceda. Determinará, además, la naturaleza y valor de la garantía requerida para concederlos. No se concederá ningún préstamo a menos que, basándose en la experiencia y en los hechos y circunstancias de cada caso, la Corporación pueda razonablemente predecir que la persona que ha de recibirlo podrá reintegrar el mismo y que la cantidad prestada será reembolsada; se**

garantizará la continuidad de la política vigente de conceder préstamos de tipo refaccionario a pequeños agricultores.]

[(n)] (h) . . .

[(o)] (i) . . .

[(p)] (i) . . .

[(q)] (k) . . .

[(r)] (l) . . .

[(s)] (m) . . .

[(t)] (n) . . .

[(u)] (o) . . .

[(v)] (p) deberá establecer las oficinas y divisiones para la transacción de sus negocios incluyendo [una División de Desarrollo y Préstamo Agrícola, una División de Desarrollo y Préstamo Comercial y] una División de Zona Libre de Comercio;

[(w)] (q) . . .

[(x)] (r) la Corporación estará exenta del pago de los derechos y aranceles requeridos por el Registro de la Propiedad, la Ley Notarial [y de] o por cualquier otro organismo público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

[(y)] (s) . . ."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm.1 de 21 de agosto de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Fondos y garantías.-

[La Corporación administrará el] Se transfiere la administración del Fondo para la Garantía de Crédito Agrícola, creado por la Ley Núm. 1 de 4 de octubre de 1954, según enmendada, y el Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 97 de 9 de julio de 1985, según enmendada, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo, así como los actos de estos Fondos serán de la responsabilidad de dichos Fondos y no de la responsabilidad [de la Corporación] del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, ni de otras agencias, corporaciones públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado. Los Fondos no otorgarán garantías a partir de la aprobación de esta ley. Las garantías en lo adelante se otorgarán [por la Corporación o] por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de acuerdo con sus normas de financiamiento aplicables, excepto que los préstamos actuales vigentes otorgados por la Corporación de Crédito Agrícola y garantizados por el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola y sobre los cuales surja la necesidad de ser refinanciados continuarán disfrutando de la garantía previamente otorgada. Entendiéndose, que este refinanciamiento se utilizará exclusivamente con respecto al balance adeudado al momento de la transacción. [Los ingresos futuros que genere la Corporación podrán ser abonados a la deuda del Fondo para la Garantía de Crédito Agrícola y Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles de Puerto Rico.] Los ingresos que generen estos fondos podrán ser utilizados para cubrir sus gastos administrativos. Una vez cubiertas en su totalidad las obligaciones, deudas y contingencias de los fondos, se transfiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico cualquier sobrante para ser utilizado como capital."

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Administración.-

a) Los negocios de la Corporación y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta en todo momento por **[las mismas personas que integran la Junta de Directores] el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el cual será el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico[. El Gobernador hará los nombramientos originales por el término no cumplido de cada uno de dichos miembros. El Artículo 5 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, aplicará en todos sus términos a la Junta creada por esta ley.] , el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y tres (3) representantes del sector privado a ser nombrados por los demás miembros de la Junta.**

b) ...

c) El Director Ejecutivo de la Corporación rendirá un informe anual de las operaciones de la Corporación a la Junta de Directores **[del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico]** de la Corporación y a la Asamblea Legislativa."

Artículo 6.- Se enmiendan los incisos (c) y (d) y se adiciona un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de Agosto 21 de 1990 para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Transferencia.-

(a) . . .

(c) Se transfieren **[a la Corporación]** al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la concesión de préstamos por la Compañía de Desarrollo Comercial a artesanos, **[empresas registradas en el Banco de Recursos de Servicios del Departamento de Comercio]** y porteadores públicos según autorizadas por las Leyes Núms. 5 de 18 de julio de 1986, **[89[99]]** 99 de 15 de julio de 1988, 103 de 10 de julio de 1986, 9 de 24 de septiembre de 1979 y 29 de 11 de junio de 1962, según enmendadas.

(d) Siempre que la Corporación **[de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico]** decida cesionar, vender o de algún modo traspasar propiedad inmueble, y con suficiente antelación a la transacción, deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa, en el que describa la propiedad en cuestión y las razones que fundamenten tal acción.

(e) Se transfiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la cartera de préstamos de la Corporación, así como aquellas propiedades muebles e inmuebles adquiridas mediante la ejecución de garantías de préstamos y los fondos disponibles relacionados con el Programa de Desarrollo Agroindustrial y el Programa de Subsidio de Intereses, los cuales podrán ser utilizados por el Banco para sus programas de financiamiento, existentes a la fecha de vigencia de esta ley."

Artículo 7.- Se transfiere el Programa de Promoción de Exportaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, la cual en adelante también se conocerá como PROMOEXPORT. Esta transferencia se llevará a cabo junto a todos los activos y récords necesarios para la operación del programa.

Artículo 8.- La Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico promulgará una resolución que disponga para el traslado del personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones de PROMOEXPORT en la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico. Los empleados del servicio de carrera afectados por la transferencia que se dispone en esta ley, conservarán todos los derechos, beneficios, obligaciones, retribución, status y condición de puestos que tenían al momento de la transferencia. La Corporación será patrono sucesor del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico en cuanto a dichos empleados.

Se dispone además, que los contratos de servicios profesionales otorgados por PROMOEXPORT como división del Banco de Desarrollo Económico no se afectarán por la transferencia dispuesta en esta Ley.

Artículo 9.- La transferencia de PROMOEXPORT a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico se efectuará junto a una aportación del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para sufragar los salarios y beneficios acumulados del personal trasladado a la fecha de vigencia de esta ley, además cubrirá mensualmente, por el remanente del año fiscal 1997-1998, el salario y beneficios marginales (entiéndase: aportación a plan médico, seguro social, sistema de retiro y bono de navidad) de dicho personal.

Artículo 10.- Se deroga la Ley Núm. 103 de 10 de julio de 1986, según enmendada.

Artículo 11- Separabilidad.-

Las disposiciones de esta Ley son separables, y si cualesquiera de sus disposiciones fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará ni menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 12.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y análisis del P. del S. 897 el cual propone enmendar los Artículos 1 y 2; enmendar los incisos (f) y (g), derogar los incisos (h) al (m), redesignar los incisos (n) al (u) como (h) al (o), enmendar el inciso (u) y redesignarlo como inciso (p), redesignar el inciso (w) como inciso (q), enmendar el inciso (x) y redesignarlo como inciso (r) y redesignar el inciso (y) como inciso (s) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6; enmendar los incisos (c) y (d) y adicionar un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm .1 de 21 de agosto de 1990; y derogar la Ley Núm 103 de 10 de julio de 1986, según enmendada, a fin de adscribir la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y cambiar su nombre a "Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico", para incluir la promoción de las exportaciones dentro de las funciones de la Corporación, para transferir al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la administración del Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles y el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola, y la cartera de préstamos y otros activos relacionados de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, y transferir el Programa de Promoción de Exportaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, autorizar la transferencia de su personal a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, y proveer una aportación de fondos del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para sufragar gastos del Programa de Promoción de Exportaciones para el año fiscal corriente, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 3 , línea 1	tachar " Artículo " y sustituir por " Sección" después de "1990 " insertar " , " .
Página 3, línea 6	tachar "Artículo " y sustituir por "Sección".
Página 3, líneas 10 y 11	tachar " como uno de sus componentes operacionales " y sustituir por " ; "
Página 4, línea 9	tachar "Artículo " y sustituir por "Sección".
Página 4 entre líneas 20 y 21	insertar "... " .
Página 5, línea 8	tachar " dará " y sustituir por " dar ".
Página 7, línea 11	tachar "deberá" y sustituir "Deberá".
Página 7 línea 19	tachar " Artículo " y sustituir por "Sección".
Página 8 , línea 11	después de "Agrícola" insertar " o la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola " .
Página 8, línea 17	tachar "fondos" y sustituir por "Fondos".
Página 8, línea 19	tachar "transfiere" y sustituir por "transferirá"
Página 8, línea 21	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".
Página 9, línea 10	después de " <u>por</u> " tachar todo su contenido y sustituir por " el <u>Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.</u> "
Página 9, línea 15	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".
Página 9, entre líneas 18 y 19	insertar "..."
Página 10, línea 7	después de " <u>Corporación</u> " insertar " <u>de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico</u> ".
Página 10, línea 12	tachar " Artículo" y sustituir por "Sección".
Página 10, línea 17	tachar " Artículo" y sustituir por "Sección".
Página 11, línea 5	tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".
Página 11, línea 12	tachar "." y sustituir por", conocida como "Ley del Banco de Recursos de Servicios."

Página 11, línea 12 tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".
 Página 11, línea 18 tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

En La Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo,
 línea 1 después de "agencias" insertar", "
 Página 2, quinto párrafo,
 línea 2 después de "Puerto Rico" insertar " , "

En el Título:

Línea 7 tachar " 1983 " y sustituir por "1986 "
 Línea 9 después de " Comercio " insertar ", "
 Línea 15 después de "Puerto Rico " insertar ", "
 Línea 21 después de "corriente" insertar ", y para otros fines"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 897 tiene como finalidad enmendar los Artículo 1 y 2; enmendar los incisos (f) y (g), derogar los incisos (h) al (m), redesignar los incisos (n) al (u) como (h) al (o), enmendar el inciso (u) y redesignarlo como inciso (p) redesignar el inciso (w) como inciso (q) enmendar el inciso (x) y redesignarlo como (r) y redesignar el inciso (y) como inciso (s) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6; enmendar los incisos (c) y (d) y adicionar un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990; y derogar la Ley Núm. 103 de 10 de julio de 1986, según enmendada, a fin de adscribir la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y cambiar su nombre a "Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico", para incluir la promoción de las exportaciones dentro de las funciones de la Corporación, para transferir al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la administración del Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles y el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola, y la cartera de préstamos y otros activos relacionados de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, y transferir el Programa de Promoción de Exportaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, autorizar la transferencia de su personal a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, y proveer una aportación de fondos del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para sufragar gastos del Programa de Promoción de Exportaciones para el año fiscal corriente.

Como es de conocimiento general, el financiamiento es una importante herramienta en el desenvolvimiento de empresas comerciales de carácter agrícola. En el sistema económico que vivimos, las actividades de financiamiento cumplen un rol en extremo vital, facilitando necesidades de capital y garantías a empresas con posibilidades y potencial de resultar exitosas, y por ende ayudando a que la economía en general alcance cada vez mayor expansión.

En Puerto Rico contamos con varias instituciones financieras, las cuales son parte del sector privado, participando en las actividades antes mencionadas. No obstante, el Gobierno ha habilitado un organismo con el propósito de atender las necesidades de financiamiento a agricultores, los cuales no cualifican para dicha actividad de acuerdo a los parámetros que tradicionalmente establece la banca privada. Dicha entidad es el Banco de Desarrollo Económico, el cual en alianza con el Departamento de Agricultura, han desarrollado lo que se conoce como "Concilio de Crédito Agrícola". Esta alianza, en la cual participa el Banco de Desarrollo Económico, tiene como propósito promover el desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, mediante la concesión de financiamiento a ciertos sectores económicos, incluyendo al agrícola. Por su parte, el Departamento de Agricultura tiene entre sus funciones el fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas de Puerto Rico.

Este Concilio se creó mediante Orden Ejecutiva del Gobernador, con fecha del 13 de marzo de 1996 (Boletín Administrativo Núm. OF-1996-14), teniendo como norte que el apoyo financiero del Banco de Desarrollo Económico al sector agrícola resultaría más efectivo si el proceso para facilitarlo se hiciera en coordinación con el Departamento de Agricultura. Dicho Concilio opera bajo el siguiente organigrama:

- 1- Un (1) Administrador, pagado por el Banco en acuerdo con el Secretario de Agricultura, quien tiene como funciones el desarrollar, supervisar y facilitar los procesos y actividades del Concilio; evaluar y dar seguimiento a las funciones de las oficinas regionales del Departamento de Agricultura en los asuntos del Concilio; ser responsable de ejecutar el plan de mercadeo y promoción establecido por el Banco ; dar seguimiento a los planes de trabajo de los equipos y al resultado de las medidas de productividad establecidas por el Banco, a través de informes mensuales al líder de equipo del Concilio en el Banco y al Secretario de Agricultura; garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos y rendir cuentas al Secretario de Agricultura en lo relacionado al manejo de los asuntos del Concilio.
- 2- Un (1) agrónomo por oficina regional (empleado del Departamento de Agricultura) quien tendrá como funciones el visitar al agricultor para identificar y evaluar sus necesidades de financiamiento y proveer la orientación necesaria; colaborar en la promoción y mercadeo del programa de financiamiento agrícola; ayudar al agricultor a cumplimentar la solicitud de préstamo y referirlo a los oficiales del Concilio para completar los requisitos, desarrollar el plan de finca, cuando aplique; supervisar que la actividad agrícola se lleve a cabo de acuerdo al propósito del préstamo y recomendar los desembolsos subsiguientes al cierre del préstamo; realizar estudios de valoración de propiedades en casos que no se solicite tasación; y recomendar la aprobación o denegación de los préstamos en reunión con el especialista de crédito y el director regional, de manera periódica y consistente.
- 3- Un (1) oficial de Servicio al Cliente por oficina regional (empleado del Departamento de Agricultura), quienes realizarán las siguientes funciones: orientar a los clientes que visitan las oficinas sobre los diferentes programas de financiamiento y requisitos y/o cualquier otra orientación necesaria; ayudar al cliente a completar los requisitos de documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de préstamos y/o cierre de financiamiento aprobado; dar seguimiento a los casos para aprobación y cierre; actualizar los datos del cliente en el sistema y proveer apoyo secretarial y administrativo a su equipo de trabajo.
- 4- Un (1) Director Regional por oficina (empleado del Departamento), quien realizará las siguientes funciones: proveer seguimiento a los asuntos del Concilio en la región bajo su responsabilidad; recomendar para aprobación o denegación los casos de su región, en coordinación con el agrónomo de área y el especialista de crédito.
- 5- Todos los agrónomos de área que tiene el Departamento distribuidos a través de Puerto Rico, los cuales tienen, entre otras, las siguientes funciones : orientar al agricultor sobre los servicios de crédito que el concilio ofrece; realizar entrevista inicial al agricultor y solicitar documentos necesarios para el trámite de la solicitud y referirla con los documentos al agrónomo del Concilio; colaborar con el agrónomo del Concilio para visitar o localizar agricultores cuando se le requiera; supervisar proyectos financiados por el Concilio y hacer recomendaciones de desembolsos de aquellos casos que se le solicite.
- 6- Un (1) Especialista de Crédito en propiedad por oficina regional y dos (2) Especialistas de Crédito suplentes que darán apoyo y cubrirán durante sus vacaciones a los especialistas en propiedad, los cuales realizan las siguientes funciones (empleados del Banco): evaluar y analizar las solicitudes de los préstamos, de acuerdo a las guías y criterios establecidos, una vez completados los documentos y requisitos básicos; recomendar los casos para aprobación o denegación, en coordinación con el director regional y el agrónomo de área; someter la recomendación del caso al líder de equipo para su revisión y presentación para aprobación

o denegación.

Dentro del acuerdo existente entre el Banco de Desarrollo Económico y el Departamento de Agricultura, se destaca que el Departamento proveerá las facilidades físicas adecuadas en cada una de sus oficinas regionales para la operación eficiente del Concilio.

El Banco, por su parte, evaluará el crédito de los agricultores o los proyectos a financiar y otorgará los financiamientos. También será el responsable de desembolsar y cobrar los préstamos y establecerá los controles internos y contables necesarios para una operación eficiente.

Específicamente, dentro del Concilio de Crédito Agrícola se ofrecen los siguientes servicios:

A. Empresas Agrícolas en General

Se consideran para financiamiento, de acuerdo a los propósitos que a continuación se detallan:

Siembras

- 1- Establecimiento de siembras a escala comercial de productos farináceos (plátano, guineo, yautía, batata, etc.) y vegetales (tomate, pimiento, etc.).
- 2- Establecer huertos en escala comercial de frutales (aguacates, mango, cítricas, etc.).
- 3- Establecer siembras en escala comercial de café.
- 4- Proveer capital de operación para café y huertos frutales.
- 5- Producción de semillas mediante cultivo de tejidos.
- 6- Producción de especias y plantas aromáticas.
- 7- Establecer proyectos de plantas ornamentales para exportación y mercado local.
- 8- Establecer siembras de caña.
- 9- Establecer siembras de piña.
- 10- Otras.

Para este tipo de préstamos, se financia hasta un máximo de \$100,000 y los plazos para pagar los mismos se establecen de acuerdo al tipo de empresa. Estos préstamos se fijan a un interés máximo de "prime rate" vigente en el mercado.

Industrias Pecuarias

- 1- Compra de ganado para ceba, cerdos para engorde, novillas y vacas para reemplazo en vaquerías establecidas.
- 2- Establecer proyectos agrícolas para la crianza de gallinas para reemplazo o producción de huevos.
- 3- Establecer proyectos agrícolas para la producción de pollos para carne.
- 4- Establecer proyectos agrícolas para la producción de cerdos para carne.
- 5- Otros (siembra de pastos, etc.).

Los términos, condiciones y cantidad máxima a financiar en préstamos bajo este renglón son similares al discutido previamente.

Industrias de Acuicultura

- 1- Establecer proyectos de acuicultura en escala comercial en los cuales un estudio económico demuestre su viabilidad (construcción de charcas y establecimiento de viveros).
- 2- Se requiere endoso del Programa de Pesca del Departamento de Agricultura.

Los términos, condiciones y cantidad máxima a financiar en préstamos bajo este renglón son similares al de las Industrias Pecuarias.

Estructuras y Facilidades Relacionadas

- 1- Construcción o mejoras de edificaciones para uso agrícola, tales como almacenes, corrales, salas de ordeño y ranchos avícolas.
- 2- Compra de maquinaria y equipo para uso agrícola.
- 3- Mejoras a las fincas, tales como construcción de caminos, cercas, sistemas de agua y siembras de pastos.

Financiamiento para Comprar Fincas

Adquisición de fincas para el desarrollo de siembras, proyectos avícolas, invernaderos o crianza de animales.

Colateral

Se extienden garantías colaterales en las siguientes áreas:

- 1- Bienes inmuebles (tierra y edificaciones).
- 2- Bienes muebles (maquinaria y equipo).
- 3- Cuotas lecheras debidamente registradas.
- 4- Contratos de Mercadeo y Cesiones de Pago a favor del Banco de Desarrollo Económico.

Otras Empresas y Propósitos

Generalmente no son financiadas las siguientes actividades o propósitos, pero pueden ser consideradas en forma individual y selectiva, siempre y cuando un estudio económico demuestre que son viables:

- 1- Refinanciar deudas, excepto aquellas que se demuestre que es necesario para la normal operación del negocio y que esté plenamente justificado.
- 2- Compra de alimentos para animales.
- 3- Proyectos de ovejas y cabros.
- 4- Crianza de caballos purasangre de carreras.
- 5- Otras

El programa de Financiamiento Empresarial es otra área programática dentro del Banco de Desarrollo Económico. A través del mismo se provee financiamiento desde \$ 100,000 a \$ 3,000,000 a través de la participación directa del Banco, mediante el Programa de Garantía de Préstamos. El Programa de Préstamos Directos representa la mayoría de los esfuerzos de financiación a través del Banco, comprendido el 59 % (\$ 52.3 millones) en préstamos totales aprobados a empresarios. Actividades Empresariales nuevas han encontrado en el Programa de Préstamos Directos la solución en sus necesidades de financiamiento.

Para el año fiscal 1997, 115 pequeñas y medianas corporaciones y propietarios se beneficiaron del Programa de Préstamos Directos, a través de la División de Financiamiento Empresarial. En 1997 se observó un incremento de un 35 % (\$ 13.5 millones) en la cantidad de dinero prestado a través de dicho programa, en comparación con el año anterior.

Importantes alianzas con la banca privada han provisto medios adicionales de financiamiento a los empresarios locales. La participación del Banco de Desarrollo Económico a través de su Programa de Participación de Préstamos ha ayudado a complementar las necesidades del mercado, al reducir el riesgo de crédito asumido por la banca privada. Bajo este programa, el Banco de Desarrollo Económico asume hasta

un 75 % de participación (hasta un máximo de 1.5. millones) en préstamos originados en la banca del sector privado. Durante el año fiscal 1997, los préstamos de participación totalizaron los \$ 3.2 millones de dólares, reflejando un aumento moderado al orden del 5 %, comparado con el año anterior.

El Programa de Garantía de Préstamos del Banco de Desarrollo Económico ha ofrecido un vehículo a los bancos comerciales para atender necesidades de financiamiento en el mercado. Sin estas garantías, las instituciones financieras privadas no estarían dispuestas a aceptar riesgos implícitos en algunas actividades de financiamiento. Bajo este Programa, se provee hasta un 75% de garantía del total prestado por la institución originadora del préstamo. Bajo el Programa de Garantía de Préstamos a empresas innovadoras, se provee a la banca privada hasta un 90 % de garantía a proyectos que cualifiquen. Este programa es enfocado a proyectos, procesos o actividades en las cuales colocan a Puerto Rico en lo último en la tecnología. Durante este año fiscal, el Banco de Desarrollo Económico garantizó 15 préstamos bajo estos programas, totalizando \$ 2.8 millones y experimentando un impresionante aumento de 28 %, comparado con el año fiscal previo. Para el año fiscal terminado a Junio 30 de 1997, el total de préstamos aprobados bajo esta categoría totalizaron los \$ 58.3 millones de dólares.

El Banco de Desarrollo Económico es una de las pocas instituciones financieras que actualmente proveen financiamiento al valor de la inversión del negocio no cubierta por garantías de las deudas del mismo (equity) e inversiones subordinadas a deudas de compañías puertorriqueñas con gran potencial de crecimiento. A través de la División de riesgo de Capital, el Banco de Desarrollo Económico ha sido instrumental en la promoción de la formación de capital para proyectos innovadores, actuando tanto como inversor directo mediante la compra de acciones o como inversor indirecto, proveyendo financiamiento a fondos de inversión de capital de riesgo privados.

A Junio 30 de 1997, la cartera del Banco de Desarrollo Económico mantuvo \$ 21.3 millones en inversiones y préstamos de capitalización a empresarios locales. La participación de este programa aumentó aproximadamente un 31.5 % durante este año fiscal, realizando desembolsos que totalizaron unos \$ 8.3 millones (incluyendo préstamos de capitalización). Otro importante desempeño de este programa es la concesión del primer préstamo de capitalización y la primera inversión hecha bajo el Programa de Iniciativa de Riesgo de Capital. Más adelante, el Banco de Desarrollo Económico vendió su inversión en dos compañías, generando ganancias ascendentes a \$ 1.7 millones.

Debido a los esfuerzos realizados en la arena de inversiones, la participación del sector privado en esta área ha aumentado. En 1992, había solamente \$ 2.0 millones en fondos privados de riesgo de capital en Puerto Rico. En contraste, para 1997 había sobre \$ 125 millones controlados por inversores locales, experimentando un impresionante crecimiento en un período de tiempo relativamente corto. Esto representa nuevas fuentes de fondos, no disponibles en el pasado, para que empresarios puertorriqueños puedan desarrollar proyectos de tecnología avanzada y otros.

La División de Financiamiento de Microempresas provee programas de financiamiento a pequeños y medianos empresarios, con préstamos fluctuando de \$ 5,000 a \$ 100,000. Estos creativos e innovadores programas promueven el desarrollo y competitividad del empresario puertorriqueño en sectores económicos tales como manufactura, comercio, turismo, industria de servicios, entre otros. Los siguientes son algunos de los programas vigentes actualmente:

- 1- Participación directa y garantía de préstamos - Este año se expidieron 239 préstamos a pequeños y medianos negocios, alcanzando el monto de \$ 9.1 millones en financiamiento total.
- 2- Mujer empresaria- El propósito de este programa es alentar a la mujer en el establecimiento y operación de su propio negocio. Durante este año, 42 préstamos totalizando \$ 1.3 millones fueron aprobados bajo este programa.

- 3- Nuevo empresario - Establecido a finales de 1997 para asistir a nuevos empresarios en el establecimiento de nuevos negocios. Nueve préstamos fueron aprobados durante el año fiscal, para un total de \$ 247,000.
- 4- "Corazón del Pueblo", "Ponce Centro", "Mayaguez Centro" - Estos programas especializados fueron diseñados para promover el desarrollo y rehabilitación del casco urbano de estas ciudades, en sus zonas comerciales.
Durante el año, 147 préstamos, totalizando \$ 3.3 millones fueron aprobados bajo estos programas.
- 5- Emergencia de Río Piedras - Beneficiando a cincuenta empresarios afectados por la explosión de gas ocurrida en Río Piedras en Noviembre de 1996. Se expidieron \$ 1.6 millones en préstamos durante el año fiscal.
- 6- Otros Programas - Se aprobaron 31 préstamos para pequeños y medianos negocios, totalizando \$524,000 bajo otros programas específicamente diseñados para atender diversos nichos economía de la Isla. Además, en adición a los programas ya descritos, la División de Financiamiento de Microempresas ha sido innovadora en el establecimiento de alianzas entre los sectores público y privado, creando programas de préstamo para proveer financiamiento a segmentos socioeconómicos en específico. Entre estas alianzas se encuentra el Programa de Financiamiento de Residentes en Residenciales Públicos. Este programa fue creado, en alianza con la Administración de Residenciales Públicos, para promover la creación de empleos y en el establecimiento de pequeños negocios dentro de los proyectos de vivienda pública.

En estos momentos el Banco de Desarrollo Económico está trabajando en el establecimiento de nuevas alianzas, con entidades tales como:

- 1- Job Corps
- 2- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- 3- Administración de Desarrollo Comercial
- 4- Departamento de la Familia

El propósito de todas estas alianzas es la creación de nuevos programas, a los fines de alcanzar potenciales empresarios en estas agencias.

En resumen, 518 préstamos totalizando \$ 16.2 millones fueron aprobados durante el año fiscal terminado a Junio 30 de 1997. Esta actividad representa un crecimiento de un 85 % en aprobación de préstamos, o un aumento de 336 préstamos en el año fiscal 1997, comparado con 182 préstamos aprobados durante el Año Fiscal previo. Mas aún, los \$ 16.2 millones en préstamos aprobados, representaron un aumento de 167 %, en comparación a los \$ 6.0 millones aprobados durante el año fiscal previo.

Por su parte, PROMOEXPORT es el brazo operativo en lo relativo a comercio internacional en el Banco de Desarrollo Económico. Su misión se basa en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, en el cual se promueve el intercambio comercial al extranjero, identificando oportunidades comerciales y facilitando a nuestros empresarios acceso al mercado internacional.

Durante el año fiscal 1997, PROMOEXPORT organizó misiones comerciales exitosas a Jamaica, República Dominicana, Barbados, Trinidad y Tobago, Chile, Costa Rica, México, Argentina, Honduras, Nicaragua y Panamá. La participación en ferias de comercio internacional incluyó a Expocomer 97 en Panamá

y Expo Puerto Rico en la República Dominicana.

En adición, la Primera Conferencia Anual del Exportador, llevada a cabo el 26 de septiembre de 1996, proveyó información valiosa a potenciales exportadores de bienes y servicios de Puerto Rico. El dato más sobresaliente del año fue la firma de un acuerdo de cooperación técnica entre el Instituto de Comercio Exterior de Panamá y PROMOEXPORT. Estos esfuerzos e iniciativas han resultado en importantes logros: 230 compañías participaron en estos eventos, con un estimado de \$ 72.6 millones en órdenes de exportación.

Es importante señalar que todas las actividades anteriormente señaladas estaban siendo llevadas a cabo por la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, adscrita al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y creada mediante la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990, fusionando a la Corporación de Crédito Agrícola y la Compañía de Desarrollo Comercial. El propósito de dicha acción fue el de fomentar el desarrollo comercial y agrícola en nuestra Isla. Tal fusión se llevó a cabo ya que se trataba de dos entidades públicas que realizaban funciones similares, concentrando así los esfuerzos dedicados al desarrollo económico de los sectores mencionados.

Dado que para los años fiscales 1993 y 1994 las pérdidas operacionales excedían los \$ 19.4 millones, existía una morosidad en la cartera de préstamos al orden del 80 %, existían quejas de pobre atención de las necesidades de crédito agrícola y malestar de los clientes en cuanto al proceso de financiamiento y tendencia de reducción en préstamos desembolsados, durante el 1994 se inició en la Corporación un plan de reestructuración para reducir costos e incrementar la eficiencia operacional. Como parte de dicho plan, se decidió eliminar la actividad de financiamiento, efectivo al 30 de septiembre de 1994. Desde entonces, las funciones de la Corporación se han limitado a proveer instalaciones para alquiler a entidades haciendo negocio en Puerto Rico y a administrar la Zona Libra de Comercio.

Para continuar con el financiamiento a pequeños empresarios, el Banco ajustó las funciones de su División de Financiamiento Empresarial para que atendiera también las solicitudes de crédito que pasaran los \$ 100,000 provenientes de los sectores antes cubiertos por la Corporación. Se creó además, la División de Microempresas, para atender las necesidades de financiamiento de los pequeños y medianos empresarios a través del ofrecimiento de términos y condiciones favorables con préstamos hasta un máximo de \$ 100,000. En esta División se crearon programas de crédito para los sectores de manufactura, comercio, turismo y servicios.

Además, en el área agrícola se creó el Concilio de Crédito Agrícola, en alianza con el Departamento de Agricultura, con el propósito de agilizar y promover el crédito agrícola a nuestros pequeños y medianos agricultores, y aquellas familias que comienzan a desarrollarse en la agricultura. Esta alianza permite prestar hasta un máximo de \$ 100,000 a los agricultores. El Banco ofrece financiamiento agrícola hasta \$ 3,000,000 con garantía del Banco Gubernamental de Fomento.

Esta nueva estructura de financiamiento agrícola ha resultado exitosa con la alianza creada entre el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo en la prestación de financiamiento directamente desde las siete regiones agrícolas a través del Concilio de Crédito Agrícola. En dichas oficinas se concentran todos los servicios del Departamento de Agricultura y se complementa la parte financiera haciendo el proceso mucho más atractivo y ágil para los agricultores. A continuación señalamos el monto total expedido y otorgados en calidad de préstamo al Sector Agrícola desde 1986 al 1992 y 1993 - 1997.

Período Cantidad expedida en préstamos

1986 - 1992 \$ 9,210,000

1993 - 1997 \$ 45,030,771

Préstamos aprobados para el Sector Agrícola por el Banco de Desarrollo Económico

PROGRAMA	Año Fiscal 1994 - 1995	Año Fiscal 1995 - 1996	Año Fiscal 1996 - 1997	Año Fiscal 1997 - 1998*	TOTAL
Financiamiento Empresarial	\$ 4,831,000	\$ 4,778,700	\$ 7,440,723	\$ 2,985,000	\$ 20,035,423
Concilio Crédito Agrícola	\$ 1,088,266	\$ 4,682,282	\$ 7,550,967	\$ 4,269,393	\$ 17,590,888 *
TOTAL	\$ 5,919,266	\$ 9,460,982	\$ 19,991,690	\$ 7,254,373	\$ 37,626,311

* 1,811 Préstamos aprobados hasta el 31 de enero de 1998.

A continuación presentamos la cartera de préstamos agrícolas al 31 de enero de 1998:

Cartera Financiamiento Empresarial

Descripción	Número Prestatarios	Cantidad Aprobada	Importe sin desembol- sar	Balance Principal	Interés a Cobrar	Principal Atrasado	% de- lincue- ncia
Agrícolas Directos	37	14,767,31 1	2,104,65 7	11,220,81 1	461,46 4	2,117,14 5	18.87
Agroindus- triales Directos	2	2,708,990	879,224	1,349,864	93,677	1,197,69 0	88.73
TOTAL	39	17,476,30 1	2,983,88 1	12,570,67 5	555,14 1	3,314,83 5	26.36

Cartera Concilio Agrícola

Descripción	Número Presta- tarios	Cantidad Aprobada	Importe sin desemb- olsar	Balance Principal	Interés a Cobrar	Principal Atrasado	% delin- - cuen- cia
Directos	606	10,364,53 7	1,136,88 5	8,586,884	424,048	1,851,55 3	21.5 6
Avícolas (compra- dos)	69	14,083,07 7		9,422,493	273,065	2,604,61 7	27.6 4
Total	734	41,923,91 5	4,120,76 6	30,580,052	1,252,25 4	7,771,00 5	25.4 1

Presentamos además, el desglose de préstamos aprobados (por programa) para el Sector Comercial por el Banco de Desarrollo Económico:

Préstamos Aprobados para el Sector Comercial por el Banco de Desarrollo Económico.

PROGRAMA	AÑO FISCAL 1994-95	AÑO FISCAL 1995-96	AÑO FISCAL 1996-97	AÑO FISCAL 1997-98	TOTAL
Directos	\$ 893,890	\$ 8,794,596	\$ 9,140,698	\$ 2,893,019	\$ 16,722,203
Mujer Empresarial			\$ 1,329,324	\$ 867,995	\$ 2,197,319
Joven Empresario			\$ 247,746	\$ 586,732	\$ 834,478
Emergencias			\$ 1,609,000		\$ 1,609,000
Corazón de Pueblo		\$ 42,000	\$ 2,287,300		\$ 2,329,300
Porteadores Públicos		\$ 26,500	\$ 145,891	\$ 37,350	\$ 209,741
Ponce Centro		\$ 750,000	\$ 467,500		\$ 1,217,500
Mayagüez Centro			\$ 560,000		\$ 560,000
Taxi Turístico		\$ 37,000	\$ 30,000		\$ 67,000
Vivienda Pública			\$ 158,500	\$ 40,000	\$ 198,500
Obreros Desplazados			\$ 175,000		\$ 175,000
Fondo de Capital		\$ 807,500	\$ 15,000		\$ 822,500
Garantías				\$ 391,500	\$ 391,500
San Juan Gas				\$ 39,290	\$ 39,290
Placeros de Río Piedras				\$ 352,200	\$ 352,200
TOTAL	\$ 893,890	\$ 5,457,596	\$16,165,959	\$ 5,208,086	\$ 27,725,531

Entendemos que estos programas y servicios del Banco de Desarrollo Económico, hacen innecesaria la existencia de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico para atender al agricultor y al pequeño comerciante. Cabe señalar que la integración de dichos servicios al Banco de Desarrollo Económico, y la eliminación de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico está a tono con la filosofía operacional de la presente Administración Gubernamental, la cual tiene como norma la eliminación de programas y organismos, cuyas funciones pueden ser asumidas por otras

Relacionado al Programa para el Fomento de las Exportaciones (PROMOEXPORT), la misma fue creada mediante Orden Ejecutiva, con fecha del 14 de noviembre de 1994, la cual transfirió al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico las funciones del Programa para el Fomento de las Exportaciones (FOMEXPORT), de la Administración de Fomento Económico. Actualmente, el Banco ofrece apoyo administrativo y económico a varias de las Oficinas de Representación Comercial de Puerto Rico en el exterior: Panamá, Costa Rica, República Dominicana, Chile y México, además, de la Oficina Central de PROMOEXPORT en el Banco de Desarrollo. La transferencia del Programa de PROMOEXPORT a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones, la cual a su vez estaría adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, le imprimirá un enfoque integral a la planificación, promoción, organización y coordinación de los esfuerzos gubernamentales relativos a las exportaciones, ya que por Orden Ejecutiva del Gobernador todas las oficinas de Puerto Rico en países extranjeros están adscritas al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Debido a la reorganización de las operaciones de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico que se hizo en 1994, al presente ésta genera los fondos suficientes para aportar a las necesidades económicas de PROMOEXPORT. De igual forma, la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico administra la Zona Libre de Comercio (FTZ - 61), la cual proveerá una herramienta adicional al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para la coordinación del comercio internacional, en conjunto con PROMOEXPORT. De esta manera, se tendría unidad de propósitos y enfoque gubernamental, en tan importante faceta de nuestra economía, como lo son las exportaciones.

A la par con dicha iniciativa, este proyecto de ley propone derogar la Ley Número 103, de 10 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Recursos de Servicios". Esto obedece a que el objetivo de dicha ley es igual a las funciones y objetivos del Programa PROMOEXPORT.

En el Artículo 4 del Proyecto bajo consideración se propone transferir al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la administración de los Fondos para la Garantía de Crédito Agrícola (creado por la Ley Núm. 1 de 4 de octubre de 1954, según enmendada) y el Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles de Puerto Rico (creado por la Ley Núm. 97 de 9 de julio de 1985, según enmendada).

El Fondo para la Garantía de Crédito Agrícola fue creada con el propósito de garantizar préstamos concedidos por instituciones financieras a agricultores y entidades agrícolas, para el desarrollo de proyectos en los diversos renglones del sector agropecuario, hasta un máximo de \$ 120,000,000 bajo la garantía bonafide y crédito del Gobierno de Puerto Rico.

Por su parte, el Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles de Puerto Rico tuvo la intención de garantizar el pago de préstamos expedidos por instituciones crediticias legalmente establecidas a ciertos tipos de organizaciones empresariales elegibles.

Cabe señalar que luego de la creación de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola (la cual obtuvo la administración de dichos fondos), la concesión de garantías por dicho organismo fue eliminada. La actividad principal de dichos fondos consistió en honrar sus obligaciones ya contraídas.

A junio 30 de 1997 el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola reflejaba un déficit de \$ 2,779,841. Dicho déficit obedeció en gran parte al balance adeudado al Banco de Desarrollo Económico (en calidad de asegurador, ya que la firma Keader Peabody es realmente el acreedor), ascendente a \$8,130,433, con motivo de préstamos concedidos, con garantía a dichos Fondos, los cuales financiaron proyectos que eventualmente fracasaron (judíos en la Costa Sur, Programas de Piña y Arroz), y causó que el Fondo se quedaran sin recursos para pagar sus obligaciones. Por otra parte, el Fondo de Garantía para préstamos a Negocios Elegibles reflejó un superávit de \$121,940. Es importante señalar que la deuda que tiene el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola con el Banco de Desarrollo Económico consiste del pago de \$333,333 mensuales, incluyendo un interés variable. El pago de esta deuda está garantizada por aportaciones legislativas anuales, ascendentes a \$ 4,000,000, las cuales fueron asignadas para los años fiscales 1996 y 1997, con dicho

propósito.

Al momento, el Programa de Garantía de Crédito Agrícola tiene vigente siete (7) préstamos con aval del Fondo de Garantía de Crédito Agrícola, ascendentes al monto total de \$11,004,670.16. Por su parte el Fondo de Garantía para Negocios Elegibles tiene cuatro (4) préstamos vigentes, con un importe de \$78,909.00. A junio 30 de 1997 el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola había honrado \$71,772,837 (incluyendo intereses) en préstamos garantizados por el gobierno a la banca privada para fines agrícolas. Por su parte, el Fondo de Garantía para Préstamos Elegibles había honrado \$467,699 a la misma fecha.

Una de las finalidades del Proyecto de Ley bajo nuestra consideración es lo relativo a la transferencia al Banco de Desarrollo Económico de los fondos disponibles en los Programas de Desarrollo Agroindustrial y de subsidio de intereses. El Programa de Desarrollo Agroindustrial se creó mediante Orden Administrativa del Secretario de Agricultura, la cual se adscribió a la extinta Corporación de Crédito Agrícola para su administración.

Dicho fondo operaba bajo el Programa de Asistencia Nutricional del Gobierno Federal. Efectivo el 1^{er} de julio de 1985, la Ley Núm. 11 de 25 de mayo de 1985 le transfirió la administración completa del Fondo para el Desarrollo Agroindustrial de la Corporación de Crédito Agrícola. Como resultado de una auditoría en las operaciones de este fondo, antes de haber sido transferido a la Corporación de Crédito Agrícola, se paralizó la otorgación de nuevos préstamos. Luego de una serie de discusiones y reuniones, en 1993 las Autoridades Federales requirieron la devolución de alrededor de \$3,022,000 de fondos no utilizados. Sin embargo, dejaron disponible los intereses generados por los fondos y el recobro de los préstamos del fondo para ser utilizados en nuevos financiamientos.

Al 28 de febrero de 1998, el fondo para el Desarrollo Agroindustrial tenía unos \$ 6.5 millones los cuales no están siendo utilizados directamente en la otorgación de préstamos, debido a dos principales razones: La paralización de la actividad del fondo por señalamientos de auditoría y la eliminación de la actividad de crédito en la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola (el Banco de Desarrollo continuó con la otorgación de financiamientos a agricultores y pequeños comerciantes).

La transferencia directa de estos fondos al Banco de Desarrollo la dará una inyección de capital adicional necesaria para seguir apoyando el desarrollo económico de Puerto Rico mediante la creación de nuevos programas de financiamiento y la aportación adicional de fondos para aquellos existentes. Además, la falta de utilización de los mismos podría causar su eventual pérdida.

Por otra parte, la Ley Número 11 de 1^{er} de mayo de 1973 autorizó a la Corporación de Crédito Agrícola para subsidiar intereses en préstamos agrícolas otorgados por la banca privada. La Legislatura asignó \$500,000 a la Corporación de Crédito Agrícola para estos propósitos. El balance disponible al 28 de febrero de 1998 de los fondos otorgados para el subsidio de intereses es de aproximadamente \$418,000. Actualmente no se están otorgando subsidios de intereses en coordinación con la banca privada, pero el Banco de Desarrollo ha entrado en otros acuerdos como Garantías de Préstamos y Préstamos en participación, con dichos recursos.

El Banco de Desarrollo está solicitando que se le transfieran estos fondos para ser utilizados en programas similares y/o en sus actuales programas de préstamos.

Un dato importante relacionado al Proyecto de Ley que nos ocupa es lo relacionado a traslado del personal de PROMOEXPORT a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, propuesto por esta legislación . PROMOEXPORT cuenta actualmente con dieciséis (16) empleados, de los cuales catorce (14) son de carrera y dos (2) son de confianza. Las oficinas comerciales son operadas con personal contratado, excepto la oficina de Panamá, que tiene un empleado de confianza en su dirección.

Basado en el presupuesto asignado por la Junta de Directores del Banco para las operaciones de

PROMOEXPORT durante el año fiscal 1997 - 98, la transferencia de dicho programa a la nueva corporación tendrá como resultado ahorros estimados para el Banco de Desarrollo de aproximadamente \$ 2.3 millones, incluyendo salarios y beneficios, más los costos de operar las oficinas subsidiadas por éste. Esta cantidad podrá ser redirigida para atender otros programas de préstamos y servicios que ofrece el banco a comerciantes y agricultores.

En cuanto a los salarios y beneficios marginales que tienen acumulados los empleados, la transferencia no tendrá ningún efecto ya que el Banco le transferirá a la nueva corporación los fondos necesarios para cubrir los beneficios marginales acumulados a la Fecha de Efectividad de la Ley que autoriza la transferencia. Al 31 de enero de 1998 la cantidad que estaría aportando el Banco sería aproximadamente \$150,000 para incluir vacaciones regulares, enfermedad y bono de navidad. Si el proyecto se aprobase y tuviera efecto dentro del año fiscal corriente (1997-98) el Banco seguiría aportando lo relativo a salarios y beneficios mensuales de los empleados de PROMOEXPORT por el restante del año fiscal. Esta cantidad es de aproximadamente \$80,000 mensuales. Desde el 1ro de julio de 1998 en adelante, y asumiendo que este proyecto sea convertido en Ley antes, la nueva corporación se hará cargo del pago mensual y el reconocimiento de los beneficios de los empleados. La Ley provee para que no se afecte de ninguna manera los derechos, beneficios, obligaciones, retribución, status y condición de los empleados transferidos.

Es de importancia destacar que el Banco de Desarrollo no tiene empleados transitorios. Sin embargo, cuando fue adscrita la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola al Banco, se crearon una serie de puestos en dicho organismo para dar apoyo a la Corporación en sus aspectos de recursos humanos, contabilidad, sistemas de información, servicios generales y otros. A través de un contrato de servicios, el Banco le provee a la Corporación una serie de servicios para los cuales se podría identificar personal en cada una de sus divisiones de apoyo. El Banco necesita que la nueva corporación mantenga los acuerdos de servicios con el Banco, y que en la eventualidad de que sus directores acuerden mantener una estructura administrativa de apoyo, independiente al Banco, se le dé prioridad a los empleados existentes en el Banco que trabajan directamente con todo lo relacionado a la Corporación de Desarrollo Comercial y Agrícola (CCDCA, por sus siglas).

Al momento PROMOEXPORT tiene vigentes tres (3) contratos, ascendentes a \$173, 701.33 al año. Estos contratos tienen como propósito dirigir y ayudar en la administración de oficinas de PROMOEXPORT en el exterior. La intención de no afectar los contratos de PROMOEXPORT a la transferencia propuesta es la de seguir dando continuidad a dicho programa hasta tanto los mismos expiren, lo cual continuará siendo responsabilidad del Banco de Desarrollo Económico en dicho período. De transferirse de forma inmediata dichos contratos, los mismos pudieran crear problemas en la dirección y continuidad del mencionado programa al no ser honrados, dado que PROMOEXPORT no genera fondos propios para sufragar los mismos. Eventualmente dichos contratos serán expedidos directamente por PROMOEXPORT, como componente de la Corporación, propuesto bajo esta legislación. Es importante señalar que aunque las actividades de PROMOEXPORT no generan recursos, dicha división se financiaba de los fondos generados mediante la administración de facilidades comerciales las cuales estaban bajo la dirección de la Corporación de Desarrollo Comercial y Agrícola. Cabe señalar que las facilidades comerciales conjuntamente con PROMOEXPORT y la Administración de la Zona Libre de Comercio pasarán a ser parte de la nueva corporación, a ser adscrita al Departamento de Desarrollo Económico.

La administración de facilidades comerciales generó (al 30 de abril de 1998) diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos nueve dólares con once centavos (\$ 10,499,609.11) , cantidad más que suficiente para satisfacer el presupuesto de PROMOEXPORT, el cual asciende a \$2,500,000 para el presente año fiscal.

Relacionado al personal de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola que se mantendrá en funciones en la Corporación, bajo esta legislación propuesta, el mismo continuará disfrutando de sus derechos adquiridos al presente, una vez se apruebe este proyecto, dado que dichos empleados seguirán cobijados por la misma ley que creó el organismo para el cual laboran en la actualidad.

Igual suerte correrá toda la propiedad y presupuesto de la mencionada corporación la cual (Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990) pasará a formar parte del organismo que bajo esta iniciativa es propuesto por las mismas razones.

De la exposición del trasfondo de la cuestión que presenta la medida, y del análisis de la audiencia pública y la reunión ejecutiva que se sostuvo entre los miembros de la comisión de Agricultura, y luego de reflexionar sobre los diferentes aspectos que presenta el texto aprobado de la Cámara de Representantes, se concluye que a los mejores intereses del desarrollo económico es necesario, justo y conveniente que el informe del Senado de Puerto Rico se ajuste en todo punto al de la Cámara de Representantes.

Por las razones antes señaladas, Vuestras Comisiones de Agricultura, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación de dicha medida con las enmiendas anteriormente señaladas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Víctor Marrero Padilla
 Presidente
 Comisión de Agricultura

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
 y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
 Enrique Rodríguez Negrón
 Presidente
 Comisión de Turismo, Comercio,
 Fomento Industrial y Cooperativismo"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas incluidas en Calendario, comenzando con el Proyecto del Senado 995, luego el Proyecto del Senado 1179 y luego el Proyecto del Senado 897.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 995, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 5 de la ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, que crea la Superintendencia del Capitolio, a fin de reconocerle personalidad jurídica para intervenir por sí en procedimientos judiciales."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Si me permite el compañero. Tengo una grave preocupación con este Proyecto en el sentido de que aunque está muy bien que la Superintendencia tenga esa capacidad, pero noto que es una capacidad que no depende ni del señor Presidente, representando al Cuerpo, ni del "Speaker" representando al Cuerpo Hermano. Estamos creando un ente jurídico autónomo y este Superintendente puede radicar la acción que desee sin autorización ni relación alguna con algunos de los Presidentes. Yo sugiero que se le dé ese poder, pero que en alguna forma tenga que previamente venir a uno de los Presidentes de los Cuerpos, para que reciba algún tipo de autorización, porque dejarlo así solo, no creo que sea correcto que en los Cuerpos Legislativos, que en una Rama aparte, haya ese tipo de libertad. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Sí. En la línea 14, luego del "." añadir "El Superintendente notificará a los Presidentes de los Cuerpos de toda acción judicial."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Y que quede claro para efectos de récord que la idea es que no se cree un organismo tan autónomo como para que se desprenda de los Cuerpos y que ambos Presidentes tengan la oportunidad de, ya sea sugerir o ya sea traer al Cuerpo o ya sea tomar la acción que estime necesaria dentro de la autoridad que tiene un Presidente de los Cuerpos Legislativos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, nosotros entendemos que la intención legislativa detrás de esta enmienda es procurar que el Superintendente del Capitolio mantenga informado, notifique a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos de las acciones judiciales que fuera a tomar. No es que no podría radicarla, obviamente, le estamos dando personalidad jurídica para ello, pero sí la obligación de tener que notificar a los Presidentes de los Cuerpos sobre la acción que toma y eso da la oportunidad a que los Presidentes de los Cuerpos puedan sugerirle cambios.

SR. BAEZ GALIB: Correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: O modificaciones a la acción que se vaya a tomar, pero en lo absoluto afecta el reconocimiento de la personalidad jurídica que hoy estamos haciendo sobre este Proyecto. Además, señor Presidente, esta medida es importante porque es que ahora hay varios asuntos, particularmente con contratistas o subcontratistas, más bien con contratistas, de obras en el Capitolio, y entonces, no puede acudir al tribunal el Superintendente a obligar el cumplimiento de los contratos, sino que tienen que acudir los Presidentes de los Cuerpos cuando lo ideal sería que el Superintendente, que es quien los contrata y que tiene su propio mecanismo de subasta, reconocido por la ley, pues sea el que lleve este tipo de acción y otras más que pudieran suscitarse.

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1179, titulado:

"Para prohibir el empleo, contratación o utilización de menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley; y para imponer

penalidades."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 897, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2; enmendar los incisos (f) y (g), derogar los incisos (h) al (m), redesignar los incisos (n) al (u) como (h) al (o), enmendar el inciso (v) y redesignarlo como inciso (p), redesignar el inciso (w) como inciso (q), enmendar el inciso (x) y redesignarlo como inciso (r) y redesignar el inciso (y) como inciso (s) del Artículo 3; enmendar el Artículo 4; enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6; enmendar los incisos (c) y (d) y adicionar un nuevo inciso (e) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990; y derogar la Ley Núm. 103 de 10 de julio de 1983, según enmendada, a fin de adscribir la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y cambiar su nombre a "Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico", para incluir la promoción de las exportaciones dentro de las funciones de la Corporación, para transferir al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico la administración del Fondo de Garantía de Préstamos a Negocios Elegibles y el Fondo de Garantía de Crédito Agrícola, y la cartera de préstamos y otros activos relacionados de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico y transferir el Programa de Promoción de Exportaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, autorizar la transferencia de su personal a la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico, y proveer una aportación de fondos del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para sufragar gastos del Programa de Promoción de Exportaciones para el año fiscal corriente."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida sea devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para beneficio de los compañeros Senadores, vamos a solicitar una Votación Final de las medidas que tenemos pendientes aquí.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, cuando el compañero Portavoz de la Mayoría diga las votaciones que va a incluir, le vamos a pedir encarecidamente que lo haga más despacio para poder anotar. Gracias.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 1104.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1104, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de operadores de Máquinas Cinematográficas y crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar el retiro del informe del Proyecto de la Cámara 1104.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y vamos a solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 1104, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción del compañero Portavoz, se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los Proyectos del Senado 1184, 1185 y 1186.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la distinguida Secretaria ha dado cuenta de que han llegado tres comunicaciones de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1184, el Proyecto del Senado 1185 y el Proyecto del Senado 1186. Estos son tres de los cinco Proyectos que estamos esperando para concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara, del conjunto de Proyectos de la Venta de la Telefónica. Vamos a solicitar en este momento concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción a las tres concurrencias.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor de la moción presentada por el compañero Portavoz, se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra que no. Aprobada la moción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para beneficio de los compañeros Senadores, vamos a solicitar un Calendario de Votación Final de las medidas que tenemos hasta ahora, y luego, pero no es el final, final, luego tendremos la consideración de dos medidas de la Telefónica que están pendientes para

concurrir. Tenemos el informe del Proyecto sobre la Cruz Azul y tenemos unas medidas de barril de la Cámara de Representantes, para salir de ellas esta noche, y luego votamos una Votación Final, final de verdad, para irnos. Pero ahora, vamos a hacer un Calendario de Votación Final de las medidas que tenemos pendientes hasta este momento.

Señor Presidente, que la votación incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1203, Proyecto del Senado 968, Proyecto de la Cámara 1260, Proyecto del Senado 1208 en reconsideración, Proyecto de la Cámara 1233, Proyecto de la Cámara 1456 en reconsideración, Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 632, Proyecto de la Cámara 1375, Proyecto de la Cámara 288, Proyecto de la Cámara 837, Proyecto de la Cámara 1101, Proyecto de la Cámara 1104, Proyecto de la Cámara 1257, Proyecto de la Cámara 1449.

Resolución Conjunta de la Cámara 1043, Resolución Conjunta de la Cámara 1123, Proyecto del Senado 995, Proyecto del Senado 1179, Concurrencia al Proyecto del Senado 1184, Concurrencia al Proyecto del Senado 1185 y Concurrencia al Proyecto del Senado 1186. Esas son las medidas incluidas en este Calendario de Votación Final, que es el tercer Calendario de Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia en torno al P. del S. 632

P. del S. 968

"Para crear la "Ley de medición Neta de Energía", establecer un sistema de medición mediante la instalación de metros; fijar requisitos a clientes, estándares de seguridad y métodos de facturación."

P. del S. 995

"Para enmendar el Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 5 de la ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, que crea la Superintendencia del Capitolio, a fin de reconocerle personalidad jurídica para intervenir por sí en procedimientos judiciales."

P. del S. 1179

"Para prohibir el empleo, contratación o utilización de menores de dieciocho (18) años de edad para trabajar, participar o dedicarse a actividades publicitarias, de promoción, mercadeo, anuncios y cualesquiera otras actividades dirigidas a promocionar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos relacionados al tabaco; autorizar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que en coordinación con el Secretario del Departamento de Justicia adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley; y para imponer penalidades."

P. del S. 1203

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de esclarecer la intención legislativa consignada en la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, relativa a que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal o del gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar el arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra."

P. del S. 1208
(reconsideración)

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, para aclarar que su alcance no es extensivo a los empleados de la Comisión Estatal de Elecciones, así como para reafirmar la política pública de conceder la mayor autonomía administrativa, fiscal y funcional de la misma; y para otros fines."

P. de la C. 288

"Para enmendar el Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, a los fines de establecer una fianza global por contratista y establecer penalidades."

P. de la C. 837

"Para enmendar el inciso (a); y adicionar un inciso (c) a la Sección 1; enmendar la Sección 2; enmendar los incisos (e) y (f); los sub-incisos (1), (2) y (3); y el último párrafo de la Sección 4; enmendar los sub-incisos (b), (c) y (d) del inciso (4) de la Sección 5; enmendar las Secciones 7 y 8; derogar los incisos (3) y (4) y adicionar los nuevos incisos (3), (4), (5) (6), (7), (8) y (9) al primer párrafo y enmendar el inciso (7) del segundo párrafo de la Sección 9; enmendar las Secciones 11 y 12; añadir una nueva Sección 12; renumerar las Secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada, que reglamenta la práctica de la profesión de Decoradores y/o Diseñadores de Interiores a los fines de ampliar sus definiciones, además de agregar facultades y deberes a la Junta Examinadora y otros asuntos relacionados."

P. de la C. 1101

"Para derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 1104

"Para derogar la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de operadores de Máquinas Cinematográficas y crea la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas."

P. de la C. 1233

"Para adicionar un último párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Hospedaje para Estudiantes", a fin de aplicarle las disposiciones del Artículo 8 y del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, a los apartamentos identificados por el Departamento de Asuntos del Consumidor como una sola unidad y los subarrienden como hospedaje para estudiantes."

P. de la C. 1257

"Para enmendar el Inciso (D) (2) (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales para que, previo a la determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que así lo justifiquen, pueda determinar mediante reglamentación el cargo tarifario anual de los arrendatarios o concesionarios, por el uso de terrenos o facilidades en los bosques estatales relacionados con la instalación, mantenimiento, operación o arrendamiento de equipo electrónico de comunicación, sus edificaciones, antenas y accesorios."

P. de la C. 1260

"Para añadir un inciso (M) al Párrafo Tercero del Artículo 2 e indicar el texto en inglés correspondiente al mismo de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico realizar transacciones en el mercado de divisas de países extranjeros."

P. de la C. 1375

"Para enmendar el noveno párrafo del apartado (b)(1) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a fin de establecer que el Departamento de la Familia deberá certificar la necesidad económica y el Departamento de Salud deberá certificar que la persona necesita utilizar equipos electrónicos especializados para mantener la vida, como requisitos previos para gozar del subsidio sobre el consumo de energía eléctrica que concede dicha ley."

P. de la C. 1449

"Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que mediante reunión en Asamblea determinen si otorgarán o no la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio por correo, en persona o por medios alternos; disponer que el Colegio adoptará los reglamentos necesarios para ello; y, facultar al Colegio a ofrecer la opción adicional de cualquier otro método apropiado."

P. de la C. 1456
(reconsideración)

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de permitir a los miembros del Colegio de Barberos y Estilistas en Barbería de Puerto Rico la opción de ejercer su derecho al sufragio para elegir los oficiales del Colegio en persona, o por correo; disponer que el Colegio enmendará su reglamento para ello; y, facultar al Colegio a limitar la elección de oficiales que podrán ser electos por correo; y para otros fines."

R. C. de la C. 1043

"Para ordenar al Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a que traspase libre de costos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas los siguientes remanentes de terrenos: Parcela Núm. 1 de aprox. 174.4273 m.c., Parcela Núm. 2A de aprox. 230.231 m.c., Parcela Núm. 2B de aprox. 350.519 m.c. y la Parcela Núm. 2-C de aprox. 399.130 m.c. que forman una franja de terreno que colinda por el Norte con la marginal de la avenida Ramón Baldorioty de Castro en el barrio Machuchal del sector Santurce Norte en el municipio de San Juan."

R. C. de la C. 1123

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que transfiera a la Superintendencia del Capitolio los terrenos que comprenden el área conocida como la "Loma de los Vientos" y la Plazoleta de San Juan Bautista en la Avenida Muñoz Rivera frente al lado norte del Capitolio de Puerto Rico en el Municipio de San Juan."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1184

Concurrencia al P. del S. 1185

Concurrencia al P. del S. 1186

VOTACION

El Proyecto del Senado 1179, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 995; los Proyectos de la Cámara 288; 837; 1101; 1233; 1257; 1375; la Resolución Conjunta de la Cámara 1043, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

Los Proyectos del Senado 1203 y 1208 (en reconsideración.), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

El Proyecto del Senado 968, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

El Proyecto de la Cámara 1260, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 10

El Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 632, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea y Mercedes Otero de Ramos.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 7

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1184; 1185 y 1186, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 1104; 1449 y 1456(reconsideración), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique

Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1123, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La senadora que suscribe, solicita a este Honorable Cuerpo se le extienda a la Comisión de Asuntos Internos una prórroga, hasta el final de la Cuarta Sesión Ordinaria el término para rendir los informes de las medidas pendientes en la Comisión."

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador José E. Meléndez Ortiz, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le extienda a la Comisión de Vivienda una prórroga hasta el final de la Cuarta Sesión Ordinaria, el término para rendir los informes de las medidas pendientes en la Comisión."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera Lucy Arce Ferrer radicó una moción solicitando prórroga hasta el final de la Cuarta Sesión Ordinaria para rendir informes de acuerdo a la Regla 31, Sección 31.2 del Reglamento del Senado de las siguientes medidas, es de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Proyectos del Senado 97, 911, 931, 986, 1126, 1162, Proyectos de la Cámara 127, 1191, 1322 y Resoluciones del Senado 837 y 1227. Vamos a solicitar que esta moción se haga formar del Orden de los Asuntos del Día y se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También este Senador radicó una moción por escrito, después de haberse confeccionado el Orden de los Asuntos, solicitando se extienda a la Comisión de Vivienda el término para rendir los informes de todas las medidas que están pendientes hasta la Cuarta Sesión Ordinaria. Solicito que se haga formar parte esta moción por escrito del Orden de los Asuntos del Día de hoy y se dé por leída y aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 305, Proyecto del Senado 1210, Proyecto del Senado 1142, Resolución Conjunta del Senado 695, Resolución Conjunta del Senado 708, Resolución Conjunta del Senado 709, Resolución Conjunta del Senado 845, Resolución Conjunta del Senado 854, Resolución Conjunta del Senado 867, Resolución Conjunta del Senado 904, Resolución Conjunta del Senado 910, Resolución Conjunta del Senado 926.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 962 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 305, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de disolver la entidad jurídica así creada y consolidar sus poderes y facultades con el Departamento de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico (AFASS), se constituye como el brazo administrativo y operacional del Departamento de Salud. Su propósito es fomentar la administración y operación de las facilidades y servicios de salud con alta eficacia, y con la flexibilidad necesaria que propenda a la integración y coordinación de servicios de salud accesibles para todo el pueblo de Puerto Rico.

La implantación de la reforma de salud, al igual que el fortalecimiento de los programas que realiza el Departamento de Salud, pusieron de manifiesto la necesidad de reevaluar rigurosamente la situación financiera, organizacional y la efectividad de AFASS, a la luz de los nuevos enfoques de prestación de servicios de salud federales y estatales.

La mencionada reforma, confiere directamente al Departamento de Salud las funciones normativas y de política pública, que les obliga a asumir el control decisonal sobre todas las fases administrativas y operacionales comprendidas en la prestación de servicios de salud. Esto, a fin de poder confrontar, de manera dinámica y eficaz, las necesidades de una población en continuo aumento y con variadas y apremiantes necesidades de servicios de salud.

Ya hay medidas en curso, conducentes a la gradual reintegración de las facultades de AFASS, al Departamento de Salud. Los fondos federales de programas categóricos que recibía la mencionada agencia, ya han sido transferidos al Departamento de Salud entre otros, por considerarse que los propósitos por los cuales fue creada AFASS, no han sido realizados.

Por lo tanto, es necesaria la derogación de la ley que crea la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico (AFASS), ya que la situación prevaleciente con respecto al manejo y aplicación de los recursos financieros destinados a operar y administrar los servicios de salud pública, así lo exigen.

No es deseable mantener un sistema con duplicidad de esfuerzos y confusión de tareas, particularmente cuando la salud de nuestro Pueblo esta de por medio. Es, por lo tanto, impostergable la disolución de la

mencionada agencia, a fin de intensificar y fortalecer la efectividad del Departamento de Salud, mediante un mejor control y utilización de sus recursos económicos y una máxima coordinación de servicios de salud con las entidades públicas y privadas mas idóneas para dispensar los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada y se ordena la disolución de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico (AFASS), así creada.

Artículo 2.- Se faculta al Secretario de Salud para que, conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), restablezca los cambios organizacionales internos en su Departamento, conducentes a la consolidación de las facultades y obligaciones adscritas al Departamento de Salud. Para ello; podrá consolidar, modificar, abolir o suprimir programas, planes y proyectos al igual que unidades organizacionales existentes, así como crear nuevas; pero todo ello sujeto a que no se afecte o elimine ningún programa establecido por ley, sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa.

Artículo 3.- Se faculta al Secretario del Departamento de Salud a transferir de AFASS; personal, records, documentos, archivos, equipo, materiales, fondos disponibles y el uso de las facilidades de salud, que estén siendo o puedan ser utilizadas en la prestación de servicios médico-hospitalarios, así como cualesquiera otras facultades de AFASS; para ser adscritas a su directa jurisdicción.

Artículo 4.- Toda transferencia o distribución que realice el Secretario, en virtud de esta Ley, deberá constar por escrito en un documento que exponga las funciones, responsabilidades, fondos, activos, valores, bienes y recursos transferidos. Copia de dicho documento deberá remitirse a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Secretario autorice la referida transferencia.

Artículo 5.- Todo acuerdo, convenio, contrato, reclamación o alto jurídico en el cual se haya obligado la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, mantendrá su validez y será responsabilidad del Departamento de Salud honrarlo.

Artículo 6.- Se garantiza a todos los funcionarios y empleados que fueron transferidos del Departamento de Salud a AFASS y/o que fueron reclutados luego de la creación de la mencionada agencia en virtud de la Ley Núm. 345 de 12 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como Ley de Personal de Puerto Rico, los derechos adquiridos bajo ésta y otras leyes aplicables; así como los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, fondo de ahorros y préstamos al cual estuvieron y/o están afiliados o mediante el cual se han obligado.

Artículo 7.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas para con la participación del Secretario de Salud dispongan de las facilidades para venta u alquiler de acuerdo a los parámetros que se establezcan para estos asuntos.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 305, tienen el honor de recomendar el mismo, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1

después de "enmendada" insertar ", "

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1	después de "enmendada" insertar ", efectivo a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de"
Página 2, línea 2	eliminar "y se ordena"
Página 2, línea 3	después de "(AFASS)," eliminar "así creada" y sustituir por "lo cual deberá ocurrir en o antes del 30 de junio de 1999"
Página 2, línea 4	después de "Secretario" insertar "del Departamento"
Página 2, línea 5	después de "(OGP)," eliminar "restablezca" y sustituir por "y con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, lleve a cabo"
Página 2, líneas 6 y 7	después de "adscritas" eliminar "al Departamento de Salud" y sustituir por "a la Administración de Facilidades de Servicios de Salud (AFASS)"
Página 3, línea 1	después de "Salud" eliminar "a transferir de AFASS" y sustituir por "a recibir y AFASS a transferir"
Página 3, línea 2	después de "personal," eliminar "records" y sustituir por "réconds"
Página 3, línea 5	después de "a" eliminar "su" y sustituir por "la"
Página 3, línea 5	después de "jurisdicción" insertar "del Departamento de Salud"
Página 3, línea 10	después de "de los" eliminar "treinta (30)" y sustituir por "noventa (90)"
Página 3, línea 18	después de "como" insertar "comillas"
Página 3, línea 18	después de "Puerto Rico" insertar "comillas"
Página 4, línea 1	después de "Secretario" insertar "del Departamento"
Página 4, línea 2	después de "Secretario" insertar "del Departamento"
Página 4, línea 2	después de "venta" eliminar "u" y sustituir por "y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de S. 305 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de disolver la entidad jurídica así creada y consolidar sus poderes y facultades con el Departamento de Salud.

La Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico, se constituye como el brazo administrativo y operacional del Departamento de Salud. Su propósito es fomentar la administración y operación de las facilidades y servicios de salud con la eficacia y flexibilidad necesaria que propenda la integración y coordinación de servicios de salud accesibles para todo el pueblo de Puerto Rico.

A la luz de los nuevos enfoques de prestación de servicios de salud federales y estatales, tanto la implantación de la Reforma de Salud como el fortalecimiento de los programas que realiza el Departamento de Salud, pusieron de manifiesto la necesidad de reevaluar la situación financiera, organizacional y la efectividad de AFASS.

Al presente, hay medidas en curso conducentes a la gradual reintegración de las facilidades de AFASS al Departamento de Salud. Los fondos federales de programas categóricos que recibía la mencionada agencia, ya han sido transferidos al Departamento de Salud, entre otros, por considerarse que los propósitos por los cuales fue creada AFASS, no han sido realizados.

El CPA Jorge Aponte Hernández, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en su ponencia escrita de 1 de mayo de 1997, expresó al respecto lo siguiente:

"La política pública está dirigida a mantener en condiciones óptimas los niveles de salud física, mental y social de la población mediante la integración de los recursos privados y públicos en un solo sistema de salud, que sea eficiente y accesible a todos los ciudadanos. Como estrategia, se cambia la participación del Gobierno como proveedor de servicios directos, a uno asegurador de toda la familia humilde que no tenga acceso a servicios en el mercado libre. De esta forma, las agencias de salud se concentrarán en promover

y proteger la salud, supervisando la calidad y los costos de los servicios prestados, educando a la ciudadanía y velando por la salud ambiente."

En la mencionada ponencia, el CPA Aponte Hernández indicó además que, con este nuevo modelo de prestación de servicios, se pretende frenar el aumento en los costos de salud, así, con respecto a la calidad y cubierta de los servicios de salud, el Gobierno solamente mantendrá la responsabilidad de supervisar la cubierta y la calidad de los servicios de las mismas. Añadió lo siguiente:

"El modelo adoptado conlleva transferir al sector privado la prestación directa de los servicios de salud mediante la provisión de un sistema de seguro de salud (Tarjeta de Salud)."

La situación prevaleciente respecto al manejo y aplicación de los recursos financieros destinados a operar y administrar los servicios de salud pública exigen la necesidad de derogar la Ley que crea la AFASS.

Refiriéndose al respecto, el CPA Aponte Hernández, también indicó en las antes mencionada ponencia, que:

"La reorganización incluye, dentro de su contexto, la integración a ese Departamento de las áreas administrativas, gerenciales y normativas, entre otras cosas, de la AFASS."

También añadió, en la misma ponencia, que los esfuerzos de esta Administración en iniciativa para lograr la reorganización del Departamento de Salud se traducen en maximizar los recursos humanos disponibles, controlar el gasto público y redefinir la estructura organizativa a una más eficiente y ágil, dirigida a mejorar la productividad y simplificar el funcionamiento de la misma.

Por lo tanto, la presente medida pretende intensificar y fortalecer la efectividad del Departamento de Salud. Esto se logra mediante un mejor control y utilización de los recursos económicos y una máxima coordinación de servicios de salud con las entidades públicas y privadas más idóneas para dispensar las mismas.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, celebraron reunión ejecutiva. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, las comisiones que suscriben, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 305 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1142, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para Entender con Legislación referente a los Sistema de Retiro de los Empleados y Pensionado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con enmiendas.

"LEY

Para disponer los requisitos de edad y de servicios acreditables con el propósito de autorizar un Programa de Retiro Temprano para los empleados del Municipio de San Juan elegibles; fijar el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y proveer para el pago del costo actuarial de dicho Programa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, creó el Sistema de Retiro para Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades con el propósito de atraer empleados idóneos para el servicio público, retener los mismos y proveer para su eventual retiro con unos ingresos razonables.

Es política pública del Municipio de San Juan, aminorar el crecimiento del empleo en el Gobierno Municipal, mientras, se hace justicia a un grupo de empleados que por muchos años ha trabajado en el Municipio.

Una de las alternativas reales, viables y justas para el servidor público e identificada para reducir el tamaño del Gobierno Municipal y generar a mediano plazo ahorros sustanciales en el pago de salarios, es el establecimiento de un Programa de Retiro Temprano opcional para los empleados del Municipio de San Juan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Todo empleado del Municipio de San Juan, que sea participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que al 1ro de julio de 1998, haya completado veinticuatro y medio (24½) años o más de servicios cotizados acreditables, tendrán derecho a recibir del Sistema una pensión como aquí se dispone:

(a) Los empleados que hubieren completado veinticuatro y medio (24½) años o más de servicios cotizados y que no han cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, recibirán como pensión el sesenta y cinco (65%) por ciento de la retribución promedio.

(b) Los empleados que hubieren completado veinticuatro y medio (24½) años o más de servicios cotizados y que han cumplido cincuenta y cinco años o más de edad, recibirán el setenta y cinco (75%) por ciento de la retribución promedio.

(c) Los empleados que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios cotizados y que no han cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, recibirán el setenta y cinco (75%) por ciento de la retribución promedio.

Artículo 2.- El Municipio de San Juan completará el Programa de Retiro Temprano en un término de dos (2) años, a partir de la vigencia de esta Ley. El orden de prelación de las jubilaciones será determinado por el Municipio, a base de necesidad de servicio, criterios de edad y años de servicio.

Artículo 3.- El Municipio de San Juan no podrá sustituir por ningún método de reclutamiento más del veinticinco (25%) por ciento de los empleados que se acojan a esta Ley, por un término fijo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de efectividad del retiro.

Artículo 4.- El costo actuarial de las pensiones que se proveen en esta Ley será pagado por el Municipio de San Juan al Sistema de Retiro para Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee con esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicios bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 5.- Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que no estén en conflicto con esta Ley, serán aplicables a los planes de retiro temprano contemplados bajo esta Ley.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este alto Cuerpo el Informe sobre el Proyecto del Senado 1142, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación con la siguiente enmienda:

En El Título:

En la página 1 línea 1 después de la palabra "y"añadir "años".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1142 tiene la finalidad de disponer los requisitos de edad y años de servicios acreditables con el propósito de autorizar un Programa de Retiro Temprano para los empleados del Municipio de San Juan elegibles; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; y proveer para el pago del costo actuarial de dicho Programa.

La Comisión celebró vistas públicas el día 23 de mayo de 1998, a la que comparecieron representantes de la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno y del Municipio de San Juan.

La Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro entiende la necesidad y conveniencia de la aprobación del P. del S. 1142. Su mayor preocupación giró en torno al costo actuarial de las pensiones y qué organismo asumiría dicho costo. Tal preocupación fue oportunamente aclarada por los representantes del Municipio de San Juan, quienes informaron que la Administración Municipal pagará a la Administración de Sistemas de Retiro del Gobierno y la Judicatura el costo actuarial cualquiera que este sea y que, por el momento se estima en \$30 millones. Además, indicaron que el Proyecto propone escalonar la implantación del Programa en dos años a partir de la vigencia de la Ley. La primera etapa del Programa se completará durante el primer trimestre del próximo año fiscal 1998-99. Lo que implica, que los primeros empleados beneficiados por el proyecto se acogerán a la jubilación durante el período comprendido entre julio y septiembre de 1998.

Por su parte, el Sistema de Retiro también endoso la medida ya que esta dispone para el pago del costo actuarial de este Programa

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración sobre el Proyecto del Senado 1142 recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico

(Fdo.)

Carlos Dávila
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)

Francisco González Rodríguez
Presidente
Comisión De Desarrollo de la Capital"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1210, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico" a los fines de incluir en la definición de la práctica de la agrimensura la enseñanza de la agrimensura y disponer que con la aprobación de cualquiera de los dos exámenes, tanto fundamental o profesional, se pueda expedir un certificado de agrimensor en entrenamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 26 de diciembre de 1997, se convirtió como Ley Número 185, legislación que incorporó y reglamentó la profesión de arquitectura paisajista en la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectura Paisajista de Puerto Rico".

Al legislador disponer sobre la práctica de la agrimensura en la Ley Núm. 185, involuntariamente omitió incluir en dicha definición la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura y omitió incluir entre los requisitos para concesión de licencias y certificados del agrimensor en entrenamiento que se certifique como "Agrimensor en Entrenamiento" aquel aspirante de la agrimensura que apruebe, ya sea el examen fundamental o el profesional de la disciplina de la agrimensura.

En atención a lo anterior, resulta imprescindible que la Asamblea Legislativa apruebe legislación que equipare en igualdad de condiciones a los agrimensores del resto de los integrantes de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas conforme a lo dispuesto por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Práctica Profesional. -

A los propósitos de esta Ley la práctica o ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor comprende las funciones, campos y disposiciones correspondientes que a continuación se establecen:

(a) ...

(b) "Práctica de la Agrimensura", comprende la prestación de cualquier servicio profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza creadora para cuya realización requiera la educación, los conocimientos, el adiestramiento y la experiencia de un agrimensor. Incluye la prestación de cualesquiera servicios o la realización de cualesquiera trabajos que exijan la aplicación de los conocimientos de agrimensura, al prestarse dichos servicios profesionales o al ejecutarse tales trabajos de naturaleza creadora. Comprende el asesoramiento, la realización de estudios, la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura, las investigaciones, gerencia de recursos de agrimensura, trabajos cartográficos, fotogramétricos y geodésicos, valoraciones, peritajes y evaluaciones, las mediciones en relación con proyectos u obras de ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de terrenos, las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus comprobaciones y las certificaciones, incluyendo las representaciones gráficas de los mismos.

Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la determinación, delineación y localización de líneas costaneras, ubicación de cuerpos de agua, co-relación de controles verticales y

horizontales, nivelaciones, superficies y soterrados, diseño geométrico de solares, accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, delineación y nivelación de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abastos de agua y de inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía, catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas, acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles.

[El agrimensor hará las certificaciones de su trabajo cuando clara y sustancialmente sea uno de la naturaleza de la agrimensura.]

(c) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Requisitos para Concesión de Licencias y Certificados. -

Toda persona que solicite a la Junta que le conceda una licencia como ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor licenciado y toda aquella que solicite una certificación como ingeniero, agrimensor, arquitecto o arquitecto paisajista en entrenamiento, deberá:

(1) ...

(5)

Presentar la evidencia que a continuación se requiere, de acuerdo a la profesión de que se trate y según sea el caso:

(a)...

(e)Agrimensor en Entrenamiento.-

Prueba acreditativa de que es graduado de un curso o plan de estudios de agrimensura de una duración de no menos de cuatro (4) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia, sean en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior, y en el caso de grados extranjeros por la Junta, y la aprobación de exámenes escritos (reválida) en las materias fundamentales o profesionales de la disciplina de la agrimensura.

(h) ..."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1210, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas sugeridas.

En el Título:

Página 1, línea 3

después de "fines de" eliminar "incluir en la definición de la práctica de la agrimensura la enseñanza de la agrimensura y"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4

eliminar todo su contenido y sustituir por:

"Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico."

Página 1, línea 5

después de "185," insertar "supra"

Página 1, líneas 6 y 7

eliminar desde después de "incluir" en la línea 6 hasta "incluir" en la línea 7

Página 1, línea 13

después de "Paisajistas" insertar "de Puerto Rico"

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 14 y 15

después de "estudios," eliminar "la labor de enseñanza de las materias de la agrimensura."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 185 de 26 de diciembre de 1997, incorporó y reglamentó la profesión de arquitectura paisajista en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

Involuntariamente se omitió incluir entre los requisitos para la concesión de licencias y certificados del agrimensor en entrenamiento que se certifique como "Agrimensor en Entrenamiento" aquel aspirante de la agrimensura que apruebe, ya sea el examen fundamental o el profesional de la disciplina de la agrimensura.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró reunión ejecutiva donde se analizó la ponencia recibida del Colegio de Ingenieros y Agrimensores y del Colegio de Arquitectos de Puerto Rico donde endosan la medida, concluyendo que es necesario equiparar a los agrimensores del resto de los integrantes de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico conforme a lo dispuesto por ley.

Luego del estudio y análisis correspondiente de la información disponible, y por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 1210, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 695, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de siete millones trescientos mil (7,300,000) dólares para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de siete millones trescientos mil (7,300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, rehabilitación y restauración de las siguientes facilidades recreativas y deportivas y para realizar mejoras:

- A. Línea de crédito concedida en el año fiscal 1997-98, para los siguientes proyectos:
- | | |
|--|-----------|
| 1. Terminar construcción Coliseo Municipal de Adjuntas | \$700,00 |
| 2. Construcción Area Recreativa en el municipio de Barranquitas | 600,000 |
| 3. Terminar Construcción Estadio Municipal de Guayanilla | 500,000 |
| 4. Terminar construcción Parque Pelota Bo. Mameyes de Jayuya | 300,000 |
| 5. Continuar con la Rehabilitación del Jardín Zoológico de Puerto Rico en Mayagüez | 2,700,000 |
| 6. Terminar Construcción Complejo Recreativo en Rincón | 1,000,000 |
| 7. Terminar construcción Area Recreativa Lago Caonillas del | |

Municipio de Utuado	<u>500,000</u>
Subtotal	6,300,000
B. Para la construcción el siguiente proyecto:	
1. Construcción Completo Deportivo Quebradillas	<u>1,000,000</u>
Gran Total	<u>\$7,300,000</u>

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Compañía Fomento Recreativo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 695, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "siete millones trescientos mil (7,300,000)" y sustituir por "catorce millones doscientos cincuenta mil (14,250,000)"
- Página 2, línea 9 Tachar "500,000" y sustituir por "500,000"
- Página 2, entre las líneas 9 y 10 Insertar:
"8. Diseño y construcción de varios proyectos
6,950,000"
- Página 2, línea 10 Tachar "6,300,000" y sustituir por "13,250,000"
- Página 2, línea 13 Tachar "\$7,300,000" y sustituir por "\$14,250,000"

En el Título:

- Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "siete millones trescientos mil (7,300,000) dólares" y sustituir por "catorce millones doscientos cincuenta mil (14,250,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 695, tiene el propósito de asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de catorce millones doscientos cincuenta mil (14,250,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras; autorizar

la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 695 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 708, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, del Fondos de Mejoras Públicas, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá corroborar el sistema, método y proceso de techar a base de comparaciones con otras, a fin de lograr el menor costo posible por unidad, previo a la adjudicación final de cada subasta disponiendo, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto puede anular las mismas.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 708, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3

Tachar "siete millones (7,000,000) de" y sustituir por "dos millones seiscientos mil (2,600,000)"

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar "siete millones (7,000,000) de dólares" y sustituir por "dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 708, tiene el propósito de asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 708 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 709, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cantidad de dos millones setecientos mil (2,700,000) dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R. C. Núm. 39 de 17 de mayo de 1996 para la concesión de incentivos y asistencia económica a industrias públicas y privadas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal y bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de dos millones setecientos mil (2,700,000) dólares para honrar la línea de crédito utilizada en el año fiscal 1996-97 y autorizada mediante la R. C. Núm. 39 de 17 de mayo de 1996, para la concesión de incentivos y asistencia económica a industrias públicas y privadas.

Sección 2.- La Autoridad de Desperdicios Sólidos deberá presentar evidencia en su petición presupuestaria que justifique los logros obtenidos con los recursos asignados, para los propósitos de incentivos y asistencia económica.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1998. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 709, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la cantidad de dos millones setecientos mil (2,700,000) dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R. C. Núm. 39 de 17 de mayo de 1996 para la concesión de incentivos y asistencia económica a industrias públicas y privadas.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 709 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 845, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos,

donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico.

Sección 2.- La Administración de Servicios Generales, deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a recibir donativos y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta .

Sección 4.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales, para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales a utilizar un cinco (5) por ciento de estos fondos para la administración y el manejo de los mismos.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 845, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 845 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 854, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario, adscrito al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra y adquisición de un ventilador mecánico, a ser utilizado por la paciente Raquel López González, recluida en el Hospital Municipal de San Juan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Hospital Pediátrico Universitario, adscrito al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra y adquisición de un ventilador mecánico, a ser utilizado por la paciente Raquel López González, recluida en el Hospital Municipal de San Juan.

Sección 2.- Disponiéndose que el Hospital Pediátrico Universitario, retendrá el título de propiedad del mencionado equipo, el cual será utilizado para propósitos similares, una vez cese la necesidad de utilización por parte de la paciente beneficiada.

Sección 3.- El Hospital Pediátrico Universitario, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el uso de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1^o de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 854, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Hospital Pediátrico Universitario, adscrito al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra y adquisición de un ventilador mecánico, a ser utilizado por la paciente Raquel López González, recluida en el Hospital Municipal de San Juan.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 854 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 867, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2 al lado del Hospital Municipal, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997 para la adquisición de terrenos para la construcción del Centro Vacacional "Los Tubos" de Manatí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997 se le asignó al Municipio de Manatí, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, para la adquisición de la Parcela B-1, localizada en el Km. 7.0 Carr. PR-686, del Barrio Tierras Nuevas Salientes, con el propósito de construir el Centro Vacacional "Los Tubos" en este Municipio. Es preciso señalar que los fondos asignados se encuentran en las arcas del municipio y los mismos no han sido utilizados. En estos momentos la Administración Municipal ha identificado que es prioridad para el Municipio, la construcción de un nuevo cuartel de policía, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2, al lado del Hospital Municipal.

El Municipio de Manatí solicita la reasignación de dichos fondos para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal en los mismos terrenos donde está localizado el actual cuartel. Este Proyecto es de suma importancia para el Municipio de Manatí debido al crecimiento de la guardia Municipal y a la excelente labor que realiza la Policía para prevenir y combatir el crimen.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2 al lado del Hospital Municipal originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997 para la adquisición de terrenos para la construcción del Centro Vacacional "Los Tubos" de Manatí.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Manatí, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 867, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2 al lado del Hospital Municipal, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997, para la adquisición de terrenos para la construcción del Centro Vacacional "Los Tubos" de Manatí.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro

del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 867 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 904, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, con cargo al Fondo General; a los fines de llevar a cabo actividades educativas en la comunidad y hospitales; programas de rehabilitación e investigación, detección temprana de cáncer; y programas de evaluación y albergue temporero para niños que padecen de cáncer.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, con cargo al Fondo General; la cantidad de cincuenta mil (50, 000) dólares, a los fines de llevar a cabo actividades educativas en la comunidad y hospitales, programas gratuitos de rehabilitación de pacientes, investigación y clínicas de detección temprana de diferentes modalidades de cáncer; así como para la evaluación por patólogo del habla y albergue temporero para niños que padecen de cáncer que viven fuera del Área Metropolitana y tienen necesidad de trasladarse para recibir tratamiento.

Sección 2.- Se autoriza a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales para los propósitos que se expresan en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.- La Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado, sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1998."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 904 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar "con cargo al Fondo General;" y en la misma línea después de "dólares," insertar "de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,".

Página 2, línea 3

Después de "Resolución" insertar "Conjunta".

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar "con cargo al Fondo General;" y sustituir por "de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,".

Página 1, línea 5

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a los fines de llevar a cabo actividades educativas en la comunidad y hospitales; programas de rehabilitación e investigación, detección temprana de cáncer; y programas de evaluación y albergue temporero para niños que padecen de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 904 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 910, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 512 de 26 de octubre de 1995; y las Secciones 1 y 4 de la Res. Conj. Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996, a fin de disponer para el realojo permanente de los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos; asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares; disponer para que el fideicomiso o mecanismo similar creado al amparo de la Sección 4 de la Res. Conj. Núm. 568, antes citada, pueda desembolsar fondos; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda contratar servicios para el plan de realojamiento permanente y el pareo de los fondos asignados; disponer medidas legales necesarias para cualquier pleito, controversia, caso o procedimiento administrativo federal o estatal en el pasado, presente o futuro, que de alguna forma esté relacionado con los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos o con el antiguo vertedero de Juncos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente es de una importancia apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. Como resultado, se ha establecido una política pública dinámica que promueve la atención adecuada del medio ambiente, evitándose situaciones que puedan afectar adversamente la ciudadanía y el patrimonio natural y reconociendo la importancia de hacer el uso más eficaz de los fondos públicos disponibles.

En la implantación de dicha política pública ha sido necesario establecer programas y aprobar medidas, a corto y largo plazo, para confrontar los problemas causados por vertederos inactivos, según éstos han sido identificados por las agencias con jurisdicción sobre la materia. A tono con tal política pública, mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 512 y 568 de 26 de octubre de 1995 y 9 de septiembre de 1996, respectivamente, se asignaron fondos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, por la cantidad total de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, a fin de llevar a cabo el realojo temporero de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero del Municipio de Juncos. Dicho realojo, conjuntamente con una serie de otras acciones para el saneamiento de lo que la Agencia Federal de Protección Ambiental ("EPA", por sus siglas en inglés) identifica como el "Juncos Municipal Landfill Superfund Site", es requerido como parte de la acción remediativa decretada por dicha agencia. La "EPA" requiere también el diseño, construcción, operación y mantenimiento de mecanismos que garanticen la inmovilidad de contaminantes presentes en el antiguo vertedero, un predio de unas once (11) cuerdas, aproximadamente, su operación y mantenimiento, al igual que el cotejo y verificación de su adecuado funcionamiento durante los treinta (30) años requeridos por las disposiciones de ley pertinentes. Todas estas medidas tienen que ser implantadas por las tres entidades públicas: el Municipio de Juncos, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, y la Administración de Terrenos; y las tres entidades privadas: Becton & Dickinson Puerto Rico, Inc., Browning Ferris Industries of Puerto Rico y General Electric Company, que la "EPA" identificó como dueños pasados o actuales de los terrenos en que ubicó el vertedero, o como generadores o transportadores de desperdicios reglamentados que se vertieron en dicho lugar.

Mediante las referidas Resoluciones Conjuntas Núm. 512 y 568 se asignaron, además, tres millones (3,000,000) de dólares para que el Gobierno de Puerto Rico, pudiera operar y mantener los sistemas establecidos en el predio del antiguo vertedero, una vez saneado, y verificar su adecuado funcionamiento.

Cuando el 24 de septiembre de 1991, la "EPA" anunció las medidas de saneamiento a implantarse, estimó el costo de las obras en cuatro millones cuatrocientos veinte mil (4,420,000) dólares. Los estimados más recientes fijan tal costo entre dieciocho y veinte millones (\$18,000,000 - \$20,000,000) de dólares.

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichas Resoluciones Conjuntas, las entidades gubernamentales identificadas por la "EPA" como responsables por, conjuntamente con las entidades privadas descritas, los gastos de saneamiento del vertedero, han determinado preferible que el realojo de las familias residentes al lado norte del vertedero sea permanente en vez de temporero. La agencia federal reconoce la discreción del Gobierno de Puerto Rico en efectuar el tipo de realojo que entienda más apropiado y a tono con las necesidades y políticas de la comunidad. De igual manera, el Gobierno de Puerto Rico ha determinado que podrá operar y mantener el antiguo vertedero del Municipio de Juncos, una vez saneado, por una suma menor de los dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares previamente estimados.

El 29 de septiembre de 1995, Becton & Dickinson Puerto Rico, Inc., Browning Ferris Industries of Puerto Rico y General Electric Company presentaron una demanda en el Tribunal Federal de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico, Civil Núm. 95-2213 (HL), contra el Municipio de Juncos, la Administración de Terrenos de Puerto Rico, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Guardia Nacional de Puerto Rico y veintidós (22) compañías privadas, reclamando de éstas el pago de parte de los gastos pasados y futuros necesarios para el saneamiento del antiguo vertedero del Municipio de Juncos. Los demandantes alegan haber incurrido en gastos en exceso de dos millones (2,000,000) de dólares en el diseño de las medidas remediales, y actividades relacionadas, para el saneamiento del vertedero.

Luego de más de un año de litigio y de un extenso proceso de descubrimiento de prueba, durante cuyo tiempo demandantes y demandados han incurrido en los costos significativos que un pleito de tal envergadura conlleva, los demandantes y demandados, a instancia propia y con el aval del Tribunal, acordaron dejar en suspenso los procedimientos judiciales para intentar, mediante la designación de un mediador especializado, transigir la demanda instada.

Como resultado de la intervención del mediador, las partes han preliminarmente acordado una transacción que conllevaría dar por terminada la acción judicial instada contra las cinco entidades gubernamentales demandadas y, más importante aun, permitirá iniciar, durante el transcurso del año en curso, los trabajos de saneamiento del vertedero y el realojo de las familias residentes en su lado norte.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 512 de 26 de octubre de 1995, para que se lea como sigue:

“Sección 1.- Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, del Fondo 301 de sobrantes de años anteriores, la cantidad de setecientos mil (700,000) dólares a fin de llevar a cabo **[la fase de] el realojo permanente** de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos **[de acuerdo a la acción remediativa impuesta por la Agencia Federal de Protección Ambiental].”**

Sección 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

“Sección 1.- Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, a fin de completar la cantidad de dinero requerida para llevar a cabo **[la fase de] el realojo permanente** de los residentes en el área colindante al lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos.”

Sección 3.- Se enmienda la Sección 4 de la Res. Conj. Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

“Sección 4.- Se autoriza al Secretario de Hacienda, previa solicitud al **[afecto] efecto**, a realizar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles hasta la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, a favor de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para cumplir con las obligaciones del Gobierno Estatal, a fin de que se establezca en el Banco Gubernamental de Fomento un fideicomiso, u otro mecanismo similar, para depositar en éste los fondos necesarios para la operación y mantenimiento del área durante y luego del saneamiento y para la operación de un sistema de monitoreo de control y eliminación de contaminación durante treinta (30) años.

El fideicomiso o mecanismo similar establecido al amparo de esta sección estará autorizado a efectuar desembolsos, hasta la suma de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de los fondos a los que se hace referencia en las Secciones 3 y 4 de esta Resolución Conjunta en pago de gastos de diseño e investigación incurridos por los demandantes en el Civil Núm. 95-2213 (HL), pendiente ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico.”

Sección 4.- Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para pago de gastos de diseño e investigación incurridos por los demandantes en el Civil Núm. 95-2213 (HL), pendiente ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico.

Sección 5.- Si el costo de realojamiento permanente fuere menor al estimado actualmente, es decir, menor de un millón setecientos mil (1,700,000) dólares, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda depositará el sobrante en el fideicomiso o el mecanismo similar establecido al amparo de la Sección 4 de la Res. Conj. Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996.

Sección 6.- Las cantidades asignadas para el realojo permanente de los residentes del lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos y para el saneamiento de dicho vertedero podrán parearse conjuntamente con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 7.- Se autoriza a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los

gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de obras necesarias para efectuar el realojo permanente de residentes del lado norte del antiguo vertedero municipal de Juncos.

Sección 8.- El propósito y la asignación de fondos que en esta y en las Resoluciones Conjuntas Núms. 512 de 26 de octubre de 1995 y 568 de 9 de septiembre de 1996 se disponen, en ningún modo constituye una asunción de responsabilidad por el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades públicas respecto a los hechos que motivaron las acciones administrativas de la Agencia Federal de Protección Ambiental o respecto a las acciones judiciales pendientes ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico reclamando compensación por gastos incurridos para la remediación del antiguo vertedero municipal de Juncos.

Lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núms. 512 de 26 de octubre de 1995, Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996 y de ésta Resolución Conjunta, no constituirán, bajo ninguna circunstancia, una admisión de responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico y/o sus subdivisiones políticas en cualquier pleito, controversia, caso o procedimiento administrativo federal o estatal en el pasado, presente o futuro, que de alguna forma esté relacionado con los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos o con el antiguo vertedero de Juncos.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 910, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 24	Después de "dólares" insertar ", "
Página 3, línea 25	Tachar "preliminarmente acordado" y sustituir por "acordado preliminarmente,"

En el Texto:

Página 4, línea 1	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 4, línea 5	Después de "dólares" insertar ", "
Página 4, línea 8	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 4, línea 10	Después de "Vivienda" insertar ", "
Página 4, línea 11	Después de "Públicas" insertar ", "
Página 4, línea 15	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 4, línea 20	Después de "Vivienda" insertar ", "
Página 5, línea 11	Después de "dólares" insertar ", "
Página 5, línea 17	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 1, línea 2	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 1, línea 4	Después de "Vivienda" insertar ", "
Página 1, línea 6	Tachar "Res. Conj." y sustituir por "Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 910, tiene el propósito de enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 512 de 26 de octubre de 1995; y las Secciones 1 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 568 de 9 de septiembre de

1996, a fin de disponer para el realojo permanente de los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos; asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares; disponer para que el fideicomiso o mecanismo similar creado al amparo de la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 568, antes citada, pueda desembolsar fondos; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda contratar servicios para el plan de realojamiento permanente y el pareo de los fondos asignados; disponer medidas legales necesarias para cualquier pleito, controversia, caso o procedimiento administrativo federal o estatal en el pasado, presente o futuro, que de alguna forma esté relacionado con los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos o con el antiguo vertedero de Juncos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 910 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 926, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99, para la realización de las siguientes obras en el municipio:

1.Asfaltado de calles y avenidas	\$250,000
2Construcción de un salón de educación física en la Escuela Superior Miguel de Cervantes Saavedra	<u>25,000</u>
Total	<u>\$275,000</u>

Sección 2. El Municipio de Bayamón someterá un informe a la Comisión de Hacienda del Senado, una vez se realicen las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. Estos fondos podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 926, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 926, propone asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99, para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 926 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 962, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para re-asignar al Municipio de Las Marías los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 302 de 10 de agosto de 1997, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para la adquisición de un "digger" y otro equipo o maquinaria pesada; y para autorizar el pareo de los fondos asignado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se re-asigna al Municipio de Las Marías los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 302 de 10 de agosto de 1997, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para la adquisición de un "digger" y otro equipo o maquinaria pesada.

Sección 2.- El Municipio de Las Marías deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Las Marías a parear los fondos asignados para los propósitos que se especifican en esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir el 1º de julio de 1998."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 305, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de disolver la entidad jurídica así creada y consolidar sus poderes y facultades con el Departamento de Salud."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala adicionales. En el texto decretativo, página 3, línea 7, después de "documento" insertar "que contenga el visto bueno de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y". Página 3, línea 9, después de "Legislativa" eliminar "," e insertar "y". Página 3, líneas 9 y 10 eliminar "y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida, que es una medida equivalente a un proyecto de administración que fue radicado con posterioridad, pero que en deferencia a que la compañera Norma Carranza desde el 7 de abril de 1997 había radicado esta medida, le estamos dando curso a esta medida y dándole informe negativo al proyecto de Administración equivalente. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción presentada por el compañero Kenneth McClintock, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1142, titulado:

"Para disponer los requisitos de edad y de servicios acreditables con el propósito de autorizar un Programa de Retiro Temprano para los empleados del Municipio de San Juan elegibles; fijar el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y proveer para el pago del costo actuarial de dicho Programa."

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Luis Navas.
SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. NAVAS DE LEON: Para enmiendas al título.
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.
SR. NAVAS DE LEON: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1210, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico" a los fines de incluir en la definición de la práctica de la agrimensura la enseñanza de la agrimensura y disponer que con la aprobación de cualquiera de los dos exámenes, tanto fundamental o profesional, se pueda expedir un certificado de agrimensor en entrenamiento."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos como enmiendas de Sala que se deje sin efecto la enmienda de informe contenida en la página 1, línea 13 de acuerdo al informe y que se apruebe igual enmienda en la página 2, línea 4.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos que se apruebe la enmienda de título contenida en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 695, titulada:

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de siete millones trescientos mil (7,300,000) dólares para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 708, titulada:

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 709, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cantidad de dos millones setecientos mil (2,700,000) dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R. C. Núm. 39 de 17 de mayo de 1996 para la concesión de incentivos y asistencia económica a industrias públicas y privadas."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 2, línea 3, Sección 3, tachar "1997" y sustituir por "1998". Esa es la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 845, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. BAEZ GALIB: Teníamos una pregunta, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La medida está aprobada, habría que pedir reconsideración.

SR. BAEZ GALIB: Pero yo me levanté antes de que su Señoría dijera, aprobada.

Sí, la pregunta es la siguiente, noto que ésta es una asignación en bloque a una agencia, donde no se está poniendo en específico si son...

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, compañero, está fuera de orden. Hay que pedir la reconsideración de la medida.

SR. BAEZ GALIB: No, yo entendí que eso se...

SR. VICEPRESIDENTE: Solicite la reconsideración de la medida y avanzamos más.

SR. BAEZ GALIB: Entendí que su Señoría había entendido que yo me había levantado antes de que él dijera aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: No, pero es que se aprobó. O sea, ya cualquier acción posterior, estamos fuera de orden.

SR. BAEZ GALIB: Pues pido la reconsideración entonces. Pido la reconsideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante, que se presente la medida nuevamente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay objeción yo dije.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la medida está aprobada.

SR. VICEPRESIDENTE: La medida está aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No tendríamos ninguna objeción a que se dé el consentimiento unánime para que él pueda hacer una pregunta en torno a la medida, pero la medida está aprobada. Consentimiento unánime del Cuerpo, señor Presidente, para que el compañero pueda hacer una pregunta en torno a la medida que se acaba de aprobar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción al consentimiento unánime del Cuerpo para que el compañero Eudaldo Báez Galib haga su pregunta?

SR. IGLESIAS SUAREZ: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén a favor de la moción presentada por el señor Portavoz de la Mayoría, se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Los que estén a favor de la moción de consentimiento unánime del Cuerpo para que el compañero haga una pregunta, se servirán poner de pie. Los que estén en contra se servirán poner de pie.

Vamos a aclarar las mociones. Las moción que estamos en votación es la moción que ha presentado el señor Portavoz de la Mayoría solicitando el consentimiento unánime del Cuerpo para que el compañero senador Eudaldo Báez Galib haga una pregunta en torno a la medida que ha sido ya aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y hay objeción del compañero Roger Iglesias.

SR. VICEPRESIDENTE: Y hay objeción del compañero Roger Iglesias.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Por lo tanto, el consentimiento fue negado y no se vota.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, yo voy a presentar una cuestión de orden y la presento en el ánimo de que nosotros no queremos entorpecer que la mayoría quiere avanzar a que se aprueben las medidas, pero uno se está levantando aquí a presentar unas objeciones y en lo que se le prende el micrófono a uno, ya su Señoría, la Presidencia ha aprobado medidas y esto, pues, yo no creo que es el mejor de los casos y lo hago en ánimo, no de entorpecer la labor, sino que también miren hacia este lado, porque varias veces me he levantado para objetar y cuando me levanto, ya inmediatamente han aprobado la medida. Y lo hago en forma de decirle que no se siente uno bien cuando pasan estas cosas, señor Presidente, no es en ánimo de traer ningún debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Quiero clarificar, la Presidencia quiere clarificar lo siguiente, los procedimientos se llevan a cabo según lo establecido por el Reglamento. Los compañeros tienen que estar pendiente, la Presidencia muchas veces no entiende señas. Sencillamente hay un micrófono y hay que pararse en su momento y expresarse pidiendo la palabra al Presidente, objetando la medida o lo que sea. Pero en

muchas ocasiones los compañeros o le están dando cantazos al micrófono o sencillamente están haciendo señas con las manos y definitivamente ese no es el procedimiento correcto para poder referirse en torno a una medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Dos asuntos. Uno es, vamos a solicitar, con mucho respeto, que dado el caso de que todos queremos colaborar en la rapidez del procedimiento, que la Presidencia de turno, el que esté, que mire siempre a la Minoría, que somos los que en alguna forma podríamos objetar o levantar algún cuestionamiento, porque de la Mayoría es la excepción que eso suceda. Y segundo, en ánimo de que se puedan mantener los compromisos que hacemos entre Portavoces y las deferencias que hemos tenido, yo le pediría encarecidamente al distinguido compañero Roger Iglesias, de que respalde a su Portavoz, que consintió a nombre de la delegación, en el consentimiento unánime, de tal forma que este entendido bonito que hemos podido mantener, pues se mantenga, porque de lo contrario, entonces, los Portavoces si no tienen el respaldo de su delegación, pues entonces no hay compromisos que hacer. Y en ese sentido, yo le solicitaría al compañero Roger Iglesias que retire su objeción para que la palabra del Portavoz de la Mayoría sea válida y le permitan al compañero hacer la expresión con consentimiento unánime.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Jorge Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para estar claro y que el récord esté claro, entendemos que por las expresiones, señor Presidente, que la cuestión de orden fue declarada sin lugar.

SR. VICEPRESIDENTE: En base a los procedimientos establecidos a través del Reglamento, eso es así, porque hay objeción al consentimiento unánime.

SR. SANTINI PADILLA: O sea, es que como hubo un planteamiento de cuestión de orden, no había escuchado a la Presidencia declararlo sin lugar. Y era para aclarar el récord.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Roger Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, con la intención de aligerar los procesos, vamos a retirar nuestra objeción y le vamos a permitir el, si no es que hay, obviamente, algún otro compañero, el consentimiento unánime al distinguido Senador.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. El compañero Roger Iglesias ha retirado su objeción a la moción presentada por el señor Portavoz de la Mayoría. No habiendo objeción al consentimiento unánime, vamos a pedirle al compañero senador Eudaldo Báez Galib que haga su pregunta.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para retirar mi cuestión de orden, que la Presidencia todavía, pues no la ha declarado con lugar.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues no ha lugar, compañero.

SR. RAMOS COMAS: Pues muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Adelante, compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Me apena que una cosa tan inocua se haya convertido en un caso federal. Es una pregunta al compañero proponente de la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Esta pieza, obviamente, tiene todas las características de las resoluciones prohibidas, que es la asignación de un fondo sin establecer lo que es. Después la llamada telefónica a la agencia para que se le dé a equis o "ye". La pregunta que yo le tenía al compañero era si ese es el propósito de ésta, porque en cuyo caso sería ilegal. Si él me contesta que no, pues no es ilegal. Eso es todo.

HON. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Obviamente esta no es una resolución ilegal ni una asignación ilegal. Esta es una resolución muy válida a la Administración de Servicios Generales, punto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con otro asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 854, titulada:

"Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario, adscrito al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra y adquisición de un ventilador mecánico, a ser utilizado por la paciente Raquel López González, recluida en el Hospital Municipal de San Juan."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 867, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2 al lado del Hospital Municipal, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997 para la adquisición de terrenos para la construcción del Centro Vacacional "Los Tubos" de Manatí."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 904, titulada:

"Para asignar a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, con cargo al Fondo General; a los fines de llevar a cabo actividades educativas en la comunidad y hospitales; programas de rehabilitación e investigación, detección temprana de cáncer; y programas de evaluación y albergue temporero para niños que padecen de cáncer."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 910, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Res. Conj. Núm. 512 de 26 de octubre de 1995; y las Secciones 1 y 4 de la Res. Conj. Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996, a fin de disponer para el realojo permanente de los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos; asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares; disponer para que el fideicomiso o mecanismo similar creado al amparo de la Sección 4 de la Res. Conj. Núm. 568, antes citada, pueda desembolsar fondos; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda contratar servicios para el plan de realojamiento permanente y el pareo de los fondos asignados; disponer medidas

legales necesarias para cualquier pleito, controversia, caso o procedimiento administrativo federal o estatal en el pasado, presente o futuro, que de alguna forma esté relacionado con los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos o con el antiguo vertedero de Juncos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 926, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1998-99 para la realización de las obras indicadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que esta medida sea devuelta a la Comisión de Hacienda, la Resolución Conjunta del Senado 926.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 962, titulada:

"Para re-asignar al Municipio de Las Marías los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 302 de 10 de agosto de 1997, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para la adquisición de un "digger" y otro equipo o maquinaria pesada; y para autorizar el pareo de los fondos asignado."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha llegado el informe en torno al Proyecto de la Cámara 1848, vamos a solicitar que esta medida sea incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de la medida incluida en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1848, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 13, adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como primer paso hacia la consecución de un seguro social contra enfermedades a establecerse sobre bases cooperativas, mediante la iniciativa y concurso de los patronos, los empleados, los ciudadanos particulares y el Gobierno, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942.

Hasta entonces, no existía en Puerto Rico un estatuto que autorizara la formación de asociaciones con fines no pecuniarios para la prestación de servicios de hospitalización y médico-quirúrgicos. Se permitió la incorporación de esas asociaciones bajo la supervisión del entonces Superintendente de Seguros (hoy Comisionado de Seguros). En dicha ley se permitió que dichas asociaciones pudiesen establecer, mantener y operar cualquier plan de servicios de hospitalización y/o médico-quirúrgicos en virtud del cual se proveyera atención de hospital y servicios médicos por hospitales y médicos que tuviesen contrato con la asociación para tales propósitos. Se dispuso, entre otros extremos, que las juntas de directores de tales asociaciones deberían estar compuestas por grupos iguales en representación de sus médicos y hospitales asociados y personas del público que fueran suscriptoras de las mismas.

La primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152 fue La Cruz Azul de Puerto Rico, entidad que se incorporó el 21 de abril de 1943, con el propósito principal de proveer a sus asociados servicios médicos y de hospital cuando fuere necesario, previa solicitud voluntaria de tales asociados. Asimismo, el 16 de junio de 1984, fue organizada la segunda asociación con fines no pecuniarios al amparo de la Ley Núm. 152: Delta Dental Plan of Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 196 de 7 de mayo de 1949, la Ley 152 sufrió su primera enmienda para disponer que la representación de los suscriptores en la junta de directores fuese en un número igual a la suma de la representación que correspondiera a los médicos y hospitales asociados.

En 1959 la Ley Núm. 152 fue enmendada nuevamente, por la Ley Núm. 62 de 19 de junio de 1959, para disponer que, en caso de que uno o dos de los grupos que constituyen la junta de directores (esto es, médicos asociados, hospitales asociados y suscriptores) no elija representantes a la asamblea anual de la asociación, teniendo la oportunidad de hacerlo, o si los representantes electos se negaren a actuar durante el término de su elección, tanto la asamblea anual como la junta de directores de la asociación quedaría compuesta legalmente por los representantes del grupo o de los grupos remanentes.

Mediante la Ley Núm. 109 de 21 de junio de 1969, la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente disposiciones de la Ley Núm. 152 relativas a la organización de asociaciones con fines no pecuniarios, la composición de la junta de directores, la otorgación de contratos para suministrar servicios hospitalarios y médico-quirúrgicos, la jurisdicción del Comisionado de Seguros y la liquidación o disolución de una asociación, entre otras. Al aprobar esta enmienda, la Legislatura reconoció expresamente que, "debido a que la Ley Núm. 152 impone a las asociaciones que se organicen bajo dicha ley restricciones que no impone el Código de Seguros a las compañías que se organicen con fines pecuniarios, dichas asociaciones con fines no pecuniarios operan con desventaja en relación con las compañías con fines pecuniarios organizadas bajo el Código de Seguros", y con el propósito de corregir esa situación aprobó dicha legislación.

Finalmente, la Ley Núm. 119 de 26 de junio de 1977 enmendó la Ley Núm. 152 para conferir al público suscriptor de las asociaciones creadas bajo tal ley, la misma o mejor protección que la legislación federal le da a los pacientes del Programa de Medicare, cuando se determina mediante evaluación médica que los servicios médicos y de hospitalización que se prestaron a estos pacientes, fueron innecesarios o se extendieron más allá de lo médicamente necesario. Se dispone que, en estos casos, el proveedor de servicios no puede cobrar al suscriptor cantidad alguna por sus servicios.

Todo este historial de enmiendas demuestra que esta Asamblea Legislativa siempre ha estado pendiente del desarrollo de las asociaciones con fines no pecuniarios y que ha tomado las medidas necesarias para atender las necesidades de éstas cuando la situación así lo ha requerido.

Después de 55 años de haber estado funcionando la primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, es necesario revisar nuevamente esta ley habilitadora debido a los cambios vertiginosos en la tecnología, comunicaciones, productos y servicios, que se han producido. La industria de los seguros de salud está también bajo una rápida transformación. El mundo empresarial en la búsqueda de las economías de escala para aumentar volumen y rendimiento unitario razonable, ha recurrido a un movimiento acelerado de fusiones, alianzas y adquisiciones. Las empresas locales también han sentido el efecto de esta visión comercial centrada en la filosofía de unión de fuerzas y crecimiento de capital para ser más competitivas en el mercado. De ahí, la tendencia en el mercado de seguros de salud hacia la consolidación de entidades y reducción de número de participantes en el mercado. Sin embargo, ante este crecimiento, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de velar por que, dentro de este volumen y rendimiento, haya el mayor número de participantes y éstos, a su vez, tengan oportunidades razonables de competir. Esto con el propósito de que la competencia que se genere redunde en un sano clima de ofrecimientos, tanto en precios como en servicios, para el público consumidor de seguros y el Gobierno de Puerto Rico. O sea, el Gobierno de Puerto Rico no debe permitir que el movimiento acelerado de fusiones, alianzas y adquisiciones tenga el efecto de obstaculizar la existencia del mayor número de participantes en el mercado.

Puerto Rico, debido a su progreso, transformación de los mercados y las reformas, se ha convertido en un mercado de los seguros de salud sumamente apetecible de sobre \$1.2 billones. La competencia entre las aseguradoras se ha intensificado en cada proceso de contratación y se requieren reservas de capital sustanciales para ser exitoso.

El mercado que emerge bajo las condiciones prevaecientes de márgenes reducidos y requisitos de cuantiosa inversión impone sobre las asociaciones con fines no pecuniarios limitaciones en cuanto a la expansión o ampliación de su base de capitalización para allegar los fondos necesarios para aumentar los recursos humanos y técnicos requeridos para poder lidiar efectivamente con el competido mercado de los seguros de servicios de salud, o para subsanar con agilidad cualquier fluctuación económica adversa que los resultados operacionales le hayan ocasionado. A su vez esto causa presiones de índole económica que, de no poder cumplir, ponen en dificultad lo que ha sido hasta ahora, una valiosa contribución a la salud y bienestar de la familia puertorriqueña.

Este proyecto de ley, sin que se entienda que claudica los principios de sana competencia y variedad en los ofrecimientos en precios y servicios que deben estar disponibles al público consumidor de seguros, tiene

el propósito de autorizar y disponer todo lo relativo a la transformación de las asociaciones con fines no pecuniarios creadas bajo la Ley Núm. 152 en aseguradores por acciones regidos por el Código de Seguros de Puerto Rico. De esta manera, se permitirá la infusión de capital adicional necesario para ofrecer las asociaciones con fines de lucro no pecuniarios la oportunidad de crecimiento y expansión en la consecución de su misión social para beneficio del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 13.- (Liquidación y Disolución)

La liquidación y disolución voluntaria de toda asociación sujeta a las disposiciones de las secciones 1 al 15 de esta Ley se hará bajo la supervisión del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. No obstante, cuando se lleve a cabo la liquidación voluntaria a los únicos propósitos de que la asociación se incorpore como un asegurador por acciones regido por las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, dicha liquidación e incorporación deberán cumplir además con los requisitos que se establecen en las Secciones 14 a la 18 de esta Ley. Disponiéndose, además, que cuando por el resultado de cualquiera investigación practicada por el Comisionado de Seguros éste se convenciere que dicha asociación ha infringido la ley o sus reglamentos en forma tal que sus negocios resultaren perjudiciales para los suscriptores o para el hospital o grupo de hospitales y/o médicos con los cuales haya contratado, entonces el Comisionado podrá recurrir a la Sala del Tribunal de Primera Instancia con jurisdicción para solicitar su liquidación y disolución mediante el nombramiento de un administrador judicial o síndico quien quedará obligado durante el ejercicio de su cargo a las facultades y obligaciones que le imponga el Tribunal que hubiere decretado la liquidación y disolución."

Artículo 2.-Se adicionan las nuevas Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 14.- (Requisitos para la disolución voluntaria de una asociación con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones.)

En el caso de cualquier asociación que decida liquidarse voluntariamente para luego incorporarse como un asegurador por acciones, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La Junta de Directores de la asociación deberá aprobar, por mayoría, una resolución aprobando la liquidación de ésta con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones.

2. Una vez la Junta de Directores haya aprobado la referida resolución, ésta deberá convocar a una asamblea extraordinaria de los delegados de la asociación para considerar la aprobación de dicha disolución voluntaria.

3. La aprobación de la liquidación voluntaria de la asociación con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones requerirá el voto mayoritario de los delegados de la misma.

4. Una vez los delegados hayan aprobado la referida liquidación, la asociación presentará al Comisionado de Seguros la solicitud correspondiente, para su aprobación, junto con toda aquella información pertinente relativa a la misma. Disponiéndose que el Comisionado de Seguros podrá requerir de la asociación toda aquella documentación financiera o de cualquier otra índole que entienda necesaria para evaluar dicha solicitud. Una vez radicada la solicitud de disolución voluntaria, y mientras la asociación cumpla de buena fe con todos los requerimientos de información que le exija el Comisionado de Seguros, quedará interrumpido cualquier término prescriptivo o de otra índole establecido por el Comisionado de Seguros que afecte las operaciones de la Asociación, salvo la misma se convierta en una situación de precariedad financiera extraordinaria.

5. Una vez el Comisionado de Seguros le haya impartido su aprobación a la solicitud de disolución voluntaria de la asociación con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones, se comenzará el proceso de incorporación del nuevo asegurador conforme a las disposiciones de los Capítulos 28 y 29 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

6. La asociación en proceso de liquidación voluntaria con el propósito de incorporarse como un

asegurador por acciones establecerá cuánto es el activo neto de la asociación, a base del sobrante que resultare si se liquidaren todas las obligaciones de la asociación al momento de la liquidación voluntaria. Disponiéndose que el activo neto de la asociación pertenecerá al grupo de suscriptores de la asociación que al momento de la referida liquidación voluntaria paguen total o parcialmente prima a ésta. Dicho activo neto, constituirá la aportación que tal grupo de suscriptores vendrá obligado a hacer en el asegurador por acciones que se incorpore una vez se liquide voluntariamente la asociación, grupo que se considerará como accionistas innominados de éste, y al cual continuarán perteneciendo los referidos suscriptores mientras se mantengan pagando prima al referido asegurador. Dicho activo neto estará sujeto a lo dispuesto en la Sección 15 de esta Ley, y en forma alguna afectará, determinará o significará la valoración de la referida aportación en el asegurador por acciones que se incorpore.

Una vez se incorpore el asegurador por acciones, aquellos asegurados que paguen, total o parcialmente, primas a dicho asegurador advendrán parte del grupo de los accionistas innominados y mantendrán dicha condición mientras continúen pagándole primas.

Sección 15.- (Requisitos generales del asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente a esos propósitos.)

Además de los requisitos contenidos en los Capítulos 28 y 29 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, el asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente tendrá que darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La participación con derecho al voto del grupo de accionistas innominados definido anteriormente en esta Ley, no tendrá, en momento alguno, un peso igual o mayor del cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones con derecho al voto del asegurador por acciones. No obstante, será el grupo de los accionistas innominados el que rija los destinos del referido asegurador en lo que se habilita económicamente y obtiene su certificado de autoridad.

2. Toda parte interesada en adquirir acciones del asegurador por acciones incorporado enviará al Comisionado de Seguros toda oferta de habilitación económica que desee presentar, la cual se regirá y estará sujeta a todas las disposiciones de esta Ley. El Comisionado de Seguros determinará si dicha parte interesada cumple con los requisitos de esta Ley. Si cumpliere, el Comisionado de Seguros enviará al referido asegurador dicha oferta para su consideración.

El asegurador por acciones incorporado evaluará las ofertas de habilitación económica enviadas por el Comisionado de Seguros, y aquélla que reciba la aprobación de la mayoría simple de la junta de directores será recomendada por ésta al grupo de los accionistas innominados constituidos en Asamblea, disponiéndose que, conjuntamente con su recomendación, la Junta de Directores presentará un informe que contendrá todas las ofertas de habilitación económica que fueran recibidas por dicha Junta. De no presentarse por parte de la junta recomendación alguna, todas las ofertas de habilitación económica enviadas por el Comisionado de Seguros al referido asegurador serán consideradas por el grupo de los accionistas innominados constituidos en asamblea. La aprobación de determinada oferta de habilitación económica requerirá el voto de una mayoría del total del grupo de los accionistas innominados.

3. La valoración de la aportación hecha por el grupo de los accionistas innominados definido anteriormente estará regida por lo establecido en el apartado (1) de esta sección, y por la transacción que se lleve a cabo con los otros accionistas que inviertan en acciones del referido asegurador.

4. Las acciones que pertenezcan al grupo de accionistas innominados serán custodiadas y administradas por un fideicomiso específicamente establecido con tal propósito, por la fundación o asociación mencionada en la Sección 16, y no serán ostentadas, en momento alguno, a título personal por los componentes de tal grupo y, por lo tanto, las mismas no podrán ser cedidas, vendidas ni cambiadas por algún componente del referido grupo, ni servirán de colateral para obligación alguna de dichos componentes, ni del asegurador por acciones, ni serán de modo alguno transferidas por persona alguna, o por dicho asegurador. Disponiéndose, sin embargo, que con el consentimiento de no menos de dos terceras (2/3) partes de los componentes del grupo de accionistas innominados las acciones que representan su participación en el asegurador por acciones podrán ser vendidas por éstos sujeto a lo que al respecto se disponga en los artículos de incorporación del referido asegurador.

Sección 16.- (Artículos de incorporación del asegurador por acciones que sucede a una asociación

liquidada voluntariamente a esos propósitos)

1. El contenido de los artículos de incorporación del asegurador por acciones que sucede a una asociación liquidada voluntariamente estará regido por las disposiciones del Capítulo 28 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada.

2. No obstante lo dispuesto en el inciso (1) de esta Sección, los artículos de incorporación del referido asegurador incluirán, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

a. Disposiciones que provean y garanticen que el asegurador por acciones cumpla con cualquier requisito que sea necesario para ostentar y mantener cualquier licencia, marca o franquicia, ostentada por la asociación que le haya precedido, de suerte que el referido asegurador ostente y mantenga dicha licencia, marca o franquicia, según corresponda.

b. Los requisitos que deberán satisfacer los accionistas que adquirirán acciones del asegurador.

c. Las condiciones que regirán la venta de las acciones pertenecientes al grupo de accionistas innominados, sujeto a lo dispuesto en la Sección 15 de esta ley.

d. El número de directores que elegirá el grupo de los accionistas innominados anteriormente definido para que sean miembros de la Junta de Directores del asegurador por acciones, a través de la fundación o asociación que a tales propósitos organice. Los artículos de incorporación también incluirán el método de selección que se utilizará por el grupo de los accionistas innominados para designar a los referidos directores.

e. Cuando la Junta de Directores del asegurador por acciones declare dividendos en efectivo, la porción de dichos dividendos que corresponda al grupo de los accionistas innominados será utilizada por éste conforme a la selección que la fundación o asociación que a tales efectos se haya organizado haga de una de las siguientes alternativas: (i) la compra de acciones del referido asegurador, sólo si, sujeto a lo dispuesto en la Sección 15 de esta Ley, la valoración inicial de la inversión del grupo de accionistas innominados en el asegurador por acciones haya sufrido una disminución, (ii) en efectivo, pero sólo para que se acredite al pago de futuras primas que el grupo de dichos accionistas innominados tuviera que pagar, o (iii) aportar dicha cantidad a favor de la institución benéfica que dicho grupo de accionistas innominados seleccione. Asimismo, los artículos de incorporación del asegurador incluirán disposiciones a los efectos de establecer el método que el grupo de los accionistas innominados utilizarán para seleccionar la alternativa para el disfrute de los dividendos declarados que les correspondan.

f. Las disposiciones relativas al establecimiento, organización y operación del fideicomiso que se cree para administrar las acciones pertenecientes al grupo de los accionistas innominados.

g. Excepto por el grupo de los accionistas y los directores de la Junta que éste haya seleccionado, ningún accionista, ni la Junta de Directores o director alguno, ni la administración del asegurador, tendrá ingerencia alguna en cuanto a la utilización por el grupo de los accionistas innominados, de los dividendos declarados que le corresponda.

Sección 17.- (Terminación de la liquidación voluntaria y autorización del asegurador por acciones.)

Una vez el Comisionado de Seguros apruebe la incorporación del asegurador por acciones, que sucederá a una asociación liquidada voluntariamente, y verifique su habilitación económica, se consumará la disolución de la asociación mediante la transferencia de los activos, el negocio en vigor, los pasivos, las obligaciones contractuales, cuentas, archivos, equipo y cualquier otra propiedad de la asociación, en cuyo momento quedará autorizado a contratar negocios de seguros conforme al certificado de autoridad que a esos efectos le otorgará el Comisionado de Seguros. Nada de lo anterior se entenderá como que exime al referido asegurador del cumplimiento con los requisitos de archivo con, y aprobación previa del Comisionado de Seguros, en todos aquellos actos que requieran tal archivo y aprobación. En todo este proceso, el Comisionado de Seguros se asegurará de que se considere cualquier oferta de habilitación económica que, conforme a lo establecido en la Sección 15 de esta Ley, éste le refiera al asegurador por acciones incorporado. Sin embargo, ello no interferirá con la facultad del referido asegurador para seleccionar la oferta de habilitación económica que considere la mejor para sus intereses corporativos y presentar la misma al Comisionado de Seguros. La liquidación voluntaria y disolución de la asociación y su incorporación subsiguiente como un asegurador por acciones, así como todas las transacciones necesarias para ejecutar dicha transformación no se considerarán como eventos sujetos a imposiciones contributivas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 18.- (Aplicabilidad del Código de Seguros)

El asegurador por acciones que suceda a una asociación liquidada voluntariamente a tales propósitos estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. Las disposiciones de esta Ley complementan tales disposiciones en todo aquello en que no resulten incompatibles. El Comisionado de Seguros será el funcionario encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley.

Disponiéndose que si una asociación en proceso de liquidación voluntaria con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones no cumpliera con alguna de las disposiciones de esta Ley relativas a dicho proceso, el Comisionado de Seguros estará facultado para detener el proceso de incorporación del referido asegurador y continuar con una liquidación de índole voluntaria.

Sección 19.- (Legislación de Ocaso)

Se dispone que a partir de la vigencia de la legislación que permite la liquidación voluntaria de una asociación con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse como un asegurador por acciones, ninguna otra asociación será autorizada a organizarse conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada."

Artículo 3.-Se reenumeran las Secciones 14 y 15 como secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada.

Artículo 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 1848, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo con las enmiendas sugeridas.

En el Texto Decretativo:

- Página 5, línea 22 después de "solicitud." insertar "Una vez radicada la solicitud de disolución voluntaria, y mientras la asociación cumpla de buena fe con todos los requerimientos de información que le exija el Comisionado de Seguros, quedará interrumpido cualquier termino prescriptivo o de otra índole establecido por el Comisionado de Seguros que afecte las operaciones de la Asociación, salvo la misma se convierta en una situación de precariedad financiera extraordinaria."
- Página 7, línea 19 después de "presentar" tachar "." y sustituir por ", la cual se regirá y estará sujeta a todas las disposiciones de esta Ley."
- Página 8, línea 3 después de "mayoría" insertar "simple"
- Página 8, línea 4 después de "en" tachar "asamblea." y sustituir por "Asamblea, disponiéndose que, conjuntamente con su recomendación, la Junta de Directores presentará un informe que contendrá todas las ofertas de habilitación económica que fueran recibidas por dicha Junta."
- Página 9, línea 2 tachar "unánime" y sustituir por "de no menos de dos terceras (2/3) partes."
- Página 13, línea 14 después de "4" insertar "-."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1848 equivalente al P. del S. 1193, tiene como propósito enmendar la Sección 13; adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18, y 19, y reenumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para

la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la presente medida expresa que la Ley Núm. 152, antes citada, se aprobó como primer paso hacia la consecución de un seguro social contra enfermedades a establecerse sobre bases corporativas. Hasta entonces, en Puerto Rico no existía un estatuto que autorizara la formación de asociaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios de hospitalización y médico-quirúrgico.

El propósito del legislador al aprobar dicha Ley fue permitir que las organizaciones con fines no pecuniarios interesados en ofrecer a la comunidad un plan de servicios médico-hospitalarios bajo un sistema de servicios prepagados en igualdad de condiciones con las que operaban con fines pecuniarios. **Asoc. Médica de P.R. v. Cruz Azul, 118 D.P.R. 669 (1987).**

La primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, antes citada, fue La Cruz Azul de Puerto Rico. Dicha entidad se incorporó el 21 de abril de 1943, con el propósito principal de proveer a sus asociados servicios médicos y de hospital cuando fuere necesario, previa solicitud voluntaria de tales asociados.

La Ley Núm. 152, supra, sufrió varias enmiendas relacionadas con el funcionamiento de la Junta de Directores. Posteriormente, mediante aprobación de la Ley Núm. 109 de 21 de junio de 1969, se enmendó sustancialmente la Ley Núm. 152. En la enmienda, el legislador reconoció que las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas bajo dicha Ley operan con desventaja en relación con las compañías con fines pecuniarios organizadas bajo el Código de Seguros.

Desde el 1943, el mercado de los seguros de salud en Puerto Rico ha sufrido grandes cambios debido al progreso en la tecnología, comunicaciones, productos y servicios. Hoy día, la competencia entre las aseguradoras se ha intensificado en los procesos de contratación y la realidad refleja que se requieren reservas sustanciales de capital para que las aseguradoras puedan ser exitosas.

La Exposición de Motivos de esta medida dispone que, La Cruz Azul de Puerto Rico ha servido como un socio activo en el esfuerzo del Gobierno de Puerto Rico para implantar la Reforma de Salud en beneficio de las personas médico indigentes, siendo la primera entidad en asistir en dicha implantación en las regiones de Fajardo y Guayama en el año 1994, compromiso que se continua al presente.

Además, dispone que después de cincuenta y cinco (55) años de estar funcionando la primera asociación organizada al amparo de la Ley Núm. 152, surge que es necesario revisar nuevamente la misma debido a los cambios antes mencionados.

El propósito de la presente medida es autorizar y disponer todo lo relativo a la transformación de las asociaciones de fines no pecuniarios creadas bajo la Ley Núm. 152, en aseguradores por acciones regidos por el Código de Seguros de Puerto Rico. Así, se permitirá la infusión de capital adicional necesario para ofrecer a las entidades, creadas al amparo de esta Ley, la oportunidad de crecimiento y expansión en la consecución de su misión social para beneficio del pueblo de Puerto Rico. A la misma vez, mediante la aprobación de la presente medida, se persigue continuar la labor del Gobierno de Puerto Rico en velar por promover que haya el mayor número de participantes en el mercado de seguros médico-hospitalarios y que todas las entidades pertenecientes a dicho grupo tengan oportunidades razonables de competir.

Las enmiendas introducidas a esta medida van dirigidos a agilizar la toma de decisiones por parte de las asociaciones a los que aplique, sin menoscabar su poder decisonal pero garantizado que sus cuerpos directivos puedan considerar el mayor número de opciones posibles.

En particular, se interrumpen los términos prescriptivos o de otra índole que haya impuesto el Comisionado y que afecten las operaciones de una asociación, una vez ésta comunique sus decisiones a éste,

de manera que el tiempo que consuma el Comisionado en evaluar tales comunicaciones no obre en contra de la asociación, con excepción de que la asociación se encuentre en una situación de precariedad financiera extraordinaria. A la luz de la descripción ofrecida por el Comisionado en audiencia pública sobre la situación financiera actual de las asociaciones organizadas al amparo de la Ley 152, ninguna de éstas se encuentra en tal situación de precariedad.

Lo anterior es importante señalar ya que aquellas asociaciones creadas al amparo de la Ley Núm. 152, supra, es decir, asociaciones de fines no pecuniarios, que deseen transformarse en aseguradoras por acciones regidas por el Código de Seguros, una vez se apruebe la presente medida. La oportunidad de crecimiento y expansión que pudieran sufrir dichas asociaciones, a raíz de las enmiendas propuestas, conlleva también el ofrecimiento de ofertas por parte de otras entidades existentes en el mercado puertorriqueño dirigidas a la consolidación de entidades en el mercado. Dicha reducción del número de participantes en el mercado debe ir de la mano de la política pública del Gobierno de Puerto Rico como ente protector para que las mismas disfruten de igualdad de oportunidades razonables de competencia.

El 9 de junio de 1998, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró audiencia pública en la que fueron invitados representantes de La Cruz Azul de Puerto Rico, Seguros de Servicios de Salud (Triple SSS), Delta Dental Plan of Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

El Sr. Juan Antonio García Cardona, Comisionado de Seguros de Puerto Rico, expresó una serie de recomendaciones relacionadas con la presente medida:

"Entendemos necesario enfatizar que la aprobación de este proyecto de ley es de suma importancia para las asociaciones con fines no pecuniarios concernidas, para el público consumidor de seguros y para el bienestar social general. En un momento donde la innovadora y ambiciosa reforma de salud que ha promovido el Gobierno de Puerto Rico requiere de socios activos y comprometidos en asistirle en la humanística encomienda de proveerle servicios de salud de calidad a las personas que carecen de los servicios económicos necesarios para obtenerlos, es necesario contar con el mayor número de aseguradores sólidos que garanticen una sana competencia que a su vez propicie la mejor prestación de este tipo de servicio. Las enmiendas contenidas en el P. del S. 1193 contribuyen a lograr ese propósito, a la vez que salvaguardan los propósitos originales de profundo arraigo social que le dieron vida a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942.

Por tal razón, entendemos que este Proyecto debiera convertirse en Ley a la brevedad posible de suerte que las asociaciones que así lo decidan puedan comenzar a cruzar el puente que se les tendría con el mismo, minimizando la posibilidad de sufrir algún perjuicio o de ocasionárselo a los consumidores de seguros quienes han confiado en ella."

Por su parte, el Dr. Jesús Sánchez Colón, Presidente de la Junta de Directores de Delta Dental Plan of Puerto Rico, compareció a dicha audiencia y expresó su respaldo a las enmiendas a la Ley Núm. 152. Apuntó que dicho Plan es la única otra asociación registrada bajo la Ley Núm. 152, siendo parte de una asociación nacional de planes Delta, los cuales también son sin fines de lucro. Dicha asociación fue organizada en 1984 cuando el Colegio de Cirujanos Dentistas expresó un interés en brindar al pueblo de Puerto Rico un plan dental que respondiera a los intereses de los suscriptores y proveedores.

El Sr. Héctor Ramos, Vicepresidente de Triple SSS, Inc. y el Lcdo. Miguel A. Vázquez Deynes, Presidente de dicha aseguradora, comparecieron a la audiencia en la cual expresaron sus reparos en torno a la medida propuesta. Además, en su ponencia expresaron lo siguiente:-

"Todos reconocemos - y debemos reiterarlo públicamente - que la Cruz Azul ha sido una institución noble y respetable, que ha servido y sirve a importantes sectores y ha estado identificada como pionera en el ofrecimiento de servicios médico-quirúrgicos y de hospitalización a sus asociados y para los empleados gubernamentales. Hoy en día, La Cruz Azul de Puerto Rico asegura alrededor de medio millón de

puertorriqueño, entre ellos, aproximadamente 98 mil beneficiarios de la Reforma de Salud en el Area de Fajardo."

El Sr. José Cuevas, Presidente de United Health Care, en su ponencia de 5 de junio de 1998, nos indica que no tiene ninguna objeción con la medida y la endosa.

El Sr. José Julián Alvarez, Presidente Ejecutivo de La Cruz Azul de Puerto Rico, compareció a la audiencia celebrada. En la misma, expresó lo siguiente:

"El mercado que emerge bajo las condiciones prevalecientes de márgenes reducidos y requisitos de cuantiosa inversión impone sobre La Cruz Azul de Puerto Rico presiones de índole económica que, de no poder cumplir, ponen en dificultad lo que ha sido ahora, una valiosa contribución a la salud y bienestar de la familia puertorriqueña."

Además, dijo:

"En 1998, ésta es una legislación de avanzada, al igual que lo que fue la Ley Núm. 152 de 1942. La Cruz Azul de Puerto Rico está consciente de que tiene que transformar su naturaleza paa poder sobrevivir en este nuevo mercado y continuar siendo una opción. Esta enmienda permitirá esa transformación y garantiza la perpetuidad de La Cruz Azul de Puerto Rico, confiriendo una titularidad a nuestros suscriptores al establecer que son los propietarios de nuestro activo neto. Con el cambio permitido por esta enmienda, La Cruz Azul de Puerto Rico podrá estar en igualdad de condiciones con el resto de la industria de seguros y podrá allegar el capital necesario para competir exitosamente."

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, celebró reunión ejecutiva el día 13 de junio de 1998. En la misma, se hizo un estudio y análisis de la medida y de la información disponible. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe, recomienda la aprobación del P. de la C. 1848 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1848, titulado:

"Para enmendar la Sección 13, adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, está ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 1848, que es el equivalente al Proyecto del Senado 1193, que había sido sometido al más riguroso estudio por parte de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales. Hemos incorporado como enmiendas de informe, aquellos asuntos que habían sido discutidos y se había logrado un consenso en la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas ahora al Proyecto de la Cámara 1848. Las mismas han sido discutidas con los compañeros del Cuerpo Hermano en la esperanza de que el Cuerpo Hermano pueda concurrir con estas enmiendas cuando le sean notificadas y así evitar que esté en un comité de conferencia.

Entendemos que esta medida es importante y necesaria para darle la flexibilidad a las organizaciones que están organizadas bajo la Ley 152, para que puedan convertirse en corporaciones que emiten acciones y que puedan hacerlo en una forma ordenada, permitiendo que todas las partes interesadas que cualifiquen para presentar ofertas, así puedan hacerlo y que las mismas sean consideradas, pero salvaguardando el derecho de la organización previamente organizada bajo la Ley 152, para que pueda tomar la decisión que a su entender y según sus mejores intereses corresponda. Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Sí, yo le quiero preguntar al distinguido Presidente de la Comisión, si él hizo los acercamientos necesarios a las personas que se van a ver directa o indirectamente envueltos con este Proyecto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, nos hemos reunido, no tan sólo con los funcionarios gubernamentales, sino con los representantes de las entidades del sector privado que están o directamente afectados por esta medida o que pudieran tener un interés en presentar ofertas relacionadas con esta medida. No hemos satisfecho los deseos de todo el mundo, es una medida de consenso, todo el mundo tiene que dar un poco, pero entendemos que hemos preparado una medida, entre los compañeros de la Cámara y nosotros, que va a satisfacer generalmente las necesidades de las entidades afectadas.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, ¿y cuáles necesidades y a quiénes no se les satisficieron las necesidades en este proceso?

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Víctor Marrero.

SR. MARRERO PADILLA: El compañero Berríos está fuera de orden porque ya la medida ha sido aprobada y yo le suplico que se declare fuera de orden.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo pido consentimiento unánime para que se puedan hacer las preguntas y además sean contestadas, ya que de no hacerse, podríamos perder más tiempo al negar el consentimiento unánime.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una cuestión de consentimiento. ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Muchas gracias a los compañeros. Yo lo que quiero es que el compañero nos deje para récord qué tipo, no en detalles, sino qué tipo de objeción general se le presentó, por quién y qué se hizo para satisfacer hasta la medida de lo posible esa objeción en las enmiendas al Proyecto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Bueno, tanto en la vista pública como en las conversaciones que hemos sostenido luego de la vista pública, como en las reuniones ejecutivas donde hemos discutido esto, surgió la deseabilidad de que quedara claro, claro y plasmado en este Proyecto de que la Junta de Directores

de la entidad que pudiera crearse, si una asociación creada al amparo de la Ley 152 decidiera convertirse en una corporación con acciones, tuviera la obligación de escuchar y analizar todas las ofertas que pudieran ser presentadas ante sí por entidades interesadas que sean calificadas por el Comisionado de Seguros.

Segundo, aunque quizás sea innecesario hacerlo porque el Código de Seguros así lo dispone, reiteramos que cualquier aseguradora que desee hacer una oferta a una de las asociaciones creadas por la Ley 152, tiene que someter esa oferta al Comisionado de Seguros antes de hacer la oferta oficialmente a la antigua asociación para que el Comisionado de Seguros avale las calificaciones de esa entidad para hacer la oferta.

Podríamos detallar un montón de otras cosas, pero creo que hemos hecho unas clarificaciones que dejan establecido un debido proceso que garantiza que todas las partes interesadas que cualifiquen, puedan hacer ofertas, pero que garanticen también el que la asociación que decida convertirse en una corporación con acciones tenga plena libertad para tomar las decisiones que entienda que sean más apropiadas para su entidad. Y naturalmente, la decisión final que se tome, tiene que ser sometida al Comisionado de Seguros para aprobación final.

Una enmienda importante es que una vez se, y esta enmienda no la sugirió nadie fuera de la Comisión, fue una sugerencia nuestra, es que una vez la antigua asociación radica ante el Comisionado la oferta que ha aceptado y la decisión que ha tomado, el tiempo que se tome el Comisionado en evaluar esa alternativa y darle su aprobación final o su desaprobación, no corra contra los límites de tiempo y los términos prescriptivos que se le hayan impuesto a una asociación para resolver su problema financiero o de reserva, sino que corren contra el tiempo del Comisionado. O sea, que una vez tomada la decisión, a la asociación le queda el mismo tiempo del término prescriptivo que tenía al momento de radicar su decisión ante el Comisionado, lo cual es beneficioso para cualquiera de las dos asociaciones al amparo de la Ley 152, que quiera acogerse a los beneficios de esta Ley.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Bien, señor Presidente. Muchas gracias al compañero por la contestación a las preguntas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1187 y el Sustitutivo al P. del S. 933 y 1188.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Secretaria ha dado cuenta de que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1187 y también que ha aprobado, con enmiendas, el Sustitutivo al Proyecto del Senado 933 y 1188. Estas son las dos medidas que estábamos esperando del conjunto de medidas que tienen que ver con la venta de los activos de la Telefónica de Puerto Rico. Vamos a solicitar que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a ambas medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción a ambas propuestas relacionadas a la Telefónica.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción presentada por el compañero Portavoz de la Mayoría se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Aprobada la moción del compañero Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de pedir la Votación Final, quisiera recordarles a los compañeros Senadores que mañana es el último día de aprobar medidas en la presente Sesión Ordinaria y que vamos a estar recesando hasta las diez (10:00) de la mañana, para comenzar los trabajos del día.

Y es muy importante que los compañeros Senadores estén presentes temprano para ir realizando votaciones finales de medidas para no detener el trámite legislativo y tratar de terminar lo más temprano que podamos. No obstante, pues hemos venido recordando durante los últimos treinta días de que estaremos hasta las doce (12:00) de la noche, pero para que el trámite no se detenga es necesario realizar varias votaciones durante el día, de medidas, tanto del Senado como de la Cámara, por lo que es importante que su presencia esté en los predios del Capitolio para poder llevar a cabo dichas votaciones.

Haciendo estas observaciones, vamos a solicitar que se forme un cuarto Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 305, Proyecto del Senado 1210, Proyecto del Senado 1142, Resolución Conjunta del Senado 695, Resolución Conjunta del Senado 708, Resolución Conjunta del Senado 709, Resolución Conjunta del Senado 845, Resolución Conjunta del Senado 854, Resolución Conjunta del Senado 867, Resolución Conjunta del Senado 904, Resolución Conjunta del Senado 910, Resolución Conjunta del Senado 962, Proyecto de la Cámara 1848, Concurrencia al Sustitutivo al Proyecto del Senado 933 y 1188 y Concurrencia al Proyecto del Senado 1187. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, y se permita votar en primer término a los compañeros Rexach Benítez, Peña Clos y Santini Padilla.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 305

"Para derogar la Ley Núm. 26 de 13 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico", a fin de disolver la entidad jurídica así creada y consolidar sus poderes y facultades con el Departamento de Salud."

P. del S. 1210

"Para enmendar los Artículos 4 y 11 de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico" a los fines de disponer que con la aprobación de cualquiera de los dos exámenes, tanto fundamental o profesional, se pueda expedir un certificado de agrimensor en entrenamiento."

P. del S. 1142

"Para disponer los requisitos de edad y años de servicios acreditables con el propósito de autorizar un Programa de Retiro Temprano para los empleados del Municipio de San Juan elegibles; fijar el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y proveer para el pago del costo actuarial de dicho Programa."

R. C. del S. 695

"Para asignar al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de catorce millones doscientos cincuenta mil (14,250,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación y restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 708

"Para asignar al Programa de Conservación y Operación de Instalaciones Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos millones seiscientos mil (2,600,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de ejecutar el Plan de Reconstrucción y Mejoras a través de la construcción de techos a canchas ya existentes; autorizar la aceptación de donaciones y la contratación del desarrollo de las obras; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 709

"Para asignar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cantidad de dos millones setecientos mil (2,700,000) dólares, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, para honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R. C. Núm. 39 de 17 de mayo de 1996 para la concesión de incentivos y asistencia económica a industrias públicas y privadas."

R. C. del S. 845

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; para autorizar a la Administración a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 854

"Para asignar al Hospital Pediátrico Universitario, adscrito al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para la compra y adquisición de un ventilador mecánico, a ser utilizado por la paciente Raquel López González, recluida en el Hospital Municipal de San Juan."

R. C. del S. 867

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para la construcción del Cuartel de la Policía Municipal, en la carretera Núm. 2 Km. 47 Hm. 2 al lado del Hospital Municipal, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 372 de 16 de agosto de 1997 para la adquisición de terrenos para la construcción del Centro Vacacional "Los Tubos" de Manatí."

R. C. del S. 904

"Para asignar a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a los fines de llevar a cabo actividades educativas en la comunidad y hospitales; programas de rehabilitación e investigación, detección temprana de cáncer; y programas de evaluación y albergue temporero para niños que padecen de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 910

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 512 de 26 de octubre de 1995; y las Secciones 1 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 568 de 9 de septiembre de 1996, a fin de disponer para el realojo permanente de los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos; asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000)

dólares; disponer para que el fideicomiso o mecanismo similar creado al amparo de la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 568, antes citada, pueda desembolsar fondos; autorizar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda contratar servicios para el plan de realojamiento permanente y el pareo de los fondos asignados; disponer medidas legales necesarias para cualquier pleito, controversia, caso o procedimiento administrativo federal o estatal en el pasado, presente o futuro, que de alguna forma esté relacionado con los residentes del lado norte del antiguo vertedero de Juncos o con el antiguo vertedero de Juncos."

R. C. del S. 962

"Para re-asignar al Municipio de Las Marías los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 302 de 10 de agosto de 1997, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para la adquisición de un "digger" y otro equipo o maquinaria pesada; y para autorizar el pareo de los fondos asignado."

P. de la C. 1848

"Para enmendar la Sección 13, adicionar las Secciones 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar las Secciones 14 y 15 como Secciones 20 y 21 de la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, a los efectos de permitir la liquidación voluntaria de asociaciones con fines no pecuniarios con el propósito de incorporarse en aseguradores por acciones sujetos a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, y establecer los requisitos para la liquidación voluntaria a tales propósitos, la incorporación del referido asegurador, así como la autorización del mismo para hacer negocios de seguros en Puerto Rico."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1187

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo de los P. del S. 933 y 1188

VOTACION

El Proyecto del Senado 1142; las Resoluciones Conjuntas del Senado 695; 708; 709; 845; 854; 867; 904; 910; 962, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1848, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Rubén Berríos Martínez.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 305 y las concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1187 y al Sustitutivo del Proyecto del Senado 933 y 1188, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1210, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiéndose concluido todos los asuntos del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, jueves, 25 de junio de 1998, a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, jueves, 25 de junio de 1998, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se hace formar parte de este Diario el siguiente Voto Explicativo radicado por la Delegación del Partido Popular Democrático, en torno al Sustitutivo de los P. del S. 933 y 1188; P. del S. 1184; P. del S. 1185; P. del S. 1186; P. del S. 1187 y la R. C. del S. 889, relacionado con el proceso de venta de la Telefónica.

"VOTO EXPLICATIVO**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado se opone tenazmente a la venta de la Compañía Telefónica por dos razones básicas: 1) esta transacción es un pésimo negocio para Puerto Rico; y 2) porque nos oponemos a la compulsiva política privatizadora del Gobernador Rosselló, que no es otra cosa que la renuncia de la responsabilidad gubernamental de rendir servicios esenciales a su ciudadanía, como lo son la educación, la salud, los servicios de energía eléctrica, de acueductos y alcantarillados y las comunicaciones, entre otros.

En los primeros meses del 1997 y en forma sorpresiva el Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló González, anunció la venta de la Telefónica de Puerto Rico. Este anuncio se dio dentro de un marco de escándalos financieros, posibles corrupción gubernamental y favoritismo. Entre estos escándalos se mencionan con mayor insistencia el caso de la All Systems Electronic, el de Bell Communications y el cambio sorpresivo de los corredores de seguros de dicha Compañía Telefónica. En ambos casos se involucraron personas sumamente allegadas a la campaña reeleccionaria del Gobernador o a su equipo de trabajo más cercano en términos gubernamentales.

A esas denuncias de corrupción se une el reciente escándalo de los donativos políticos de ATT al Partido Nuevo Progresista, compañía que luego resultó beneficiada por un contrato de \$66 millones aún cuando otra compañía ofreció el mismo trabajo por 22 millones de dólares menos.

Como justificación para esa venta, se aduce que nuestra Compañía Telefónica no puede competir favorablemente con el mercado privado. Esta aseveración constituye un menosprecio con intención de denigrar la capacidad productiva de los empleados públicos que laboran en esta empresa para afrontar con éxito los retos del presente y del futuro. Resulta, por otro lado, curioso que los proponentes y defensores de la venta de este importante patrimonio nacional en este momento sean los que combatieron enérgicamente una propuesta de venta que se contempló en el año 1990 bajo unas condiciones y con unas garantías mucho más favorables para el Pueblo de Puerto Rico.

Estas circunstancias arrojan serias dudas tanto sobre las verdaderas razones para esta venta como de la ponderación que debe enmarcar la determinación de enajenar un patrimonio público de la magnitud e importancia de nuestra compañía de telecomunicaciones.

Resulta alarmante y abona al estado de incertidumbre que permea toda esta situación, el hecho de que ni el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento ni el entonces Presidente de la Compañía Telefónica participaron en el análisis que llevó al Gobernador Rosselló a anunciar esta venta. Marcos Rodríguez-Erna, quien como Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, es el agente consultor financiero del Gobierno, declaró públicamente que él no participó en el proceso de análisis previo al anuncio mientras, por otro lado, Agustín García, para entonces Presidente de la Telefónica, declaró que se enteró que dicha Corporación sería vendida el mismo día en que el Gobernador así lo anunció públicamente.

El hecho de que estos dos funcionarios no hayan participado en este proceso decisional dan validez y confirman las sospechas de que se trata de una determinación apresurada, a modo de cortina de humo, para ocultar la posible corrupción gubernamental y el favoritismo, especialmente en el otorgamiento de millonarios contratos sufragados con fondos públicos y para allegar en forma desesperada recursos a las precarias situaciones económicas del Gobierno.

Esta Asamblea Legislativa debe resistirse tenazmente a considerar cualquier proyecto de ley que proponga enajenar el patrimonio de comunicaciones del Pueblo de Puerto Rico. Existen importantes consideraciones que no aconsejan su venta. Entre las razones de primer orden pueden mencionarse el hecho de que se trata

de la Corporación Pública que más ingresos le produce al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sirve, al controlar el mercado local de comunicaciones, de constante impulso a la economía local.

La decisión es cuestionable desde el punto de vista económico pues se ha anunciado que el producto neto de la venta se gastará para financiar proyectos que son de alto riesgo y no son autosuficientes. Ello significa que se extinguirá en corto tiempo el activo acumulado que representa nuestra Compañía Telefónica. Además, las ganancias que obtiene la Compañía Telefónica en estos momentos, como propiedad y patrimonio de nuestro Pueblo se mantienen en Puerto Rico y se reinvierten anualmente en infraestructura, en otras aportaciones como el Fondo de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que opera los servicios de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico y para beneficio de los municipios.

Ese sorprendente anuncio de la venta de la Compañía Telefónica del Gobernador precedió a la aprobación de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 1997 que autorizó al Gobierno a iniciar las negociaciones para la enajenación de nuestro patrimonio de comunicaciones.

La falta de transparencia, de seguridad para los empleados de la Compañía Telefónica y de un proceso que garantizara pureza y maximización del producto de la venta, quedó asegurado con la aprobación de dicha Ley. Veamos:

Esta Ley Núm. 54, contrario a la Ley Núm. 5 de 10 de abril de 1990, que autorizaba también la venta de la Telefónica, no constituyó un Comité Asesor Ad Honorem para supervisar las acciones y gestiones del Comité Negociador. Este Comité que estaba compuesto por cinco ciudadanos de reconocida solvencia moral y conocimientos financieros, de los cuales al menos dos no podrían ser del partido de Gobierno, constituía una garantía de pureza y transparencia de las negociaciones.

Sin embargo, este Gobierno optó por la secretividad absoluta en las negociaciones y colocó prácticamente con exclusividad al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento en el proceso de venta de nuestra Telefónica. Debemos recordar que la propia Carmen Ana Culpeper, Presidenta de la Telefónica y miembro del Comité Negociador, aceptó en vistas públicas que su participación y la del resto del Comité fue una pasiva que se limitó prácticamente a recibir informes periódicos del Sr. Rodríguez-Ema. Esto contrasta grandemente con la existencia en aquel entonces de un Comité de Ciudadanos que incluso tenía la autoridad para reunirse directamente con los compradores potenciales para aclarar datos, y obtener información adicional, entre otros.

En cuanto al uso del producto de la venta, en la Ley aprobada bajo nuestra administración, se dispuso que no menos de un billón de dólares iría al Fondo Permanente de la Infraestructura y no menos de un billón de dólares para el Fondo para el Desarrollo de la Educación. Para garantizar la existencia a perpetuidad de esos fondos, la Asamblea Legislativa aprobaría un referéndum para darles protección constitucional a los mismos. Eso contrasta con la presente transacción donde no existe garantía alguna para la permanencia del producto de la venta de la Telefónica. Eso sin contar que el producto neto de esta transacción es mucho menos que los 2 billones de dólares que se exigían en la Ley Núm. 5 del 10 de abril de 1990, según detallaremos más adelante.

Otra ausencia de protección de la Ley que autorizó la negociación de la venta de la Telefónica y de la legislación presentada para consumarla, es que las mismas no prohíben el aumento tarifario por servicios telefónicos de la PRTC en el futuro inmediato. En esta transacción en particular, este aumento es previsible ante la duplicación de la deuda corporativa, el pago de \$35 millones a GTE por concepto de "management fee", la pérdida de casi \$100 millones de subsidio federal proveniente del National Exchange Carrier Act (NECA) y la obligación de pagar la contribución sobre ingresos y sobre la propiedad mueble e inmueble, así como el pago de patentes municipales, entre otros. Ese incremento sustancial en gastos debe resultar definitivamente en un aumento de tarifas.

En cuanto a la protección a los empleados, resulta alarmante la situación a la que exponen a los empleados de la Telefónica. Tantos funcionarios del ejecutivo como de la GTE han expresado públicamente,

y así está en los acuerdos, que los empleos sólo están garantizados por un año. Por otro lado, la venta de la Telefónica podría repercutir en cerca de 2,700 despidos.

A pesar de nuestra oposición a la venta de la Telefónica, nuestra Delegación, para evitar que la transacción tuviera estas deficiencias y faltas de garantías a los empleados y a los consumidores, estableció los siguientes requisitos mínimos que debía contener dicha Ley para autorizar la negociación de venta:

1. Nombramiento de un Comité Ciudadano con poder para examinar todos los procesos y documentos de negociación y venta. Aunque durante el proceso el Comité cumplirá con las normas de confidencialidad que estos procesos requieren, tendrá la facultad para en cualquier momento rendir informes públicos sobre la pulcritud y cumplimiento de los procesos con las normas y leyes establecidas. No todos los miembros del Comité podrán ser del Partido de Gobierno.
2. Llevar a cabo por lo menos una tasación o valorización de la compañía por una o más firmas de reconocida reputación internacional en el mercado de las telecomunicaciones. La tasación o valorización se mantendrá confidencial hasta concluida la transacción, pero servirá de guía para el Gobierno durante todo el proceso.
3. Establecimiento de un proceso de subasta negociada, donde queden claramente establecidos los derechos y obligaciones de cada licitador.
4. Al evaluar las diferentes propuestas que se reciban, deberán considerarse y darle valor a los siguientes factores:
 - a. precio y condiciones de compraventa
 - b. garantía de empleo a los trabajadores y de los planes de retiro
 - c. oportunidades para que los trabajadores tengan participación como accionistas
 - d. participación del capital nativo
 - e. reputación comercial y financiera del proponente
 - f. planes y capacidad de financiamiento, con atención particular a los planes de mejoras permanentes y la expansión del servicio a comunidades que no tienen ~~servicio~~
 - g. Estructura tarifaria propuesta
5. La legislación a aprobarse debía establecer específicamente los usos que se darán a los dineros que se obtengan de la venta y aprobarse mediante referéndum la garantía constitucional para su permanencia perpetua. Debía establecerse claramente, que:
 - a. No se podía utilizar para gastos ordinarios o recurrentes del Gobierno Central o las corporaciones públicas.
 - b. No se podía utilizar para el pago de deudas, déficits o líneas de crédito vigentes del Gobierno central con agencias, municipios o corporaciones públicas.
 - c. No se podía utilizar para financiar proyectos de infraestructura existentes o ya iniciados.
 - d. Con el producto de la venta se deben crear mediante ley uno o más Fondos con un término relativamente largo (no menos de 20 años). Los dineros en estos fondos deberán invertirse para producir réditos. El dinero de los Fondos, especialmente sus réditos sólo podrán utilizarse para nuevos proyectos de infraestructura, proyectos de modernización e innovación tecnológica (especialmente en el área educativa) y proyectos intensivos de rehabilitación física de comunidades económicamente deprimidas.

Sin embargo, las intenciones de la mayoría parlamentaria y del Gobernador Rosselló no eran dar garantías

algunas a los consumidores, ni a los empleados públicos, ni garantizar el uso de los fondos según propuesto, sino echar pa'lante la venta de la Telefónica a como diera lugar. Así, tenemos hoy que aprobar la venta que autorizamos a negociar sin garantías, sin precios mínimos y sin poder hacer cambios a los acuerdos de Rodríguez-Ema. Vamos a regalar nuestra Telefónica.

La transacción de venta de la Telefónica es un negocio flojo para Puerto Rico y un excelente negocio para GTE que compró por \$375 millones y un "dividendo especial" de \$1,500 millones producto del refinanciamiento que hará la PRTC privatizada, del cual el Gobierno mantiene el 47% de las acciones. Con \$1.5 billones el Gobierno tiene que pagar la deuda de \$725 millones, así como los \$200 millones en pagos para las pensiones a los empleados, por lo que este "dividendo especial" se reduce a \$650 millones, sin restar todos los contratos de asesoramiento y costos de la transacción.

Como resultado de la venta de la Telefónica, Puerto Rico pierde su patrimonio en comunicación y GTE al final sólo por el 40% de las acciones adquiere y controla una extraordinaria compañía de comunicaciones para lo cual sólo terminará desembolsando \$300 millones, ésto al vender el 5% al Banco Popular y otro 5% a inversionistas locales. Y como si fuera poco, además, de las ganancias que obtenga se le pagarán \$35 millones en cinco años por administrar la Compañía.

Cuando la administración de Rafael Hernández Colón propuso la venta de la Telefónica, el suscribiente le votó en contra, como le voto en contra hoy, por cuestión de principios.

Creo firmemente que los servicios esenciales e indispensables que hay que brindarle al pueblo deben mantenerse en manos del gobierno que tiene como función principal el interés social de dar un servicio al país y, sobre todo, a aquellos sectores que no cuentan con los recursos económicos o con las facilidades para que reciban y tengan la oportunidad de recibir los servicios esenciales con calidad y seguridad. Por eso dije en aquel entonces, y repito hoy, que servicios como el agua, servicios como la energía eléctrica, los servicios de salud, la educación y las comunicaciones deben estar en manos del pueblo a través de su gobierno como la forma más segura para garantizar a todos los puertorriqueños contar con esos servicios.

En el caso de las comunicaciones, sobre el cual ya tuvimos una nefasta experiencia cuando estuvo en manos privadas, es de esencial importancia para el desarrollo social y económico del país que se mantenga en manos del gobierno porque las comunicaciones guardan una relación directa con la transmisión del conocimiento y la informática que ante el desarrollo tecnológico resultan recursos imprescindibles, tanto para el desarrollo humano como para el de los pueblos.

A través de las vistas públicas, la presidenta de la PRTC y el vicepresidente de GTE, Ignacio Santillana, aceptaron que la PRTC en manos del gobierno, y debido al esfuerzo gerencial de los telefónicos, se ha logrado una compañía altamente tecnológica, y 100% digitalizada que la coloca dentro de las primeras 10 compañías en los Estados Unidos en términos de calidad y eficiencia de los servicios con un sistema tarifario altamente razonable.

De hecho, los ejecutivos de la GTE, Corp. aceptaron que, en términos tecnológicos, la PRTC constituía una excelente y moderna autopista de comunicaciones. Por otro lado, alegan que requiere de un vehículo apropiado para transitar por ésta con eficiencia en términos gerenciales y que ellos constituían ese Mercedes Benz que hacía falta. Sin embargo, ese Mercedes Benz le cuesta al Pueblo de Puerto Rico \$35 millones anuales en un contrato de administración, para que ese Mercedes sea conducido por una empresa que no ha logrado, en ninguno de sus mercados, el 100% de digitalización de los servicios telefónicos, como lo ha logrado la gerencia de los puertorriqueños en la PRTC. De igual forma, hay que destacar que la PRTC supera, en penetración de los servicios, a la GTE y a la mayoría de las empresas extranjeras, alcanzando casi un 80% de penetración a nivel de todo Puerto Rico y de hasta un 95% en la Zona Metropolitana.

Decir que se requiere del talento gerencial de extranjeros para mantener a la PRTC con capacidad competitiva, no sólo es una falacia que se derrota con la posición competitiva actual de la PRTC, sino que

constituye una arrogancia de GTE y un menosprecio de este gobierno a la demostrada capacidad de los puertorriqueños para enfrentar, con éxito, grandes retos. GTE, Pedro Rosselló, Rodríguez-Ema y la mayoría novoprogresista, que ahora son los que dicen "no se puede", y se olvidan de que en "Puerto Rico se hace mejor", le deben una disculpa al Pueblo de Puerto Rico y a todos los empleados de la PRTC.

Bajo el gobierno de Puerto Rico, nuestra telefónica, no sólo ha sido una empresa productiva y gananciosa que hace grandes aportaciones al erario, sino que rinde grandes beneficios en el campo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones para el desarrollo económico de este pueblo. El aumento en las líneas de acceso ha sido notable en los últimos años de 1.2 millones en el año 1993 a 1.6 en el 1996. Esto acompañado de una reducción en el número de empleados de 6.8 cada 1,000 líneas en el 1993 a 4.09 hoy. La inversión en la infraestructura ha sido extraordinaria que asciende a alrededor de 1,600 millones en un período de cinco años, lo que equivale al 35% de su ingreso. Esto se logra porque aquí, bajo el gobierno, el interés es uno social y no de lucro.

La PRTC, a pesar de las serias irregularidades que se han acusado públicamente, tiene un encomiable historial operacional y de servicio al país. Lo que debería estar en agenda, sería la corrección de tales irregularidades y la inclusión plena en las nuevas oportunidades de servicio que se están abriendo en las telecomunicaciones, en lugar de renunciar al reto y a la responsabilidad gubernamental de mantener para el servicio al país nuestro extraordinario sistema de comunicaciones.

Competencia y Necesidad de Inversión

Uno de los principales argumentos que se ha utilizado para vender la Telefónica ha sido que al perder su condición de monopolio podría enfrentar dificultades para sobrevivir a la competencia que propician las leyes de telecomunicaciones de Estados Unidos y Puerto Rico. Siendo ese el caso, nos dicen, hay que avanzar a salir de ella cuando antes, mejor.

Lo que no nos dicen, sin embargo es que al momento de aprobarse la referida legislación en el Congreso de los Estados Unidos, Puerto Rico tenía la oportunidad de ser excluido de la misma, al menos por un tiempo. Que tal cosa no ocurrió precisamente porque se hicieron gestiones para que sucediera todo lo contrario, con el pretexto de que la competencia a la que se abría Puerto Rico, redundaría en beneficio de los consumidores. Esas fueron las gestiones de Kenneth McClintock y el Gobernador Pedro Rosselló.

De otra parte, ¿quién ha dicho que la competencia empresarial de por sí garantiza mejores precios y servicios para el pueblo? De hecho lo que se vislumbra si se consuma la propuesta venta es un alza casi automática en las tarifas y servicios telefónicos.

Se nos dice que hay que apresurarse a vender la Telefónica aunque sea a precio de "pulguero" puesto que no tiene la capacidad de enfrentarse a la competencia. Si ese es el caso, ¿cuál es el interés de la GTE, el Banco Popular y las demás empresas que compitieron en el proceso, para adquirirla? ¿nos quieren hacer un favor, o vienen detrás del alto potencial de sus ganancias?

En su ponencia ante esta Comisión, la Srta. Carmen Ana Culpeper, Presidenta de la Compañía Telefónica de Puerto Rico, expresó que favorecía su privatización porque de esa forma podría ser "**más ágil para competir eficaz y efectivamente**".

Al efecto puntualizó: "**como todos ustedes conocen un sinnúmero de disposiciones gubernamentales limitan nuestra empresa en su capacidad de competir efectivamente en este nuevo ambiente**".

Nosotros planteamos que si de eso se trata no habría por qué vender. ¿Acaso no estamos ante un Gobierno que promueve la desreglamentación, prácticamente de todo, muchas veces sin medir las consecuencias?

En tal caso, en vez de estar aquí embarcados en un proceso de venta, la Legislatura podría estar examinando cómo mejorar las leyes que rigen la Telefónica para fortalecer su capacidad competitiva. Pero no ocurre así, porque al aprobarse las leyes de telecomunicaciones, el Gobierno vio la puerta abierta para vender una empresa pública exitosa y obtener un dinero, a la vez que le daba rienda suelta al proceso de privatización.

Ante la opinión pública se ha montado toda una campaña orientada al menoscabo del potencial competitivo de la empresa con miras a justificar, su privatización.

Mientras tanto, se designó una nueva gerencia con el fin de hacerla más atractiva o prepararla para la venta ante los compradores potenciales, al respecto volvemos a citar a la presidenta de la empresa en su ponencia ante esta comisión: **"encontré una organización paralizada, con la moral por el piso, después de los señalamientos por la prensa en cuanto a la adquisición de subastas y la negligencia contributiva de los contratistas"**.

Transcurrido apenas un año sus expresiones son de gran optimismo y en sentido contrario: **"los retos que presentó el año 1997 fueron enfrentados y pudimos compensar todos los efectos negativos, logrando una ganancia neta de 109 millones o un aumento de 5.6 en comparación con el año 1997"**.

Entre otros logros menciona los siguientes: récord de nuevas líneas de acceso en las redes alámbricas, aumento de 74 a 77% de residencia con servicio telefónico entre diciembre de 1996 y abril de 1998, y reducción de 6.2 a 5.55 el número de empleados por cada 1,000 líneas alámbricas de acceso.

Sobre este último dato, deseamos añadir que en 1974 el número de empleados por cada 1,000 líneas era de 19.1.

La pregunta que tenemos que hacernos es, si todo lo anterior se logró en poco más de un año, aún cuando el efecto de la competencia, según la Presidenta, ya se estaba dejando sentir, gracias a la acción afirmativa de una gerencia competente, ¿por qué insistir entonces en la venta so pretexto de una supuesta incapacidad de competir?

Según los datos disponibles el ingreso neto de la Telefónica entre 1993 y 1997 fue de \$560 millones. Esto no incluye las aportaciones a los municipios, al Sistema de Educación Pública, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y hasta el tren urbano. El monto de esas aportaciones alcanzaron los 89 millones, en 1997.

Señores senadores, ustedes no pueden pasar por alto que estos avances se hicieron, no obstante el desasosiego y la incertidumbre que provocaba en los trabajadores de diferentes niveles la posibilidad de perder empleos con motivo de la venta. Se hicieron al margen de la desmoralización, por las denuncias públicas sobre una corrupción rampante en la alta gerencia, incluyendo una frondosa cosecha en el batatal político.

Contrario a los argumentos utilizados encaminados al menoscabo de su valor para justificar la venta, la Compañía Telefónica tecnológicamente es una competitiva y de avanzada. Las inversiones constantes que entre 1993 y 1997 sobrepasaron los \$1,600 millones han hecho posible que contemos hoy por hoy con una empresa cien por ciento digitalizada, capaz de competir de tú a tú con las más desarrolladas tecnológicamente. ¿Podría decirse lo mismo de la GTE? No estamos seguros.

Su tamaño y poderío económico no es garantía de que le sirva bien al pueblo puertorriqueño. Pudiera ser todo lo contrario.

La información de los sindicatos de la República Dominicana es a los efectos de que luego de 15 años en este país para el sector laboral implicó el despido de más de 5,000 trabajadores en menos de un año. También significó el desmantelamiento del sindicato que los representaba, así como encarecimiento de los

servicios.

Similar ha sido la experiencia de Venezuela en donde la GTE compró la CNTV y en pocos años redujo la fuerza de trabajo en cerca de un 60%.

Necesidad de grandes inversiones en PRTC para la competencia

Otro argumento del Gobierno para convencernos de la necesidad de vender nuestro patrimonio de la PRTC es la necesidad de hacer grandes inversiones para mantener a la compañía con los últimos avances tecnológicos y así asegurar su capacidad competitiva.

Sin embargo, y a pesar de que ésta es una de las razones más esbozadas para justificar la venta, lo cierto es que la PRTC ha demostrado su enorme capacidad de inversión, de sus propios recursos y sin afectar sus ingresos. Esta inversión que le ha permitido a la PRTC ascender de la posición número 12 a la 10 entre las compañías telefónicas en los Estados Unidos, alcanzó en los últimos cinco años la cantidad de \$1,615 millones.

Pero lo más absurdo de ese argumento, es que GTE se ha negado reiteradamente a obligarse legalmente a hacer una inversión mínima de \$1,000 millones en un período de 5 años, mientras que la PRTC en manos del Gobierno le ha garantizado al Pueblo de Puerto Rico un sistema telefónico moderno y tecnológicamente avanzado con una inversión promedio desde 1991 de cerca de \$275 millones anuales, \$100 millones menos de la cantidad por la cual GTE está adquiriendo.

Estas inversiones le han permitido a los ciudadanos, al comercio y a la industria un sistema ágil, eficiente y confiable, tanto para la comunicación personal como para el tráfico mercantil.

Fondo de infraestructura y sistema de retiro

La necesidad de mejorar la infraestructura del país y capitalizar el Sistema de Retiro son también argumentos utilizados en favor de la venta de la Telefónica.

Ciertamente, la infraestructura se está deteriorando cada vez más y se ha detenido su progreso más allá de la zona metropolitana. Sin embargo, no es vendiendo nuestro patrimonio, no es renunciando a la prestación de servicios esenciales gubernamentales al pueblo como debemos hacerle frente a estas urgencias. Por eso me opongo hoy, a la venta de la Telefónica como a la venta de cualquier servicio directo a la ciudadanía. Además el rédito de \$1,000 millones sólo podrá producir unos \$40 ó \$60 millones anuales, lo cual, no sólo es menor a la aportación de \$89 millones de la PRTC al Gobierno Central y a los municipios, sino que constituye una cantidad ínfima frente a las necesidades de la infraestructura del país.

En cuanto a la capitalización del Sistema de Retiro, se le ha dado la última prioridad. De esta primera transacción no le toca ningún dinero en efectivo. Habrá que esperar por la venta del 44% de las acciones que retiene el Gobierno, la cual, al día de hoy, se desconoce su valor.

Para concluir, compañeros senadores, ni la amenaza de la competencia, ni la necesidad de hacer grandes inversiones son razones para enajenar este patrimonio del Pueblo de Puerto Rico. No se ha traído aquí ni una sola razón válida para vender la Telefónica. Unanse al pueblo como yo me uno y vótenle en contra a esta transacción.

Seguridad de Empleo

Otra razón por la cual nos oponemos a la venta es que la misma traerá despidos masivos de trabajadores, éste es el costo mayor de la privatización. Así quedó demostrado con la experiencia de los argentinos, chilenos, mexicanos y venezolanos, países cuyos procesos de privatización fueron mencionados como ejemplos, en vistas públicas, por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, Carlos Pesquera. En

estos hermanos países, se privatizaron los servicios de telecomunicaciones, mediante la venta de las empresas estatales a grandes consorcios transnacionales y no se hicieron esperar despidos. La experiencia de Venezuela, donde la GTE compró la CNTV, de un total de 20,500 trabajadores en el 1990, ya para el 1995, sólo quedaban 11,578 trabajadores.

La legislación radicada para la venta de la Telefónica carece de las garantías necesarias para proteger los empleos de miles de padres y madres de familia que laboran en esta corporación pública. La única garantía que da la transacción es que el comprador acordó reconocer las uniones que a la fecha de la venta representan a los empleados unionados, asumiendo los convenios colectivos en vigor y que no habrá despidos relacionados a la venta durante un año.

De entrada, tenemos que señalar que la primera parte de esta disposición de reconocer las uniones existentes y sus convenios colectivos, resulta ser engañosa e inoficiosa, pues ese es el estado de derecho vigente. Es decir, el comprador viene obligado a reconocer y a negociar con los sindicatos de la Telefónica, en virtud de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de la National Labor Relation Board vs. Burns International Security, 406 USA 272.

En cuanto a la segunda parte, o sea, la imposición contractual al comprador de reconocer los convenios colectivos vigentes a la fecha de la efectividad del contrato de compra-venta, la pregunta obligada es; ¿y después que venzan los convenios, o concluya el año posterior a la venta, qué?

¿Qué hay de los gerenciales? Como empleados públicos, los gerenciales de carrera tienen permanencia en los empleos y de la única manera que pueden ser despedidos es por justa causa, luego de un procedimiento de separación, conforme a las leyes y jurisprudencia aplicable. Igual ocurre con los empleados unionados, éstos son los pertenecientes a la HIETEL y a la UIET, son empleados públicos y sólo pueden ser despedidos por justa causa y de conformidad a lo dispuesto en sus convenios colectivos. Los empleados gerenciales de carrera, además de la permanencia de empleo, tienen derecho a seguro de vida y accidente, plan médico, seguro de incapacidad prolongada (LTD), derecho a licencias por enfermedad, vacaciones, bono de navidad y otros beneficios por concepto de licencias con paga, tales como licencia militar, muerte de familiares y actividades deportivas, etc.

Además la compañía provee para todos los empleados en el caso de enfermedad prolongada y accidente, el pago de 26 semanas de sueldo completo y 35 semanas a medio sueldo.

Todos los beneficios anteriormente descritos quedan a merced de ser eliminados una vez se concrete la venta. Dichos beneficios no están claramente definidos en ninguno de los proyectos presentados ante esta Asamblea Legislativa y el comprador, una vez pasado el año a la fecha de la venta, podrá disponer de los empleados si así lo entiende necesario. Lo anterior es más grave contra los empleados gerenciales, ya que no están protegidos por convenio alguno. La Ley Núm. 54 de 1997, que autorizó el proceso de venta, dispone que aquellos empleados gerenciales que no se acojan al Plan de Retiro Adelantado, se les retendrá por un año.

Las razones antes expresada nos obligan a oponernos a la aprobación de la legislación que aquí se discute. Entendemos que el negocio aquí propuesto es uno negativo para Puerto Rico y aprobarlo, tal y como está presentado, atentaría contra el bienestar de nuestro Pueblo, además que sentenciaría a miles de trabajadores a quedarse sin empleo.

Si de verdad hubiera una buena intención legislativa en proteger la seguridad de empleo, ¿por qué no haberle puesto dientes a la ley en ese sentido? ¿Por qué tanta insensibilidad con los trabajadores? ¿Por qué esa defensa del capital solamente y al otro componente, los trabajadores, se dejan a merced del comprador? ¿Por qué no incluir en esa nefasta venta garantías y salvaguardas que habrán de balancear el desigual escenario propuesto en este proyecto legislativo bajo estudio? En ese sentido, lo más correcto hubiera sido que se incluyera una enmienda con el siguiente lenguaje:

"El comprador no podrá despedir empleados como resultado de la venta. Cualquier empleado que sea despedido, podrá radicar una acción en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, dentro de los tres años siguientes al despido. Si el despido ocurriere dentro de los primeros doce meses de la compra-venta, el mismo se presumirá en violación de esta disposición. Pasado dicho término de 12 meses, el empleado demandante deberá establecer mediante preponderancia de prueba que (a) el despido fue con el propósito de reducir el número de empleados; y (b) que dicho despido no hubiese ocurrido, a no ser por la compra-venta. Si el empleado prevalece en su caso, entonces tendrá derecho a: (a) paga retroactiva de todos los salarios y demás haberes dejados de recibir. (b) Reinstalación en la misma posición o a otra sustancialmente igual a la que ocupa antes del despido. (c) Además, el empleado tendrá derecho a indemnización por las angustias mentales que el despido le haya causado, (d) más costas, gastos y honorarios de abogados.

En aquellos casos en que el empleado estuviere protegido por un convenio colectivo, podrán reclamar esta protección aquí dispuesta, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dichos convenios colectivos".

Como podrá usted observar, con esto se estaría protegiendo no sólo a los empleados unionados sino también, a los empleados gerenciales, que la Ley Núm. 54 deja totalmente desprovistos o sin defensa o garantía alguna.

Movimiento Mundial

Otro argumento es que la privatización de los sistemas telefónicos es un movimiento mundial que debe ser limitado. Funcionarios del Gobierno han puesto como ejemplo a Argentina, Brasil, Chile, entre otros países de latinoamérica. Sin embargo, la situación de estos países es totalmente incomparable con Puerto Rico. En relación a éstos un estudio dice lo siguiente:

Ninguna de las empresas telefónicas del continente le dejaba ganancias al estado; todo lo contrario, significaban un gran costo para el erario, llegando a consumir hasta el 2% del producto interno bruto. Contrario al caso de la Telefónica de Puerto Rico, que además de producir ganancias que invierte en mejoras y desarrollo tecnológico aporta cerca de \$89 millones al Gobierno y a los municipios.

En todos los casos los ingresos eran deficitarios, llevando a las empresas a contraer grandes endeudamientos que eran reconocidos y asumidos por el estado.

El número de empleados por cada 1,000 líneas sobrepasaban de 10; llegando a casos de 20.3, mientras que en Puerto Rico tenemos 4.9 por cada 1,000 líneas.

Casi todas la empresas adolecían de sistemas modernos de facturación lo que facilitaba la evasión de cobro de tarifas.

En los últimos años previos a las privatizaciones se había detenidos el aumento en las líneas de acceso. Había casos en que éstos eran regresivos. En Puerto Rico, contamos con cerca de 80% de penetración e incluso en el Area Metropolitana hay un 95%.

Las inversiones en infraestructura se habían detenido y en algunos casos eran negativas. Durante los pasados cinco años se han invertido cerca \$1.6 millones. GTE International indicó que no era necesario hacer grandes inversiones y Santillana indicó que Puerto Rico constituirá una gran autopista en tecnología y comunicaciones.

Ninguna de las empresas telefónicas privatizadas estaba en las más mínimas condiciones de asumir los retos de nuevos servicios y ampliaciones tecnológicas, tales como: TV por cable, directorios telefónicos,

teléfonos públicos y comunicaciones móviles de datos y los desarrollos de fibra óptica.

La venta de la Telefónica es una de las transacciones más divisivas del pueblo puertorriqueño a la que nos hemos confrontado durante los últimos 6 años. Enfrentamos la realidad de una huelga y hemos visto cuán alterados están los ánimos de los empleados unionados. Pero no es solamente el hecho de la venta de la Telefónica lo que crea la molestia en el pueblo y no son sólo los unionados los que demuestran insatisfacción. En términos generales, los puertorriqueños están inconformes con la forma y manera en que se ha llevado todo el proceso. Existe molestia general en nuestro pueblo.

Hoy por hoy, es difícil encontrar personas en Puerto Rico que no tengan algún conocimiento sobre la Telefónica y que no tengan una opinión sobre el tema. Son muchos los factores que se pueden mencionar como posibles causantes para la desconfianza y oposición del pueblo a la venta de la Telefónica. Veamos algunos de ellos.

La secretividad con que llevaron a cabo todas las transacciones. En el sistema democrático que todavía prevalece en Puerto Rico, y a pesar de Pedro Rosselló y un gran número de funcionarios, el puertorriqueño entiende que tiene el derecho de saber y cuestionar todo lo relacionado con la venta y sentirse con derecho para oponerse y que se le provea un mecanismo para así hacerlo.

El puertorriqueño reciente y se opone a que se le mantenga marginado respecto a una propiedad y negocio que ha sido identificado como patrimonio del pueblo y de la cual se siente dueño.

La oferta recibida fue la única.

El pueblo se pregunta por qué la insistencia del Gobierno de vender la Compañía Telefónica, si sólo un comprador sometió oferta. Los puertorriqueños en su sabiduría han concluido que el precio a que se va a vender no, necesariamente, es el mejor, ya que es el único. Por lo tanto, al sólo haberse recibido una oferta de compra y la misma ser aceptada por la administración de Rosselló, concluye el pueblo que deben de existir otras razones que no conoce y que no han sido debidamente informadas.

La GTE reconoce que hizo un buen negocio.

El mero hecho de que la GTE anunciara que había hecho un buen negocio levanta sospechas de la razonabilidad del precio de venta. Por otro lado, la empresa Morgan Stanley que actuó como asesora del Banco Gubernamental de Fomento, estuvo dispuesta a certificar que el precio establecido fue el que razonablemente se podría obtener en el mercado, pero no certificó el valor de la Telefónica. Ambas certificaciones son necesarias en una transacción de esta naturaleza ya que representan distintos conceptos. No es lo mismo una valoración que una certificación de precio. La valoración recoge, mediante distintos métodos, el valor de los activos o negocio, mientras que la certificación de precio sólo indica que el precio de venta fue justo. Cuando sólo se recibe una oferta, se concluye que el precio al que se pretende comprar es un precio justo, ya que no se tienen otros precios para comparar.

Para fines del vendedor es más importante la valoración que la certificación de precio ya que es mediante el análisis de valor que se establece el valor mínimo al que se puede vender.

En el voluminoso documento titulado Informe de Venta, en donde se describe la transacción y se incluyen los principales documentos, sólo se incluyen dos páginas sobre el tema de la valoración de la Telefónica. Pero peor aún es que dichas dos páginas lo que incluye son la descripción de las metodologías típicamente usadas para valorizar este tipo de compañía o negocio.

En los informes de valorización, además de describir la metodología utilizada y los resultados de la aplicación de las distintas metodologías, se presentan los valores utilizados, las comparables y la racional del por qué se han utilizado o escogido dichos valores y comparables. En el Informe de Venta dicha información

no fue incluida.

En las vistas, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento informó a la Legislatura que se había hecho una valoración de la Telefónica, sin embargo, esa valoración no se ha hecho pública ni los legisladores tuvimos acceso a la misma.

La valoración de la Telefónica fue establecida en \$2,250 millones que resulta en un precio a pagar por línea telefónica de aproximadamente \$1,730. Dicha cifra resulta ser baja al compararla con precios de otras recientes transacciones de privatización, algunas de las cuales la GTE participa. Por ejemplo, la misma GTE valora sus líneas telefónicas en los Estados Unidos en \$2,665 por línea. Cabe preguntarse entonces, ¿por qué las líneas telefónicas en Puerto Rico se valorizan a un precio menor?

Los estándares de la industria de valoración requieren que se hagan análisis de valores intangibles, tales como el mercado y reconocimiento del público de la marca o nombre, y de los resultados financieros de la corporación para establecer el precio. Aunque se alega que esto se hizo, la misma no ha estado disponible para su examen y análisis.

Es evidente que no se tienen todos los elementos para analizar la transacción de venta de la Telefónica. No existe, además, un análisis profundo sobre los efectos que tendrá la venta de la Telefónica para Puerto Rico. Debido, en gran medida, a la secretividad con que se han conducido las negociaciones entre la GTE y el Comité Negociador, se desconfía y se cuestiona si la negociación aceptada y recomendada por dicho Comité es la mejor opción para el Pueblo de Puerto Rico.

Por todos los argumentos discutidos en este documento, nuestro voto en contra a la transacción acordada entre la empresa GTE International y el Comité Negociador y la legislación presentada para viabilizar la venta de nuestra Telefónica.

Respetuosamente sometido,
a nombre de la Delegación del
Partido Popular Democrático
en el Senado,

(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Portavoz"

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
24 DE JUNIO DE 1998**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 1115	6190
PS 1116	6190
PC 675	6190 - 6191
PC 1561	6191
RCC 848	6191 - 6192
RCC 1558	6192
RCC 1629	6192
Informe de Conferencia RCC 587	6192 - 6193
Informe de Conferencia RCC 1161	6193 - 6194
Informe de Conferencia RCC 1180	6194 - 6195
Informe de Conferencia RCC 1304	6196 - 6197
Informe de Conferencia PS 910	6197 - 6198
RS 1677	6198 - 6199
PS 1208	6201 - 6202
PC 1208	6227 - 6228
PC 1395	6228
PC 1456	6228 - 6229
PC 1557	6229
PC 1845	6230
PC 1314	6230
PC 1375	6230 - 6231
PC 1525	6231

MEDIDAS**PAGINA**

PS 1208	6237
Informe de Conferencia PS 632	6237 - 6239
PC 1260	6257 - 6260
PS 968	6260 - 6263
PS 1203	6263
PC 1375	6263 - 6265
PC 1233	6265
PS 1203	6265 - 6266
PS 1203	6296 - 6297
PC 288	6297
PC 837	6297 - 6298
PC 1101	6298
PC 1104	6298 - 6299
PC 1257	6299 - 6302
PC 1449	6302
RCC 1043	6303
RCC 1123	6304 - 6308
PC 1760	6308 - 6309
PC 1456	6309
PS 995	6338 - 6339
PS 1179	6339 - 6340
PS 897	6340
PC 1104	6341
PS 305	6374

MEDIDAS

PAGINA

PS 1142	6374 - 6375
PS 1210	6375
RCS 695	6375
RCS 708	6376
RCS 709	6376
RCS 845	6376 - 6378
RCS 854	6378 - 6379
RCS 867	6379
RCS 904	6379
RCS 910	6379 - 6380
RCS 926	6380
RCS 962	6380
PC 1848	6389 - 6391